

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo al personal de la salud que se indica, en grado banda por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se declara la suspensión de labores los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, así como 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Acapulco y Chilpancingo, por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil serán realizadas por la Subsecretaría de Transporte.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Primer Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación No. 214/PEMR/004/2021 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se publican las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Tercera Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, con sede en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 6 y el 20 de agosto de 2021.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2019, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo No. CFCE-190-2021 por el que se modifican las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada a los agentes económicos.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidatas y candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Aguascalientes.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificada con la clave alfanumérica INE/CG336/2019.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, identificada con la clave alfanumérica INE/CG463/2019.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo al personal de la salud que se indica, en grado banda por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracción I, 16, 19, 33 a 36, fracción III, inciso a) y 37 a 39 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Condecoración Miguel Hidalgo es la más alta presea que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a sus nacionales, para premiar méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar, relevantes servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, o actos heroicos, en términos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;

Que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aún con los esfuerzos realizados por las autoridades sanitarias, ha generado la pérdida de vidas y afectado a la sociedad en sus distintos ámbitos, provocando dolor a muchas familias mexicanas y a la sociedad en general;

Que frente a esta situación, existen servidores públicos y profesionistas de la salud que de manera heroica e incansable han enfrentado la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), anteponiendo sus propios intereses y arriesgando su propia vida;

Que es prioridad para el Gobierno de México continuar reconociendo la entrega y profesionalismo del personal de salud, quienes han ejercido sus funciones de manera desinteresada y en favor de los mexicanos, por lo que el Titular del Ejecutivo Federal a mi cargo determinó instruir la entrega del más grande reconocimiento que la Nación puede otorgar a sus nacionales que es la Condecoración Miguel Hidalgo;

Que el 24 de mayo de 2020 se instaló el Consejo de Premiación de la Condecoración Miguel Hidalgo, para reconocer al personal de la salud de la Administración Pública Federal sus servicios prestados a la patria, directamente relacionados con la atención a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el Consejo de Premiación determinó que el Jurado quedaría integrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Petróleos Mexicanos;

Que el 15 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo en grado collar al personal de la salud que se indica, por los servicios prestados a la Patria, en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual se enlistaron un total de 58 acreedores a la presea;

Que el 16 de septiembre de 2020, se entregó en la Ciudad de México la Condecoración Miguel Hidalgo en grado collar a 58 personas de la salud, por los servicios prestados a la Patria, en atención a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que con fecha 20 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo en grado cruz al personal de la salud que se indica, por méritos eminentes y conducta destacadamente ejemplar en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", en el cual se enlistaron un total de 425 acreedores a la presea;

Que el 20 de noviembre de 2020, se entregó en la Ciudad de México la Condecoración Miguel Hidalgo en grado cruz a un grupo de premiados adscritos al sector salud, por méritos eminentes y conducta destacadamente ejemplar en atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que con fecha 24 de febrero de 2021 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo al personal de la salud que se indica, en grado cruz por méritos eminentes y por conducta destacadamente ejemplar y en grado banda, por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", a través del cual se condecoró en grado cruz a 75 personas, así como a 500 personas en grado banda;

Que en esa misma fecha en Iguala, Guerrero, fue entregada la Condecoración Miguel Hidalgo de forma simbólica a un conjunto de personas condecoradas adscritas al sector salud, en grado cruz por méritos eminentes y por conducta destacadamente ejemplar, y en grado banda por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado de Premiación de la Condecoración Miguel Hidalgo formuló mediante dictamen las proposiciones al Consejo de Premiación, de 6,650 personas condecoradas en grado banda, acordadas en las sesiones Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Cuarta, celebradas los días 29 de marzo, 15 y 29 de abril, 24 de mayo, 3 y 24 de junio, 16 de julio y 10 de agosto, todos de 2021, respectivamente, mismas que fueron sometidas a consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Se otorga la Condecoración Miguel Hidalgo en grado banda al personal de la salud que se indica, por méritos distinguidos en la atención de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con lo establecido por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles:

1	Abel	Morales	Morales
2	Abraham René	Naranjo	Silva
3	Abril Adriana	Olivares	Coronado
4	Adriana	Barcenás	Ortiz
5	Adriana Guadalupe	Guardia	Ruiz
6	Ady Esther	Chanona	Salinas
7	Alan Christian	Pérez	Morales
8	Alberto Heraclio	Godínez	Escudero
9	Aldo	Angeles	Valencia
10	Alejandra	Montesinos	Santiago
11	Alejandro	González	Díaz
12	Alejandro	Chavez	Valdez
13	Alejandro	Fiallo	Hernández
14	Alejandro	Martínez	Zúñiga
15	Alejandro Iván	López	Flores
16	Alfredo Edgardo	Ochoa	Flores
17	Alicia	Campos	Gutiérrez
18	Alil Blanca	Cabrera	Urbina
19	Alina	García	Limas
20	Allan Manuel	Maldonado	Salazar
21	Aluvia	Poblano	Monje
22	Amahaya Carolina	Reyes	Cabrera
23	Amelia del Carmen	Montiel	Leal
24	Amor	Cancino	Paniagua
25	Ana Gabriela	Ramos	Hernández
26	Ana Karina	Oviedo	Huichapan
27	Ana Laura	Delgado	Parra
28	Ana Lilia	Aranda	Hernández
29	Ana Karen	Pérez	Sánchez
30	Ana Lilia	Morales	Santaella
31	Ana Patricia	Arzola	Ávila
32	Ángel Edgar	Torres	Alvarado
33	Angelica	Pacheco	Gutierrez
34	Anna Carolina	Meneses	Pérez
35	Antonia	Portilla	Riveros
36	Antonio	López	Ramírez
37	Argelia	Lagunes	Paredes
38	Ariana Ivonne	Martínez	García
39	Balfre	Hernández	Venancio

40	Beatriz Adriana	Beltrán	de la Paz
41	Belem Abigail	Valenzuela	Vargas
42	Benito	Cruz	Martínez
43	Benjamín	Castillo	Rodríguez
44	Blanca Karina	Cavazos	Briseño
45	Blanca Elsi	Cruz	Toledo
46	Blanca Cecilia	Vázquez	Cruz
47	Brenda	Ramírez	Cruz
48	Brenda Amada	Estala	Boone
49	Brenda Anahí	Flores	Sánchez
50	Brenda	Sosa	Reyes
51	Brianda Denisse	Gómez	Del Valle
52	Bruno	Velázquez	Juárez
53	Bruno	Cifuentes	Cantón
54	Carla Patricia	Cedillo	Alvarez
55	Carlos	Hernández	Ramírez
56	Carlos Omar	Alva	Mora
57	Carmina Guadalupe	Lizárraga	Tirado
58	Carolina	Ríos	López
59	Carolina	Zarazúa	López
60	Catalino Junior	Baltazar	Ugalde
61	Catalino	Guzmán	Flor
62	Cecilia Irazema	Puc	Magaña
63	Celia Denisse	Hernández	Leal
64	Christian	Martínez	Aldeco
65	Cinthia Ivette	Rodríguez	Sosa
66	Cinthia Areli	Aguilar	Pacheco
67	Cirilo Sostenes	Jerónimo	Hernández
68	Claudia	Osorio	Pérez
69	Claudia Liliana	Perez	Vazquez
70	Claudia Leticia	Pedroza	Rincón
71	Claudia Daniela	Bravo	Morales
72	Claudio	Hernández	Bautista
73	Clodoaldo	Nario	Arizmendi
74	Conrado Arturo	Moreno	San Juan
75	Cristina	Chontal	Tornado
76	Cynthia	Martínez	Hernández
77	Cyntia Karina	Hernández	Romero
78	Dagoberto Longino	Santos	Trinidad
79	Dalia Libier	Figueroa	Méndez
80	Danahe	López	Mercado
81	Daniel Valentín	Domínguez	Salinas
82	Daniel Irving	Barrera	López
83	Daniela	Moreno	Mondragón
84	David	Madrigal	Santacruz
85	Diana	Selva	Baldarrama
86	Diana Eugenia	Galván	Hernández
87	Diana Yancy	Ávila	Trejo
88	Diego	Ledezma	Alonso
89	Diego	de la Vega	Martinez
90	Dina Ingrid	Gómez	López
91	Dolores Viridiana	Meléndez	Hernández
92	Donajy	Felipe	Juárez
93	Dora Karen	Reyes	Huerta

94	Eberita	Fierro	Hernández
95	Edén Alonso	Ramos	Franco
96	Edgar	Bautista	López
97	Edith	Arteaga	Ramírez
98	Eduardo	Castro	Valtierra
99	Eduardo	Martínez	Romero
100	Eduardo	Patiño	Ornelas
101	Eduardo	Sánchez	Domínguez
102	Edwin	Rodríguez	Hernández
103	Eidi Yuridia	Chávez	Damián
104	Elizabeth Irazú	Hernández	Valencia
105	Elizabeth	Wittman	Pantaleón
106	Elizabeth	Galván	Méndez
107	Elizeth	López	Hernández
108	Elpidia	Bautista	San Juan
109	Elvia Guadalupe	García	Juárez
110	Emilio	Martínez	Rodríguez
111	Emma	Figueroa	Carreño
112	Enely	Márquez	Mijangos
113	Enoc	Cerino	Aguirre
114	Eréndira Quetzali	Espinoza	López
115	Ericka Isabel	Salazar	Reyes
116	Erika Elizabeth	Hurtado	Valladolid
117	Erika Alejandra	Cornejo	Ureña
118	Erika	Jiménez	Rodríguez
119	Ernesto Abraham	Padilla	Zúñiga
120	Esmeralda Ilse	Alvarado	Sánchez
121	Estefanía	Salazar	Oloarte
122	Evaristo	Martínez	Cruz
123	Ever Eduardo	Dorantes	Reyes
124	Fabiola	Aguirre	López
125	Fabiola	Baltazar	Mendoza
126	Fabiola	Guzmán	Pérez
127	Fanny	Lee	Cervantes
128	Fátima	López	Rodríguez
129	Fernando	Coatzin	Hernández
130	Fernando	Morales	Arenas
131	Fernando	Bonilla	Luna
132	Francisco	Rodríguez	Hernández
133	Francisco Esteban	Jiménez	Pérez
134	Francisco Javier	Ramírez	Arredondo
135	Francisco Javier	Trujillo	González
136	Francisco Javier	Sarmiento	Fernandez
137	Frida Yazmín	Ayestarán	Figueroa
138	Georgina Fabiola	Valenzuela	Trinidad
139	Gerardo	Rosales	Velázquez
140	Gilberto Alexander	Vergara	Calderón
141	Giorgio Alberto	Franyuti	Kelly
142	Gissel Yasuri	Montejo	Camacho
143	Gloria Elena	Mayahua	Sánchez
144	Gonzalo	García	Guerrero
145	Gracián Bill Stephen	Reyes	Cárdenas
146	Grisel	Rodríguez	Aguirre
147	Guadalupe Gabriela	Espino	Coria

148	Guillermina	Tapia	García
149	Gustavo	Bautista	Rodríguez
150	Gustavo Adolfo	Arballo	Rivera
151	Hanai	Alejandro	Hernández
152	Hazel Getzael	Rodríguez	Benítez
153	Héctor Gustavo	Hernández	Ángeles
154	Homero	Santiago	Toledo
155	Horacio	Franco	Telésforo
156	Hugo	Hernández	Lara
157	Hugo	Pérez	Villa
158	Alfredo	Urbano	Vázquez
159	Arely del Rocío	Fomperosa	Valero
160	Arturo	Espinosa	Zamora
161	Calixto	Galeana	Miramontes
162	Conrado	Mata	Jaramillo
163	Elena Jackeline	Brisuela	Raygosa
164	Fernanda Marina	Castro	Tadeo
165	Hibeldo	Toto	Marcial
166	Jessica	Martínez	Lozada
167	Jónathan Jayro	Uscanga	Ruíz
168	Jorge Aarón	Cortés	Vázquez
169	Jorge	Huesca	Sánchez
170	José Eduardo	Medrano	Martínez
171	José David	Morales	Gutiérrez
172	José Alfredo de Jesús	Reséndiz	Uscanga
173	José Antonio	Calderón	Ruelas
174	Juan Ramón	Solís	de la Cruz
175	Juan Felipe	Hernández	Topete
176	Lourdes	Márquez	Nava
177	Luis Ángel	Ramírez	Rodríguez
178	Mareli	Lorenzo	Vargas
179	María del Rosario	Jiménez	Gerónimo
180	María Isabel	Díaz	Hermida
181	Norma Leticia	Navarrete	Guerrero
182	Odette	Pons	Martín del Campo
183	Paola	Medina	Hernández
184	Ricardo	Verduzco	Alcázar
185	Rubén	Vázquez	Serrano
186	Santa Ursula	Cruz	Torres
187	Sayra Iveth	Quero	Herrera
188	Abraham	García	García
189	Adda Isabel	Espino	Salas
190	Ana Elizabeth	Vergara	Roldán
191	Armando Amador	Ángeles	Saldierna
192	Asunción	Feria	Márquez
193	César Rolando	Yépez	De la Peña
194	Concepción	Luna	Buenrostro
195	Dafne Angélica	Hernández	de la Fuente
196	Diana Cecilia	Álvarez	Infante
197	Diana	Zazueta	Arroyo
198	Edgar Emmanuel	Romero	Alonso
199	Eliud	Robles	Almaguer
200	Erick	Dunkley	Pinnock
201	Ernesto	Hernández	Alonso

202	Eyuselmi Natali		Rodríguez
203	Gabriela	Pérez	Piña
204	Héctor	Sánchez	Zurita
205	Jessica	Morales	Méndez
206	Jorge Rosendo	Sánchez	Medina
207	Jorge Arturo	Soto	Carmona
208	José Luis	Oramas	Vargas
209	Karla	Regalado	Ramírez
210	Laura Tita	Ramírez	Fuentes
211	Ma. Cristina	López	González
212	Mara Isela	Young	Maya
213	María Victoria	Niño	Cruz
214	María Alejandra	Díaz	Izquierdo
215	María Antonia	Jurado	Valencia
216	Mario Antonio	Cerecedo	Rosendo
217	Martha Alejandra	Herrera	Sánchez
218	Martín Eduardo	De León	Cobos
219	Miguel Felipe	Castillo	Hernández
220	Moises Gerardo	Lopez	Cruz
221	Nohemí	Leal	Galván
222	Patricia	Alvarado	Delgado
223	Reyna Isabel	Azúa	Guevara
224	Roberto	Flores	Rojas
225	Sandra Celina	Hernández	Márquez
226	Sergio Enrique	Uribe	Pérez
227	Sugey	Salinas	Pecina
228	Veronika Donají	Rincón	Fernández
229	Wendy Elizabeth	Godínez	Hernández
230	Zulema Virginia	Zumaya	Barrera
231	Aida Luz	Holguín	Salas
232	Alejandro	Sandoval	Castro
233	Alejandro	López	Hernández
234	Alma Delia	Santiago	Gerónimo
235	Alma Cristina	Herrera	Landavazo
236	Andrea Carolina	Cervantes	Rosas
237	Andrea Mariana	Valladares	Borges
238	Ángeles del Carmen	Vázquez	de la Rosa
239	Antonio	Ramírez	García
240	Araceli de Jesús	Estrada	Cervantes
241	Aylin	Herrera	Flores
242	Bárbara del Carmen	Acosta	Rosas
243	Benito Daniel	Hervert	Pérez
244	Bethsabe	Ponce	Rivera
245	Carlos Alejandro	Arreola	Pérez
246	Claudia	Valdez	Carranza
247	Daniel Arturo	Justiniano	Canul
248	Daniela	Pérez	Hong
249	Delhi	Suárez	García
250	Dimas	Fonseca	Pavón
251	Edgar	Torres	Zanabriga
252	Esmeralda	García	Almazán
253	Esmeralda Guillermina	Hernández	Aguilera
254	Eunice	Ayala	Ramírez
255	Felipe Axel	Ramos	Rodríguez

256	Fermín	Colín	Jaimes
257	Fernando Carlos	Guillén	Ortega
258	Flor Selene	Martínez	Rodríguez
259	Francisco Javier	López	Salcedo
260	Gamaliel	López	Guzmán
261	Gilberto	Ku	Cab
262	Gloria Guadalupe	May	Cob
263	Griselda	Martínez	Sánchez
264	Jesús Miguel	García	Castro
265	Jesús Othón	Sauceda	Salas
266	José de Jesús	Hernández	Granados
267	José Emanuel	Poblano	Sánchez
268	José Alonso	Corona	Gaytán
269	Jovanny	Navarro	Galarza
270	Karina Lizbeth	Valerio	Quezada
271	Karina del Rocío	Cancino	Velázquez
272	Karla Susana	Acosta	Torres
273	Laura Elizabeth	Carrillo	Estupiñan
274	Leonardo	Chi	Chan
275	Leticia	Infante	Abarca
276	Lidia Ruth	Arrieta	Martínez
277	Luis Manuel	Tena	Muñoz
278	Ma Reyes	Escareño	Castro
279	Ma. De Jesús	Esparza	Aguilera
280	Manuel Iván	Solís	Alderete
281	Marco Antonio	Ramos	González
282	María del Socorro	Olmedo	Sanjuán
283	María Teresa	Díaz	Luna
284	María Citlali	García	Sánchez
285	María Teresa	Gómez	Guzmán
286	María Alejandra	Velasco	Aguilar
287	Marysol	García	Rivero
288	Mayra Rebeca	Muñoz	García
289	Miguel Ángel	Xolocotzi	Juárez
290	Mónica	López	Caballero
291	Natividad	Vega	Galeana
292	Paulina	Olvera	Aguilar
293	Sandra	López	Bernal
294	Soledad	Martínez	Martínez
295	Sylvania Guadalupe	Can	Rosado
296	Tania Lizbeth	Pérez	Silva
297	Teresa	Morales	Morales
298	Teresa Magaly	Espinal	Bedolla
299	Yunuen	Acevedo	Liberato
300	Zhenia Araceli	Sosa	García
301	Abel	Galván	Rueda
302	Addi Angélica	Mancilla	Guerrero
303	Adrian	Navarro	Perez
304	Adriana	Cándido	Sánchez
305	Aidé	Anaya	Mata
306	Alejandra	Esquivel	Pineda
307	Alejandra	Gurrola	Campos
308	Alejandra	Casas	Valencia
309	Alejandro	Mejía	Cambrón

310	Alejandro	López	Cornejo
311	Alejandro	Reyes	Aparicio
312	Alicia	Lara	Juárez
313	Alma Karen	Chávez	Ortiz
314	Alma de Cristal	Xolaltenco	Trujillo
315	Alma Angélica	Ronzón	Ronzón
316	Alma Rosa	Solís	Velázquez
317	Amanda Teresita	Serrano	Carreño
318	Ana Karina	Arellano	Martínez
319	Ana Berenice	Olayo	Sánchez
320	Ana Karina	Alejos	Velázquez
321	Ana Felix	Hernandez	García
322	Ana Clara	Yllescas	Ramos (Póstumo)
323	Angélica	Guzmán	Aburto
324	Annia	Villanueva	Aguirre
325	Arely	Ochoa	López
326	Armando Abraham	de Pablos	Leal
327	Arturo	Juárez	del Castillo
328	Arturo	Álvarez	Castillo
329	Arturo	González	Aguñaga
330	Aurora Odett	Martínez	López
331	Azucena	Vargas	Contreras
332	Azucena	Pulido	Maldonado
333	Azucena	Moreno	Novoa
334	Beatriz	Almazán	Pérez
335	Belem	Fragoso	Montes
336	Benjamín	Benavides	Franco
337	Bertha Guadalupe	González	Martínez
338	Blanca Estela	Ferreira	Alvarado
339	Blandino III	Agatón	Contreras
340	Brianda Elizabeth	Balderas	Alvarado
341	Brianda Teresa	Blanco	Fabián
342	Brisa	Maldonado	Pacheco
343	Brisarena	Gómez	Mena
344	Caleb	Montoya	Landa
345	Carlos Alfonso	Reyes	Montoro
346	Carolina	Villarreal	Iribe
347	Casimira Esmeralda	Peña	Aguilar
348	Christian	Corona	Romero
349	Cinthy Jennifer	Rayón	Castañeda
350	Cinthy	Lamas	Bojórquez
351	Cirila	Larios	Larios
352	Claudia Erika	Padilla	Aguilar
353	Claudia Yaneth	Avalos	Gutiérrez
354	Claudia	Madrid	Rosales
355	Claudia Araceli	de León	García
356	Claudia Araceli	Solórzano	Alonzo
357	Claudia Griselda	Ramírez	Flores
358	Claudia Aracelly	Manzano	Gil
359	Claudia Azucena	Mendoza	Tadeo
360	Claudia Haidde	López	Rojas
361	Cristian Emmanuel	Campillo	Jorge
362	Cristian Elizer	Preciado	Limón
363	Cynthia Marcela	Ramírez	Landa

364	Daniel	Fuentes	Castro
365	Daniel	Campuzano	González
366	Daniel	De Jesús	Ávila
367	Daniel	Palomares	López
368	Daniel	Cadena	Orea
369	Daniel	Venegas	Córdova
370	Daniela	Sánchez	Escalona
371	David Arturo	Nuño	Muñoz
372	David Adrián	Reyes	Jiménez
373	Diana Lizbeth	Silva	Juárez
374	Diana Edith	Montealvo	López
375	Diana Elizabeth	Huerta	Márquez
376	Diana Elvira	Morita	Zamorategui
377	Diblain	Morales	Trejo
378	Diddier Eleuterio	Novelo	Pasos
379	Dulce Carol	Cedeño	Campos
380	Dulce Cristina	López	Marroquín
381	Dulce Angélica	Mendieta	Durán
382	Edel	Campos	Sierra
383	Edgar Alejandro	Hernández	Hernández
384	Elizabeth	Sotelo	Gómez
385	Elizabeth	Arriaga	Trejo
386	Elizabeth	Reyes	Jiménez
387	Elvia	Pérez	Marín
388	Emire	Orozco	Villalobos
389	Emmanuel	Lemus	Rangel
390	Erandy	Montes de Oca	García
391	Eric Osvaldo	García	Cervantes
392	Erika	Gil	Hernández
393	Erika Alejandra	Cruz	Cerda
394	Erika Zue	Lam	Hernández
395	Ernesto	Magaña	Plancarte
396	Esmeralda	Rosales	Corrales
397	Estefanía Berenice	Carreón	Galván
398	Estherbilly	Vega	Ortega
399	Eusebio	Castro	Martínez
400	Evelyn Teresa	Capistran	Castro
401	Faustino	Hirales	Salas
402	Federico	Lazcano	Juárez
403	Fernando	Campos	González
404	Fernando Israel	García	Medina
405	Fernando Daniel	Lara	López
406	Fernando	Arroyo	Romero
407	Fernando Antonio	Martínez	González
408	Francisco Javier	Bárcenas	Romero
409	Gemma	Flores	Badillo
410	Georgina	Blanquet	Gómez
411	Glaflra	Gaspar	Carrillo
412	Gloria Anaiz	Lara	Cantúa
413	Gloria Lizet	Mancilla	Flores
414	Graciela	Cerezo	López
415	Gregorio	Núñez	Hernández
416	Griselda	Linares	Vélez
417	Guadalupe	Espinoza	Zúñiga

418	Guillermina	López	López
419	Gustavo	Tamayo	Torres
420	Gustavo	Inzunza	Cervantes
421	Héctor	Montero	Buenrostro
422	Heriberto	López	Torres
423	Hiram	Sánchez	Paniagua
424	Ignacia	López	Tetlalmatzi
425	Imelda Alicia	Guzmán	Coronado
426	Ingrid Monserratt	Delgado	González
427	Irma	Marcelino	García
428	Irma Araceli	García	Peña
429	Irma	Rocha	Nieto
430	Irving Manuel	de la Torre	Bello
431	Irving Samael	Velazquez	Palma
432	Isabel	Salazar	Ramírez
433	Israel	Alarcón	Cruz
434	Itzel Guadalupe	Méndez	Muñiz
435	Ivon Carmina	Aceves	Monroy
436	Jacobo Bernardo	Kanarek	Mellado
437	Jacqueline	Sánchez	Palma
438	Jaime Luis	Mendoza	Rodea
439	Jairo Justino	Zenil	Serrano
440	Jessica	Garduño	López
441	Jessica	Ramos	Orozco
442	Jessica Paola	Munive	Cid de León
443	Jesús Manuel	Ponce	Sánchez
444	Jesus	Baltazar	Salinas
445	Jonathan Eduardo	Cachú	Guzmán
446	Jorge Sinhue	Noriega	Contreras
447	Jorge	Palomares	Córdova
448	Jorge Osvaldo	Loaiza	Valiente
449	Jorge Arturo	Blanco	Olivas
450	José de Jesús	Méndez	Lazcano
451	José Julián	Ramírez	Méndez
452	José María	Almazán	Pérez de la Vega
453	José Manuel	Contreras	Helguera
454	José Agustín	Mata	Chapol
455	José Esteban	Segovia	Osorio
456	José César	Velázquez	Castillo
457	José Ramiro	Ángeles	Díaz
458	José de Jesús	López	Tapia
459	Joss Ali	Alegría	Escalante
460	Juan Carlos	Guerrero	Escobar
461	Juan Daniel	Vicencio	Gallegos
462	Juan Carlos	Cabrera	Marmolejo
463	Juana Dinora	Arredondo	Pérez
464	Julia Evelia	Núñez	Carrillo
465	Julián Jesús	Velázquez	Islas
466	Julio César	Mendoza	Martínez
467	Julio César	González	Alonso
468	Julio Alberto	Aranzúbia	Flores
469	Julio César	Cambray	Gutiérrez
470	Karla Nohemí	Pérez	Pacheco
471	Karla Elizabeth	Lagunes	Salazar

472	Karla Mirella	Meillón	Isáis
473	Kelvin Asael	Cabrera	Ruíz
474	Kenia	Bartolo	Morales
475	Leonardo	Cortés	Díaz
476	Lino Jesús	Valle	Flores
477	Lorena	Hernandez	Cisneros
478	Lourdes Natali	Ahumada	Rodarte
479	Lucero	Gaona	Salas
480	Luis Felipe	Fuentes	López
481	Luis Fernando	Cuevas	González
482	Luis Eduardo	Martínez	Ascencio
483	Luis Gerardo	Coronado	Sandoval
484	Luis Antonio	Rosas	Hernández
485	Luis Manuel	Sánchez	Gante
486	Ma. Concepción	González	Montoya
487	Ma. Luisa	Salgado	Cuevas
488	Maile	Hurtado	Pérez
489	Marcela	López	Tovar
490	Marcos Adán	Solano	Salazar
491	María Guadalupe	Velázquez	Vázquez
492	María Anaíd Nallely	Olvera	Rodríguez
493	María Guadalupe	Arzate	Hernández
494	María Concepción	Bonilla	León
495	María Magdalena	Mata	Cortés
496	María Migdalia	Pérez	García
497	María del Carmen	González	López
498	María Félix	Narvaes	Bustos
499	María Isabel	Moguel	Gutiérrez
500	María de Lourdes	Zepeda	Lúa
501	María Alejandra	Rodríguez	García
502	María Georgina	Arrazola	Fregoso
503	Mariana Melissa	Espinoza	Amezquita
504	Maribel	Alba	García
505	Maribel	Ortiz	Martínez
506	Maricruz	Gutiérrez	Miranda
507	Mariela	Aparicio	Serrano
508	Mario Adalberto	Preciado	Salgado
509	Marisol	Delgadillo	Pulido
510	Marisol	Torres	Toledano
511	Marisol	Martínez	López
512	Marissa	Espinosa	Soto
513	Martha Alicia	Cárdenas	Andrade
514	Martha Ofelia	Soto	Santos
515	Martha Yadira	Adame	Moreno
516	Mary Carmen	Alemán	Gutiérrez
517	Maydolid	Hernández	Rabadán
518	Mayra	Bracamontes	Vargas
519	Mayra Mayeli	García	Hernández
520	Michel Vladimir	Isidro	Godoy
521	Miguel Ángel	Sánchez	Castillo
522	Miguel Alberto	Torres	García
523	Mi-Lay	Sen	Martínez
524	Mirna	Téllez	Hernández
525	Missael Vladimir	Espinoza	Villafuerte

526	Mónica	Rodríguez	Luviano
527	Nancy Marbella	León	Rosales
528	Nancy Karina	Antonio	Hernández
529	Nancy	Castro	Escobar
530	Nancy	Terrones	Hidalgo
531	Nancy Judith	Molina	García
532	Nandyelly	San Juan	Román
533	Nathanael Gustavo	del Ángel	García
534	Norma América	Hernández	Esquivel
535	Norma Lilia	Ortiz	Hidalgo
536	Nubia Sugey	López	Espinoza
537	Nydia Karina	Contreras	Padilla
538	Ogilvia	Mendoza	Ochoa
539	Olga	Baltazar	Juárez
540	Olivia	Padilla	Cadena
541	Pablo José	Budip	Ancona
542	Paola	Montoya	Esparza
543	Paola Araceli	Paniagua	Guzmán
544	Paolo	Alberti	Minutti
545	Patricia	Valverde	Castañeda
546	Patricia Socorro	De León	Rendón
547	Paulina	Barrera	Moreno
548	Pedro	Ramírez	Barba
549	Pedro Luis	Vargas	Gutiérrez
550	Perla Lorena	Díaz	Armenta
551	Priscilia	Murrieta	Rivera
552	Raquel	Ortiz	León
553	Raúl	Valenzuela	Ramírez
554	Raúl Arturo	Mendoza	Cárdenas
555	René	Rangel	Cruz
556	Ricardo	Bernal	Vega
557	Ricardo	Pólito	Cástulo
558	Ricardo	Rodríguez	Romero
559	Ricardo Emanuel	Díaz	Pérez
560	Ricardo	Peregrino	Espinosa
561	Ricardo	Morales	Aguilar
562	Ricardo	Espino	Gaytán
563	Roberto Carlos	De Lira	Barraza
564	Roberto Eduardo	De León	Villegas
565	Roberto Rivelino	López	Anguiano
566	Rocío	Martínez	Castillo
567	Rodolfo Eduardo	Huitzacua	Martínez
568	Rodrigo	Luna	Valencia
569	Rolando Samuel	Tlalpan	García
570	Rosa	Caro	Parra
571	Rosa Paulina	Bravo	Pimentel
572	Rosa Delia	Acosta	Ontiveros
573	Rosalba	Arce	Corona
574	Roxana	Romero	Ramírez
575	Roxana	Segoviano	Franco
576	Rubén	Morales	Salas
577	Rubén Ignacio	López	Rodríguez
578	Ruth Damaris	Viveros	Casimiro
579	Salvador	Mendieta	Díaz

580	Sandra Sarahí	Hernández	Jaimes
581	Sandra	Hernández	Cid de León
582	Sandra Guadalupe	Hernández	Nieves
583	Sandy Anahí	Cipriano	Villalva
584	Sendic Eugenia	Amavizca	Arvizu
585	Sergio Francisco	Rojas	Ramos
586	Silvia	Barrientos	Ocaña
587	Suly Esperanza	Rodríguez	Pérez
588	Susana	Ruelas	Macías
589	Sylvia	Gómez	Fuentes
590	Teresa	Cadena	Soriano
591	Tracy	Pérez	Gutiérrez
592	Vania	Gutiérrez	Alcántara
593	Vianey Anahí	Robles	Rangel
594	Violeta	Hernández	Fuentes
595	Yamile	Fattel	Ortiz
596	Yaned	García	Hernández
597	Yibrahan	Flores	Alva
598	Yoshajandi Azucena	Frías	Bautista
599	Yubia Nancy	Vázquez	Jiménez
600	Yuridia	Martínez	Valencia
601	Aarón Tito	Santiago	López
602	Aarón	Izquierdo	García
603	Abraham	Díaz	Ramírez
604	Adolfo	Contreras	Quiñonez
605	Adriana	Díaz	Tovar
606	Adriana	Azcona	Romero
607	Adriana	Zárate	Cabrera
608	Aide	García	Reyes
609	Alan	García	Hernández
610	Alberto	Ruíz	Castro
611	Alejandro Adán	Ayala	Amaro
612	Alejandro	Sassoé	González
613	Alejandro David	Rizo	Velasco
614	Alexandra Elaine	Chávez Mayol	y Sánchez
615	Alfonso	Román	Ramón
616	Alfonso	López	Aceves
617	Alicia Lorena	Rojas	López
618	Alma Patricia	Gallardo	Hidalgo
619	Amalia	Martínez	Santiago
620	Ana Cecilia	González	Carbajal
621	Ana Elisa	Salgado	Marín
622	Ana Karen	Mirafuentes	Sánchez
623	Ana Karina	Rodríguez	Ramírez
624	Ana Patricia	Alvarez	Suarez
625	Anahi	Estrada	Mendiola
626	Andrea	Mendoza	Casillas
627	Andrea	Gonzalez	Sanchez
628	Angélica Patricia	Serrato	Espinoza
629	Angelita	Cabrera	Núñez
630	Antonia	De la Cruz	Baltazar
631	Antonio	Aguilar	Rojas
632	Araceli	Avila	Romero
633	Araceli	Guillén	Rea

634	Argelia	Guerra	Villalobos
635	Arturo	Guzmán	Juárez
636	Beatriz	Jiménez	Barrera
637	Beatriz	Pavón	González
638	Beatriz Ariana	Feria	Osorio
639	Bernardina	Rojas	García
640	Bernardino	Pérez	Ortega
641	Bertha Alicia	Zambrano	Guerrero
642	Blanca Olivia	Leal	Espinoza
643	Brenda Lizeth	Sánchez	Gallardo
644	Brenda	Contreras	Rodríguez
645	Brenda Andrea	Hernández	Guerrero
646	Brenda	Reyes	Ayala
647	Brianda Esmeralda	Acosta	Hernández
648	Briseida	Guevara	Leyva
649	Carlos	Camacho	Oliva
650	Carlos Arturo	Hinojosa	Becerril
651	Carlos Darwin	Ulloa	Almeyda
652	Carlos Manuel	Zepeda	Hernández
653	Carmen Margarita	Hernández	Cárdenas
654	Carmen	Gualberto	González
655	Carolina Zuryzaday	Flores	Cortes
656	Cecilia Aurora	Maya	Mejía
657	Christopher Alejandro	Reyna	Zamora
658	Cindy Carolina	Mata	Saavedra
659	Claudia Isabel	Castillo	Rodríguez
660	Claudia Marisol	Millán	Castillo
661	Claudia Inés	Islas	Pérez
662	Claudia Elena	Sánchez	León
663	Claudia Annette	Cortez	Trejo
664	Claudia	Vázquez	Zamora
665	Claudia Elizabeth	Velázquez	León
666	Claudia	Hernández	de la Rosa
667	Claudia Cristel	Pérez	Iglecias
668	Clemencia	García	Jiménez
669	Cristal Nataly	Solano	Maldonado
670	Cristian Alejandro	León	Ramírez
671	Cristina	Grado	Limas
672	Cynthia Verónica	Pérez	Pérez
673	Dania	Fajardo	Torres
674	Daniel Jesús	Máynez	Rojas
675	David Israel	Negrete	Rubio
676	David Aarón	Vargas	Becerril
677	David Agustín	Fernández	López
678	David Alberto	Texcagua	Flores
679	David Abraham	Ayala	Colunga
680	Daysi Del Carmen	Gómez	Flores
681	Deysi Thelma	Pérez	Velasco
682	Diana	Rivero	Méndez
683	Dora Alicia	Castro	Díaz
684	Dulce Mariana	Tamayo	Pérez
685	Edgar Enrique	Sevilla	Reyes
686	Edgar Miguel	Montero	García
687	Eduardo	Pombo	Nava

688	Eduardo	Sanpedro	Espinosa
689	Eduardo	Carrillo	Maravilla
690	Edwin	Guerra	Hernández
691	Efraín	Chavarín	Isordia
692	Efraín Isael	Alcalá	Dávila
693	Eliana	Martínez	de la Cruz
694	Eliseo	Pérez	Silva
695	Elizabeth	Riqué	Martínez
696	Elma Laura	Hernández	Aquino
697	Elsa Mayola	Calvillo	Moraira
698	Elvira	Rodríguez	Sánchez
699	Emigdia Lucina	Pérez	Pérez
700	Emiliano Francisco Jr.	Estrada	Pineda
701	Emma	Zazueta	Carpinteyro
702	Emma	Colorado	Bautista
703	Enereyda	Yanes	Mariscal
704	Enrique	Vázquez	Martínez
705	Erick Magdiel	Ramírez	Rayón
706	Erick	Avalos	Jiménez
707	Erika	Reina	Bautista
708	Erika	Hernández	Guevara
709	Ernesto	Reyes	Merino
710	Ernesto	Alvarado	Pérez
711	Esmeralda	Chavarín	Isordia
712	Estela	Rodríguez	García
713	Eva Leticia	Rivera	Soto
714	Evelia	Navarrete	Ponce
715	Fátima Beatriz	Rendón	Román
716	Fátima de la Cruz	Tosca	Ortiz
717	Fausto	Jurado	Díaz
718	Fidelina	Montero	Félix
719	Flor Zoraida	Sánchez	Campos
720	Flor Amisadai	González	Bernal
721	Fortunato	Vásquez	Manuel
722	Francisco	Morales	Rendon
723	Francisco Gabriel	Reyes	Rodríguez
724	Frumencio	Santiago	Luis
725	Gabriel	López	Rodríguez
726	Gabriela	Sotelo	Serrano
727	Gabriela Elizabeth	Acosta	Conejo
728	Gabriela	Oledo	Martínez
729	Gabriela	López	Ríos
730	Gabriela Alejandra	Buerba	Romero Valdes
731	Gabriela	Padilla	Ornelas
732	Genaro Leopoldo	Maximiliano	Peralta
733	Germahin Oscar	Velázquez	López
734	Geysi Jazmín	Pacheco	Villasana
735	Gloria Lucia	Juárez	Pérez
736	Graciela	Guzmán	Arias
737	Griselda	Sánchez	Reyes
738	Guadalupe	Vera	Aguirre
739	Guadalupe	López	Barragán
740	Gustavo Enrique	Olvera	Masetto
741	Gustavo	Frias	Leon

742	Haydeé Cristina	Juárez	Hernández
743	Heber	Rodriguez	Bautista
744	Héctor Enmanuel	Pérez	Jiménez
745	Hugo Enrique	Navarrete	García
746	Hugo	Torres	Rodríguez
747	Ildefonso	Peña	Salazar
748	Ileri Paola	De la Cruz	Zenteno
749	Irma Luisa	Mejía	Salvador
750	Irma	Lechuga	Trejo
751	Isabel	Parada	García
752	Isabel	Baños	Figueroa
753	Isela Guadalupe	Villalobos	Pinto
754	Isis Giovana	Monjaras	Bernal
755	Ismael	Luna	Santos
756	Itzel Viridiana	Barroso	Santana
757	Iván	Hernández	San German
758	Javier	Camacho	Martínez
759	Jesús Miguel	Miranda	Cuevas
760	Joaquín Alejandro	Zúñiga	Ramos
761	Jocelyn Raquel	González	Velázquez
762	John	Barragán	Naranjo
763	Jorge	Salas	Hernández
764	Jorge Alberto	Saavedra	Vela
765	Jorge Alberto	de la Cruz	Álvarez
766	Jose Raul	Villegas	Suarez
767	José Antonio de Jesús	López	Guzmán
768	José Carlos	Galicia	Rodríguez
769	José Roberto	Kaulitz	Cossio
770	José Luis	Chávez	Clemente
771	José Guillermo	Domínguez	Cherit
772	José Praxedis	López	Pérez
773	José Francisco	Morales	Cruz
774	José Daniel	Avila	García
775	José Daniel	Utrilla	Alvarez
776	José Javier	Alonso	Illescas
777	Juan Luis	Lozano	Villanueva
778	Juan Manuel	Rivera	Garrido
779	Juan Manuel	Arellano	Estrada
780	Juan Carlos	Jasso	Molina
781	Juan José	Morales	May
782	Juan Daniel	García	Ruíz
783	Judith Berenice	Arias	Almaraz
784	Julia	Torija	Ramos
785	Julia	Luna	Martínez
786	Julio César	Camilo	Nava
787	Julio José	Méndez	Alcocer
788	Karla Aurora	Xicoténcatl	Lázaro
789	Katia Mayte	De La Paz	González
790	Kevin Iván	Durán	Tornéz
791	Kiabeth	Ozuna	Llanes
792	Laura Yesenia	González	Sánchez
793	Leticia Osiris	Castro	Reyes
794	Leticia	Hernández	Galindo
795	Leticia	Valentín	Eutimio

796	Leyda	Morales	Bocanegra
797	Leydi	Olivarez	Gonzalez
798	Lidia Esther	Arias	Morgas
799	Lilia	Damián	Yáñez
800	Lilia Alicia	De La Cruz	Avila
801	Liliana Elizabeth	Morales	Suárez
802	Liliana	Martínez	Frías
803	Lindsay Hellin	González	López
804	Lisset	Frausto	Sandoval
805	Lizbeth	Alvarado	Peña
806	Lizbeth	Camarillo	Méndez
807	Lizzett Susan	Ramírez	Santaella
808	Lorena	Marín	Rentería
809	Lorena	Casas	Ruiz
810	Lourdes	Ramos	Arrioja
811	Lucero	Monge	Granados
812	Lucero	Morales	García
813	Lucia	Cruz	Abarca
814	Luis Carlos	Rodríguez	Robles
815	Luis Antonio	Ortiz	Morales
816	Luis Alberto	Escárcega	Rincón
817	Luis Manuel	Ramírez	Gómez
818	Luis Alberto	Herrera	López
819	Luis Antonio	Gorordo	Delsol
820	Luis José	Valdivieso	Pérez
821	Luis Manuel	Calderón	Aceves
822	Luz María	Meléndez	Aguirre
823	Luz Elena	Castro	Castro
824	Luz Divina	Ramírez	Luna
825	Luz María	Herrera	Gutiérrez
826	Ma. Esther	Marín	Guadalupe
827	Ma. del Rocio	Aboites	Lucero
828	Magaly	Robles	Castellanos
829	Magaly	García	Alamilla
830	Manuel	Clemente	Toscano
831	Manuel	Uribe	Castro
832	Margarita	Fernández	Vega
833	Margarita	Quintas	Acevedo
834	María Teresa	Fernández	Lozada
835	María Nina	Muñoz	Saldaña
836	María Cristina	Alfaro	Padilla
837	María de Jesús	González	Castro
838	María Guadalupe	García	Galicia
839	María de Lourdes	Ruiz	Paz
840	María	Guerrero	Pedraza
841	María Mónica	Esparza	Guerrero
842	María Teresa	Sánchez	Lino
843	María de Jesús	Hernández	Ortega
844	María del Carmen	Cano	Salas
845	María Angélica	Jiménez	Castillo
846	María Cristina	Rodríguez	Hernández
847	María Edith	Escobar	González
848	María Guadalupe	Aguilar	Madrigal
849	María De Jesús	De Los Santos	Álvarez

850	María Asunción	Velázquez	de la Cruz
851	María Isabel	López	Magaña
852	María Teresa	Arteaga	Galeana
853	María del Carmen	Peña	Gasca
854	María Patricia	Sierra	Mancilla
855	María Magdalena	Martínez	Hernández
856	María de Lourdes	Hernández	López
857	Maribel	Narváez	Cruz
858	Maricruz	Aguilar	Márquez
859	Marina	Sánchez	Nava
860	Mario Alejandro	Camacho	García
861	Marisol	Aparicio	Cruz
862	Martha Alicia	Torres	Olvera
863	Martha Liliana	Beltrán	Contreras
864	Martha Beatriz	Hernández	Romero
865	Martha Elena	García	Alcantar
866	Mary Carmen	Moreno	Jiménez
867	Maryone Ditzí	Cardona	Herrera
868	Mauricio	Mayeya	López
869	Maythé	Ochoa	Juárez
870	Melva Fabiola	Flores	García
871	Miguelina	Liquidano	Serrano
872	Minerva	Oropeza	Vieyra
873	Miriam Guadalupe	López	Contreras
874	Modesto Teodoro	Mendoza	Ramírez
875	Moisés	Sarracino	Gerónimo
876	Monica	Mier	Cabrera
877	Mónica Jael	Ortega	Beltrán
878	Mónica	Carrasco	Valdez
879	Mónica Gabriela	Muñoz	Zúñiga
880	Myrna Lorena	Arredondo	Germán
881	Nadia Selene	Gallardo	Andraca
882	Nadia Lorena	Zepeda	Rodríguez
883	Nayeli	de la Cruz	de la Cruz
884	Nelly Flor	Hernández	Villanueva
885	Nelly	Hernández	Jerónimo
886	Nestor Gabriel	Cruz	Ruiz
887	Nick Alfredo	Cortes	Sánchez
888	Nicolás	Preciado	Gómez
889	Noel	Luis	Moreno
890	Nohemi	Salas	Avila
891	Nohemy Lenny	Rodríguez	Coronel
892	Norma Eréndira	Rivera	Martínez
893	Norma	Rojas	Rosas
894	Norma Cristina	Legorreta	Frias
895	Omar Liborio	Martínez	López
896	Omar	Contreras	Vázquez
897	Oscar Yamil	Huacuja	Salmón
898	Osvaldo	Alvarado	Labarrios
899	Paloma	Ramos	Mora
900	Patricia	Mendoza	Acevedo
901	Patricia	Jiménez	Ríos
902	Patricia	Rangel	Román
903	Patricio Javier	Santillán	Doherty

904	Pável Alexéi	Cabañas	Victoria
905	Perla Marina	Guerrero	Vázquez
906	Petra Paula	Fernández	Arzate
907	Rafael Alejandro	Cid	Gutiérrez
908	Rafael Paulino	Leal	Villalpando
909	Raquel	Aburto	Ramos
910	Raúl Antonio	Vallesa	Sánchez
911	Ricardo	Cabrera	Arredondo
912	Roberto Heliodoro	Sanabia	Orejel
913	Rocio	Avilés	Aguilar
914	Rocio Anabel	Verrelleza	Huerta
915	Rocio	García	Alfonso
916	Rocío	Fuentes	Irene
917	Rodrigo	Pérez	Becerra
918	Rosa Martha	Morales	López
919	Rosa María		Luna
920	Rosa María	Rosas	Velázquez
921	Rosa María	Ruiz	Cruz
922	Rosa María	Bello	Aguilar
923	Rosa de los Ángeles	Morales	Ventura
924	Rosaura	Galmiche	Gordillo
925	Roxana Yuvisela	Cruz	Ramón
926	Rubén	Castorena	de Avila
927	Rudy	Gonzalez	Martinez
928	Salvador	Sánchez	Trejo
929	Samantha Scherezada	Martínez	Acuña
930	Sandra Elena	Carrizales	Ochoa
931	Sandra Angélica	Zamora	Rodríguez
932	Sandra Guadalupe	Salas	García
933	Sandra Fabiola	Escalante	Venegas
934	Saraí del Carmen	Toral	Freyre
935	Saúl	Pacheco	Reyes
936	Sayil Marieli	Pelayo	Uribe
937	Sergio	Maldonado	Salas
938	Sergio Miguel	Garnica	Olvera
939	Sergio	León	Barajas
940	Silvia	Benitez	García
941	Silvia Lorena	Covarrubias	Castro
942	Silvia	Olguín	Pérez
943	Socorro	Valenzuela	Landeros
944	Sonia	Barboza	Ramírez
945	Susana	Domínguez	Nicolás
946	Tania Alicia	Valdez	Chávez
947	Terecita De Jesús	Ruiz	Hernández
948	Thalía Catalina	Vargas	Oramas
949	Ulises	Aguirre	Rojas
950	Uriel	Baeza	Cruz
951	Valentina	Appendini	Andrade
952	Valeria	Hidalgo	Vidal
953	Vanyi Priscila	García	Hernández
954	Verónica	González	López
955	Verónica	Rivera	Segura
956	Víctor	Osornio	Sánchez
957	Víctor Manuel	Vázquez	Juárez

958	Viky	Pérez	Merced
959	Viviana	Martínez	
960	Viviana	López	Sánchez
961	Wendoline	Olivera	Ramírez
962	Yahaira	Lozano	Ruiz
963	Yareni	Hernández	Castillo
964	Yeni Tamar	Gómez	Morales
965	Yesenia Andrea	Sánchez	Buelna
966	Yesica Guadalupe	Martínez	Martínez
967	Yolanda	Rojas	Galicia
968	Yolanda	Sánchez	Chávez
969	Yuridia Isis	Fajardo	Zapoteco
970	Zarina Armida	Mancillas	Silva
971	Zeferino	Ayala	Molina
972	Zoila	Aguilar	Gutiérrez
973	Adrián	Lindoro	López
974	Adrián	Vázquez	Lesso
975	Adrián	Jiménez	Carrillo
976	Adriana Carolina	Villa	Ruiz
977	Adriana	Vega	Pacheco
978	Adriana	Godínez	Bautista
979	Agdiel Felipe	Quintana	Guerrero
980	Alan	Reyes	Zavala
981	Alberto	Martínez	Castillo
982	Alberto	García	Martínez
983	Alejandra	Velásquez	Riverón
984	Alejandro Abel	Basulto	Herrera
985	Alejandro	Esquivel	Loza
986	Alejandro	Valle	Arriaga
987	Alejandro	Aguilar	Cruz
988	Alejandro	Alcalde	Márquez
989	Alejandro	Ortega	Govea
990	Alejandro	Pimentel	Martínez
991	Alejandro Rogelio	Canseco	Raymundo
992	Alejandro	Esquivel	Chávez
993	Alfredo Francisco	Villagómez	Ruiz
994	Alicia	Ruiz	Rubio
995	Alicia Saraí	Tovar	Bustamante
996	Alma Patricia	Vargas	Mejía
997	Alma Rosa	Zambrano	Anaya
998	Alonso	Urbieto	Serrano
999	Ana Julia	Hoyo	Juárez
1000	Ana Karen	Garrido	Ibarra
1001	Ana Rebeca	Mergil	Silva
1002	Ana Gabriela	Ruiz	Armenta
1003	Ana Elisa	Acosta	de la Hoya
1004	Ana Lilia	Peralta	Amaro
1005	Ana Laura	Carrillo	González
1006	Anabell	García	Ramírez
1007	Anahí	Leal	Castro
1008	Anaí Melisa	Fonseca	Gerardo
1009	Anallely	Fabela	Aldama
1010	Anayeli	Flores	Laguna
1011	Andrea	Arreguín	Hernández

1012	Andrea	Alonso	Santos
1013	Ángel Orlando	Gastélum	Esquivel
1014	Antony Cipriano	Sainz	Medina
1015	Araceli Alejandra	Zepeda	Romero
1016	Ariana	Jiménez	Rojas
1017	Ariana Isabel	Lizardo	Ozaine
1018	Armando Erasto	Lobato	Sánchez
1019	Armida Quirina	Ruíz	Mendoza
1020	Arnoldo	Rubio	Atondo
1021	Arquímedes	Díaz	Parra
1022	Arturo	Hernández	Paniagua
1023	Arturo	Carrasco	Quiroz
1024	Arturo	Olvera	Acevedo
1025	Axel Daniel	Motte	Garduño
1026	Beatriz Adriana	Morales	Suárez
1027	Belén Zenyacen	Flores	Baltazar
1028	Bélgica Susana	Sánchez	Favela
1029	Berence	Vivar	Zirate
1030	Blanca Esthela	Chávez	
1031	Blanca Nelly	Rodríguez	Aguilar
1032	Brandon Alfonso	Wilson	Arellano
1033	Brenda Jessica	Espinosa	Armenta
1034	Carla Guadalupe	Saucedo	Espicio
1035	Carlos Fredy	Cuevas	García
1036	Carlos Alberto	Muñoz	Islas
1037	Carlos Alejandro	Zúñiga	Soto
1038	Carlota	Zacarías	Sosa
1039	Carmen Adriana	Piñón	Tovar
1040	Cecilia Edith	Espinoza	Ramírez
1041	César Humberto	Ornelas	Estrada
1042	César Armando	González	Saucedo
1043	Christian Vidal	Valle	Mendivil
1044	Christian Jazmín	Valenzuela	Ochoa
1045	Cinthy	Vences	Pineda
1046	Cinthy Mariel	Mota	Guzmán
1047	Cinthy Gelisli	Gutiérrez	Sixto
1048	Cirina	Soberanes	Pérez
1049	Clarisa Aludki	Valenzuela	
1050	Claudia Angélica	Hinojosa	Caballero
1051	Claudia	Guerra	Reyes
1052	Claudia Guadalupe	Martínez	Balcázar
1053	Claudia Cristina	Niño	Márquez
1054	Claudia	Jardines	Solares
1055	Claudia	Fernández	Rojas
1056	Consuelo	Ponce	Magaña
1057	Cynthia Cristal	Gerardo	Bermúdez
1058	Daisy Michelle	Rogel	Rogel
1059	Dania	Ocampo	López
1060	Daniel Iván	Valdez	Armenta
1061	Daniel	Alfaro	Méndez
1062	Daniel	Carmona	González
1063	David	Arvizo	Huitrón
1064	David Fernando	Salas	Martínez
1065	David Ascary	García	Gómez

1066	Deisy Scarleth	Brito	Citalán
1067	Dennis Lizeth	Santoyo	Gómez
1068	Diana Rubí	Inda	Llamas
1069	Diana Marisol	Herrera	Corona
1070	Diana América	Chávez	Cabrera
1071	Diana	Rodríguez	Palma
1072	Diana Mitchel	Álvarez	Fernández
1073	Diego Bernardo	Barba	García
1074	Dora Luz	Urbiola	Barragán
1075	Doris Velia	Ibarra	Magaña
1076	Dulce Susana	Espinoza	Ochoa
1077	Edgar	Lezama	Jiménez
1078	Edgar	Aguilar	Cruz
1079	Edgar Alberto	Maciel	Soriano
1080	Edith Guadalupe	Alvarado	Jiménez
1081	Edith Efigenia	Campos	Córdova
1082	Edmar Miguel	Ochoa	Morales
1083	Edu Gustavo	Olaya	García
1084	Eduardo Alberto	Nájera	González
1085	Elia Karina	Leon	Maldonado
1086	Elías	Onofre	Acevedo
1087	Elías Hesiquio	Hernández	Durán
1088	Elizabeth	Valdez	Angulo
1089	Elizabeth	Díaz	Carmona
1090	Elvia Graciela	Torres	Hernández
1091	Elvira	Luna	Torres
1092	Emma	de la Cruz	Lara
1093	Enriqueta		Espinoza
1094	Erika Bibiana	Leyva	Quintero
1095	Erika	Garnica	Hidalgo
1096	Erika Mariana	Jaramillo	González
1097	Erika Patricia	Grimaldo	Martínez
1098	Esmeralda Guadalupe	Tirado	Tolozá
1099	Esther	Morales	Moreno
1100	Esther Guadalupe	Salazar	Ramírez
1101	Eustaquio	Garcés	García
1102	Eutimio Carlos	Montaño	Martínez
1103	Eva	Juárez	Hernández
1104	Evelin Diana	Tenorio	Téllez
1105	Ezequiel	Zárate	Estrada
1106	Fabián	Sánchez	Guerrero
1107	Fabián	Xochicale	Coronel
1108	Fabiola	Gómez	Santos
1109	Fátima Elizabeth	Pérez	Robles
1110	Faviola	Catalán	Hurtado
1111	Felícitas Ariana	Oleta	Ramos
1112	Félix	Aguillón	Zapata
1113	Fernando	Morales	Caamal
1114	Fernando	Briceño	Moya
1115	Flor Anel	León	Alvarado
1116	Francisco Javier	López	Meza
1117	Fresia Arleth	Mendivil	Ceballos
1118	Gabriel Alejandro	Soberanes	Corrales
1119	Gabriela	Hernández	Jara

1120	Gabriela	Virgen	Rosario
1121	Gabriela	Bautista	Hernández
1122	Gabriela	Antonio	López
1123	Gabriela Guadalupe	Liera	Mena
1124	Gabriela	Domínguez	Navarrete
1125	Gabriela	Muñoz	López
1126	Gema Edith	Rodríguez	Ramírez
1127	Gina Griselda	Mercado	Saavedra
1128	Gisela María	Gazga	Contreras
1129	Gladys Maricela	Ventura	Cota
1130	Glorimar	López	García
1131	Graciela	Roque	Salazar
1132	Griselda	Bartolo	Ortiz
1133	Guadalupe	Vargas	Ortega
1134	Guadalupe Piedad	Hinojosa	Jiménez
1135	Guillermo	Avelino	Storey
1136	Guillermo Eugenio	Monsiváis	Salazar
1137	Guillermo	Lima	Villa
1138	Hermes Lorenzo	Delgado	Velázquez
1139	Hugo	Nochebuena	Sánchez
1140	Hugo	Hernández	Manzano
1141	Iris Anali	Osuna	Lizárraga
1142	Israel	Saldaña	Márquez
1143	Iván	Gámez	Soto
1144	Iván Jesús	Ramírez	Rivera
1145	Javier Alejandro	Rico	Cerda
1146	Jazmín Ireri	Juárez	López
1147	Jessica	Velásquez	González
1148	Jessica Alexandra	Ontiveros	Meza
1149	Jessica Raquel	Alcántara	Guzmán
1150	Jesús Juventino		Meraz
1151	Jesús Antonio	Torres	Díaz
1152	Jesús Alonso	Reyes	Santiesteban
1153	Jesús Oscar	López	Pachuca
1154	Jesús	Pacheco	Osorio
1155	Jorge Israel	Ramos	Neri
1156	Jorge	Martínez	Valle
1157	Jorge	Vega	Sánchez
1158	Jorge Alberto	Barrios	González
1159	Jorge Isaí	Navarrete	Chávez
1160	Jorge Armando	Ríos	Alcalá
1161	Jorge	de Santiago	del Muro
1162	Jorge	Velázquez	García
1163	Jorge Guillermo	Martínez	Colín
1164	Jose Anibal	Godínez	Castro
1165	José Juan	Dávila	Castro
1166	José Juan	Lozano	Nuevo
1167	José René	Sánchez	Parra
1168	José Omar Javier	Chacón	Romero
1169	José Manuel	Rojas	Santiago
1170	José David	Rodríguez	Carvajal
1171	José Juan	García	Bernal
1172	José Luis	González	Hernández
1173	José Sebastián	Santillán	Uribe

1174	José Antonio	Zapata	Torres
1175	José Ángel	Martínez	Durán
1176	José Francisco	Iriarte	Jáuregui
1177	José Roberto	Jiménez	Tirado
1178	José Alberto	Escareño	Gaytán
1179	José	Estrada	Ortega
1180	Juan Antonio	Almendra	Romero
1181	Juan Francisco	Trejo	Garza
1182	Juan Carlos	Ramírez	Pérez
1183	Juan Alberto	De Anda	Esquivel
1184	Juan Carlos	Rodríguez	Martínez
1185	Juan	Moreno	Gutiérrez
1186	Judith	Moreno	Rosas
1187	Julio Manuel	Lira	Lara
1188	Karen	del Castillo	Blanco
1189	Karina	Rubio	Zendejas
1190	Karina	Trejo	Rojas
1191	Karla Paola	Tejeda	Alvarado
1192	Karla Ivette	Mendoza	Ramírez
1193	Kiriat Jearim	Peña	Sánchez
1194	Korely Corazón	Trujillo	de la Fuente
1195	Kristel Paula	González	Gómez
1196	Laura Azucena	Sánchez	Gutiérrez
1197	Laura Esperanza	Macías	Marín
1198	Laura	Quiroz	Coronel
1199	Laura	Rosas	Delgadillo
1200	Legna Leugim	López	Medina
1201	Leobardo	Aguilar	Armenta
1202	Leonor	López	Palacios
1203	Leticia Isabel	López	Cervantes
1204	Librado	Mascareño	Mascareño
1205	Lidia del Carmen	Figueroa	Gálvez
1206	Liliana	Delgado	Flores
1207	Liliana	Hernández	Salazar
1208	Lizvier Isela	López	Ruiz
1209	Lorena	Ochoa	Arredondo
1210	Lorena	Gómez	Magaña
1211	Lucio Gabriel	Téllez	Hernández
1212	Luis Alfonso	Corrales	Corral
1213	Luis Sergio Alberto	Duque	Hernández
1214	Luis Eduardo	López	Reyes
1215	Luz Iyali	Ramírez	Barrón
1216	Luz Oriana	Dagnino	Olivas
1217	Ma. de Jesús	Aquino	Canales
1218	Ma. Magdalena	Cocoletzi	Grande
1219	Ma. Del Rosario		Mercado
1220	Mabel Yolotzin	Fragoso	Serna
1221	Magda Celina	Castillo	Nuño
1222	Manuel Guillermo	Andrade	Mexía
1223	Manuel	Martínez	Rojas
1224	Manuel Alejandro	Rodríguez	Ruiz
1225	Marco Antonio	López	Baca
1226	Marco Antonio	Ramos	Flores
1227	Marcolino	Hernández	Chárrez

1228	María del Rocío	Nava	Sánchez
1229	María Elena	López	Ortiz
1230	María Leticia	Morales	Gudiño
1231	María Guadalupe	López	Ramírez
1232	María del Carmen	Ortiz	López
1233	María	Chino	Meneses
1234	María Guadalupe	Badillo	Salazar
1235	María Angélica	Castro	Carranza
1236	Maricela	Mendoza	Olivas
1237	Maricela	Chao	Ramírez
1238	Maricela	Olmos	Hernández
1239	Maricela	Mota	Charre
1240	Maricruz Nayely	Reza	González
1241	Marina Maribel	Cibrián	Neave
1242	Mario Gabriel	Rodríguez	López
1243	Mario Alberto	Díaz	Bazán
1244	Marisol	Reynoso	Guzmán
1245	Marisol	Barroso	Cerritos
1246	Marisol Elena	Díaz	García
1247	Marisol	Pérez	Hernández
1248	Marlen	González	Quintero
1249	Martha Elena	Santana	Serrato
1250	Martha Gisela	Nolasco	Soto
1251	Martha Estela	Heras	Sánchez
1252	Mayra Alejandra	González	Serrano
1253	Mayra Elena	Flores	Monzón
1254	Melissa Janeth	Ibarra	Ortega
1255	Michelle	Pinedo	Martínez
1256	Miguel Ángel	Robles	Serna
1257	Miguel Ángel	Castañeda	Sarabia
1258	Miguel Ángel	Ramos	Choreño
1259	Minerva	López	Sarabia
1260	Mirella	Morales	Delgado
1261	Miriam	Marín	Jiménez
1262	Miriam Janet	Nieblas	Castillo
1263	Miriam Tatiana	Borbolla	Durán
1264	Misael Román	Torres	Morales
1265	Myriam Lizbeth	Montoya	Rafael
1266	Nancy Ixzel	Gallardo	Alarcón
1267	Natividad	Neri	Muñoz
1268	Nelly Marisa	Merino	Ojeda
1269	Noé	Arellano	Hernández
1270	Nora Isabel	Montesinos	Rodríguez
1271	Noreidy	Castillo	De Ramona
1272	Norma	Cortés	Lozano
1273	Norma	Martínez	Victoria
1274	Olga Leonor	Sánchez	Verdugo
1275	Olga	González	Segovia
1276	Olivia Martina	Sanabria	Santiago
1277	Omar Ramsés	Carranza	Mata
1278	Omar	Vital	Hernández
1279	Omar	Martínez	Reynosa
1280	Orlando Israel	Segura	Rodríguez
1281	Oscar Rodrigo	Jimenez	Flores

1282	Ozzel Emmanuel	Briseño	Labra
1283	Pánfilo	Tirado	Tula
1284	Patricia	Ayala	Torres
1285	Paulina	Cruz	García
1286	Pavel	García	Salgado
1287	Perla Celeste	Garay	Flores
1288	Ramona	Sánchez	Tirado
1289	Raúl	Mata	Venegas
1290	Raymundo	Santiago	Valdovinos
1291	Rebeca	Nicolás	Velasco
1292	Roberto	León	Rivera
1293	Roberto Carlos	Bautista	Muñoz
1294	Rocío	Calixto	Armas
1295	Rocío del Carmen	Delgado	Rendón
1296	Rodrigo	Mancilla	Padilla
1297	Rosa Elena	Martínez	Arriaga
1298	Rosa María	Jiménez	Rubio
1299	Rosa María	Laguna	del Pardo
1300	Rosalba	Galicia	Ramírez
1301	Rubén	Pérez	López
1302	Sabina	Maya	Ortega
1303	Saito Javier	Méndez	Rubio
1304	Salvador	Castañeda	Santiago
1305	Sandibeth	Nápoles	Vidaurri
1306	Sandra	Taboada	Sánchez
1307	Sandra	Román	Chávez
1308	Sandy Isabel	Ramírez	Luna
1309	Santos	Hernández	Hernández
1310	Sara Violeta	Zamudio	Sánchez
1311	Saúl Merari	Flores	González
1312	Sergio Benjamín	Rodríguez	Arciniega
1313	Sinuhé de Jesús	Aranda	Aguilar
1314	Sofía Sulema	Díaz	Ibarra
1315	Tania Berenice	Bárcenas	Jiménez
1316	Verónica	Baca	Moreno
1317	Verónica	Fernández	Fuentes
1318	Verónica	Bautista	Ruíz
1319	Víctor Alejandro	Carrasco	Gómez
1320	Víctor Alfonso	López	Soto
1321	Víctor Jesús	Sauceda	Somera
1322	Victoria María Isabel	Durán	Villamil
1323	Virgen Guadalupe	López	Angulo
1324	Virgen	Barqueño	Alatorre
1325	Viridiana	González	Estrada
1326	Walter Adolfo	Querevalú	Murillo
1327	Xochitl Angélica	Lira	Cambrón
1328	Yesica Edit	Padilla	Rodríguez
1329	Yessica	Palacios	Sánchez
1330	Yessica Marlen	Zamora	Villegas
1331	Yoheneli Guadalupe	Valencia	Salazar
1332	Yudith Selena	Carlón	Hernández
1333	Yuliana	Ortíz	Velarde
1334	Zeferina	Páez	Velarde
1335	Zoila Inés	Ramírez	Carpio

1336	Humberto	Bautista	Dimas
1337	Humberto	Gómez	Gómez
1338	Ingrid Ivonne	De la O	García
1339	Inocencio Armando	Cervantes	Narváez
1340	Irma	Jacinto	Cruz
1341	Isaías	Gutiérrez	Chávez
1342	Itzel Zacnite	De Dios	Ramírez
1343	Iván	Bautista	González
1344	Iván Francisco	Fernández	Alvarado
1345	Iván	García	Cerón
1346	Ivonne Denise	Rivera	Córdoba
1347	Jacinto	Salazar	León
1348	Janet	Mares	Medina
1349	Janet	Villanueva	Sánchez
1350	Janeth	Franco	Vargas
1351	Janeth	Peralta	Alfaro
1352	Jastin Marcelo	Ureña	Sauceda
1353	Javier	Sánchez	Peralta
1354	Jeimy	Naves	Mascorro
1355	Jessica	García	Vázquez
1356	Jesús	García	García
1357	Jesús Ignacio	Martínez	Bernal
1358	Jesús Enrique	Ojeda	Román
1359	Jesús Gilberto	García	Cano
1360	Joaquín Jesús	Gil	Tlcatelpa
1361	Jorge Alejandro	Zepeda	Olavarri
1362	Jorge Santiago	Surur	Luna
1363	Jorge Arami	Beltrán	Cabrera
1364	Jorge Eduardo	Ceh	Tuz
1365	Jorge	Ramos	Franco
1366	José Alberto	García	Rojas
1367	José Armando	Rodríguez	Lizárraga
1368	José Gabriel	Reyes	Francisco
1369	José Manuel	Meléndez	Abarca
1370	José Dagoberto Gerardo	Acevedo	Monroy
1371	José Andrés	Muñoz	Cruz
1372	José Ariel	Camacho	Ibarra
1373	José Carlos	Pérez	Nájera
1374	José Cuauhtémoc	García	Camacho
1375	José Gerardo	Morales	Soto
1376	José Gribaldo	Velazco	García
1377	José Iván	Rodríguez	Osorno
1378	José Luis	Cruz	López
1379	José Luis	Hernández	Martínez
1380	José Luis	Olvera	Rivero
1381	José Luis	Terrazas	Ríos
1382	José Santiago	Melchor	Palomares
1383	Josefina	Hernández	Hernández
1384	Josué Edebaldo	Monreal	Muñiz
1385	Juan Carlos	Ramírez	Hernández
1386	Juan Luis	Jiménez	Parra
1387	Juan Kevin Walther	Juárez	Pedraza
1388	Juan Esteban	Cetina	Martínez
1389	Juan	López	Ledo

1390	Juan Manuel	Cruz	Hernández
1391	Juan	Morales	Orozco
1392	Juan	Muñoz	Ramírez
1393	Juan Ramón	González	Fuentes
1394	Julián	Torres	Vázquez
1395	Julio César	Castillo	Niño
1396	Julio César	Sánchez	Sansores
1397	Julio César	Ramírez	Cortés
1398	Karen Estefania	Ortega	Bibian
1399	Karen Andrea	Zamora	Verdusco
1400	Laura Lilian	Santiago	Vargas
1401	Leny Janette	Pineda	Cruz
1402	Leopoldo	Cruz	Trinidad
1403	Leticia Enriqueta	Ortíz	Godínez
1404	Leticia	Flores	De Jesús
1405	Leydi	Gutierrez	Gutierrez
1406	Araceli	Lima	Patricio
1407	Brenda	Verea	Martínez
1408	Ivo Gustavo	Molina	Acal
1409	Nidelson Eduardo	Sánchez	Tristán
1410	Salvador	Mancera	Rodríguez
1411	Adriana Verónica	Valle	Hernández
1412	Atziri Anaid	Núñez	Hernández
1413	Berenice	García	Peralta
1414	Blanca Estela	Graciano	Estrada
1415	Celinda	Barraza	Medina
1416	Christian Jasiel	Jiménez	Vargas
1417	Claudia Ofelia	Cerrillo	Soto
1418	Dalila Sujey	Delgado	Sosa
1419	Daniel	Félix	Ramos
1420	Daniel Eduardo	Carrillo	Valenzuela
1421	Diana	Severino	Murolas
1422	Eduardo	Romero	Amador
1423	Erick Daniel	Domínguez	Seda
1424	Erik	Gómez	Morales
1425	Ernesto	Marchan	Gallegos
1426	Fe Karol	Ortiz	Hernández
1427	Francisco	Millán	Reyes
1428	Jacinto	Mendoza	Aquino
1429	Jander	Narváez	Acosta
1430	Javier	Hernández	Hernández
1431	José Aarón	Domínguez	Cerezo
1432	José Manuel	Barrios	Martínez
1433	José Leonel	Rodríguez	Rodríguez
1434	Juan Felipe	Becerra	Rodríguez
1435	Juan Manuel	Mata	Ortega
1436	Karla Yolanda	Poot	Quijada
1437	Laura Melissa	Rosales	Soto
1438	Lucero Guadalupe	UC	Aquino
1439	Luis Enrique	Pacheco	Rubio
1440	Margarita	Guerrero	Gutiérrez
1441	Margarita	Gutiérrez	Moguel
1442	María Ivone	Paniagua	Hernández
1443	María Virginia	Paredes	Simental

1444	María Enriqueta	Flores	Cisneros
1445	María Mayela Isabel	González	Martínez
1446	Quetzalli de la Luz	Betancourt	Pulido
1447	Rafael	Pérez	González
1448	Raúl	Rodea	Camacho
1449	Rosario de Fátima	Fernández	Lozano
1450	Sandra Violeta	Maldonado	Acevedo
1451	Tania	Rocha	Rodríguez
1452	Yesenia Lizeth	Valdez	Herrera
1453	Adrian Gabriel	Morales	Arellano
1454	Agustín Armando	Ruiz	Benítez
1455	Carla Marina	Rodríguez	Mata
1456	Carlos	Rueda	Hernandez
1457	Laura	Rubio	Landa
1458	Luis Octavio	Gonzalez	Espinosa
1459	Martin	Coronado	Malagón
1460	Modesto	Martinez	Salas
1461	Raúl	Carbajal	González
1462	Rosaura Elizabeth	Herrera	Esparza
1463	Rubén	Anaya	Téllez
1464	Sara	Reyes	López
1465	Alejandra	Muñoz	Cortés
1466	Alejandra	Ramírez	Salazar
1467	Alejandro	Guevara	Salazar
1468	Alexander de Jesús	Lopez	Gutiérrez
1469	Alfredo	Coria	Martinez
1470	Ana María	Vázquez	Hernández
1471	Ana Patricia	Ventura	Rodríguez
1472	Andrés	Fernández	Hernández
1473	Angelica	Florez	Martinez
1474	Araceli	Cruz	García
1475	Araceli	Rivera	Domínguez
1476	Azalea	Sánchez	Baeza
1477	Beatriz Adriana	Cambrano	Nuñez
1478	Blanca Lilia	Gonzalez	Guzman
1479	Carlos Ramón	López	Brito
1480	Carlos Florentino	Espinoza	Madrid
1481	Carolina	Pérez	Caballero
1482	Carolina	Cano	Urrutia
1483	Cecilia Guadalupe	Álvarez	García
1484	Cecilia	Méndez	Fernández
1485	César Cutberto	Montalvo	Moreno
1486	César	Del Río	Carbajal
1487	Claudia del Carmen	Jimenez	Palma
1488	Cristian Mariana	Alfaro	Alvarez
1489	Cristian Guadalupe	Minero	Granda
1490	Cristian Guadalupe	Coutiño	Trujillo
1491	Cristina	Arias	Olan
1492	Dalia	Gómez	García
1493	Dario	Ramos	Castro
1494	Dolores	Rivera	Cruz
1495	Dulce Karime	Godínez	Cartas
1496	Dulce María	González	Ramírez
1497	Eber Leticia	Salazar	Cruz

1498	Edmundo Isidro	Martínez	Tapia
1499	Efraín Alejandro	Chávez	Mollinedo
1500	Elia Floribel	Barreto	Flores
1501	Elidia Dominga	Zepeda	Sánchez
1502	Elvia Edith	Reyes	Palacios
1503	Elvira	Vázquez	Cruz
1504	Elvira	Muñoz	Potenciano
1505	Eric	De La Cruz	Estrada
1506	Erika Esmith	Bonifaz	Hidalgo
1507	Ernesto	López	Luna
1508	Esther	Aquino	Vásquez
1509	Fabiola Piedad	Martínez	Espíndola
1510	Fabiola	Ibarra	Torres
1511	Fausta Cecilia	Martínez	Aldama
1512	Fernando	Galeana	Munguía
1513	Francisca	Melgoza	Oramas
1514	Gabriel Moisés	Gómez	Gutiérrez
1515	Gabriela	Espinosa	Martínez
1516	Georgina Alejandra	Arriaga	Ruiz
1517	Gloria	Guzmán	Hernández
1518	Griselda	Galeana	Juarez
1519	Guadalupe	Cortés	Martínez
1520	Guadalupe	León	Villarreal
1521	Guillermina	Vásquez	López
1522	Héctor Armando	Hernández	Márquez
1523	Hilda	Trápala	Montiel
1524	Honorina	Antonio	Hernández
1525	Hugo Alberto	Cid	Martínez
1526	Isidro	Juárez	Vásquez
1527	Jessica Dolores	Ruiz	Jiménez
1528	Jessica Estephania	Galvez	Meneses
1529	Joel	Mendez	de la Cruz
1530	Jorge Ivan	Morales	de la Cruz
1531	Jorge Luis	Mendez	Muñoz
1532	José Carlos	Cortés	De Dios
1533	José de Jesús	Rodríguez	Rivera
1534	José	López	Gutiérrez
1535	José Ángel	Martínez	Alducin
1536	José Alejandro	Vera	Sánchez
1537	Juan Manuel	Rodríguez	Cortes
1538	Juan de Dios	Hernández	Mendoza
1539	Juan Andrés	Morales	Velázquez
1540	Juana	Pedraza	Funez
1541	Julio Cesar	Canseco	Carreño
1542	Julio César	Santamaría	Valdez
1543	Julio César	Pineda	Jaime
1544	Karla Gabriela	Trejo	Cerino
1545	Karla Elizabeth	López	López
1546	Laura Elizabeth	Hernandez	Aguilar
1547	Liliana	López	Guzmán
1548	Liliana	Garrido	Ramírez
1549	Lucia Virgen	Lopez	Santiago
1550	Luis Alberto	Gamboa	Barrera
1551	Maira Janette	Méndez	Méndez

1552	Manuel	Cortez	Galicia
1553	Manuela	Vazquez	Ramos
1554	Marco Antonio	Serrano	Rivera
1555	Margarita	Castañeda	Ramón
1556	Maria Rosa	Frias	Selvan
1557	María Dolores	de los Santos	Suárez
1558	Maria Dolores	Obeso	Zambrano
1559	Maria	Rojas	Ochoa
1560	Maria Lucero	Franco	Zamorano
1561	María Ivonne	Gómez	Valderrama
1562	María de Lourdes	Herrera	Márquez
1563	María Elena	Tolentino	Martínez
1564	María de Jesús	López	Domínguez
1565	Maricruz	Gutiérrez	Brito
1566	Marlene Evelyn	Cruz	Silva
1567	Martha	Vargas	Bautista
1568	Martín	Guillén	Delgado
1569	Martín	Munguía	Flores
1570	Maximiliano	López	Marroquín
1571	Miguel	Matamoros	Sánchez
1572	Miriam Alicia	Plata	Revuelta
1573	Monserath	Castillo	Flores
1574	Nancy	Martínez	Escamilla
1575	Nayeli Jasmín	Mejías	Gordillo
1576	Obed Ramiro	Perera	Salazar
1577	Odilón	Urrutia	Maldonado
1578	Oliva	Martínez	Tomás
1579	Patricia Elizabeth	García	Cárdenas
1580	Patricia	Serrano	Rodríguez
1581	Paula	Robles	Tzompantzi
1582	Pierce Iván	Amayo	Ramírez
1583	Rocio Natividad	Ortiz	García
1584	Rosa	Severiano	Meza
1585	Rosi Eliana	Zapata	Aquino
1586	Ruth	López	Islas
1587	Samara Nayelli	Flores	Hernández
1588	Susana	Moreno	Mendoza
1589	Taner Alexis	Trinidad	Díaz
1590	Victoria Julisa	Lezama	Arriaga
1591	Viridiana	Romero	Cordero
1592	Viviana	Torres	López
1593	Wilian Ivan	Hernandez	Marin
1594	Yadira Yazmin	Roblero	Zenteno
1595	Yamileth	Diaz	Cruz
1596	Yeny Alejandra	Aguilar	Martínez
1597	Yesenia	Mejorada	Ruiz
1598	Yesenia	Santiago	López
1599	Yesenia Elizabeth	Hernández	Gómez
1600	Abigail	Aviles	Legazpi
1601	Abimelec	Marroquín	Aguilar
1602	Abraham	Pérez	Gómez
1603	Abraham	Meléndez	Montoya
1604	Adriana	Ortega	Domínguez
1605	Adriana Elizabeth	Anides	Fonseca

1606	Adriana Lizet	Padilla	Loredo
1607	Adriana Yaneth	Espinosa	Huerta
1608	Alain	Maldonado	Serrano
1609	Alejandra	Barajas	Ramírez
1610	Alejandra	Hernández	Contreras
1611	Alejandra	Jasso	Reyes
1612	Alejandra Carolina	Moncada	López
1613	Alejandra	Ortuño	Tello
1614	Alejandro Antonio	Ayala	Correa
1615	Alejandro	Eiquihua	Charre
1616	Alejandro	Escamilla	Rincón
1617	Alicia	Flores	Victoria
1618	Alma Delia	Rodríguez	Díaz
1619	Alma Delia	Santiago	Santos
1620	Alma Elida	García	Nájera
1621	Alma Mariana	Jaimes	Velez
1622	Alvara	Torres	Valdez
1623	Amada	García	Narváez
1624	Amalia	Cortés	Arenas
1625	Amel Israel	Mata	Sánchez
1626	Ana Lilia	Hernández	Peinado
1627	Ana Karina	González	Ruiz
1628	Ana Mireya	Díaz	Martínez
1629	Ana Llely	Rodríguez	Uribe
1630	Ana Isabel	Padilla	García
1631	Ana Vianey	Rafael	Manzanares
1632	Ana María	Martínez	García
1633	Ana Dalia	Ornelas	Rodríguez
1634	Ana María	Balleza	López
1635	Ana Karen	Oyarvide	Zapuche
1636	Anabel	Quezada	Rios
1637	Anabel	Trejo	Ramírez
1638	Anayelly	Solis	Medina
1639	Andres Alejandro	Rosales	García
1640	Andrés	Ontiveros	del Carpio
1641	Anelis Guadalupe	Jaime	Gómez
1642	Ángel Alejandro	Zacarías	Puente
1643	Angelina	Andrade	Galicia
1644	Ara Itzel	Rafael	Flores
1645	Araceli	Juárez	Segura
1646	Araceli	Calzada	López
1647	Arbella	Palma	Martínez
1648	Ariadna Patricia	Castro	Pérez
1649	Ariadne Berenice	Lozoya	Campos
1650	Armando	Alvarado	Ascencio
1651	Arnold Reynaldo	Bernal	Rodríguez
1652	Arturo	Villarreal	Ortega
1653	Arturo	Benítez	Serrato
1654	Aura Angélica	López	García
1655	Aurora	Macedo	Osegueda
1656	Azucena	Franco	Vargas
1657	Beatriz	Ramírez	Barriga
1658	Beatriz	Soto	Servín De la Mora
1659	Bernardo	López	Gallegos

1660	Blanca Patricia	Lopez	Camacho
1661	Blanca Eleni	Castro	Hernández
1662	Blanca Estela	Vallejo	Hernández
1663	Brenda Esmeralda	Sandoval	González
1664	Brenda Ivone	Garcia	Perez
1665	Brigida	Hernández	Hernández
1666	Candelaria	Valencia	Ramírez
1667	Carla Gabriela	Delgado	Bautista
1668	Carlos Ernesto	Hernández	Guerrero
1669	Carlos Ignacio	Ruiz	Figueroa
1670	Carmelo	Martínez	Ferrer
1671	Cesar Augusto	Morales	Rodríguez
1672	Cesar Omar	Montes	Padilla
1673	César Delfino	Díaz	Garrido
1674	César Mauricio	Vázquez	Hernández
1675	César Alejandro	Santiago	Gómez
1676	Christian	Vega	Borboa
1677	Christian Alfredo	Villafuerte	Alonso
1678	Christian Roberto	Rodríguez	Damián
1679	Christian Victoria	Lucho	Flores
1680	Christopher	Barrera	Hoffmann
1681	Cindy Aide	Horganista	Hernández
1682	Cindy Viridiana	Guevara	Martinez
1683	Cinthia Yanely	Alanis	Reyes
1684	Cipriano	Gurrola	Navarro
1685	Claudia Noemí	Rivera	Ávila
1686	Claudia Maria	Ramos	Balandran
1687	Claudia Patricia	Soto	Gómez
1688	Coraima	Cádenas	Velázquez
1689	Cristina Micaela	Marrufo	Puerto
1690	Cuauhtémoc	Rodríguez	Daniel
1691	Dalia Leticia	Hernández	Campos
1692	Dánae	Balbuena	Vázquez
1693	Daniel de Jesús	Vicente	Pérez
1694	Daniel Isaac	de la Cruz	Antu
1695	David	Castillo	Castañeda
1696	David	Ramón	Segura
1697	Deisy Guadalupe	Sereno	Pérez
1698	Delia Yolanda	Caballero	Cervantes
1699	Diana Alejandra	Hernández	Herrera
1700	Diana	González	Vega
1701	Diana	Rodríguez	Hernández
1702	Diana Magaly	Gutiérrez	Cuéllar
1703	Diana Mónica	Trujillo	De La Rosa
1704	Diana Noemi	Diaz	Parra
1705	Diana	Ramos	Anguiano
1706	Dora Alicia	Sariñana	Rodríguez
1707	Eddel Moisés	González	López
1708	Edgar	Torres	Cano
1709	Edgar	Espinosa	Camacho
1710	Edgar Francisco	Ramos	Mireles
1711	Edgar Alfonso	Vidrio	Ramos
1712	Edgar Cuitláhuac	Salinas	Silva
1713	Eibar de Jesús	Hernández	Betancourt

1714	Elida Elizabeth	Fuentes	Guzmán
1715	Elida	Morán	Guel
1716	Elidía	Chávez	Ángeles
1717	Elisa Alejandra	Cervera	Rodríguez
1718	Elizabeth	Meza	Cortez
1719	Elizabeth	Celio	González
1720	Elizabeth	Zamora	Boyas
1721	Elizabeth	Vieyra	Domínguez
1722	Elizabeth Rubi	Duran	Castañeda
1723	Elizabeth	Luis	Martínez
1724	Elsa Andrea	Gudiño	Torres
1725	Emaltzin	Cárdenas	Cid
1726	Emmanuel	González	Estrada
1727	Emmanuel Isaías	Salazar	García
1728	Ena Gabriela	Revels	López
1729	Eréndira Hassel	Pineda	Torres
1730	Erick	Sánchez	Galván
1731	Erick Bertín	Carrión	Arriola
1732	Erika Liliana	Esparza	Ramírez
1733	Erika Beatriz	Sánchez	Murrieta
1734	Erika del Carmen	Puig	Sosa
1735	Erika Paola	Rodríguez	de la Cruz
1736	Erika Janet	Díaz	Uresti
1737	Eriksson Alexander	Malpica	Ramos
1738	Ernestina	Hernández	Hernández
1739	Ernesto	Torres	Sánchez
1740	Ernesto Jesús	Muñoz	Flores
1741	Esbeidy Yaret	Rosales	Marroquín
1742	Esperanza	Sibaja	García
1743	Esther Del Carmen	Sifuentes	Torres
1744	Eva Yudith	Hernández	Martínez
1745	Fabiola	Hernández	López
1746	Fabiola Miriam	Betancourt	Ortega
1747	Fabricio Víctor	Sola	Yáñez
1748	Faviola	Hernández	Viguri
1749	Felipa Isabel	Martínez	Vazquez
1750	Felipe Adrián	Soto	Carrera
1751	Fernando	Magallanes	Luján
1752	Fernando Raúl	Martínez	Aguilar
1753	Fernando	Sepúlveda	Cantú
1754	Flor Alondra	Moreno	de los Santos
1755	Francisco Alejandro	Reyna	Moreno
1756	Francisco Amador	López	Villegas
1757	Gabriel De Jesus	Torres	Rivera
1758	Gabriela Leticia	Pérez	Orozco
1759	Gabriela	Cervantes	Santana
1760	Genoveva	De Lira	García
1761	Georgina Guadalupe	Paez	Osuna
1762	Georgina Edith	Bacelis	Alpuche
1763	Georgina	Ortega	Cervantes
1764	Geovanny	Olguín	Wenceslao
1765	Germain	Gamboa	Lopez
1766	Gilberto	Tijerina	Cervantes
1767	Gilberto de Jesús	Santiz	Gómez

1768	Gilberto Andres	Hinojosa	Saenz
1769	Gissel	López	Castillo
1770	Glenda Marlene	Molina	Rodríguez
1771	Gloria	Velázquez	Luévano
1772	Graciela	Vargas	Juárez
1773	Griselda	Chinchillas	Valenzuela
1774	Guillermo	Facio	Martínez
1775	Guillermo	Martínez	Rodríguez (Póstumo)
1776	Gustavo Israel	Martinez	Cruz
1777	Hans	Hernández	Ruiz
1778	Harry	Irizar	Leyva
1779	Hector	Morales	Rubio
1780	Héctor Hugo	Lorenzo	Avendaño
1781	Héctor	Rodríguez	Vega
1782	Heide Gabriela	Vargas	Ortiz
1783	Heriberto Hemmanuel	Muñiz	Medina
1784	Hiram de Jesús	Ruiz	Zentella
1785	Hugo Eduardo	Benavides	Carrasco
1786	Hugo César	López	González
1787	Idalid Itzel	Mendoza	Morimoto
1788	Ilie Iván	Magallanes	Castruita
1789	Imelda	Hernández	Hernández
1790	Irais	Olivares	García
1791	Irma Dora		Rodríguez
1792	Irma Patricia	Ramírez	Roque
1793	Irving Noé	Soto	Oregel
1794	Isaac	Montaño	Ceniceros
1795	Isela Claudia	Gijón	Ibarra
1796	Israel	Gil	Cuevas
1797	Israel	Barrera	Guerrero
1798	Ithiel	Barrios	Arroyo
1799	Itzel	Hernández	Camacho
1800	Iván	Zepeda	Quiroz
1801	J. Jesús	Venegas	Ramírez
1802	Jade Berenice	Peraza	Dzul
1803	Jael	Gómez	Castañeda
1804	Jaime Enrique	Bautista	Trejo
1805	Jair de Jesús	Hernández	Hernández
1806	Jair	Roldán	García
1807	Jairo Joiadá	Sosa	Castro
1808	Jani Lorelli	Hondal	Hernández
1809	Jaquelinne Guadalupe	Vázquez	Ramírez
1810	Javier Alonso	Lara	Mex
1811	Javier	Góngora	Riojas
1812	Javier Alberto	Martínez	Ríos
1813	Javier	Morales	Alvarez
1814	Javier	Solorio	Rojas
1815	Javier Josué	Velázquez	Ortiz
1816	Jemima	Cruz	Cruz
1817	Jenny	Adame	Vargas
1818	Jessica	López	Zamudio
1819	Jessica Fabiola	Hernandez	Esparza
1820	Jessica Anayeli	Becerril	Romero
1821	Jesus Francisco	Ochoa	Castro

1822	Jesús Candelario	Pat	Aban
1823	Jesús Miguel	Llanes	Ramírez
1824	Jesús Guadalupe	Sánchez	Vargas
1825	Jesús	Carreón	Flores
1826	Jesús	Sánchez	Valdivieso
1827	Jesús	Mena	López
1828	Joaquín	Guido	Palma
1829	Jonathan Esaú	Hernández	Herrera
1830	Jonathan	Juárez	Borja
1831	Jonaz	Tolentino	Hernández
1832	Jorge Arturo	Torres	López
1833	Jorge Eduardo	Matamoros	Moreno
1834	Jorge Adonay	López	Corpus
1835	Jorge Oziel	Ruiz	Rocha
1836	Jorge Alberto	López	Saucedo
1837	Jorge	Ortiz	Montiel
1838	Jorge Antonio	Guerrero	Nava
1839	Jose Clemente	Mendoza	Adame
1840	Jose Luis	Vázquez	Urdiano
1841	José Manuel	Benavides	Zamarripa
1842	José Luis	Domínguez	Hernández
1843	José Manuel	Pimentel	Vázquez
1844	José David	Gutiérrez	Valles
1845	José Carlos	Hernández	García
1846	José Eduardo	Falcón	Tello
1847	José Francisco	Reyes	Galván
1848	José Luis	Morales	Romero
1849	José Ricardo	Avilés	Chávez
1850	José Juan	Pucheta	Pacheco
1851	José Damián	Cabrera	Rosales
1852	José Omar	Montiel	Valdez
1853	José Oscar	Verdugo	Salazar
1854	Josefina	Martínez	Flores
1855	Juan Erik	Maldonado	Pulido
1856	Juan José	Culebro	Álvarez
1857	Juan Francisco	Alfaro	Romero
1858	Juan Carlos	Garza	Hernández
1859	Juan Carlos	Vázquez	Cruz
1860	Juan Gabriel	Sifuentes	Herrera
1861	Juan Manuel	Resendiz	Galvan
1862	Juan Carlos	Valerio	Flores
1863	Juana Karina	Sanchez	Castañon
1864	Julián	González	Talavera
1865	Julieta Ivonne	Castillo	Ramírez
1866	Julieta	de la Cruz	Zuñiga
1867	Karen	Lozano	Andrade
1868	Karen Mariela	Olea	Silva
1869	Karina	Rodríguez	Chávez
1870	Karina	Romero	Ramírez
1871	Karla Veronica	Silva	Castillo
1872	Karla Aurora	Figueroa	Gómez
1873	Kimberly Tzenyazen	Olivares	Velarde
1874	Laura	Padilla	Leal
1875	Laura Gabriela	Ruiz	Perez

1876	Leticia Margarita	Estrada	Méndez
1877	Leticia	Hernández	Torres
1878	Lilia Gabriela	Padilla	Camacho
1879	Liliana	Moreno	Gil
1880	Liliana	Santana	Olivares
1881	Lina Abigail	Rosiano	Chaires
1882	Linda	Bonetti	Solis
1883	Lizabeth	Valle	De La Portilla
1884	Lorenzo	Arellanes	Rivera
1885	Lucero	Sánchez	Romero
1886	Lucia	Juárez	Ramírez
1887	Luis Felipe	Soto	Campos
1888	Luis Miguel	Martinez	Martinez
1889	Luis Ricardo	Rea	Ascencio
1890	Luis Manuel	Estrada	García
1891	Luis Javier	García	García
1892	Luis Francisco	Pineda	Galindo
1893	Luis Alberto	Coronado	Calvillo
1894	Luis Rey	Peña	Córdova
1895	Luis Iván	Cruz	Bautista
1896	Luis Fernando	Zavala	Jonguitud
1897	Luis	Adame	Galván
1898	Luisa Isabel	González	Sena
1899	Lulia	Maldonado	Torres
1900	Luz Marla	Morales	Lumbreras
1901	Luz Elizabeth	Reyes	Escalante
1902	Luz Del Carmen	Rodríguez	Naranjo
1903	Ma de Lourdes Josefina	Calvario	Carrillo
1904	Ma. de los Angeles	Torres	Cabrera
1905	Ma. Narci	Rojas	Flores
1906	Maluki Jael	Graniel	Ocaña
1907	Manuel Alejandro	Bocanegra	Hernández
1908	Manuel Alejandro	Pasos	Mestre
1909	Mara Xaremi	Luna	López
1910	Marcela	Miranda	Delgado
1911	Marco Hugo	Sánchez	Bustillos
1912	Marco Antonio	Becerra	Cordero
1913	Marco Antonio	Padilla	Morales
1914	Marcos	Vargas	González
1915	Marcos Javier	Duarte	Sau
1916	Margarita	López	Siete
1917	Maria Guadalupe	Gutierrez	Montaño
1918	María Elena	Rebollo	Ibañez
1919	María del Rocío	Paniaya	Flores
1920	María de Lourdes	Aguilar	Torres
1921	María Dolores	Manrique	Madrid
1922	Maria de los Ángeles	Sanbrano	Valencia
1923	Maria del Rosario	Lopez	Guerrero
1924	Maria del Carmen	Esparza	Perez
1925	María del Rocío	Jiménez	García
1926	María Alejandra	Ramos	González
1927	María de la Paz	Arpaiz	Cuevas
1928	María del Rosario	Cruz	Herrera
1929	María Irma	García	Martínez

1930	María del Pilar	Camacho	Hernández
1931	María Guadalupe	Rosado	Morales
1932	María del Pilar Nicolasa	Sánchez	Reyes
1933	María Dolores	Rojas	Montero
1934	María de los Ángeles	García	Ramírez
1935	María Cristina	Bernardino	del Río
1936	María Guadalupe	Luna	Rodríguez
1937	María Gabriela	Alanis	Contreras
1938	María Marcela	Puente	Barboza
1939	María Patricia	González	López
1940	María	García	Hernández
1941	María del Pilar	Domínguez	Cruz
1942	María Asunción	Landa	Bernal
1943	María De La Luz	Aguilar	Lira
1944	Maribel	Zamora	Baños
1945	Maribel	Orantes	Osuna
1946	Maricela	Rodriguez	Carrillo
1947	Marilyn Victoria	Martínez	Olivares
1948	Marina Guadalupe	Hernández	Medellín
1949	Mario Humberto	Castillo	Rico
1950	Marisela	Jiménez	Sánchez
1951	Martha Emma	Hernández	Cruz
1952	Martín Vicente	Trigueros	Ríos
1953	Maura Estela	Noyola	García
1954	Mauricio	Lázaro	Castillo
1955	Máximo	Hernández	Vite
1956	Mayté	Arenas	Torres
1957	Melina Elizabeth	Flores	Espinoza
1958	Melissa	Malo	Martínez
1959	Mercedes Isabel	López	Quitano
1960	Mercedes Eglayde	Orozco	Hernández
1961	Mercedes Guadalupe	Castañeda	Barbosa
1962	Michelle Yokosuka	Camacho	Montiel
1963	Miguel Ángel	Casillas	García
1964	Miguel Ángel	Del Rello	Díaz
1965	Miguel Angel	Armas	Montes
1966	Minerva	Serrano	Regalado
1967	Mireya	Méndez	Ortiz
1968	Miriam	Antonio	Méndez
1969	Miriam Betsabé	Vázquez	Alonso
1970	Mitchelle Alejandro	Lozano	Montemayor
1971	Modesto	Hernández	Hernández
1972	Mónica Elba	Lambros	Sánchez
1973	Mónica	Chávez	Hernández
1974	Monserrat	Ortiz	Castillo
1975	Myrna Catalina	Cuevas	Jauregui
1976	Nallely	García	Souverville
1977	Nanci Yanet	Riveros	López
1978	Nancy Gabriela	Antonio	Martínez
1979	Nancy Gabriela	Pérez	Frausto
1980	Nancy Oyuki	Martínez	De La Torre
1981	Nancy Elide	Núñez	Pastrana
1982	Nancy	Enríquez	Espíndola
1983	Nathalie	Santiago	Cruz

1984	Nathyeli	Villarreal	Silva
1985	Nayli de Jesús	Rosario	Pozos
1986	Nelly Andrea	Vázquez	Fuentes
1987	Nephtali Francisco	Valles	Villarreal
1988	Nicolasa	Morales	Chávez
1989	Nora Cristina	Mújica	Rodríguez
1990	Nora Angelica	Díaz	Ortiz
1991	Norma Angélica	Alcalá	de Haro
1992	Norma Alicia	Saijas	Castelo
1993	Norma Ivonne	Salinas	Silva
1994	Norma Juana	Ramírez	Rivera
1995	Odilia	Pérez	Pérez
1996	Ofelia	Mejía	Amezcuca
1997	Olga Lidia	Trejo	Torres
1998	Ollín	Hernández	Muñoz
1999	Omar	Gutiérrez	Flores
2000	Omar	Reyes	Loyola
2001	Oscar	Guadarrama	Pizar
2002	Oscar	Guevara	López
2003	Oscar Felipe	Carrillo	Ramos
2004	Oscar	Robledo	Martínez
2005	Oscar	Granados	Peñuelas
2006	Oscar	Silvestre	Valdes
2007	Oscar Arturo	Rivas	Chavoya
2008	Osiel	Flores	Acosta
2009	Oswaldo Rafael	Chan	Espínola
2010	Oziel Guadalupe	Cantú	Rodríguez
2011	Pablo Alejandro	Macías	Torres
2012	Patricia	Calvo	Soto
2013	Patricia María	de la Cruz	Leyva
2014	Patricia Adriana	Pardo	Pasos
2015	Patricia Dolores	Rivera	García
2016	Patricia Josefina	López	Campos
2017	Paula	Jacinto	Valverio
2018	Paulo César	Jara	García
2019	Pedro	Ramírez	García
2020	Pedro Alberto	Hernández	Rodríguez
2021	Pedro Ricardo	Ramírez	Martínez
2022	Perla	Chávez	Hernández
2023	Perla	Tapia	Verónica
2024	Perla Cecilia	Correa	Avalos
2025	Ramón	López	García
2026	Raquel	Bonilla	Vazquez
2027	Raúl	Hernández	Baños
2028	Raymundo	Lugo	Borja
2029	René	Candelaria	Hernández
2030	Ricardo Alan	Juárez	Cervantes
2031	Ricardo	Pacheco	Hernández
2032	Rigoberto	Ochoa	Ovalle
2033	Rocío	Hernández	Cuevas
2034	Rocío del Carmen	Soto	Alba
2035	Rodrigo	Marín	Castillo
2036	Rodrigo Leonilo	Delgado	Velázquez
2037	Rogelio	Flores	Rabelero

2038	Rosa Isela	Cruz	Ruiz
2039	Rosa Imelda	Regalado	Castro
2040	Rosa Maria	Herrejon	Zuñiga
2041	Rosalía	Mejía	Hernández
2042	Rosalva	Quintero	Dávila
2043	Rosendo	Olán	Sánchez
2044	Rosyel Arminda	Parra	Gonzalez
2045	Ruth Angelica	Luna	Hernandez
2046	Ruth	Rivera	Castillo
2047	Rutilo	Medina	Arguelles
2048	Saira Yadira	Medina	Guerrero
2049	Salvador	Esparza	Campos
2050	Samuel	Maldonado	Esquivel
2051	Sandra Luz	Martínez	Barón
2052	Sandra Gabriela	Peralta	Ybarra
2053	Sara Amalia	Villagrana	Segovia
2054	Sheila Mariel	Ibarra	Fuentes
2055	Sheryl Nironé	Olivera	Santiago
2056	Sihomara	Cárdenas	Cid
2057	Silvia	Castillo	Domínguez
2058	Silvia Irene	Cordero	Lara
2059	Sindy Yanira	Escalante	Valdez
2060	Sonia	Galindo	Bravo
2061	Sonia Yareli	Ballesteros	Martínez
2062	Susana Alejandra	Márquez	Pérez
2063	Susana	Martínez	Lira
2064	Tania	Flores	García
2065	Tania Pamela	Ibarra	Sampayo
2066	Tania Lizeth	Morales	Arias
2067	Tatiana	Goriatcheva	
2068	Teresa de Jesús	Hernández	Bautista
2069	Teresa	Rosas	Pérez
2070	Thalía	Pérez	Reynoso
2071	Tomás	Naranjos	Martínez
2072	Ulises	Lozano	Gómez
2073	Uriel	Aguilar	Carrillo (Póstumo)
2074	Valeria Ivette	Garcilazo	Cruz
2075	Veronica Sarahi	Luna	Neri
2076	Veronica	Pedraza	Tuxpan
2077	Verónica Hazel	Robles	Flores
2078	Vianney	Meza	Luna
2079	Victor Manuel	Rodriguez	Barajas
2080	Victor	Radilla	Godoy
2081	Víctor	Moreno	Paz
2082	Virginia	Delgado	Martínez
2083	Virginia	Puch	Báez
2084	Wendy Jazmin	Lara	García
2085	Yamileth	Cabrera	Franco
2086	Martha Sarany	Carrillo	Vargas
2087	Yazmin Veronica	López	Liera
2088	Yeraldy	Ruiz	Ayala
2089	Yesenia	Reyes	Valdovinos
2090	Yesica	Diego	Hernández
2091	Yessica Verónica	Arellanes	Moreno

2092	Yessica Melina	Valdez	Lara
2093	Yolanda	Jaramillo	Avendaño
2094	Yolanda Guadalupe	Romero	Torres
2095	Zayexi	Alvarado	Sotelo
2096	Zenia Irais	Hernández	Montez
2097	Zurisadai	García	Pérez
2098	Alberto Alejandro	Galván	Berlín
2099	Alma Delia	Velasco	Martínez
2100	Alondra	Delgado	Hernández
2101	Ameyalli Atzin	Mitre	Salazar
2102	Ana Isabel	González	Sánchez
2103	Apolinar	García	Morgado
2104	Blanca Edith	Cid	Domínguez
2105	Braulio Miguel	Navarrete	Alejandro
2106	Brenda Paola	Cruz	Barrera
2107	Claudia Isabel	Chablé	Huitz
2108	Demetrio Miguel	Martínez	Cazares (Póstumo)
2109	Dulce María Bertha	Uicab	Jiménez
2110	Edgardo Alonso	Montelongo	Mercado
2111	Erick	Barragán	García
2112	Gina Lizbeth	Rodríguez	Avelar
2113	Gloria Bernarda	Castelán	Durán
2114	Héctor Miguel	Mancha	Gutiérrez
2115	Heriberto	Ponce de León	Agustín
2116	Ivonne Alejandra	Calderón	Pelayo
2117	Jade	Cerezo	Ibarra
2118	Javier	Carrillo	Antonio
2119	Jesús Elías	Sánchez	Juárez
2120	Joel Eduardo	Pazmiño	Duarte
2121	Juan Antonio	Vargas	Vera
2122	Juana	Oropeza	Ziranda
2123	Julio César	Juárez	Torres
2124	Karely	Díaz	Caballero
2125	Karla	Flores	Rodea
2126	Laura Lizbeth	Vázquez	Durán
2127	Leysy	Rosales	Chavarria
2128	Lilia	Nicolás	Flores (Póstumo)
2129	Lilian Elizabeth	Gallegos	Vázquez
2130	Liliana	Flores	Villalobos
2131	Lina Marlit	Peregrino	Hernández
2132	Lizbeth	Regalado	Cervantes
2133	Lizeth Alejandra	Rivas	Garibay
2134	Lorena	Martínez	Zavala
2135	Lorena		Cruz
2136	Lourdes	Bardales	Hernández
2137	Lucero Sarahí	González	Mejía
2138	Lucía Guadalupe	Hernández	de la Cruz
2139	Lucinda	López	de los Santos
2140	Luis Fernando	Álvarez	Jiménez
2141	Luis Enrique	Rincón	Hernández
2142	Luis Armando	Alvarado	Silva
2143	Luis Aurelio	Haro	Bravo
2144	Luis Daniel	Gutiérrez	González
2145	Luis Fernando	Miguel	Rodríguez

2146	Luz Daniela	Tapia	Hernández
2147	Ma. De Jesús	Vargas	Zepeda
2148	Ma. Lisandra	Ramos	Macias
2149	Ma. Montserrat	Rodríguez	Enríquez
2150	Maira	Domínguez	Guzmán
2151	Marco Polo	Saldaña	Canseco
2152	Marco Antonio	Ocaña	Sánchez
2153	Marcos Alfonso	Sánchez	Corza
2154	Marcos Samuel	Tavares	Espinosa
2155	María Guadalupe	Camacho	Sánchez
2156	María Elena	Oviedo	Rodríguez
2157	María Esther	Hernández	Sánchez
2158	María Guadalupe	Chapol	Olmedo
2159	María Guadalupe	González	Mateo
2160	María José	Gómez	Busto
2161	María Nicolasa	Hernández	Medrano
2162	María Esther	Mora	Melo
2163	María del Rocío	Arce	Romero
2164	María Elena	de Aquino	Gorrochotegui
2165	María Adela	Cruz	Cervantes
2166	María Ann	Rangel	Parra
2167	María Concepción	Sandoval	Valverde
2168	María Guadalupe	Hernández	Caudillo
2169	María de Lourdes	Garcés	Noxpanco
2170	María Angélica	Temaxte	Torres
2171	María Anita	Rodríguez	Juárez
2172	María del Carmen	Pérez	Medina
2173	María del Rocío	Lopez	Velazquez
2174	María de Jesús	Enciso	Cervantes
2175	María De Lourdes	Cabal	Colector
2176	María Fernanda	Moreno	García
2177	María Gabriela de Jesús	Poot	May
2178	María Isabel	Martínez	Rivera
2179	María Isabel	Rivera	Mayorga
2180	María Luisa	Moreno	Pérez
2181	Mariana	Xique	Mani
2182	Maribel	Navarrete	Torres
2183	Marina	Román	Lázaro
2184	Mario Humberto	Lozano	Quintas
2185	Mario Alberto	Ramírez	Santiago
2186	Mario	Guillermo	Santiago
2187	Marisol	García	Cortés
2188	Marisol	Zumaya	Ubaldo
2189	Marisol	Hernández	Caudillo
2190	Marlene	García	Morales
2191	Martha Leticia	López	Reyes
2192	Martha Laura	Bernardino	Jiménez
2193	Martha	Santana	Medina
2194	Martha	Santiago	Torres
2195	Martín	Martínez	Fermin
2196	Maryjavi	Rosado	Garrido
2197	Mayra	Castillo	López
2198	Mayra Gabriela	Garcia	Araiza
2199	Merbin Alberto	Palma	Palma

2200	Mercedes	Martínez	Garrido
2201	Merly María	Martínez	Chin
2202	Michel Tristán	Perea	Tejeda
2203	Miguel Ángel	Álvarez	Ramos
2204	Miguel Ángel	Corona	Perezgrovas
2205	Miguel José	Romero	Barrita
2206	Mildred Kareli	Estrella	Puerto
2207	Mineli	Díaz	Vega
2208	Mirey	Martínez	Antonino
2209	Mireya	Alba	Becerra
2210	Miriam Guadalupe	Robles	Partida
2211	Misael	Rodríguez	Hernández
2212	Mónica	Quintero	Pérez
2213	Mónica del Carmen	Tirado	Bonilla
2214	Mónica Alejandra	Grimaldo	Muñoz
2215	Mónica Lizeth	Razo	Padilla
2216	Montserrat	Fuentes	Méndez
2217	Mylenne	Valdez	Crespo
2218	Nahyr Ariel Estefanía	Vitar	Benítez
2219	Nancy	Reyes	Valdez
2220	Natalia	Lievanos	Huerta
2221	Natalia de Jesús	Carrillo	Pérez
2222	Nayeli Monserrat	Castillejos	Moreno
2223	Nemecio	Pioquinto	Gutiérrez
2224	Néstor Alonso	Castillo	Rincón
2225	Nicolás	Urbina	Martínez
2226	Noé	Hernández	Gómez
2227	Noemí	Barrón	Ovalle
2228	Noemí	Lizárraga	Crespo
2229	Nora Elba	García	Becerril
2230	Nora Hilda	Figueroa	Hernández
2231	Norma	Castillo	Bautista
2232	Norma Anabel	Gutiérrez	Martínez
2233	Norma Guendy	Lázaro	Fiesco
2234	Norma Alejandra	Rentería	de los Santos
2235	Norma Hilda	Ocampo	García
2236	Norman Sain	Rodríguez	Zavala
2237	Ofelia	Rodríguez	Ramírez
2238	Omar Gerardo	Talavera	Hernández
2239	Pablo Alfonso	Ojeda	Tepal
2240	Patricia del Carmen	Delgado	Castañeda
2241	Patricia Lisbeet	Jiménez	Murcio
2242	Patricia	Conde	Rivera
2243	Patricia Guadalupe	Tovar	Aragón
2244	Patricio	Suchiapa	López
2245	Paulina Alejandra	Rocha	Quijada
2246	Porfirio	Luna	Salgado
2247	Rey David	Pineda	Gudiño
2248	Reyna Leticia	Lopez	Sandoval
2249	Reynaldo	Pérez Negrón	Juárez
2250	Ricardo	Carrera	Altamirano
2251	Rosa Yuridiana	Hernández	Galván
2252	Ruth	Chametla	Arriola
2253	Salvador	Molina	Alcala

2254	Sari Narsil Angelica	Mejia	Arcadia
2255	Selima	Gómez	Contreras
2256	Sergio Tulio	Hernández	Miramontes
2257	Sergio Eduardo	González	Vargas
2258	Silvia Andrea	Camacho	Soto
2259	Susana	Trejo	Cárdenas
2260	Teresa de Jesús	Ayestarán	Trujillo
2261	Topacio Alejandria	Reyes	Peña
2262	Uriel Arturo	Gaytán	Sandoval
2263	Uriel	Pitalua	Castillo
2264	Verónica Fabiola	Martínez	Espinosa
2265	Verónica	Antonio	Escobedo
2266	Victor	Avila	Huerta
2267	Viviana	Monroy	Escalante
2268	Alejandra Isabel	Villalobos	Tzec
2269	Dante Martin	Rivera	Garces
2270	Esmeralda	Casanova	Enríquez
2271	Jorge Ulises	Pasten	Guido
2272	Marco Antonio	Dominguez	Zuñiga
2273	María Luisa	Ahumada	Ortiz
2274	Maria de los Angeles	Cigarroa	Victorio
2275	Abraham	Carranza	Ríos
2276	Alba María	Alonso	Ramírez
2277	Alejandro	Martínez	Carreón
2278	Alexis Emmanuel	Vieyra	Magaña
2279	Ana Rubí	Castro	López
2280	Ana Laura	Aguilar	Arroyo
2281	Armando	Catana	Poxtan
2282	Armando	Ávila	López
2283	Carlos Efrén	Guerrero	Pérez
2284	Claudia	Santillán	Arriaga
2285	Constantina	Gutiérrez	Duran
2286	Elizabeth	Nájera	Ramírez
2287	Felipe Demetrio	Guevara	Araujo
2288	Fernando	Sánchez	Mata
2289	Giovanna	Díaz	Ruíz
2290	Jorge Osvaldo	Pola	Zambrano
2291	José Antonio	García	Cuellar
2292	Karla Lizet	Eliseo	Saavedra
2293	Keila	Ozuna	Liévano
2294	Laura Elena	Puga	Carmona
2295	Laura Leticia	Roque	Rubio
2296	Laura	Domínguez	Sánchez
2297	Leonardo	Gómez	Jiménez
2298	Leticia	Nava	Ramírez
2299	Liah	Castillo	Uribe
2300	Louis Giovanny	Bautista	González
2301	Luis Emilio	Sarabia	Castrejón
2302	Manuel Joaquín	Pérez	Solórzano
2303	Manuel Arturo	García	Chavero
2304	Maria Raquel	Ayala	Macias
2305	María Guadalupe Ligia	Velázquez	Portillo
2306	Mario Antonio	Jaimes	Hernández
2307	Mirsa	Gatica	Rosas

2308	Pedro	Pastor	García
2309	Perla	Gutiérrez	Hernández
2310	Ramiro Alighieri	Flores	Hernández
2311	Rosangela	Reyes	Vázquez
2312	Salvadora	López	García
2313	Sandra	Rodríguez	Flores
2314	Sandra	Domínguez	Sánchez
2315	Sergio	López	Arredondo
2316	Yazmín Itzel	Ocampo	Santiago
2317	Antonio	Rodríguez	Carbajal
2318	Brenda Cristina	García	Gómez
2319	Cinthya	Castillo	Castillo
2320	Javier Ernesto	Valladares	De la cruz
2321	Jenny Carolina	Basurto	Fonseca
2322	José Alberto	Jiménez	Jiménez
2323	Juan Armando	Castellanos	Torres Septién
2324	Juan Roberto	Pérez	Salgado
2325	Laura	Ramírez	Roldán
2326	Manuel	Alvarado	Castillo
2327	María del Carmen	Ramírez	Domínguez
2328	Mayra Rocio	Rios	Castro
2329	Agustin	Salvador	Arias
2330	Alejandro Horacio	Ayón	Ruvalcaba
2331	Alma Leticia	Mora	Reyes
2332	Alondra	Montaño	Avilan
2333	Alvaro	Villa	Santacruz
2334	Ana Isabel	López	Hernández
2335	Ana Rosa	Ramos	Garcia
2336	Ana María	Palacios	López
2337	Ana Guadalupe	Martin del Campo	Mancillas
2338	Ángel Adán	Navarro	Vargas
2339	Angélica María	Zoto	Torres
2340	Angelo Benjamin	Rojo	Agüet
2341	Antonio Abad	Reynoso	Torres
2342	Apsalon Viliulfo	Hernández	Bravo
2343	Arcelia	Isiordia	Pérez
2344	Arely	Larios	Alvarez
2345	Baltazar	Gómez	Rodríguez
2346	Bertha Alicia	Santiago	Hernández
2347	Brenda Isabel	Martinez	Delgado
2348	Briza Fabiola	Meza	Padilla
2349	Candelaria Judith	Chavez	Hernandez
2350	Carlos Benito	Hernández	González
2351	Carlos Antonio	Ramírez	Arvizu
2352	Carlos Miguel	Rivera	Castillo
2353	Cesar Eduardo	Ortega	Pérez
2354	Cinthia Elizabeth	Martir	Sanchez
2355	Claudia	Lopez	Lopez
2356	Claudia Elizabeth	Segura	Bransford
2357	Daniel	Ramos	Garcia
2358	Daritza Khiabet	Ruiz	Rosales
2359	David	González	Mendoza
2360	Diego	Vallejo	Venegas
2361	Dioseline	Hernandez	Guzman

2362	Elba Yareli	Talavera	Ulloa
2363	Eleazar	Amparo	Montaño
2364	Elizabeth	Mendez	Diaz
2365	Elma Susana	Bernal	Marquez
2366	Enrique	Garcia	Silva
2367	Erick	Marrujo	Pérez
2368	Erik Alejandro	Cueto	Arreola
2369	Erika	Rosas	Bernal
2370	Erika Georgina	Orozco	Guzmán
2371	Ernesto	Acuña	Vargas
2372	Estibalis Paola	Padilla	Duran
2373	Faride	Montes	Arriaga
2374	Flor Angélica	Ibarra	Palomares
2375	Francisco Matias	Soria	Saavedra
2376	Gloria Elvira	Ahumada	Morales
2377	Graciela Verónica	Ibarra	Rodríguez
2378	Guadalupe Beatriz	Pineda	Carrillo
2379	Héctor Vicente	García	Marín
2380	Heriberto Salvador	López	Cuevas
2381	Heriberto	López	Alvarado
2382	Isaura	López	Ruelas
2383	Isidro Armando	Hernández	Ibarra
2384	Isis Priscila	Rodriguez	Lopez
2385	Ismael	Padilla	Davalos
2386	Israel	Ortega	Ochoa
2387	Jazmin Beatriz	Subias	Mendivil
2388	Jeronima	Madera	Orozco
2389	Jesús Joel	López	Arellano
2390	Jesús Alejandro	Carrillo	Rodríguez
2391	Jorge Immer	Hernandez	Perez
2392	Jorge	Murillo	Hernández
2393	Jose Luis	Ortiz	Hernandez
2394	Jose Julio	Plantillas	Morales
2395	José Luis	Gámez	Arroyo
2396	José Abraham	Orozco	Sepúlveda
2397	José Juan	Ramírez	Villarreal
2398	José Manuel	Avalos	Ramírez
2399	José de Jesús	Sánchez	Astorga
2400	José Emilio	Hernández	Benavides
2401	José Manuel	Guerra	Cortez
2402	José Javier	Rosas	Riosegura
2403	Judit Iliana	Arias	Delgadillo
2404	Julio	Vega	Robles
2405	Julio César	Jiménez	González
2406	Julio Cesar	Loera	Pacheco
2407	Julio Cesar	Gutierrez	Franco
2408	Julio Omar	Partida	Carrillo
2409	Julio Cesar	Saldaña	Ulloa
2410	Julissa	Garcia	Rodriguez
2411	Karla Saray	García de León	Beas
2412	Laura Elena	Cuevas	Plascencia
2413	Leonardo	Serrano	Ruiz
2414	Lesly Cecilia	Ponce	Gonzalez
2415	Lidya Verónica	Santana	Rodríguez

2416	Lorenzo	Partida	del Real
2417	Luis Javier	Frausto	Villegas
2418	Luis Alfredo	Navarro	Benavides
2419	Ma. Rosalba	Estrada	Ansaldo
2420	Magdalena Guadalupe	Jimenez	Zarate
2421	Marcela Lourdes	Hernández	López
2422	Maria Teresa	Martinez	Cardona
2423	Maria Liliana	Macias	Espinosa
2424	Maria del Carmen	Guerrero	Contreras
2425	Maria Santos	López	Silva
2426	Maria Griselda	Osuna	Gomez
2427	María Antonia	Olvera	Ibarra
2428	María Nancy	Huizar	Pérez
2429	María Magdalena	Ruiz	Rivera
2430	María del Carmen	Camacho	Rodarte
2431	María Guadalupe	López	Ivarra
2432	María De La Luz	Arellano	Huizar
2433	María Elizabeth	Naranjo	Cabral
2434	María Victorina	Gómez	Partida
2435	María de los Ángeles	Núñez	Cedano
2436	Marines	Gutiérrez	Gutiérrez
2437	Mario Guillermo	Villalobos	Barbosa
2438	Martha	Zárate	Rivera
2439	Roberto Ulises	Leyva	García
2440	Mayra Cristina	Sánchez	Rodarte
2441	Miguel Alonso	Batista	Ortiz
2442	Miguel Octavio	Rivera	Guzmán
2443	Miraldelly	Ramírez	Figueroa
2444	Miriam Gabriela	Vázquez	Herrera
2445	Monica Rocio	Rosas	Contreras
2446	Nashely Nayar	Guevara	Cruz
2447	Nayeli Lizbeth	Ramos	Guardado
2448	Nazaria Dominique	Hernández	Orozco
2449	Noemi Cecilia	Garcia	Castro
2450	Norma Patricia	Casillas	Alcantar
2451	Norma Alicia	Arámbula	Rodríguez
2452	Norma Leticia	Pérez	Trigueros
2453	Octavio Bernardino	Rivera	Hernández
2454	Octavio	Santiago	Rodriguez
2455	Ofelia	Campos	Dorado
2456	Olimpia	Torres	Cano
2457	Oscar	Ramos	Loera
2458	Patricia Ivonne	Velazquez	Morales
2459	Perla Viridiana	Tejeda	Arriaga
2460	Petra	Rodríguez	Solano
2461	Raúl	Hernández	Carrillo
2462	Rocio	Ortiz	López
2463	Rosa Edith	Suárez	Ledezma
2464	Sabina	Curiel	Vega
2465	Salvador Edmundo	Trujillo	de Haro
2466	Samanta Denisse	Aguilar	Perez
2467	Samantha Lizbeth	Ramirez	Mojarro
2468	Sandra Marisela	Delgado	Franco
2469	Sandra Luz	de los Santos	Herrera

2470	Sarahi Guadalupe	Escalante	Bermudez
2471	Sergio	Cuevas	Ruiz
2472	Sonia Yamile	Preciado	Núñez
2473	Susana	Ibarra	Velazco
2474	Tania Fabiola	Hernández	Delgado
2475	Teresa de Jesus	González	Nodal
2476	Vanessa Yolanda	Parra	Corona
2477	Vanessa Yarely	Verdin	Villela
2478	Veronica	Soto	Chavez
2479	Victor Alfonso	Andrade	Navarro
2480	Wilvere Paul	Aguirre	Márquez
2481	Zendiley Alhely	Cantabrana	Dado
2482	Zulma Yadira	Huerta	Carrillo
2483	Ada Isela	Hernández	Esparza
2484	Adriana	Pérez	León
2485	Adriana Josefina	Miranda	Guerrero
2486	Adriana Berenice	Davalos	Loza
2487	Adriana Angelica	Espinosa	Flores
2488	Adriana Paloma	Martínez	Ramos
2489	Agustín	Fernández	Montiel
2490	Aidee	Ceron	Cruz
2491	Akxel Andrei	Ureta	Cuata
2492	Alain Pierre	Rosine	Edmond
2493	Alan Alejandro	Sánchez	Tejada
2494	Alberta	Nava	Lopez
2495	Alberto	Rivera	Neri
2496	Alberto	Sánchez	Vázquez
2497	Aldo Humberto	Alameda	Escalera
2498	Alejandra	Cid del Prado	Oropeza
2499	Alejandra	Cardona	Contreras
2500	Alejandro	Garza	Alpirez
2501	Alejandro	González	Mares
2502	Alejandro	Osorio	Cabrera
2503	Alfonso Israel	Sandoval	Rabía
2504	Alhelí	Hernández	Ojeda
2505	Alicia	Rodríguez	Cabrera
2506	Alma Griselda	García	Gregorio
2507	Alma Rosalinda	Sierra	Díaz
2508	Alma	Perez	Cabrera
2509	Alma Verónica	Pichardo	Ruiz
2510	Alma Rosa	Torres	Cruz
2511	Amaranta	Nochebuena	Ponce
2512	Ana Lilia	Luna	Vazquez
2513	Ana Lilia	Rios	Chavarria
2514	Ana Irene	Bustamante	Domínguez
2515	Ana Graciela	Lozada	Molina
2516	Ana Rosa	García	Neri
2517	Ana Ventura	Martínez	Cruz
2518	Ana Lourdes	Peyro	Valles
2519	Anahí	Maldonado	Cabrera
2520	Anahí	Soto	Pérez
2521	Andrea	Avila	Martínez
2522	Aneilema Montserrat	Rico	Sánchez
2523	Angélica	Barriga	Hernández

2524	Angélica	Pineda	Ledezma
2525	Angélica	Rojas	Martínez
2526	Angélica Bertha	Cruz	Baltazar
2527	Angélica María	Huerta	Vázquez
2528	Anna Virginia	Rojas	Ceballos
2529	Antonio De Jesús	Ramírez	Meza
2530	Araceli	Quisehuatl	Baez
2531	Argentina	Santiago	Velasco
2532	Ariadna Belen	Calzada	Mendoza
2533	Ariel	Montiel	Cortez
2534	Armando	De Gante	Aguilar
2535	Arnold	Ibarra	Díaz
2536	Arturo Javier	Guzmán	Gutiérrez
2537	Aurelia Guadalupe	García	Martínez
2538	Azucena	Torres	Vázquez
2539	Balbina	Salinas	Gómez
2540	Beatriz	Atonal	Flores
2541	Benita	Santiago	Sanchez
2542	Bertha Alicia	Lozano	Sánchez
2543	Blanca Reyna	Santiago	Jarquín
2544	Brenda Fabiola	Valdez	Gutiérrez
2545	Brenda Yajaira	Pereda	Moreno
2546	Brianda	Malpica	García
2547	Cándido	Mora	Alcauter
2548	Carla Sofia	Sepúlveda	Vázquez
2549	Carlos Abraham	Huerta	López
2550	Carlos Valentín	Serrano	Álvarez
2551	Carlos Emiliano	Napoleón	Flores
2552	Carlos Alberto	Mercado	Segovia
2553	Carlos	Pérez	Bretón
2554	Carmen Oralia	Félix	Arredondo
2555	Carmina	Teloxa	Barboza
2556	Carolina	Torres	Moreno
2557	Catalina Juana	Maldonado	Ilhuicatzí
2558	Cesar Alejandro	Lima	Lima (Póstumo)
2559	César Armando	Villalobos	López
2560	Chantal Stephanie	Valdivieso	Rojas
2561	Christian Nazaret	Campos	Martínez
2562	Cindy Sharon	Burgos	Euan
2563	Ciria	Manjarrez	Narvaez
2564	Claudia Marina	Pérez	Morales
2565	Claudia	Carreón	Bautista
2566	Claudia	Hernández	Martínez
2567	Claudia Melina	Felix	García
2568	Corina	Amezcu	Tejeda
2569	Cristian Antonio	Valerio	Burgos
2570	Cynthia Leticia	Mendoza	Acevedo
2571	Damaso	Bautista	De La Cruz
2572	Daniel Oswaldo	Hernández	Varela
2573	Daniel Enrique	Ayala	Rodríguez
2574	Daniel	Garibay	Cruz
2575	David	Hernández	Paz
2576	David Oscar	García	Alvarez
2577	Delia	Sánchez	Bernal

2578	Demetrio Rubén	Paz	Mariles
2579	Diana	Ibarra	Tenorio
2580	Diana	Sánchez	Castillo
2581	Diosel Guadalupe	De Leon	Alonso
2582	Dulce María	Burgos	Cárdenas
2583	Dulce María	Ponce	González
2584	Edgar	Montiel	Cruz
2585	Edgar Hugo	González	Castillo
2586	Edgar Lorenzo	Azcorra	Peña
2587	Edgar Daniel	Martínez	Sánchez
2588	Edgar Adán	Ramos	Niño
2589	Edgar Omar	Pérez	Estrada
2590	Edgar Iván	Polanco	Dávila
2591	Edgar Rosalio	Ceballos	Vázquez
2592	Edith	Pérez	Pérez
2593	Edith Irazema	Amaro	Solorio
2594	Eduardo	Zavala	Juárez
2595	Eduardo	Espino	López
2596	Elfego	Tehozol	Meneses
2597	Eliseo	Hernández	Gaona
2598	Elizabeth Gregoria	González	del Toro
2599	Elizabeth	Moreno	Criollo
2600	Elizabeth	Renteria	Zaragoza
2601	Elizabeth	Mozqueda	Sánchez
2602	Elizabeth	Muñoz	Martínez
2603	Elsa Maria	Segundo	Cruz
2604	Elsa Anabel	Cornejo	Sasturay
2605	Elsa	Dillarza	Cortes
2606	Emilio	Domínguez	San Martín
2607	Emma	Rugerio	Ramos
2608	Emma Rosario	González	Veyrand
2609	Eniel Alonso	Oliva	Pérez
2610	Erick	Vigueras	García
2611	Erick	Beato	Plascencia
2612	Erick Gadiel	Trujillo	Roman
2613	Erik	Salinas	Becerril
2614	Erika	Noya	Rosales
2615	Esbeidi Duriana	Melgarejo	Aburto
2616	Esteban Josué	Rivera	Casado
2617	Eunice Alejandra	Álvarez	López
2618	Evelín	García	Barboza
2619	Fabián Alejandro	Chávez	Lemus
2620	Fabiola	Cruz	Hernández
2621	Fernando	Trinidad	Echeverría
2622	Francisco Antonio	Rangel	Ortiz
2623	Francisco	Narez	Martinez
2624	Francisco Javier	Coba	Tun
2625	Frida Jimena	Berlanga	González
2626	Gabriel Enrique	Navarrete	Almanza
2627	Gabriela	Ruiz	Ramírez
2628	Gabriela	Escamilla	Flores
2629	Gabriela Monserrat	Melchor	García
2630	Gabriela	Cordero	Díaz
2631	Gabriela Noelia	Baldovino	Cruz

2632	Gerardo Cesar	Martínez	Macedo
2633	Gerardo	Terrones	Oropeza
2634	Gloria Elena	Espinosa	Ayala
2635	Gloria Claudia	González	Salazar
2636	Gloria Francisca	Moreno	Arriaga
2637	Gonzalo	Muñoz	Serrano
2638	Graciano	de la Fuente	Reta
2639	Griselda	Aké	García
2640	Guadalupe	Ramos	Martínez
2641	Guillermina	Bustos	Diego
2642	Guillermina	Junco	Mogoyán
2643	Guillermo	Guajardo	Alvarez
2644	Haim Tonatiah	Fabian	Lopez
2645	Héctor	Cabrera	Peláez
2646	Héctor Adrián	Hernández	Pérez
2647	Heriberto	Rodríguez	García
2648	Hugo	Sánchez	González
2649	Humberto	González	Mercado
2650	Iliana	García	Nava
2651	Ilyana	Ayala	Herrera
2652	Inner Hariph	Montealegre	Quintanilla
2653	Irma Leticia	Ojeda	Rincón
2654	Irma	Benitez	Beltran
2655	Irving	Vázquez	Salinas
2656	Isabel	Muñoz	Tlachi
2657	Isbel Cristina	Durán	Hernández
2658	Ismael Axayacatl	Juárez	Galindo
2659	Ivan	Villanueva	Alonso
2660	Jacqueline	Trejo	Martínez
2661	Jael Ada	Guadarrama	Gonzalez
2662	Janeth Berenice	Salgado	Guzmán
2663	Jannete	Becerra	Fragoso
2664	Javier	Herrera	Enríquez
2665	Jenny	Balbuena	Juárez
2666	Jessica Guadalupe	Cabrera	Hernández
2667	Jéssica Liliana	Sámano	Hernández
2668	Jessica Gabriela	Díaz	Jasso
2669	Jesús Adrian	Sánchez	Dorantes
2670	Jesús Humberto	Sifuentes	Blásquez
2671	Jesús Maria	Martínez	García
2672	Jesús	Alemán	López
2673	Jesús Roberto	Peregrina	Ramírez
2674	Jesús Rodrigo	Silva	López
2675	Jonathan	Ortiz	Flores
2676	Jonathan	Romero	Galindo
2677	Jorge Luis	Pineda	Calvillo
2678	Jorge Fabián	Pimentel	González
2679	Jorge Luis	Acosta	Rodríguez
2680	Jorge Luis	Ponce	Hernández
2681	Jorge Alejandro	Mora	Gómez
2682	Jorge	Piri	Santana
2683	Jorge	Quiroz	Minor
2684	Jorge Ermilo	Novelo	Lara
2685	Jose Carmen	Alvarez	Pecina

2686	José Aarón	Bello	Eloisa
2687	José Nicolás	Puc	Bojórquez
2688	José Rafael	de la Fuente	Ruiz
2689	José Alberto	Robles	Cabanillas
2690	José Abel	Cuatlal	Aguilar
2691	José de Jesús	Morales	Minor
2692	Jose Alejandro	Treviño	Cortez
2693	Jose Marco Antonio	Morales	Avalos
2694	José Luis	Celedón	García
2695	José Luis	Baca	Olmos
2696	José Rolando	Ariguznaga	Villegas
2697	José Luis	Moo	Huchin (Póstumo)
2698	Juan Carlos	González	Herrera
2699	Juan Antonio	Guzmán	Montiel
2700	Juan Manuel	Pineda	Madrid
2701	Juan	Corrales	Juarez
2702	Juan Daniel	Loyo	Garcia
2703	Juan Carlos	Vergara	Rivera
2704	Juan	Valenzuela	Portillo
2705	Juan Enrique	Santos	Macias
2706	Juan Pedro	Antonio	Hernández
2707	Juan Silvano	Serrano	Colmenares
2708	Juan José	Palma	Herrera
2709	Juan Gabriel	Martínez	Flores
2710	Juan Manuel	Hernandez	Balderas
2711	Juan Enrique	Espinoza	Palomino
2712	Juan Carlos	Mendoza	Zamora
2713	Juana	Montiel	Ayometzi
2714	Juana Elizabeth	Martínez	López
2715	Jubal Gabriel	Manilla	Hernandez
2716	Judith	Díaz	Sánchez
2717	Julio Cesar	de los Santos	Crespo
2718	Julio Cesar	Herrera	Sánchez
2719	Julio Cesar	Hernández	González
2720	Julio Ernesto	Zamudio	Rodríguez
2721	Julio Hilario	Cahum	Pool
2722	Julissa	Trujillo	Ramos
2723	Justino Candelario	Ruiz	Cauich
2724	Karely Patricia	Díaz	Guerrero
2725	Karina del Carmen	Tiznado	Velarde
2726	Karina	González	Navarrete
2727	Karina Iris	Espinosa	Mora
2728	Karina Adnaloy	Paredes	Islas
2729	Karla Sarai	Jiménez	Martínez
2730	Karla Berenice	López	Laurean
2731	Katalim	Olivares	Guzmán
2732	Katia Gabriela	Cruz	Núñez
2733	Kenia Anabell	Gutiérrez	Escárrega
2734	Laila	Mennah	Hernández
2735	Leonardo	Galván	Soto
2736	Leticia	Conde	Lira
2737	Leticia Margarita	Garcia	Soto
2738	Leticia	Antonio	Casimiro
2739	Lidia	Núñez	Hernández

2740	Liliana Gabriela	Elias	Acosta
2741	Liliana	Garcia	Mozo
2742	Liliana Guadalupe	Ortiz	Lira
2743	Lincey Alejandra	De la O	Torres
2744	Linda Rubí	Macedo	Flores
2745	Lizbeth	Flores	Romero
2746	Lizbeth	De La Fuente	Cuahutle
2747	Lizet	Aguilar	Alvarado
2748	Lourdes Gabriela	Navarro	Susano
2749	Lucia Herlinda	Pérez	Orozco
2750	Lucila	Ayala	Barriga
2751	Luis Fernando	Barrera	Mejía
2752	Luis Roberto	López	Estolano
2753	Luis Raúl	Rivera	Utrera
2754	Luis	Martínez	García
2755	Luis Enrique	Solís	Arroyo
2756	Luis Alejandro	Presas	Segovia
2757	Luis Enrique	Villanueva	Pérez
2758	Luis Alberto	López	Cervantes
2759	Luis Alvaro	Nogales	Oseguera
2760	Luis Miguel	Reyes	Hernández
2761	Luis Alberto	Avila	Avendaño
2762	Lurdes Carolina	Duarte	Lopez
2763	Luz Amalia	Delgado	Luna
2764	Luz Yurixi	Arrevillaga	Sáenz
2765	Lyly	Ortiz	Sierra
2766	Ma. De Lourdes	Martínez	Valerio
2767	Ma. Del Carmen	Flores	Bello
2768	Magali	Lozano	Ramírez
2769	Magaly	Carmona	Caballero
2770	Mallela	Azuara	Castillo
2771	Manuel Tonatihu	Álvarez	Gutiérrez
2772	Manuel	Mata	Torres
2773	Marcela	López	García
2774	Marco Antonio	Vasquez	Morales
2775	Marco Antonio	Valencia	Barcenás
2776	Marco Polo	Ruiz	Chávez
2777	Marcos Fernando	Moreno	Martínez
2778	Margoth	Chavarria	Sánchez
2779	Maria de Lourdes	Sanchez	Delgado
2780	Maria Teresa	Ordoñez	Ramos
2781	Maria Guadalupe	Delgado	Vega
2782	Maria del Carmen	Villafuerte	Aguilar
2783	María Cristina	Velázquez	Muñoz
2784	María Soledad	Águila	Morales
2785	María del Rosario	García	Ramos
2786	María Leonor	Espadas	Santos
2787	María Irma de Jesús	Pacheco	Cocóm
2788	María de Jesús	Castillo	Martínez
2789	María del Pilar	Martínez	López
2790	María del Carmen	Pedraza	Benítez
2791	María Eugenia	García	Martínez
2792	María Magdalena	Pérez	Zaragoza
2793	María Magdalena	Cruz	Toscano

2794	María de la Luz	George	Pescador
2795	María Teresa	Lorenzo	Barragán
2796	María de Lourdes	Salazar	Quintero
2797	María Fernanda	López	Neri
2798	María del Socorro	Herrera	Aguilar
2799	Maria Guadalupe	Esquivel	Tapia
2800	Maria Mayra	Guerrero	Narváez
2801	Maria Guadalupe	Benitez	Cruz
2802	Maria de Lourdes	García	López
2803	María Guadalupe	Anguiano	García
2804	María Adriana	Rodríguez	Vázquez
2805	María Guadalupe	Rangel	Santiago
2806	Rosa Salomé	Magaña	Hernandez
2807	María Guadalupe	Domínguez	Gómez
2808	María Guadalupe	Hernández	Galván
2809	María Isabel	Muñoz	Gutiérrez
2810	María Araceli	Cruz	Montalvo
2811	María Candelaria	Tec	Ché
2812	María del Pilar	Cetina	Concha
2813	María Fernanda	Jordán	Perea
2814	María del Rocío	Mejía	Ortiz
2815	María de la Luz	de Lucio	Alvarado
2816	Mariana	Carreón	Tapia
2817	Mariana	Ortiz	Horta
2818	Mariana Monserrat	Acevedo	Mier
2819	Mariel Alexandro	Martínez	Morales
2820	Marina	Mendoza	Bahena
2821	Mario Antonio	Blanco	Valdez
2822	Martha	Montiel	Jaime
2823	Martha Rosalia	Barcenás	Lugo
2824	Martha Patricia	Corona	Hernández
2825	Martha Alicia	Suárez	Morales
2826	Mary Carmen	Dorantes	Ortega
2827	Masiel	Leyva	Valdez
2828	Mauro Fernando	Novelo	Lara
2829	Mayra Isela	Mares	Ortega
2830	Miguel Angel	Cutz	Medina
2831	Miguel Ángel	Fuentes	Gaytán
2832	Miguel Angel	Cortes	Pascual
2833	Miguel Angel	Méndez	de Leandro
2834	Miguel Ángel	González	Espinosa
2835	Miguel Angel	Aguilera	Arias
2836	Miguel Angel	Nogueda	Serafin
2837	Miguel Ángel	Zamudio	Carrasco
2838	Mileny Esther	Cruz	Chan
2839	Milton Daniel	Olan	López
2840	Mireya	Pérez	Pérez
2841	Mirna Guadalupe	Estrella	Gastelum
2842	Mónica Liliana	Mendoza	Ramírez
2843	Mónica Giseh	Ávila	Fonseca
2844	Monserrat	Bautista	Pérez
2845	Monseratt	Madrid	Arcibar
2846	Nancy Hazell	Castro	Ziga
2847	Nancy	González	Baeza

2848	Napoleón Gumaro	Leal	González
2849	Nayeli	Hernández	Gutiérrez
2850	Nayeli	Moreno	Benitez
2851	Nelly	Barrientos	Estrada
2852	Néstor Noé	Islas	Marroquín
2853	Nicolasa Gisela	Garcia	Velasco
2854	Noé	Santiago	Casanova
2855	Norma	Tonix	Quechol
2856	Nydia Nathalie	Hernández	Ruiz
2857	Olivia	Netzahual	Mendoza
2858	Omar Jazael	Piedras	Garcia
2859	Omar Luis	Vázquez	Cruz
2860	Orestes de Jesús	Cobos	Quevedo
2861	Orlando	Villegas	Olivares
2862	Oscar Daniel	Guzmán	Arredondo
2863	Oscar Odiseo	Muñoz	Saavedra
2864	Oscar Mario	Vargas	Reyes
2865	Oscar Rodrigo	Garcia	Cortes
2866	Oswaldo	Noche	Ramos
2867	Oswaldo	Daza	Ruiz
2868	Pablo	Muñoz	Cruz
2869	Pablo	González	García
2870	Pablo	Calzada	Torres
2871	Pamela Carolina	Cuecuecha	Enríquez
2872	Paola	Lima	Ordóñez
2873	Patricia	Salas	Pérez
2874	Patricia	Seefoó	Jarquín
2875	Paul	Osua	Eseberre
2876	Pedro David	Cepeda	Canul
2877	Pedro	Rodríguez	Alejandro
2878	Pedro	Corona	Sosa
2879	Pedro	Vera	García
2880	Pedro	Melchor	García
2881	Pilar	Domínguez	Terán
2882	Quetzalcóatl	Silva	Mata
2883	Rafael	Molina	Dzib
2884	Ramon	Muñoz	Berruecos
2885	Ramon	Valladares	Trujillo
2886	Ramón	Flores	Luna
2887	Ramón Guadalupe	Trujillo	Córdova
2888	Raquel Eloisa	Curiel	Hernández
2889	Raquel	Chale	Dorantes
2890	Rebeca	Ubaldo	Palafox
2891	Rebecca	Marmolejo	Cervantes
2892	Reina Lucero	Montaño	Rocha
2893	Rene	Cardona	Castañeda
2894	René	Ceballos	Rodríguez
2895	René Guillermo	Méndez	Robles
2896	Reyna	Álvarez	Fabián
2897	Reyna	Castillo	Martínez
2898	Reynaldo	López	de la Paz
2899	Ricardo Joel	Zuñiga	Castillo
2900	Ricardo Gabriel	Pimentel	Bencomo
2901	Roberto	García	Maya

2902	Roberto	Parra	Celaya
2903	Roberto	Colio	Herrera
2904	Rocío Belén	Rodríguez	Tapía
2905	Rocio	Ilhuicatzí	Ramírez
2906	Romel Alexander	Martínez	Vargas
2907	Rosa Imelda	López	Rodríguez
2908	Rosalía	Hernández	Sánchez
2909	Rubén Darío	Che	Chuc
2910	Rubén Omar	Novas	Urbano
2911	Rubén	Arroyo	Zamora
2912	Rubén	Labastida	Quintero
2913	Rubén	Navarro	González
2914	Rumaldo	Sánchez	Cruz
2915	Ruth	Mendoza	Mendoza
2916	Sabino Carlos	Marabel	Haro
2917	Salvador Eugenio	Quino	Ferman
2918	Samantha Beatriz	Toledo	Sanchez
2919	Samantha	Gutierrez	Rangel
2920	Sandra Angélica	Jiménez	Oropeza
2921	Sandra Elizabeth	Hernández	Cervantes
2922	Sandra	López	Martínez
2923	Sandra Selene	Coronado	Gonzalez
2924	Santiago	Peñaloza	Covarrubias
2925	Saúl Eduardo	Pineda	Esquivel
2926	Silvia	Aviles	Galindo
2927	Silvina Karina	Mier	Reyes
2928	Soledad	Berumen	Soto
2929	Sonia	Flores	Mendoza
2930	Sonia	Contreras	Romero
2931	Tania Karina	Lozano	Tovar
2932	Tanya Pilar	Zuñiga	Ortiz
2933	Tanya Yadira	Hernández	Navarrete
2934	Teresa de Jesús	Baas	Ek
2935	Teresa Adriana	Perez	Baños
2936	Thania Gabriela	Díaz	Rodríguez
2937	Themis Astrid	Pérez	García
2938	Timoteo	Coyoc	Vivas
2939	Tlalnelli	Valencia	Blancas
2940	Ulises	Velázquez	Hernández
2941	Veronica	Altamirano	Ruiz
2942	Vianney	Rodríguez	Romero
2943	Vicente	Vázquez	Díaz
2944	Vicente	Rodríguez	Madariaga
2945	Victor Alfonso	Corona	Soto
2946	Victorino	Solis	Castillo
2947	Viridiana Sally	Trejo	Medina
2948	Wilfredo	Ovalles	Delgado
2949	Willian de Jesús	Xiu	Cruz
2950	Yacana	Flores	Olalde
2951	Yamil Carol	Leon	Bustos
2952	Yamily del Rosario	Escobedo	Novelo
2953	Yolanda Isabel	Hurtado	Chimal
2954	Yurixi Nadia	Cantú	Espinosa
2955	Zhenia	Justiniani	Lara

2956	Abraham	Nava	Molina
2957	Adalith	García	Sotelo
2958	Agueda América	Martínez	Villalobos
2959	Alderth	Zepeda	Maza
2960	Alejandro	Flores	Hernandez
2961	Alicia Guadalupe	Cervera	López
2962	Alma Delia	Honorato	Vazquez
2963	Alondra	Rincón	Hernández
2964	Alondra Yazmin	Alcala	Escarcega
2965	Alvaro Ernesto	Góngora	Martínez
2966	América Noemi	Flores	Cabrera
2967	Ana Karen	Altamirano	Suárez
2968	Ana Ximena	Flores	Santiago
2969	Anahi Marisol	Valdez	Salcedo
2970	Analy Selene	del Angel	Avila
2971	Anayeli	Aranda	Monroy
2972	Andres	Valdes	Victoriano
2973	Andrés	Sosa	Valencia
2974	Aneidy	Uscanga	Diaz
2975	Angélica	Hernández	López
2976	Antonio	García	Ruiz
2977	Armando	Ponce	Cortez
2978	Asael	Balam	Pinto
2979	Beatriz	Avila	Ventura
2980	Bismarck	Aké	Barahona
2981	Carlos Miguel	Muñoz	Arce
2982	Carlos Ernesto	Vázquez	Francisco
2983	Carmen Gabriela	Torres	Alarcón
2984	Casimiro Rogelio	Villalba	Sánchez
2985	Cecilia	Benitez	Fabela
2986	Cesar Armando	Hernandez	Salinas
2987	Chantal	Sandoval	López
2988	Citlalli	Guevara	Rodríguez
2989	Claudia Ivonne	Díaz	de la Rosa
2990	David Fernando	Ramírez	Molina
2991	David	Alejandro	Pérez
2992	Diana Leticia	Jiménez	Rodríguez
2993	Diana Carolina	Torres	Zapata
2994	Edgar	Torres	Arellano
2995	Eliseo	Hernandez	Jimenez
2996	Emanuel	Gaytán	Guzmán
2997	Emmanuel	Ramírez	Ortega
2998	Fabiola	Hernández	Ruiz
2999	Fabiola	Fernández	Ruíz
3000	Fátima Deyanira	Morga	Núñez
3001	Francisco	Chacón	Amores
3002	Gabriela Sarahi	Reyna	García
3003	Gabriela	Calleja	Zenteno
3004	Gedvy Gerzayn	Mendoza	Ortega
3005	Gema Del Carmen	Morales	Vázquez
3006	Gerardo	López	Galindo
3007	Gloria Adriana	Vera	Rodríguez
3008	Greysi Nataly	Pérez	Rebolledo
3009	Guadalupe Anahí	Vidal	Pérez

3010	Héctor Faustino	Noyola	Villalobos
3011	Horacio	Flores	Romero
3012	Ia	Salvador	Cuevas
3013	Ivon	Paez	Ruiz
3014	Jesus Angel	Jaquez	Torres
3015	Jesús Adolfo	García	Arceo
3016	Jesús Ricardo	Ramírez	Tapia
3017	Jorge Alberto	Enríquez	Santoyo
3018	José Rafael	Jiménez	Bermúdez
3019	José Manuel	Becerra	Mata
3020	José Jassiel	Quinto	González
3021	José Luis	Enrique	Ramírez
3022	José Frazier	Chan	Che
3023	José Luis	González	Baños
3024	José Eduardo	Jiménez	Viveros
3025	José	Arroyo	Ángeles
3026	José Antonio	García	Canseco
3027	Jovanny Damian	Valencia	Cuando
3028	Juan Carlos	Ortiz	Domínguez
3029	Juan	Guillén	Cruz
3030	Juana	Jiménez	García
3031	Judith	Domínguez	Cornejo
3032	Julio	Agüero	Flores
3033	Julio César	Gallardo	Pérez
3034	Julio César	Teco	Pérez
3035	Karen Paulina	Hernández	López
3036	Karla Maria	Gomez	Perez
3037	Laica	Tlapale	Hernández (Póstumo)
3038	Lastenia	Carlos	Reyes
3039	Laura	Renteria	Mancera
3040	Laura Angelica	Alvarado	Escalona
3041	Lesly Yaqueline	Monjaraz	Pérez
3042	Ligio Wilberth	Pino	Yunes
3043	Lorena Adanea	Lozada	Islas
3044	Lucia	Jarero	Campechano
3045	Luis	Temoltzi	Galindo
3046	Luz Erendira	Salinas	Contreras
3047	Ma. del Carmen	Xicohtencatl	Mendoza
3048	Magdiel	Gómez	Maldonado
3049	Marco Antonio	Aguilar	Arguelles
3050	Margarita Carlota	Monroy	Puente
3051	Margarita	Sebastián	Andrés
3052	María del Rosario	Luna	Andablo (Póstumo)
3053	Maria Teresa	Garrido	Velazquez
3054	Maria del Rocio	Moreno	Adame
3055	María Isabel	Aguilar	Puentes
3056	María del Carmen	Portillo	Hernández
3057	Mariela	de Anda	Madrigal
3058	Marina	León	Sánchez
3059	Marisol	Monroy	Garcia
3060	Martha Irene	Vázquez	Ovando
3061	Mayeli	Herrera	Dodero
3062	Melina del Carmen	Vega	Felipe
3063	Merced	Murillo	Navarrete

3064	Miguel Ángel	Pérez	Gutiérrez
3065	Minerva	Avila	León
3066	Mónica	Aguilar	Domínguez
3067	Montserrat Alejandra	Ramos	Velázquez
3068	Neftaly Jasen	Vargas	Bandera
3069	Nora Luz	Radilla	Mendiola
3070	Ocotlan	Moreno	Crescencio
3071	Ofelia del Carmen	Martínez	López
3072	Orlando Fabián	Hernández	Valadez
3073	Oscar Lindoro	Celis	Romero
3074	Oscar	Escalante	Piña
3075	Oscar	Benavides	Aguilar
3076	Oscar Gabriel	Ordaz	Ruiz
3077	Osman Enrique	Baños	Reyes
3078	Raquel	Díaz de León	Huerta
3079	Raquel	Máximo	Matías
3080	Raúl	Sandoval	de la Cruz
3081	Reyes Eduardo	Ramos	Ponce
3082	Reyna	Reyes	Rodríguez
3083	Ricardo	Lopez	Tapia
3084	Rocío	Morales	del Río
3085	Rocío	Roque	Ruvalcaba
3086	Rocio Monserrat	Antonio	Gallegos
3087	Rodolfo	Núñez	Guillen
3088	Rodolfo	Castrejón	Aguirre
3089	Rodrigo	Jiménez	Ambrocio
3090	Rogelio Mitchell	Rivera	Rojas
3091	Rosa de Guadalupe	Correa	González
3092	Rosa Guadalupe	Martínez	Salazar
3093	Rosa Isela	Pérez	Miranda
3094	Rosa Maria	Tapia	Beatriz
3095	Rosa Isela	Hernández	Hernández
3096	Rosario Angelica	Aparicio	Contreras
3097	Rubén	Domínguez	Campuzano
3098	Rubí Naim	Méndez	San Agustín
3099	Ruth	Moreno	Silva
3100	Salvador	Santiesteban	Meneses
3101	Samai	Morales	Roblero
3102	San Juana	Hernández	Villegas
3103	Santiago Madison	Bermúdez	Tamez
3104	Sara de Jesús	Arriaga	Cortés
3105	Sayra Lenetirova	Ruiz	Aguilar
3106	Selene	Ruvalcaba	Viera
3107	Sergio	Magdaleno	Oseguera
3108	Sergio Daniel	Cruz	Funes
3109	Sergio Alejandro	Sandoval	Hernandez
3110	Servando	Martín	Ramírez
3111	Silvia Marali	Montalvo	Meneses
3112	Simón Alejandro	Zeferino	de la Cruz
3113	Sua	Díaz	Zurita
3114	Suemy Aracelly	Pech	Cab
3115	Tania Marelissa	Ochoa	Cervantes
3116	Tania Sugey	Quintero	Rosales
3117	Teresa Alyne	Mendoza	Herrera

3118	Teresa Jetzabel	González	Curiel
3119	Valeria Yazmín	Ramírez	Martínez
3120	Vicencio	Ríos	García
3121	Vicente	Lazcano	Cuevas
3122	Vicente Rafael	Paredes	Pérez
3123	Víctor Valentín	Cerecedo	Hernández
3124	Víctor Jesús	Luna	del Hierro
3125	Viridiana Elizabeth	Cárdenas	Rodríguez
3126	Xaviera	Arreguín	García
3127	Yanet	Hernández	Soto
3128	Yeni	López	Hernández
3129	Yesenia	Juárez	López
3130	Yolanda Karina	Godínez	Hernández
3131	Yuliana del Carmen	Robles	Mercado
3132	Yuridia	Alejandro	Pérez
3133	Zoila	Luna	García
3134	Beetzabeth Sarahi	Navarro	Cervantes
3135	Luis Alberto	Bonilla	Arcaute
3136	María Guadalupe	Lozano	Díaz
3137	Nestor	Alonso	Ortiz
3138	Oscar Alejandro	Santana	Castillo
3139	Pedro	Benítez	Anacleto
3140	Roberto	Gumi	Yaber
3141	Abraham Gaspar	Escamilla	Bacab
3142	Airy	Leal	Juarez
3143	Alejandro	Velez	Silva
3144	Ana Lucia	Medina	Vera
3145	Anais	Stevens	Flores
3146	Dora Jovita	Arenas	Rueda
3147	Eduardo	Dattoli	Rojas
3148	Eloy Andrés	Amezcuca	Inda
3149	Elvira	García	Sánchez
3150	Erick de Jesús	Cervera	Pacheco
3151	Itzia Guadalupe	Ramos	Ruiz
3152	Jannet	Rangel	Estrada
3153	Jonathan	Pérez	Silva
3154	Jose Alfredo	Osorio	Aquino
3155	Jose Francisco	Montes	Hernández
3156	Julio Rolando	García	Lagunés
3157	Karla Alejandra	Pérez	Olivera
3158	Leobardo Alfredo	Villanueva	Alcántara
3159	Lizeth	Ledezma	Vizcaya
3160	Lorena	Escareño	Maldonado
3161	Luis Miguel	Trejo	De Rita
3162	Luis Carlos	Ramos	Ruiz
3163	Luis Ignacio	Cabrera	Ruiz
3164	Luz del Carmen	Valdez	Nateras
3165	Maria Olivia	Castañeda	Martinez
3166	María Del Carmen	Pérez	Cruz
3167	María Guadalupe	Aquino	Mendoza
3168	María Elena	Rosas	Zúñiga
3169	Mario	Carrasco	Carbajal
3170	Matsuharu	Akaki	Caballero
3171	Miguel	Lagunas	Suazo

3172	Miguel	Aguilar	García
3173	Norma Angélica	Miróz	Hernández
3174	Patricia	De León	Olivares
3175	Rafael	Aguilar	Dávila
3176	Rafael	Villar	Palomeque
3177	Rosa Elena	Campos	Ramírez
3178	Surizadith	Cisneros	Méndez
3179	Tomasa	Ramos	Martínez
3180	Valentina	López	Parra
3181	Yolanda	Martínez	Lucio
3182	Zoila Veronica	Castillo	Santos
3183	Zoraima	Mejía	Godínez
3184	Amalia	Reyes	Saucedo
3185	Bernabé	Roiz	Rivas
3186	Gabriela	Hernández	Ruiz
3187	Laura Alicia	Leija	Solis
3188	Martin Luis Gerardo	Hernández	Zarco
3189	Patricia	Segura	López
3190	Rocío del Carmen	Madrigal	Díaz
3191	Rosaura Marietta	Pérez	Pontes
3192	Rosina Elena	Flores	Ríos
3193	Abelino	Garcia	Pedroza
3194	Abraham Misael	Tolentino	de la Mora
3195	Abraham	Blas	Murguia
3196	Adriana Simoneta	Pimienta	Ibarra
3197	Adriana	Leija	Hernandez
3198	Adriana	Hernández	García
3199	Adriana Elizabeth	Cortez	García
3200	Adriana Angélica	González	Rodríguez
3201	Agustin Omar	Carrasco	Moctezuma
3202	Alan Aldair	Ibarra	Fernández
3203	Alberto	Jasso	Perez
3204	Alejandra Renata	Báez	Saldaña
3205	Alejandra	Rosales	Reyes
3206	Alejandra	Osorio	Ruíz
3207	Alejandra	Sanchez	Verano
3208	Alejandra Anahi	Rosas	Rangel
3209	Alejandro	Alejandro	García
3210	Alejandro Alberto	Alba	Ramos
3211	Alejandro	Sáenz	Alarcón
3212	Alexis Aaron	Osorio	Chávez
3213	Alicia	Favela	Macías
3214	Alicia Elizabeth	Guzmán	Hernández
3215	Alina Carmen	López	Méndez
3216	Alma Lorena	Acosta	Garcia
3217	Alma Delia	Pastrana	Chávez
3218	Alondra	Calzada	Quintanar
3219	Alonso	Tortoriello	Garza
3220	Álvaro	Ramírez	Jurado
3221	Amilcar Zazil	Cortés	Gómez
3222	Amy Bethel	Peralta	Prado
3223	Ana Cristina	Cedillo	Jiménez
3224	Ana Kareem	Saucedo	Pruneda
3225	Ana Margarita	Contreras	Sánchez

3226	Ana Bertha	Valdez	Perez
3227	Ana Angelica	Barrientos	Ramos
3228	Ana Sofía	Ramírez	García Luna
3229	Ana Marco	Celestino	Hernandez
3230	Ana Isabel	González	Cervantes
3231	Ana Nayeli	Reyes	Ramírez
3232	Angel Higinio	Figueroa	Sotelo
3233	Angel Mario	Perez	de la Cruz
3234	Ángel Eduardo	Noyola	San Juan
3235	Angélica María	Robles	Fuentes
3236	Anthony	Gomez	Montes
3237	Araceli	Gómez	Zarco
3238	Arantxa	Nava	Suárez
3239	Ari Rene	Moreno	Morales
3240	Arianna Christian	Salinas	Herrera
3241	Ariel	Corrales	Baeza
3242	Armando Roberto	Castorena	Maldonado
3243	Arturo	Ramos	López
3244	Arturo	Carrillo	Espinosa
3245	Aureliano Xicoténcatl	Gómez	Pacheco
3246	Azucena Vinizza	López	Rodríguez
3247	Beatriz	Tovar	Guerra
3248	Beatriz	Paéz	Pérez
3249	Belinda Maricela	Contreras	Garza
3250	Belzy Alondra	Felix	Marquez
3251	Benito	Castro	Pérez
3252	Benito	Silva	Marrufo
3253	Benjamín	Algarate	Serrano
3254	Berenice	Llanos	Vivas
3255	Bertha Lysis	Ojeda	Bravo
3256	Brenda Alejandra	Jaime	Galván
3257	Carla Paola	Sánchez	Ríos
3258	Carlos Luis	Ramírez	Bautista
3259	Carlos	Flores	Agatón
3260	Carlos	Basave	Cuevas
3261	Carmen Araceli	Gurrola	Elizalde
3262	Casto	Licona	Cruz
3263	Cecilia	Tapia	González
3264	Cesar Edwin	Sánchez	Gómez
3265	César Alberto	Anaya	González
3266	César Iván	Arenas	Gutiérrez
3267	Christian Uriel	Renteria	Espinoza
3268	Cindy Alejandra	Gomez	Cerda
3269	Citlali	Santos	Avendaño
3270	Claudia Irasema	Vidales	Simental
3271	Claudia	Garrido	Galindo
3272	Claudia Guadalupe	Ramírez	Ortiz
3273	Claudia Fernanda	Ramos	Nájera
3274	Claudia Elena	Suárez	Ramírez
3275	Claudia Viridiana	Hernández	Olvera
3276	Claudia	Morales	Estrada
3277	Annel	Herrera	Vega
3278	Claudio Alejandro	González	Chan
3279	Cynthia	Aguilar	Martínez

3280	Daniel	Jardón	Meléndez
3281	Daniel	Hernández	García
3282	Daniel Onofre	Toledano	Campos
3283	Daniel Alfredo	Camacho	Corral
3284	Daniel	Camacho	Soni
3285	Daniela	González	Prior
3286	Daniela Itzamar	Ortega	Amador
3287	Dante	Rodríguez	García
3288	Dante Antonio	Martínez	Contreras
3289	David	Fernández	Villanueva
3290	David	Pérez	de la Cruz
3291	Dayanna Lorelly	Alvarez	Monter
3292	Denise	Díaz	Villarreal
3293	Diego Alexis	García	Estudillo
3294	Dolores	Solís	Borja
3295	Dolores	Lopez	Oliva
3296	Doricel	Santos	Larios
3297	Edgar Manuel	Varela	Méndez
3298	Edith	Guadarrama	Pérez
3299	Edith Adriana	Roldan	Hernández
3300	Eduardo Kevin	Ruiz	González
3301	Eduardo	Aguilar	Lezama
3302	Edwin	Nicolás	Rivera
3303	Elida Guadalupe	Becerril	Tejeda
3304	Elidio Jocsan	Castellanos	Ramírez
3305	Elizabeth	Rodríguez	Enríquez
3306	Elizabeth	Zagal	Chávez
3307	Elizabeth	Arreola	González
3308	Emma Rosario	García	Colín
3309	Enrique	Alvarez	Cruz
3310	Erasmus	Trujillo	Reyes
3311	Erick	Armendáriz	Mendoza
3312	Erik Abraham	Mendoza	Ramírez
3313	Erika del Carmen	López	Estrada
3314	Erika Cecilia	Rivas	Ramírez
3315	Erika	Montelongo	Rodríguez
3316	Erika Vianey	Velazquez	Rentería
3317	Erika Margarita	Velázquez	Arreola
3318	Erika Rosio	Rojas	Pineda
3319	Ernesto	Nápoles	García
3320	Esmeralda	Gordillo	Valdes
3321	Esmeralda	Garnica	Cruz
3322	Esperanza de Lourdes	Trejo	Mellado
3323	Estefania	Reyes	Terrazas
3324	Eunice Yadira	Leyva	Chavez
3325	Eva Cecilia	Orozco	Ruiz de la Peña
3326	Evelyn Nallely	Alvarez	Pérez
3327	Fabiola Aydee	Barbosa	Guzmán
3328	Fanny Elizabeth	Molina	Cano
3329	Felipe	Lizárraga	Medina
3330	Fernando	Flores	Trujillo
3331	Fernando	Carmona	Núñez
3332	Fidel	Cerda	Téllez
3333	Flor Leticia	Canela	Fabián

3334	Flor de Guadalupe	Garcia	Gurrola
3335	Florencia	Maldonado	Coria
3336	Francisco Javier	Aguilar	Del Porte
3337	Francisco	Melchor	Acevedo
3338	Francisco Javier	Álvarez	Rodríguez
3339	Francisco Javier	Barragan	Avila
3340	Francisco Manuel Tonatiuh	Carrillo	Beltrán
3341	Fredy	Ruiz	Teran
3342	Gabriela Lidia	Castellanos	Castellanos
3343	Gabriela Jazmin	Vazquez	Naranjo
3344	Gabriela	Hernández	Jiménez
3345	Gardenia	López	Antonio
3346	Gil Moisés	López	Iñiguez
3347	Gilberto	Herrera	González
3348	Gilberto	García	Sánchez
3349	Giovanna Arely	Lamas	Ramirez
3350	Gonzalo	Olivares	Aguirre
3351	Goretty Adilene	Ramirez	Rumbo
3352	Graciela	Celis	López
3353	Gregoria	Rosas	Rivera
3354	Griscelda	Hernández	Morales
3355	Guadalupe	Hernández	Palacios
3356	Guadalupe Viridiana	García	Reyna
3357	Guadalupe Edith	Garcia	Palacios
3358	Guadalupe	Baez	de la Rosa
3359	Gustavo	Pérez	Dávalos
3360	Gustavo	Hernández	Arroyo
3361	Gustavo	Sánchez	Guil Liem
3362	Hao-liang	León	Ramos
3363	Hazel	Vázquez	Rojas
3364	Héctor Javier	Frasco	Hernández
3365	Heidi	Sánchez	Bautista
3366	Herman	Mendez	Aquino
3367	Hermelindo	Ramos	Cruz
3368	Horacio	Salmerón	García
3369	Hortencia	Morelos	Valdovinos
3370	Huber	Quintana	Nava
3371	Hugo Isaac	Rodríguez	García
3372	Hugo César	Hernández	García
3373	Imelda	Mendoza	Hernández
3374	Imelda	Torres	Floriano
3375	Inés	Martínez	García
3376	Irlanda de Jesús	Alvarado	Amador
3377	Irma	Bautista	Santiago
3378	Isabel	Birrueta	Suárez
3379	Isidro	Cruz	Ramírez
3380	Israel Silvano	Cano	Vidal
3381	Israel	Limon	Sevilla
3382	Italexi Yalit	Tapia	Ávila
3383	Itandehui	Tapia	Valle
3384	Ivan Víctor	Jacinto	Garcia
3385	Ivonne Lucero	Sánchez	Ruiz
3386	Ivonne	Paz	Torres
3387	Ivonne	Nolasco	Garcia

3388	Ixchel	Cuellar	Rodríguez
3389	Jaime	Arias	Amaral
3390	Janet	Olvera	Mondragon
3391	Jaqueline	Gómez	De la Cruz
3392	Jassive Nalleli	Salazar	Rodríguez
3393	Javier Adrian	Vallejo	Salazar
3394	Jazzmin	Eduardo	Montoya
3395	Jenifer Izmene	Santillan	Esparza
3396	Jeniffer Michelle	Peña	Rumbo
3397	Jerónimo Rafael	Rodríguez	Cid
3398	Jessica Monserrat	Bandera	Anzaldo
3399	Jessica	Verduzco	Molina
3400	Jesus Edgar	Bernal	Gaxiola
3401	Jesus Emmanuel	Lopez	Rangel
3402	Jesus Antonio	Hernández	Martínez
3403	Jesús	Paz	Jiménez
3404	Jesús	Reyes	Navarro
3405	Jesús Gerardo	Ramírez	Cazares
3406	Jesús	Hinojosa	Bujaidar
3407	Jesús Arturo	Rivero	Martínez
3408	Jocelyn	Castillo	Giles
3409	Jonathan	Velázquez	Jiménez
3410	Jorge Arturo	Alatorre	Alexander
3411	José Antonio	Viorato	Topete
3412	José de Jesús	Rojas	Núñez
3413	José Alberto	Méndez	Juárez
3414	José Manuel	Roque	Pineda
3415	José Iván	Rodríguez	Chávez
3416	Jose Luis	Alvarado	Romero
3417	Jose Luis	Dahlgren	Gonzalez
3418	Jose Alfredo	Herrera	Rosales
3419	Jose Eduardo	Zendejas	Sotelo
3420	Jose Antonio	Garay	Godines
3421	José Pablo	Mejía	Barrientos
3422	José Roberto	Velázquez	Serratos
3423	José Armando	Miranda	Pérez
3424	José Roberto	Del Toro	Castillo
3425	José Rubén	López	Franco
3426	José Omar	Barreto	Rodríguez
3427	José Arturo	Martínez	Orozco
3428	José Eduardo	Trujillo	Rosas
3429	José Armando	Ortiz	Gutiérrez
3430	José Manuel	Acosta	Sánchez
3431	Jovita	Francisco	Jiménez
3432	Juan Carlos	Nolasco	Jimenez
3433	Juan Carlos	Vazquez	Garcia
3434	Juan Manuel	Salazar	Vargas
3435	Juan	Mariscal	Castro
3436	Juan Carlos	García	Hernández
3437	Juana Abigail	Norberto	de la Vega
3438	Julia Iveth	Robles	García
3439	Julián Andrés	Contreras	Marín
3440	Julio Adrian	Rodriguez	Medrano
3441	Julio César	Gómez	Penagos

3442	Julio Cesar	Campos	Arroyo
3443	Justino	Regalado	Pineda
3444	Karen Cecilia	Álvarez	Brito
3445	Karina Julieta	Romo	Domínguez
3446	Karla Fernanda	Valles	Araiza
3447	Karla Jacqueline	Gutiérrez	Estrada
3448	Katia Alejandra	Rivera	Calderón
3449	Kevin Javier	Navarrete	Murga
3450	Keyla	Guzmán	Nájera
3451	Leonor	Lorenzo	Vázquez
3452	Leslie	Crisanto	Ruiz
3453	Leslie Viridiana	Álvarez	Pérez
3454	Lilia	Reyes	Reyes
3455	Liliana Denisse	Valencia	Sánchez
3456	Liliana Maribel	Bonilla	Leyva
3457	Liliana Josefina	Rodríguez	Sánchez
3458	Liliana	Sánchez	Rodríguez
3459	Liliana Armandina	Murillo	Barrera
3460	Liliana	Sánchez	Vargas
3461	Liliana	Sanchez	Corona
3462	Lizbeth	Rodríguez	Beto
3463	Lizette	Carranco	Hernández
3464	Lucio	Garcia	Rios
3465	Lucio Baltazar	Medina	López
3466	Luis Fernando	Campos	Calderón
3467	Luis Antonio	Estudillo	Joachin
3468	Luis Alberto	García	Jáquez
3469	Luis Iván	Waldo	Hernández
3470	Luis Alberto	Romero	Padilla
3471	Luis Enrique	Mota	Espeleta
3472	Luis Fernando	Puentes	Rangel
3473	Luz Elena	Carpio	Domínguez
3474	Luz Alicia	Escobedo	Herrera
3475	Luz Marina	Gil	Ayala
3476	Lya Edith	Pensado	Piedra
3477	Ma Estela	Carrera	Puentes
3478	Ma. Rosario Patricia	Ledesma	Ramírez
3479	Manuel de Jesús	Cárdenas	de la Cruz
3480	Mara Noemí	Guzmán	Martínez
3481	Marcela	Rojas	Rentería
3482	Marco Antonio	Ríos	Ibarra
3483	Margarita	De Gante	López
3484	Maria De Jesus	Hidalgo	Nieves
3485	Maria de Jesus	Romero	Pacheco
3486	Maria Leticia	Arredondo	Trujillo
3487	Maria Guadalupe	Garcia	Anaya
3488	Maria del Refugio	Facio	Castro
3489	María Fernanda	Negrete	García
3490	María Carolina	Tovar	Gómez
3491	María de los Angeles	Mora	Pizano
3492	María Mónica	López	Durán
3493	María Luisa	Lara	Reyes
3494	María de Jesús	Castillo	Castillo
3495	María de los Dolores	Hernández	Reyes

3496	María de los Ángeles	Macías	Jiménez
3497	María Teresa	Pérez	López
3498	María del Carmen	Cruz	Hernández
3499	María Silvia	Cárdenas	Aguilar
3500	María de los Ángeles	Rojas	Betanzos
3501	María Mónica	Hernández	Rivera
3502	María de la Paz Herlinda	Arango	Hernández
3503	María Cristina	Mauro	Hernández
3504	María de la Luz	Ríos	Reyes
3505	María del Carmen	Bastidas	Flores
3506	María Helen	Melo	Ramírez
3507	María Elena	Cervantes	Ordaz
3508	María del Carmen	Lozano	Cataño
3509	María Irene	Betancourt	Conde
3510	María Guillermina	Ruiz	Escárcega
3511	María Fernanda	Torres	Ruiz
3512	María Rosalba	Vilchis	Aparicio
3513	María Isabel Cristina	Ortega	Lara
3514	María Isabel	León	Rodríguez
3515	María Guadalupe	Vazquez	Cervantes
3516	María de Jesús	Ramírez	Jara
3517	Mariano	Miguel	Guerra
3518	Maribel	Pliego	López
3519	Mario Arturo	Flores	Valadez
3520	Marisela	Morales	Rodríguez
3521	Marlene	García	Ramos
3522	Martha	Torres	Rojas
3523	Martha	Lemus	Zavala
3524	Martha Beatriz	Cervantes	Ramirez
3525	Martha Elena	Ayala	Amaya
3526	Martha Patricia	Sierra	Vargas
3527	Martha Elena	Rodea	Rubio
3528	Mercedes	Bardales	Lazcano
3529	Michel Alexander	Morales	Cardiel
3530	Miguel Ángel	Castañeda	Adame
3531	Miguel Angel	Muñoz	Alquicira
3532	Miguel Angel	Morales	Reyes
3533	Miguel Ángel	Ramírez	Candelas
3534	Miriam Beatriz	Moreno	Rodríguez
3535	Monica Leticia	Sanchez	Vazquez
3536	Mónica Saray	Rodríguez	Rodríguez
3537	Montserrat Evelia	Arroyo	Rojas
3538	Nallely	Nuñez	Mendoza
3539	Nancy	Calnacasco	Zamora
3540	Noemi	Fuentes	Enríquez
3541	Noemí	López	García
3542	Nohemi	Gatica	Lozano
3543	Norma Margarita	González	Argueta
3544	Norma Angélica	Calderón	Padilla
3545	Octavio Alejandro	Quezada	Sifuentes
3546	Ofir	Flores	López
3547	Omar	Durán	Nava
3548	Orion	Novelo	Campos
3549	Pablo	Olivas	Melendez

3550	Pablo Esteban	Vilchis	Aranda
3551	Pamela	Garciadiego	Fossas
3552	Paola Paloma	Fernández	Campos
3553	Paola Elizabeth	Vega	Garcia
3554	Patricia	Romero	Cordero
3555	Patricia	Hernández	Hernández
3556	Patricia	Castillo	González
3557	Pedro	Ruvalcaba	Briseño
3558	Perla Melissa	Fuentes	Miranda
3559	Perla Jazmin	Alfaro	Pacheco
3560	Perla Xóchitl	García	Vázquez
3561	Priscila	Romero	Villaseñor
3562	Rafael de Jesús	Hernández	Zenteno
3563	Rafael	Najera	Valdez
3564	Ramón Alejandro	Avilez	Félix
3565	Raquel Teresa	García	García
3566	Raúl	Luis	López
3567	Raúl Cuauhtémoc	Baptista	Rosas
3568	Rebeca Margarita	Armenta	Reyes
3569	Ricardo Stanley	Vega	Barrientos
3570	Ricardo Aarón	García	Vargas
3571	Roberto	Martínez	Rodríguez
3572	Robinson Emmanuel	Robles	Hernández
3573	Rocio Guadalupe	Miranda	Villa
3574	Román	Ramírez	Guzmán
3575	Rosa Ivette	Díaz	Martínez
3576	Rosa Emma	Alonso	Zúñiga
3577	Rosa Christelle	Uribe	Medina
3578	Rosa Vitalia	Rodriguez	Alfaro
3579	Rosalba	Frias	Morales
3580	Rosalba	Juárez	Soto
3581	Rosalba	Martínez	Hernández
3582	Rosalba	Francisco	Martínez
3583	Rosalbia	Velasco	Velasco
3584	Rosangela	Del Razo	Rodríguez
3585	Rosario	Martínez	González
3586	Rosario	López	Mendoza
3587	Rosaura Esperanza	Benítez	Pérez
3588	Rosslina Ayari	De la Cruz	Solis
3589	Rubén	López	Medina
3590	Ruth	Ocampo	Bandera
3591	Sandra Paulina	Guinto	Ramírez
3592	Sandra Yessica	Becerra	Ramírez
3593	Sandra Mónica	Guerrero	Hernández
3594	Sara	Sánchez	Hernández
3595	Sarahí	Hinojosa	Maya
3596	Sarai	Hernández	Tapia
3597	Saraí	Estrada	Hernández
3598	Saúl	Mendoza	Alamilla
3599	Sebastián	Rodríguez	Llamazares
3600	Sebastián	Izunza	Saldaña
3601	Sergio	Monraz	Pérez
3602	Sergio Alejandro	Menchaca	Dávila
3603	Sergio Luis	Hernández	Padilla

3604	Sergio Manuel	Arcos	Calderón
3605	Silvia Angélica	Cerrillo	Macías
3606	Soledad Azyade	Constantino	Jurado
3607	Sonia	González	Cruz
3608	Sonia	López	Vicente
3609	Sonia Leticia	Flores	Espejel
3610	Sonia	Pérez	Campos
3611	Sóstenes	López	García
3612	Susana	Galicia	Amor
3613	Teresa de Jesús	Suárez	Landa
3614	Teresa de Jesus	Aguirre	Perez
3615	Teresa	Rosas	Ramos
3616	Thalia Berenice	Jacobo	Vargas
3617	Tomas Enrique	Leyva	Reyes
3618	Ulises	Hernández	López
3619	Uriel	Rumbo	Nava
3620	Verónica	Manríquez	Domínguez
3621	Verónica Maribel	Santiago	Cruz
3622	Vicente	Arenas	Sánchez
3623	Victor Eleazar	Serrato	Bacio
3624	Víctor Hugo	Ahumada	Topete
3625	Victoria	Hernández	Pineda
3626	Virginia	Orozco	Mora
3627	Williams Osvaldo	Garcia	Garcia
3628	Yadira Monica	Martinez	Rodriguez
3629	Yanet	Ramírez	Cisneros
3630	Yedi Maury	Hernández	Hernández
3631	Yessenia	Bonilla	Colón
3632	Yessika Iris	Sierra	Montemayor
3633	Yetlanezi Aurora	Vargas	Infante
3634	Yuritdia	Juárez	Hernández
3635	Yvette	Herrera	Ortiz
3636	Abel Humberto	Villanueva	Compean
3637	Abigail	Suarez	Ramírez
3638	Adriana Edith	Contreras	Alvarez
3639	Adyethel del Rocío	Ramírez	Javier
3640	Alan Josafat	Resendez	Alvarado
3641	Alberto	Galindo	García
3642	Alberto	Tafoya	Ramírez
3643	Alejandra Guadalupe	Avila	Hurtado
3644	Alejandra	Rodriguez	Medina
3645	Alejandro	Sánchez	Ríos
3646	Alejandro	Campos	Medina
3647	Alejandro	García	Lara
3648	Alejandro	Hernandez	Flores
3649	Alejandro	Martínez	López
3650	Alexis Nayeli	Cordova	Martinez
3651	Aleyda Elizabeth		Villalpando
3652	Alicia	Coria	Bautista
3653	Alicia Carolina	Ahuja	Casarin
3654	Alma Rosa	Avila	López
3655	Amadeo	Rojas	Rivera
3656	Amanda Fabiola	Pérez	Pérez
3657	Ana Karen	Figueroa	Vazquez

3658	Ana María	Sánchez	Gutiérrez
3659	Anahí	Cabanillas	Quintana
3660	Andrea Xóchitl	Acevedo	González
3661	Andres	Martínez	Herrera
3662	Andrés	Rivera	Vázquez
3663	Angelica	Quintana	Sánchez
3664	Angélica	Rosales	Salazar
3665	Antonia	Arteaga	Chavez
3666	Antonio de Jesús	Lucio	Rendón
3667	Antonio	Jacobo	Avila
3668	Ariadna	Tlecuitl	Hernandez
3669	Atemoc	Díaz	Alcántara
3670	Beatrice	Martínez	Martínez
3671	Beatriz	Avila	Dorantes
3672	Benjamin	Mendoza	Ortiz
3673	Beyadira	Alvarez	Reynada
3674	Blas Paul	Madrigal	Lizarraga
3675	Brenda Daneira Sorina Yedid	Espinosa	de León
3676	Brianda Luz	Díaz	Hernandez
3677	Carlos Bruno	Izeta	Molina
3678	Carlos Alberto	Perez	de la Rosa
3679	Carlos Agustin	Candanosa	Arias
3680	Carlos Jonatan	Gómez	Pacheco
3681	Carlos Abel	Morales	Gonzales
3682	Carlos	Díaz	Hernández
3683	Carlos Luis	Montane	Pereda
3684	Carmen Fabiola	Moreno	Cazarez
3685	Carolina	de los Ríos	Rodríguez
3686	Cecilia	Yong	Díaz
3687	Cenyoalli Montserrat	López	Ontiveros
3688	César	Flores	Pérez
3689	Cinthia Lizeth	Gomez	Gutierrez
3690	Cinthya Angelica	Medina	Valencia
3691	Claudia Africa	Rivas	Zavala
3692	Clementina Atzimba	Rodríguez	Hernández
3693	Concepción Elizabeth	Sámano	Yañez
3694	Daniela	Gálvez	Camargo
3695	Daniela del Carmen	Bonifaz	Ureña
3696	Denisse Anahi	Santa Fe	Avilés
3697	Diana Angelica	Rodriguez	Lopez
3698	Diana Yvonne	Gómez	Ramírez
3699	Dora Alejandra	Chacón	Gutiérrez
3700	Edgar	Castillo	Romero
3701	Edgar Santiago	Rodríguez	Díaz
3702	Eduardo Jose	Hernandez	Matos
3703	Eduardo	Hernandez	Gomez
3704	Elizabeth	Medrano	Cornejo
3705	Elizabeth	Chavez	Velez
3706	Elva	Lozada	Arroyo
3707	Enrique	Avalos	Gamón
3708	Enrique	Díaz	Villa
3709	Enriqueta	Ramírez	Martínez
3710	Erick de Jesus	Monterrubio	Angulo
3711	Ernesto	Rosas	Jiménez

3712	Esequiel	Tafoya	Chavarria
3713	Esther	Rodríguez	Hilario
3714	Eugenio	Alvarado	Rodríguez
3715	Eva Leticia	Rodríguez	Gallegos
3716	Fabiola	Torres	Vazquez
3717	Federico	Flores	Huerta
3718	Fernando	García	Plata
3719	Francisco David	Coghlan	Ortiz
3720	Francisco Javier	Aguilar	Flores
3721	Gabriela	Ruiz	Mora
3722	Gabriela	Mena	Guerrero
3723	Gabriela Rene	Dominguez	Paez
3724	Genaro Angel	Cuazochpa	Delgadillo
3725	Gerardo	Fabian	Lopez
3726	Gerardo	Buendía	Castro
3727	Gilberta	Ramírez	Bautista
3728	Glauber	Abril	Mendez
3729	Gregorio	Valenzuela	Reyes
3730	Griselda	Lemus	Solís
3731	Gustavo Eduardo	Razo	Hernández
3732	Hector Javier	Ruiz	Sánchez
3733	Hernán	González	Ramírez (Póstumo)
3734	Heth Mizraim	Torres	Flores
3735	Horacio	Vazquez	Badillo
3736	Hortencia	Rodríguez	Rodríguez
3737	Hortencia	Zamora	Pérez
3738	Ilse Marisol	Sánchez	Rincón
3739	Ilsy Alejandra	Rodríguez	Ovando
3740	Irene	Gazga	Barragan
3741	Irma Janneth	Sixto	Nejapa
3742	Irma	Ledezma	López
3743	Irving	Cadena	Cardenas
3744	Isela	Martínez	Medel
3745	Itzel Arely	Santiago	Macías
3746	Iván	Carbajal	Navarrete
3747	Ivonne	Chávez	Maldonado
3748	J. Jesus	Cuevas	Valencia
3749	Janette Lizbeth	Luna	Méndez
3750	Jannet	Hernandez	Guillermo
3751	Jaquelin Itzel	Saldivar	Castro
3752	Jessica	Castillejos	Montes
3753	Jesus	Toledo	Tadeo
3754	Jesus Benjamin	Jimenez	Acosta
3755	Jonathan	Saucedo	González
3756	Jonathan	Villeda	López
3757	Jorge	Olguín	Jiménez
3758	Jorge Gabriel	Ixta	Felipe
3759	Jorge Luis	Zendejas	Villanueva
3760	Jorge Samuel	Santiago	Rodriguez
3761	Jose	Monroy	Rivas
3762	Jose Alberto	Cortes	Galeana
3763	José Manuel	González	Alfaro
3764	José Maximino	Flores	Ontiveros
3765	José Manuel	Arreguín	González

3766	José Manuel	Monreal	Arellano
3767	Jose Luis	Almendarez	Vargas
3768	Jose Daniel	Reyes	Martinez
3769	José Margarito	Montiel	Zayago
3770	José Antonio	Flores	González
3771	José Jaime	Ruíz	Hernández
3772	José Alejandro	Hernández	Palacios
3773	Josue	Vargas	Peña
3774	Jovita Guadalupe	Gonzalez	Diaz
3775	Juan Manuel	Pinto	Ávila
3776	Juan Francisco Tomas	Aguilar	Cisneros
3777	Juan Carlos	Garcia	Peñaflor
3778	Juan Simón	Aranda	Rocha
3779	Juan David	Ortiz	Martinez
3780	Juan Carlos	Arteaga	Hernández
3781	Juan Antonio	Rios	Iturralde
3782	Juliana	Soto	Moreno
3783	Julio Angel	Hidalgo	Loya
3784	July Jazmín	Paniagua	Cortez
3785	Karina	León	Hernández
3786	Karina	San Juan	Gil
3787	Karla Yureni	Cervantes	Castillo
3788	Karla Isabel	Vazquez	Gonzalez
3789	Laura	Ornelas	Bermúdez
3790	Laura Margarita	Guerra	Iñiguez
3791	Laura	Ramírez	López
3792	Lenin Manuel	Rodríguez	García
3793	Leonardo	Armenta	Calderón
3794	Leydi Aracely	Gonzalez	Perez
3795	Libertad	Romero	Nuñez
3796	Lilia	Salas	Martinez
3797	Liliana	Ortiz	Suarez
3798	Lizbeth	Pinales	Rodriguez
3799	Lorena Susana	Zarate	Camacho
3800	Lucia	Carrera	Moreno
3801	Luciano Manuel	Campos	Garcia
3802	Luis Angel	Pérez	Castañeda
3803	Luis Rene	Aguilar	Nerio
3804	Luis	Chávez	Hernández
3805	Luis de Jesús	Mendoza	Armenta
3806	Luis Hector	Osuna	Corral
3807	Luis Alberto	Bautista	Duran
3808	Ma Teresa	Alva	Espinosa
3809	Ma. Yasmin	Aguirre	Maldonado
3810	Ma. de la luz	Alcántara	Ramírez
3811	Ma. Elena	Guel	Solís
3812	Marco Antonio	Sosa	Ramirez
3813	Marcos Eliffaleth	Ortega	López
3814	Maria del Consuelo	Pérez	Tapia
3815	Maria Leticia	Cruz	Gutiérrez
3816	Maria Luisa	Soriano	Rodriguez
3817	Maria Concepcion	Alcaraz	Moreno
3818	Maria del Rocio	Rugerio	Infante
3819	María Del Carmen	Daniells	Cervantes

3820	María del Pilar	Morales	Flores
3821	María Estela	Alvarado	Cázarez
3822	María Isabel	Nieves	Raya
3823	María Elena	Román	Aguilera
3824	María Guadalupe	Ortega	Gómez
3825	María Guadalupe	Pérez	Arroyo
3826	María Modesta	Ramírez	Cázares
3827	María Isabel	Sarabia	Luna
3828	María del Rosario	Díaz	Mora
3829	María del Rosario	Herrera	Noyola
3830	María Luisa	Castillo	Quezada
3831	María Susana	Martínez	Martínez
3832	María del Rosario	Ayala	Galaviz
3833	María de Lourdes	Martínez	Montalvo
3834	María Guadalupe	Soto	Marquez
3835	María del Carmen	García	García
3836	María Teresa de Jesús	Vidales	Cerda
3837	María del Carmen	García	Escobar
3838	María Angelica	Gómez	Hernández
3839	Mariana Irais	Guzman	Carrera
3840	Maribel	Resendiz	Arroyo
3841	Maricruz	Hernandez	Cruz
3842	Maricruz	López	Rosas
3843	Mario Alberto	Rodríguez	Ponce
3844	Mario German	Montes	Osorio
3845	Marisol	Xochipiltecatl	Gonzalez
3846	Marisol	González	Álvarez
3847	Maritza Lizeth Yanalté	Cuevas	Alvarado
3848	Martha	Silva	Ramírez
3849	Matias	Barreras	Amaya
3850	Mayra Lizzet	Evangelista	Lopez
3851	Meredith	Leon	Reyes
3852	Miguel Angel	Rosas	Mendoza
3853	Miguel Angel	Campos	Morales
3854	Miguel Angel	Cruz	Ferretti
3855	Mirella	Paniagua	Lozano
3856	Miryam Yarith	Cisneros	Morales
3857	Misael	Cabrera	Hernández
3858	Nadia Xistlalic	García	Cruz
3859	Nashely Mariana	De Jesús	Pablo
3860	Natalia	Saucedo	Hernández
3861	Neyda	Flores	Brito
3862	Norma Elena	Guizar	González
3863	Octavio David	Vega	Razura
3864	Olga Agustina	Antonio	Calderón
3865	Olga Lydia	Balderrama	Tellez
3866	Omar	Sanchez	Luna
3867	Oswaldo	Mendoza	Rivera
3868	Paulina	Montañez	Morales
3869	Ramona Alicia	Márquez	Almada
3870	Raquel	García	Serrano
3871	Raúl	Rodríguez	Peña
3872	Raúl	Montor	Solis
3873	Renata Isabel	Padilla	Roldán

3874	Ricardo	Salazar	Yocupicio
3875	Ricardo Javier	Sanlucar	Garcia
3876	Roberto	Ibarra	Quintana
3877	Roberto Alejandro	Gama	Siliceo
3878	Roberto Emanuel	Garcia	Farias
3879	Rocio	Muñoz	Saldivar
3880	Rosario Elena	Herrera	Galvez
3881	Rubi	Mejia	Espinosa
3882	Ruth Jazmín	Hernández	Vega
3883	Salvador	Nolasco	Reyes
3884	Salvador Floriberto	Reyes	Canseco
3885	Sandra Angélica	García	Triana
3886	Sandra	Morales	Briones
3887	Sandra Arely	Aguilar	Carlos
3888	Sara	Capistran	Neri
3889	Sarai	Casimiro	Pita
3890	Sivina	Lopez	Guzmán
3891	Sofia Teresa	Vallejo	Ruiz
3892	Sulamita	Sánchez	Avila
3893	Susana	Hernández	Martínez
3894	Ulisses Emmanuel	Orozco	Audelo
3895	Verenice	Manjarrez	Arévalo
3896	Veronica	Castro	Celis
3897	Verónica	Lozano	Alcantar
3898	Victor Manuel	Estrada	López
3899	Víctor Manuel	Martínez	Rojero
3900	Wendoly Monserrat	Cano	Arenas
3901	Xicoténcatl	González	Lorenzana
3902	Xochitl Leticia	Torres	Carrillo
3903	Yadira	Moreno	Rosas
3904	Yazmin Aurelia	Rivera	Ibarra
3905	Yeimi Yazmin	Montiel	Hernández
3906	Yessica	Uribe	Torres
3907	Yolanda	Baltazar	Hernández
3908	Yoselin Aisbeth	Maldonado	Cordova
3909	Zeferino	Torres	Guerrero
3910	Zoila Josefina	Martínez	Robles
3911	Alberto	Cortez	Benitez
3912	Ana	Hernández	Reyes
3913	Ana Karen	Díaz	Huerta
3914	Anahi Esperanza	Albarrán	Mendoza
3915	Andrés	Ku	González
3916	Antonio	Vite	Abreo
3917	Bersaín	Maza	Sánchez
3918	Blanca Estela	Isidro	Luna
3919	Carlos Alfredo	Guillen	Ortiz
3920	Cesar Adan	Rodriguez	Rueda
3921	Cynthia	Gonzalez	Hernandez
3922	Danny	Lopez	Lopez
3923	Darinka Carla María	Hernández	Blanco
3924	Diana Citlalli	Martínez	Romero
3925	Dina Sinai	Lopez	Herrera
3926	Dulce Carolina	Hernández	Mendoza
3927	Eduardo Fabian	Gamboa	Solis

3928	Fabiola	Flores	Rosas
3929	Felix	Ceron	Flores
3930	Francisco	de la Cruz	Cano (Póstumo)
3931	Haydee	Barron	Angeles
3932	Hildeberto	Rendón	Cruz
3933	Irlanda Marissa	Guzmán	Batún
3934	Janet Miriam	Vega	Juárez
3935	Jannet	Ramírez	Regino
3936	Jessica Maria	Orozco	Garay
3937	Jorge Radames	Kloeppel	Angulo
3938	José Alberto	Guzmán	Morales
3939	Karla Vanessa	Rétiz	Sánchez
3940	Laura	Jardines	Huitron
3941	Laura	Sanchez	Cortes
3942	Leticia	Gaeta	Pérez
3943	Leydy Guadalupe	Jimenez	Guemes
3944	Lilia Azucena	Landeros	Millán
3945	Margarita	Lopez	Gonzalez
3946	María Guadalupe	Figueroa	Ramos
3947	Maria de Lourdes	Fiscal	Guzmán
3948	Martha Karina	Martínez	Espinoza
3949	Martín Bernardo	Romero	Jiménez
3950	Miguel Ángel	Ramírez	Hernández
3951	Montserrat	Orozco	Parra
3952	Natalia Catalina	Ramírez	Guzmán
3953	Omar Antonio	Garcia	Zatarain
3954	Oscar Ulises	Balcázar	Ortega
3955	Ramón	Guerrero	Sandoval
3956	Ricardo Javier	Porras	Serrato
3957	Rocio	de la Torre	Gonzalez
3958	Sergio	Zamora	Reséndiz
3959	Sindy Gabriela	Hernández	Ramírez
3960	Tomas Alberto	Moo	Martinez
3961	Vicente	Diaz	Miranda
3962	Victor Hugo	Lopez	Granados
3963	Victoria Eduviges	Arriaga	López
3964	Yeynner	Ramos	González
3965	Zayurit	Guillen	Robles
3966	Ana	Ramírez	Mejía
3967	Blanca Cecilia	Valdez	Gomez
3968	Dinorath	Manzano	Ramírez
3969	Dulce Yazmín	Sarao	Bautista
3970	Guadalupe	Leyva	Villanueva
3971	Isis	Espinoza de los Monteros	Estrada
3972	Jairo	Aguilar	Herrera
3973	Jesús Rogelio	Alviso	Rodríguez
3974	Juan Eduardo	Salgado	Ibarra
3975	Laura	Serrano	Salinas
3976	Lucila de los Angeles	Mancia	Cerritos
3977	Mabel Rosario	González	Cancela
3978	Margarito	Mora	Carmona
3979	Maria de la Luz	Perez	Ramirez
3980	María Graciela	Martínez	Cruz
3981	Mateo	Sosa	Morales

3982	Nelcy	Dominguez	Guillen
3983	Olga	Gloria	Bernabe
3984	Ricardo	Venegas	González
3985	Rosalía	León	Infanzón
3986	Sandra	Manjarréz	Villalva
3987	Sergio	Ramírez	Muñoz
3988	Silvia	Roman	Salgado
3989	Xóchitl	Huitzil	Alor
3990	Alexis Eduardo	Padilla	Calderon
3991	Adrián	León	Méndez
3992	Alejandro	Gutierrez	Pacheco
3993	Alicia	Ramírez	Lárraga
3994	Anahi	Cruz	Paredes
3995	Aracely	Jimenez	Denney
3996	Armando	López	Olvera
3997	Aurora Dolores	Hernández	López
3998	Beatriz	Palomeque	Sibaja
3999	Bernardo Serafín	Garduño	Esquivel
4000	Blanca Olivia	Palma	Jimenez
4001	Carlos Efrén	Ruíz	Cancino
4002	Claudia Daniela	Martínez	López
4003	Consuelo	Hernandez	Cerezo
4004	Elvia Sarai	Gómez	Cardona
4005	Enrique Manuel	Ramirez	Gutierrez
4006	Esperanza	Uribe	Rodríguez
4007	Eva Maria	Contreras	Lima
4008	Fatima Oliva	Valdivia	Ramos
4009	Fatima Elizabeth	Salas	Leal
4010	Francisco Javier	Rico	Cortez
4011	Greysi Jhoana	Ruiz	Acosta
4012	Jesus	Garza	Torres
4013	José Karlos	Moreno	Flores
4014	Laura	Martinez	Flores
4015	Laura Sarahi	Nevarez	Candia
4016	Maria Guadalupe	Ortega	Chavez (Póstumo)
4017	Maria Elena	Saldaña	Arce
4018	María Teresa	Rojas	Rodríguez
4019	María Verónica	Dávila	Alvarez
4020	Martha Alicia	Burciaga	Monsivais
4021	Miguel	Roman	Castillo
4022	Miguel Angel	Cobos	Blas
4023	Naggai	Carrillo	García
4024	Oscar	Bacilio	Garcia
4025	Perla Guadalupe	Valdez	Armenta
4026	Rafael	Nava	Ruiz
4027	Raquel Lucero	Valdez	Tehuacanero
4028	Rebeca	Sosa	Rodriguez
4029	Rogelio	Huerta	Garcia
4030	Ruben	Haro	Silva
4031	Sandra Sarahi	Piedra	Martínez
4032	Sarahi Amelia	Izaguirre	González
4033	Saul Manuel	Montalvan	Tagle
4034	Yaneli	Vasquez	Vasquez
4035	Yeranea Barlet	Mercado	Tomas

4036	Amelia	Lopez	Balderrama
4037	Angel	Manzano	Tlatelpa
4038	Bertha Lizzeth	González	Cansino
4039	Cesar Noel	Soni	Pardo
4040	Claudia Pamela	Alvarez	De León
4041	Edwin Honorio	Lopez	Acuña
4042	Elena	Soriano	Hernandez
4043	Elias	Mota	Feria
4044	Elizabeth	Rodríguez	Vázquez
4045	Gabriel Salomón	Hernández	Méndez
4046	Irwing Daniel	Martinez	Luis
4047	Jonatan Nicasio	Molar	Martinez
4048	Jose Alfredo	Iparrea	Ramos
4049	José Fermin	Palomecq	Morales
4050	Juan Manuel	Sánchez	Sánchez
4051	Maria De Leticia	Carrillo	Hidalgo
4052	Maria Elena	Quintero	Rocha
4053	María de Jesús	González	Ramírez
4054	Osvaldo	Pardavé	Gonzalez
4055	Paloma	Calzada	López
4056	Rafael		Guzmán
4057	Abigail	Guillén	Baltazar
4058	Abner Gustavo	Avila	Sandoval
4059	Abraham Ranec	González	Patiño
4060	Abraham	Escareño	Rivera
4061	Abraham	Quintero	Rodriguez
4062	Adan	Juárez	Mendoza
4063	Adan	Torres	Viramontes
4064	Adela	Flores	Diego
4065	Adolfo	Gómez	Rendón
4066	Adrián	Angeles	Acosta
4067	Adrián	López	Rojas
4068	Adriana	Espino	Aguilar
4069	Adriana	Calvo	Tamez
4070	Agustina	Cervantes	Silva
4071	Ahide Rosalía	Rodríguez	Mecinas
4072	Airam Guadalupe	Sánchez	Cruz
4073	Alberto	Artigas	Sen
4074	Alberto Oswaldo	Luna	Paredes
4075	Alejandro	Hernández	Pérez
4076	Alejandro	Rizo	Pérez
4077	Alejandro Erick	Perdomo	Piscil
4078	Alfonso	Valentín	Mozo
4079	Alfredo	Arellano	Chavarria
4080	Alma Georgina	Hernández	Valdez
4081	Alma Delia	Ramírez	Morquecho
4082	Alma Lorena	Gómez	Olivas
4083	Alma Delia	Bañuelos	De Luna
4084	Alma Irasema	Villavicencio	García
4085	Alondra	Cruz	Hernández
4086	Álvaro	Mendoza	León
4087	Amado	Anaya	Duran
4088	Ana Laura	Escalera	Jiménez
4089	Ana Michel	Velazco	Aguilar

4090	Ana Laura	Gutiérrez	Caballero
4091	Ana Bertha	Solis	Montoya
4092	Ana Leticia	Croroy	Cruz
4093	Ana Cecilia	Montes	Chavira
4094	Ana María	Bernáldez	Bernal
4095	Ana Carmen	Rosales	Fernández
4096	Ana Karen	Pinedo	Del Muro
4097	Ana Gabriela	Juárez	Aguilera
4098	Ana Karina	Velasco	Perez
4099	Ana Isabel	García	Salas
4100	Ana Laura	Martínez	Melo
4101	Anahi Lucero	Aparicio	Gutiérrez
4102	Anayeli	Perez	Miranda
4103	Anayely	Ayala	Jiménez
4104	Andrea Karen	Escudero	Lara
4105	Andrea	Morales	Guadalupe
4106	Andree Manuel	Puerto	Gómez
4107	Angel De Jesus	Rivera	Santana
4108	Angélica	Nava	Cabrera
4109	Angelina Yaneth	Ortega	Procopio
4110	Antonia Viviana	Tapia	González
4111	Antonio	Rosales	Jiménez
4112	Aolivama	García	Sánchez
4113	Araceli	Martínez	Martínez
4114	Araceli	González	Arellano
4115	Araceli	Suárez	Suárez
4116	Araceli	Lechuga	Cortez
4117	Argelia Azaneth	Carrillo	Rivas
4118	Armando	Martínez	Aco
4119	Arturo Onix	Andraca	Herrera
4120	Arturo	Hernández	Vite
4121	Arturo Iván	Hinojosa	Santacruz
4122	Baltazar	Romero	Jiménez
4123	Bárbara Sabina	Arteche	Cardoza
4124	Belem	Cruz	Herrera
4125	Belinda	Rosado	Lagunes
4126	Benjamin	Murillo	Santos
4127	Bianca Itzel	Delgado	Hernández
4128	Blanca Estela	Medina	Santamaría
4129	Blanca Esthela	Flores	Armendariz
4130	Blanca Esthela	Rivera	Viramontes
4131	Blanca Margarita	Santillán	Enríquez
4132	Blanca Azucena	Rangel	Herrera
4133	Brenda Maribel	Navarro	Ulibarri
4134	Brenda	Hernández	Monterrubio
4135	Brenda Selene	Tobías	Alemán
4136	Carlos Marcelo	Carreon	Chavez
4137	Carlos Alejandro	Castañeda	Estrada
4138	Carlos Jesus	Gomez	Guzman
4139	Carlos	Escamilla	Pérez
4140	Carlos Antonio	Dzul	Euan
4141	Carmen Gabriela	Martínez	Hernández
4142	Cendel Iveth	Palma	Flores
4143	Cesar	Casanova	Espinosa

4144	César Omar	Ramírez	Marín
4145	César Abraham	Ramírez	Franco
4146	César Alejandro	Arriaga	Hernández
4147	Cesar	Rivera	Meza
4148	Christian Jesús	Orozco	Altamirano
4149	Christian Alan	Torres	Gomez
4150	Christian	Bazan	Borunda
4151	Christian	Magdaleno	Vázquez
4152	Christian Abraham	Candia	Gardea
4153	Cinthia Saray	Juárez	Castilla
4154	Cinthya	González	González
4155	Claudia	González	León
4156	Claudia Patricia	Blanco	Rodríguez
4157	Claudia	Guadarrama	Fernández
4158	Claudia Aracely	Meza	Molina
4159	Claudia Isela	Trejo	Camacho
4160	Claudia Luz	Velázquez	Reyes
4161	Claudio	Hernandez	Teodoro
4162	Conny Ibeht	Hernández	Álvarez
4163	Cristhian Efrén	Hernández	Hernández
4164	Cristian Ramssés	Salas	Sánchez
4165	Cristian	Castorena	Hernández
4166	Cruz Consuelo	Guerrero	Gómez
4167	Cynthia Guadalupe	Gabino	Cesáreo
4168	Daen Misael	Martinez	Hernandez
4169	Daniel	Roldan	Solis
4170	Daniel Alejandro	Solís	Figueroa
4171	Daniel	López	López
4172	Daniela	Medina	Barranco
4173	Daniela Lizbeth	Troncoso	Vázquez
4174	Dante de Jesús	Hernández	Hernández
4175	David José	Reyes	Rivas
4176	David	Márquez	Antonio
4177	David	Ramírez	Arellanos
4178	Deifilia	Hernández	Ruano
4179	Denice Patricia	Cruz	Quiroz
4180	Deniss Eduardo	Valladares	Caballero
4181	Diana Fernanda	Domínguez	Méndez
4182	Diana Guadalupe	Vargas	Hernández
4183	Diana Itzel	Mendoza	García
4184	Diana Laura	Sánchez	Martínez
4185	Diana	Ramírez	Mayagoitia
4186	Diana	Aranda	Bricaire
4187	Didier Isaac	Cruz	Osorio
4188	Didma Adirahí	Morales	Montoya
4189	Diego	Tellez	Cardenas
4190	Dionisio	Bautista	Galicia
4191	Dora María	Ruiz	Pérez
4192	Dora Alicia	Vargas	Celestino
4193	Edgar Milton	Guevara	Acosta
4194	Edgar Ivan	Silva	Trejo
4195	Edgar	Méndez	Trujillo
4196	Edith Ivon	Ortega	Reyes
4197	Edith Jeanette	López	Reyes

4198	Edna Lizeth	Sierra	Sánchez
4199	Edna Margarita	Meléndez	Ramírez
4200	Eduardo	Virginio	Díaz
4201	Eduardo	García	Orozco
4202	Eduardo	Martínez	Sintora
4203	Efrén	Tarín	Morales
4204	Efren	De Jesus	Lara
4205	Elena Isabel	García	Tapia
4206	Elias Armando	Gamboa	Ruiz
4207	Elidia	Hernandez	Dolores
4208	Elisa	Cerrito	Santiago
4209	Elizabeth	Zamora	Olmos
4210	Elsa Estela	Carmona	Rodriguez
4211	Elsy Guadalupe	Vega	Morales
4212	Elsy Krystal	Hernández	Mejía
4213	Elvia	Amado	Martínez
4214	Emilio	Alcantara	Sanchez
4215	Emmanuel Israel	Sánchez	Castillo
4216	Epitacia	Acuña	Duarte
4217	Eric Daniel	Alaniz	Durán
4218	Erick Osvaldo	Ruiz	Trejo
4219	Erik Leonardo	Díaz	Mancinas
4220	Erika Lizbeth	Torres	Gallarzo
4221	Erika Guadalupe	Carrera	Alonso
4222	Ernesto	Alba	de Jesús
4223	Erwing Cuauhtemoc	Melendez	Carrillo
4224	Esther	Sauza	Morales
4225	Eulalio	Casas	Vidal
4226	Eva Liliana	Pasos	Espíndola
4227	Eva María	Díaz	Millán
4228	Ezequiel	Becerril	González
4229	Ezequiel Javier	Morán	Huerta
4230	Fabian Alonso	Tarango	Medrano
4231	Fabian	Hernandez	Martinez
4232	Faleolo	Iturbide	Avila
4233	Fernando Antonio	Camargo	Ordoñez
4234	Fernando Enrique	Puch	Durán
4235	Flor de María	Reyes	Díaz
4236	Flora	Hernández	Morales
4237	Fredy	Hernandez	Pech
4238	Gabriela Quetzal	Cruz	Chávez
4239	Gabriela	López	Quezada
4240	Gabriela	García	Cuevas
4241	Geizi David	Torres	Martínez
4242	Gerardo	Posadas	Colín
4243	Gilberto	Hernández	Hernández
4244	Graciela Catalina	González	Herrera
4245	Guadalupe	Hernández	Nochebuena
4246	Guadalupe Arhlet	Calixto	Ramírez
4247	Guadalupe	García	Mundo
4248	Gualberto	León	Oyarzábal
4249	Guillermo	Martínez	Narváez
4250	Guillermo	Jiménez	Ydiaquez
4251	Guillermo	López	Montes

4252	Gustavo Ángel	Jurado	Navarrete
4253	Hector Omar	Anchondo	Lozoya
4254	Héctor José	Sánchez	Araiza
4255	Héctor Eduardo	Soto	Ramírez
4256	Héctor Hugo	Maldonado	Callejas
4257	Héctor Rogelio	Esquivel	Mercado
4258	Honorato	Isidoro	Chino
4259	Horacio Emmanuel	Acosta	Mendoza
4260	Humberto Sergio	Maya	Valadez
4261	Ilian Janeth	Moreno	Zapata
4262	Iliana Guadalupe	Ponce	Castillo
4263	Imelda	Hernandez	Martinez
4264	Imelda	Enciso	Maturano
4265	Ingrid Ekatherina	Ávila	Álvarez
4266	Irene	Alonso	Martinez
4267	Iris Aida	Villamil	Millares
4268	Iris Yazmin	Ramos	Hamud
4269	Irma Nayeli	González	Vélez
4270	Irma Nefertari	Martínez	García
4271	Irving Santiago	Fraire	Félix
4272	Isamar	Hernández	Cruz
4273	Ismael Ivan	Meraz	Escarcega
4274	Israel	Muñoz	Lobato
4275	Italia	Lara	Viveros
4276	Ivan	Haro	Ortiz
4277	Iván	Del Villar	Aguilar
4278	Ivon Alejandra	Kalili	Hernández
4279	Jairo	Badillo	Chávez
4280	Janett	Carpio	Vite
4281	Javier	Chacón	Lechuga
4282	Javier	Pastrana	Molina
4283	Jazmín	González	Catalán
4284	Jeison Admin	San Agustín	Cruz
4285	Jennifer	Sanjuan	Vicencio
4286	Jenny	Hernández	Martinez
4287	Jesus	Garcia	Vallarta
4288	Jesús Antonio	Ruíz	Barrón
4289	Jesús Elías	Hernández	Martínez
4290	Jesús Ignacio	González	Altamirano
4291	Jesús Rafael	Reyes	Peralta
4292	Joel Alejandro	Segovia	Castro
4293	Joel Enrique	Bustillos	Bustillos
4294	Johvany	Bautista	Bautista
4295	Jonathan	Hernandez	Cervantes
4296	Jonathan Azrael	Reyes	Cordova
4297	Jorge Antonio	Ledesma	Muñoz
4298	Jorge Armando	Díaz	Martínez
4299	Jorge Alberto	Ramírez	Aguilera
4300	Jose Luis	Tarin	Mata
4301	Jose Luis	Silva	Colunga
4302	Jose Humberto	Delgado	de la Torre
4303	Jose Salvador	Alanis	Garcia
4304	Jose Antonio	Ramirez	Martinez
4305	José de Jesús	González	Cortés

4306	Jose Guadalupe	Zavala	Escareño
4307	José Guadalupe	Alba	Gutiérrez
4308	Jose Domingo	Morales	Carrillo
4309	José Manuel	Compean	González
4310	José Carlos	Romero	Jiménez
4311	José Raúl	Romero	Jiménez
4312	José Daniel	Rodríguez	Méndez
4313	José Luis	Jiménez	Hernández
4314	José Manuel	Hernández	Sáenz
4315	José Refugio	Contreras	Martínez
4316	José Dolores	Ponce de León	Corral
4317	José Luis	Soto	Reyes
4318	José	Medina	Román
4319	José Juan	Flores	Garcés
4320	José Luis	Beltrán	Díaz
4321	José Roberto	Carbajal	de la Garza
4322	José Magdaleno	López	Caldera
4323	Jose Luis	Valenzuela	Andrade
4324	José	Montes de Oca	Olvera
4325	José Enrique	Dalle Mese	Mata
4326	José Renato	Galicia	Aguilar
4327	Joseahary	Aguirre	Vite
4328	Josefina	San Juan	Bautista
4329	Josué Tomas	Lara	Vite
4330	Juan Pedro	Rodriguez	Dueñas
4331	Juan Carlos	Gómez	Avelar
4332	Juan Manuel	Cerda	Nuñez
4333	Juan Antonio	Castillo	Flores
4334	Juan Carlos	Hernández	Espinoza
4335	Juan Eduardo	Cano	Alvarado
4336	Juan Gilberto	López	Ayala
4337	Juan Antonio	Suárez	Cuenca
4338	Juan Alberto	Cano	Vargas
4339	Juan Manuel	Martinez	Hernandez
4340	Juan Pablo	Alvarez	Mendoza
4341	Juan Antonio	Omaña	Toledo
4342	Juan Manuel	Martinez	Vicario
4343	Juan Martin	Gutiérrez	Guzmán
4344	Juan David	Holguin	Villalobos
4345	Juan Rene	Cabrera	Magos
4346	Juan Manuel	Torres	Morales
4347	Juana María	Gutiérrez	Trejo
4348	Julia María	Torres	García
4349	Julio Cesar	Valencia	Navarrete
4350	Karina del Socorro	Estrada	Ramos
4351	Karina Adriana	Cipriano	Gutiérrez
4352	Karina Guadalupe	Arroyo	Robles
4353	Karla Briyit	Hernández	Hernández
4354	Karla	Meraz	Solis
4355	Karla Saida	Alvarado	Hernández
4356	Karla Margarita	Sánchez	Marroquín
4357	Karla Cecilia	Márquez	Vázquez
4358	Karla Rosario	Gutiérrez	Castillo
4359	Karina	Márquez	Valdez

4360	Katia	Sánchez	Barreto
4361	Kelli Ivonne	Rodriguez	Gonzalez
4362	Kevin Raziel	Martínez	Alvarez
4363	Landy Paola	Hernández	Bautista
4364	Laura Gabriela	Martínez	Macías
4365	Laura Elena	Ramos	Delgado
4366	Laura Jacqueline	Martínez	Marín
4367	Laura Elizabeth	Chávez	Sánchez
4368	Laura	Cerrito	Cerrito
4369	Laura Elena	Ortiz	Rodríguez
4370	Lázaro	Lazcano	García
4371	Leidy Janie	de Paz	Marroquin
4372	Leidy	Ramírez	Gaspar
4373	Leonardo Daniel	Olivares	Cazares
4374	Leonardo	Martínez	Salazar
4375	Leoncio	Nolasco	Flores
4376	Leonor	Hernández	Arriaga
4377	Lesby Miché	Méndez	Azuara
4378	Leslie Natali	Encalada	Sosa
4379	Leticia	Navarrete	Tiburcio
4380	Leticia	Gutierrez	Villanueva
4381	Leticia	Gonzalez	Ramirez
4382	Leydi Magali	Valencia	Perez
4383	Lidia Lorena	Acosta	Elías
4384	Lidia Ivette	De Jesus	Rivera
4385	Lidia	Gutiérrez	Hernández
4386	Lileni	Medina	Hernandez
4387	Liliana	Basáñez	Arévalo
4388	Liliana	Rivera	Perez
4389	Liliana Monserrat	Sánchez	Ortiz
4390	Linda del Consuelo	Bueno	Morán
4391	Linda Michelle	Silva	Lira
4392	Lorena Isabel	Bolaños	Jiménez
4393	Lourdes Guadalupe	Cortés	Gomez
4394	Lucero Yazmín	Velasco	Simón
4395	Ludivina	Orrantia	García
4396	Luis Enrique	Pérez	Reyes
4397	Luis Fernando	Noriega	Caudillo
4398	Luis Alfredo	Valdez	Perez
4399	Luis Rey	Martínez	Santos
4400	Luis David	Cipriano	Vichique
4401	Luis Daniel	Morales	Montes
4402	Luis Alberto	Torres	Robles
4403	Luis Fernando	Vázquez	Juárez
4404	Luis Felipe	Castañon	Gómez
4405	Luis Gerardo	Medina	Gálvez
4406	Luis Miguel	Morales	Espinosa
4407	Luis Yered	Alvarez	Gamboa
4408	Luz María de Jesús	Hernández	Azuara
4409	Luz Yanet	Portes	Pascual
4410	Luz del Carmen	Andrade	Cano
4411	Ma. Eugenia	Saucedo	Macías
4412	Ma. de los Remedios	Ángeles	García
4413	Ma. Julia	Hernández	Cruz

4414	Ma. Guadalupe	Pérez	Reyna
4415	Ma. Del Rosario	Sánchez	Ortiz
4416	Magaly Lilibeth	Hervert	Hernández
4417	Maira Elizabeth	López	Segura
4418	Manuel Alejandro	Venzor	Bonilla
4419	Manuel Jesus	Villalobos	Sanchez
4420	Manuel de Jesús	Pérez	Saucedo
4421	Marco Antonio	Lara	Sifuentes
4422	Marco Antonio	Rojano	López
4423	Marcos Pedro	Hernández	Hernández
4424	Marcos	Interiano	Hernández
4425	Margarita Rosa	Flores	Ancira
4426	Margarito Honorio	Maldonado	Martínez
4427	Maria Isabel	Sandoval	Espinosa
4428	Maria Cruz	Cabañez	Lira
4429	Maria de Lourdes	Ortega	Herrera
4430	Maria Caridad	Retana	Alvarado
4431	Maria Aida	Olguin	Martinez
4432	Maria Gabriela	Moreno	Urbina
4433	Maria Antonieta Juana	Calderon	Marquez
4434	Maria Guadalupe	Garcia	Gonzalez
4435	María Guadalupe	González	Torres
4436	María Elizabeth	Aguilar	Flores
4437	María de Jesús	Tamariz	Arias
4438	María Guadalupe	Pérez	Pérez
4439	María del Rosario	Solares	Bautista
4440	María Guadalupe	Silva	Hernández
4441	María	Hernández	Hernández
4442	María Rosario	Hernández	Salguero
4443	María Isabel	Pacheco	Rodarte
4444	María de Lourdes	Chávez	Sánchez
4445	María Salome	Vilchis	Ángeles
4446	María de Jesús	Angeles	Vazquez
4447	María Magdalena	Reyes	Pérez
4448	María De Los Ángeles		Beltrán
4449	María Sonia	Sierra	Sandoval
4450	María de Lourdes	Hernández	Cano
4451	María Fernanda	Yáñez	Delgadillo
4452	María del Carmen	García	Narváez
4453	María Isabel	Hernández	Ruiz
4454	María Virginia	Jimenez	Jimenez
4455	María Cruz	Pérez	Prado
4456	María Esther	Fermín	Villa
4457	María de Jesús	De Lara	Islas
4458	María Yolanda	Silva	Valenzuela
4459	Mariana Monserrat	Gomez	Romero
4460	Mariana	Montoya	Guzmán
4461	Mariela	Mauricio	Rivera
4462	Mariela Yusbeth	Castillo	Escobedo
4463	Mario	Martínez	Macias
4464	Mario	Sepúlveda	Cruz
4465	Mario Guillermo	Dorantes	Gallegos
4466	Mario Alberto	Legaspi	Esparza
4467	Marisol	Ramos	Gonzalez

4468	Marisol Guadalupe	Graciano	Martínez
4469	Maritere	Garcia	Hernández
4470	Mariza	Chapa	Juarez
4471	Marlene	Lozano	Reyes
4472	Martha Patricia	Montes	Torres
4473	Martha Cristina	Hernández	Hernández
4474	Martha Lilia	Carrasco	Cano
4475	Martha Patricia	Ibarra	Olibo
4476	Martha	Pérez	Díaz
4477	Martha Laura	Alvarez	Alamilla
4478	Mary Cruz	Garibay	Vanegas
4479	Marycruz	Isidro	Badillo
4480	Matilde	Ibañez	Robles
4481	Mayra Isabel	Villasana	Carrion
4482	Mayra	Sevilla	Tolentino
4483	Mayra	Díaz	Ibañez
4484	Mayra Fabiola	Frausto	Leos
4485	Melisa	Vázquez	Alva
4486	Mercedes	Jiménez	Ponce
4487	Michel	Sandoval	Hernández
4488	Miguel Angel	Vite	Cruz
4489	Miguel Ángel	García	López
4490	Miguel	Rosete	Rugiero
4491	Milton Andrés	Montesinos	Álvarez
4492	Mireya	Guzman	Hernandez
4493	Miriam Edith	Hernandez	Hernandez
4494	Miriam	Hernández	Blas
4495	Miriam	Tellez	Gallegos
4496	Miriam	Cruz	Aguilar
4497	Misael	Hernández	Santiago
4498	Mónica Cristina	Medina	López
4499	Montserrat	Hernandez	Martinez
4500	Montserrat	Orduña	Mondragón
4501	Nadia Marlene	Franco	Lira
4502	Nancy Magaly	Navarrete	Medrano
4503	Nancy	Gonzalez	Rodriguez
4504	Nancy	Ocampo	Alcázar
4505	Nathaly	Niño	López
4506	Neidy	Soto	Espitia
4507	Neimaru	Ibarra	Gutierrez
4508	Nelly Jazmin	Castillo	Escobedo
4509	Nelva	Martínez	Huizar
4510	Nereida	Herrera	Ruiz
4511	Nereida Yajaira	Cruz	Ibarra
4512	Nereyda	Reyna	Lara
4513	Nicolás	Guzmán	Hernández
4514	Nimbe Samahara	Marin	Garcia
4515	Noe Gershai	Vargas	Miranda
4516	Norma	Alfaro	Peralta
4517	Norma Elena	Acosta	Ochoa
4518	Odette Areli	Farfán	Villanueva
4519	Okany Gabriela	Gutiérrez	Flores
4520	Olga Yuriko	Mendoza	Alvarez
4521	Olga Lidia	De la Fuente	Heredia

4522	Omar Arturo	Contreras	Campos
4523	Omar Ricardo	González	Chávez
4524	Omar Alejandro	Gutiérrez	García
4525	Omayra Tannesy	Flores	Vera
4526	Oscar	Mata	Portillo
4527	Oscar	Tellez	Soto
4528	Oscar Alejandro	Campos	Jacinto
4529	Osiel	Cano	Monroy
4530	Osvaldo Lucas	Granados	Reyes
4531	Oswaldo	Martínez	Calvillo
4532	Pablo Javier	Romero	Castillo
4533	Pablo	García	Pérez
4534	Pamela	Cristiani	Solis
4535	Paola	Reyes	Sánchez
4536	Paola Silvana	Mata	Camarillo
4537	Pastor Israel	Díaz	Hernández
4538	Patricia	De Loera	Aparicio
4539	Patricia	Corona	Villanueva
4540	Patricia	Salazar	Galicia
4541	Pedro Damian	Gámez	Saucedo
4542	Perla Yazmin	Hernández	Pasillas
4543	Perla María	Ruiz	Hernández
4544	Perla Victoria	Martínez	Aguirre
4545	Perla Isela	Peña	Peña
4546	Procoro	Hernández	Saucedo
4547	Rafael	Chavarría	Castillo
4548	Ramón Antonio	Valenciano	Llamas
4549	Ramón	Ortega	Rosas
4550	Ramón	Morales	López
4551	Raúl	Zúñiga	Hernández
4552	Raúl Gerardo	Rentería	Carmona
4553	Raymundo	Remigio	Rico
4554	Regina Margarita	Castelazo	De la Rosa
4555	Rene	Morales	Lozada
4556	Reyna Xóchitl	Medina	Chávez
4557	Ricardo Salvador	Castillo	Ruiz Esparza
4558	Ricardo Alonso	Sáenz	Ramírez
4559	Ricardo Chavarin	Méndez	Villar
4560	Ricardo Arturo	Cossio	Martinez
4561	Ricardo Cándido	Montaño	Bautista
4562	Ricardo	Orozco	Sandoval
4563	Ricardo	Hernández	Luciano
4564	Roberto Iván	Cardona	Cervantes
4565	Roberto Carlos	Gallegos	de la Cruz
4566	Roberto	Jiménez	Ocotitla
4567	Roberto	García	Jeronimo
4568	Roberto	Ávila	Romero
4569	Roderick Benjamin	Cervantes	Maldonado
4570	Rodrigo	Cortés	Lara
4571	Rodrigo	Orozco	Ramos
4572	Rosa María	Ramírez	Guzmán
4573	Rosa María	Uribe	Rodríguez
4574	Rosa	Linars	Valdes
4575	Rubén	Rodríguez	Saldivar

4576	Rubi del Rosario	Guillermo	Roa
4577	Ruth Sarahi	García	García
4578	Salvador	Gómez	Carro
4579	Salvador	Vargas	García
4580	Salvador	García	Hernández
4581	Samuel	Piñon	Villagrana
4582	Sandra	Portillo	Andriano
4583	Sandra	Francisco	Hernández
4584	Sandra	Hernández	Castro
4585	Sandra Anahi	Rivera	Vargas
4586	Sara Yazmín	Téllez	Ángeles
4587	Saúl	Casillas	Moreno
4588	Seily Aleli	Lira	de la Cruz
4589	Sergio	Martínez	Valencia
4590	Sergio Alejandro	Lopez	Saucedo
4591	Sergio	Ibarra	Alvidrez
4592	Sergio Alejandro	Rosales	Vera
4593	Sergio Javier	Guerra	Ramírez
4594	Sergio Arturo	Villegas	Lujan
4595	Sergio	Moreno	García
4596	Sergio Arturo	Zepeda	Suarez
4597	Sesangari Donaji	Camacho	Soni
4598	Sídney Aida	Salmorán	García
4599	Soraya	Maldonado	Garcia
4600	Suleydi	Torres	Martínez
4601	Tania	Valdés	Pavón
4602	Tariacuri Domingo	Aguilar	Magaña
4603	Telma Judith	Vela	Damasco
4604	Thelma Karina	Rodríguez	López
4605	Ubaldo	Ramirez	Fernandez
4606	Valentin	Hernandez	Hernandez
4607	Vanessa	Serna	López
4608	Abraham	Negrón	Rodriguez
4609	Adriana Yazmín	Turrubiates	Flores
4610	Adriana del Socorro	Kantun	Tzab
4611	Aida Gabriela	Gómez	González
4612	Aide Viridiana	Mata	Gavilan
4613	Alan Dave	Carmona	Perez
4614	Alberto Javier	López	Cervantes
4615	Alberto	Ordinola	Navarro
4616	Alejandra	Cisneros	Santos
4617	Alejandro	Carmona	Alcaraz
4618	Alexa Gabriela	Castillo	Pacheco
4619	Alexis	Campero	Hernández
4620	Alma Delia	Candia	Cano
4621	Alma Delia	Juárez	Rodríguez
4622	Alma Delia	Muñan	Reynoso
4623	Ana Esther	Diaz	Baldit
4624	Ana María	Casillas	Gudiño
4625	Ana	Garnica	Monzalvo
4626	Andrés	Alvarado	Palacios
4627	Ángel de Jesús	Cauich	Canche
4628	Angélica Guadalupe	Pat	Ucan
4629	Antonio	Ibarra	Vega

4630	Araceli	Suarez	Torres
4631	Ariadna Jaqueline	Vazquez	Ferreira
4632	Ariana	Trejo	Vivas
4633	Azucena Julieta	Santiago	Garcia
4634	Bella Luz	Pérez	López
4635	Bertha Yaret	Rabago	Velázquez
4636	Blanca Marcela	Campos	Marín
4637	Brian Nicolás	Velázquez	Medina
4638	Carlos Roberto	Borges	May
4639	Carlos Jesús	Medina	Uicab
4640	Carlos Ernesto	González	Enríquez
4641	Carmen Cecilia	Martinez	Ponce
4642	Carmen Gloria	Ramos	Ruiz
4643	Cesar Uriel	Quiroz	Rodriguez
4644	Claudia Yadira	López	García
4645	Claudia Eliana	Cortes	Mendoza
4646	Claudia Zamanta	Orta	Sanchez
4647	Claudia Gabriela	Vera	Charles
4648	Cristino	Marin	Zapata
4649	Dayana Guadalupe	Cortez	Cardenas
4650	Diana Vanessa	Fernández	Ortiz
4651	Eduardo	Lacorte	del Angel
4652	Eduardo Rayned	Carreño	Canche
4653	Efigenia	Hernández	Sánchez
4654	Eliana Iveth	Méndez	Martínez
4655	Elias Alejandro	Barba	Gonzalez
4656	Eliel	Moreno	Mendoza
4657	Elvia Patricia	Villalba	Duarte
4658	Enrique	Perez	Montenegro
4659	Enrique	Minor	Martínez
4660	Erick Sinuhe	Vargas	Núñez
4661	Erick	Polanco	Galán
4662	Erika Isabel	Becerra	Torres
4663	Ermilo	Chi	Noh
4664	Ernesto	Valdes	Rodriguez (Póstumo)
4665	Ernesto Alfonso	Martinez	Pech
4666	Eva Denisse	Ponce de León	Villalobos
4667	Evelin Berenice	Jimenez	Dueñas
4668	Evelyn Gabriela	Lopez	Castilla
4669	Francisco Israel	Figueroa	Zárate
4670	Francisco Doriam	Gonzalez	Mejía
4671	Franz Pablo Bel	Sanchez	Gordillo
4672	Genesis Edelmira	Trujeque	Leal
4673	Georgina	Rodarte	Guerrero
4674	Gerardo Soham	Cruz	Fernández
4675	Gerónimo Manuel	Martinez	Quintero
4676	Gloria Elizabeth	Reyes	Gómez
4677	Greysi Hadasy Petrona	Camara	Morales
4678	Grisel Carolina	Gamboa	Chavez
4679	Guadalupe	Ramírez	Pérez
4680	Guadalupe Lizeth	Ibarra	López
4681	Gustavo Eliel	Castañeda	García
4682	Hector Manuel	Duque	García
4683	Hominalio	Flores	Rodríguez

4684	Ingrid Arcelia	Aguilar	Alfaro
4685	Irma	Villani	Catalán
4686	Isabel	Campos	Martinez
4687	Ismael Guadalupe	Lázaro	Vargas
4688	Ismael	Corona	Lomeli
4689	Jacqueline	Ibarra	González Cossio
4690	Javier Alfredo	Amador	Novelo
4691	Jehu Daniel	Nuñez	Montemayor
4692	Jessica Alicia	Valenzuela	Encinas
4693	Jessica Lorena	Rubio	Osorio
4694	Jesús Daniel	Villalvazo	Medina
4695	Jesus Guadalupe	Belmontes	Arrazola
4696	Jorge Alfonso	Padron	Campos
4697	Jorge Clemente	Mendez	Hernandez
4698	Jorge	Procopio	Velazquez
4699	José Guillermo	Lara	Ibarra
4700	José Eduardo	Esquivel	Franco
4701	Jose de Jesus	Pimentel	Gálvez
4702	Jose Luis	Toriz	Altamirano
4703	Jose Antonio	Asiain	Velazquez
4704	José Ángel	González	Pensado
4705	Josue	Iturbide	Rodriguez
4706	Juan Antonio	Morales	Rios
4707	Juan Diego	Santillán	Lopez
4708	Juan	Franco	Hernandez
4709	Juan Mario	Hernandez	Mora
4710	Juana Georgina	Cabrera	Orozco
4711	Juana Guadalupe	Hernandez	Sarmiento
4712	Julia Natali	Alvarez	Juárez
4713	Julian	Reyes	Rivera
4714	Julio Cesar	Vergara	Rodriguez
4715	Julio Cesar	Felipe	Vega
4716	Juvenal	Rodríguez	Silva
4717	Karen	Aguilar	Domínguez
4718	Laura Esther	Herrera	Jimenez
4719	Leticia	Díaz de León	Alcalá
4720	Liboria	Montaño	Romero
4721	Ligia Veronica	Mendez	Toxqui
4722	Lilia	Nicolás	Baltazar
4723	Lorena	Lopez	Gomez
4724	Lourdes	Perez	Mendoza
4725	Lucía Patricia	García	Sánchez
4726	Lucia Berenice	León	Ramírez
4727	Luis Antonio	Bermúdez	Aceves
4728	Luis Octavio	Gonzalez	Gonzalez
4729	Luis Angel	Arroyo	Bautista
4730	Luis Manuel	Leyva	Enriquez
4731	Luz María	Tapia	Lopez
4732	Ma. De los Angeles	Zacarias	Acosta
4733	Ma. de Lourdes	Martínez	Reyes
4734	Manuel Alejandro	Morales	Ávila
4735	Marco Antonio	González	Pineda
4736	Marco Antonio	Cesar	Jimenez
4737	Marcos Javier	González	Mercado

4738	Margayecci	Felix	Galindo
4739	Maria Okairy	Garcia	Carbajal
4740	Maria Irene	Rete	Quistian
4741	Maria de Lourdes	Martinez	Ramirez
4742	Maria Elva	Portillo	Sanchez
4743	María de los Angeles	Tax	Ac
4744	María de los Angeles	Martínez	Morales
4745	María del Rocío	Pérez	Ramírez
4746	María Eugenia	Lugo	Cruz
4747	Maria de Lourdes	Herrejón	Zavala
4748	Maria Elena	Vera	Cuevas
4749	Maria Ericka	Esparza	Hernandez
4750	Maria Luisa	Hernandez	Garay
4751	Maria Trinidad	Hernandez	Solis
4752	María Dolores	Barrios	Escobar
4753	María Fabiola	Martinez	Ruiz
4754	Mariela Beatriz	Chan	Canche
4755	Martha Isabela	Schutt	Chacón
4756	Martin	Sánchez	Alva
4757	Mary Jose	Morales	García
4758	Melva Arianna	Galindo	Ramirez
4759	Merced	Gomez	Cruz
4760	Miguel Ángel	Castan	Acosta
4761	Miguel Angel	Neri	Morales
4762	Miguel Angel	Valencia	Garcilazo
4763	Militza Saraí	Rendón	Montoya
4764	Miriam Belen	Lázaro	Sentlal
4765	Mirna	Maldonado	Sanchez
4766	Misael	Salcedo	Jaquez
4767	Mónica Fernanda	Solis	Mayorquin
4768	Nancy	Ríos	Villa
4769	Nathaly Priscila	Nuñez	Villaseñor
4770	Nayely Guadalupe	Goque	Toro
4771	Nelida	Díaz	Díaz
4772	Nidia	Gallardo	Ibañez
4773	Noemi	Regalado	Cruz
4774	Ofelia	Jimenez	Perez
4775	Olivia De La Luz	Marquez	Gordillo
4776	Omar	Alanis	Villa
4777	Omar	Pacheco	Velazquez
4778	Omar Juan	Sanchez	Montoya
4779	Oscar Noe	Carmona	Montes
4780	Oscar	López	Salvador
4781	Osmar José	Sanabia	Jiménez
4782	Oswaldo	Olivares	Perez
4783	Paola Patricia	Pérez	Gómez
4784	Paola	Alvarez	Huerta
4785	Pedro Antonio	Acosta	Sánchez
4786	Perla Guadalupe	Vázquez	Galicia
4787	Priscila	Guerrero	Valdez
4788	Raul Alejandro	Bobadilla	Mendoza
4789	Raul	Galvez	Guerrero
4790	Raul Ivan	Muñoz	Izaguirre
4791	Raúl Antonio	Uc	Lavadores

4792	René	Pérez	Hernández
4793	Ricardo	Morales	Lizárraga
4794	Rita Raquel Esther	Juarez	Castañon
4795	Roberto Julian	Espejo	Huitzil
4796	Rosa Maria	Morales	Martinez
4797	Ruth Matilde	Orozco	Magaña
4798	Saida	Dillanes	Mejía
4799	Sandra	Alvarez	Acosta
4800	Sandra Elisa	Gutiérrez	Luna
4801	Santos Alexandro	Lomeli	Ruiz
4802	Sara	Vargas	Ortega
4803	Saúl	Ek	Soliz
4804	Sergio	Guijarro	Rodríguez
4805	Tamara	Ordoñez	Rodriguez
4806	Teresa	Bravo	Remigio
4807	Verónica Daniela	Cruz	Canseco
4808	Victor Hugo	Vazquez	Sanchez
4809	Victor Hugo	Tello	Esquivel
4810	Victor	Castro	Ocegueda
4811	Victor Hugo	Alvarado	Melo
4812	Victor Eduardo	Castro	Avalos
4813	Victor Hugo	Uribe	Heras
4814	Victor Manuel	Placido	Garrido
4815	Victoria de Jesús	Erosa	Arjona
4816	Viridiana	Cabrera	Gutiérrez
4817	Wendy Jannet	Sauceda	Rodriguez
4818	Wilberto	Gutierrez	Astorga
4819	Xareni	Zárate	Herrera
4820	Yaneth	Reyes	García
4821	Yeime Febe	Hernández	Clemente
4822	Yohana Monserrat	Briseño	Montes
4823	Yolanda Beatriz	Gutiérrez	González
4824	Yuliana	Gonzalez	Hernandez
4825	Zenaida Eloisa	Lopez	Garcia
4826	Zoyla Magdalena	Guerrero	Garcia
4827	Ana Isabel	Guerra	Ramos
4828	Bertha Alicia	González	Magdaleno
4829	Blanca Alicia	Breceda	Avila
4830	Carlos Ignacio	Pech	Duran
4831	Christian Iván	Unzueta	Álvarez
4832	Cristobal Ernesto	Castillo	Ruiz
4833	Daniel	Martínez	Sánchez
4834	Dulce Carolina	Rivera	Reyes
4835	Eder	Torres	Rosas
4836	Edgar	Rodriguez	Peralta
4837	Elsa Carolina	Carreon	Reyes
4838	Emanuel	Villanueva	Salmeron
4839	Esaú Daniel	Vega	Sánchez
4840	Eva Carolina	Robles	Renteria
4841	Fernando de Jesús	Trinidad	Chairez
4842	Francisco Javier	Lopez	Salmeron
4843	Gloria Margarita	Castro	Olguin
4844	Guadalupe De Jesus	Tec	Herrera
4845	Guillermo	Arredondo	Mijares

4846	Guillermo	Arredondo	Guajardo
4847	Héctor Hugo	Ricario	Lerma
4848	Irene	Camacho	Juarez
4849	Irguin Horacio	Antunez	Reyes
4850	Irina Marlene	Ortiz	Chavez
4851	Ismael Francisco	Téllez	Gutierrez
4852	Ivan	Rizo	Sibaja
4853	Jaime	Gallegos	Serrano
4854	Jairan Jackeline	Bailon	Mendez
4855	Jesús Alejandro	Pereda	Herrera
4856	Jorge Arturo	Rodríguez	de la Cruz
4857	Jorge	Marquez	Rosado
4858	Jorge Luis	Lopez	Salazar
4859	José Antonio	Maldonado	Sobrino
4860	José Cristian	Frausto	Estrada
4861	José Armando	Covarrubias	Treviño
4862	José de Jesús	Rodriguez	Salas
4863	José Rafael	Porras	Jaquez
4864	Josefina del Carmen	Esquivel	Ramos
4865	Josue Uriel	Ayala	Fuentes
4866	Juan	Mora	Soto
4867	Juana Maria del Rosario	Tapia	Granados
4868	Karla Jazmín	Rosas	Alvarado
4869	Karla Aracely	Campos	Lopez
4870	Laura Matilde	Avila	Castro
4871	Luis Alfonso	Gálvez	Armenta
4872	María Patricia	Chavarria	Carbajal
4873	Maritza Alejandra	Soto	Maldonado
4874	Martha Saray	Hernández	Avila
4875	Martha Imelda	Felix	Jimenez
4876	Mauro José	Enseñat	Faisal
4877	Miriam Salomé	Moreno	Rodríguez
4878	Nallely del Rocio	Soto	Ordoñez
4879	Nanci	Mendoza	Rojas
4880	Nohemí	Flores	Soto
4881	Norma	Calvillo	Fernández
4882	Olga Judith	Luna	Hurtado
4883	Olga Cristina	Fernández	Siáñez
4884	Olga Leticia	Campos	Ortiz
4885	Oscar Alberto	Cuenca	Rodriguez
4886	Pedro	Navarro	Hernández
4887	Pedro Enrique	Rodríguez	Hernández
4888	Roberto Carlos	Priche	Estévez
4889	Roberto Ivan	Aguilera	Meraz
4890	Rosa	Santos	Hernandez
4891	Rosalía Miriam	Reyes	Suárez
4892	Rubén Ángel	Flores	Cáceres
4893	Rusell Andres	Rueda	Montes
4894	Sandra Xochitl	Chávez	Franco
4895	Santiago	Garcia	Rivera
4896	Santiago Manuel De Atocha	Sansores	Ambrosio
4897	Sharaí	Hernández	Barquera
4898	Viridiana	Rios	Contreras
4899	Yellman Kadef	Hernandez	Hurtado

4900	Zoila Melina	Navarro	Garcia
4901	Alejandro	Macías	Flores
4902	Ana Luisa	Sánchez	Domínguez
4903	Beatriz	Alcantara	Vargas
4904	Daniel	Hernández	Martínez
4905	Diana	Carrasco	Herrera
4906	Erika Anaí	Cifuentes	Pech
4907	Estefhany	Mendoza	Olea
4908	Irayz	Mera	Najera
4909	Juan Antonio	Orozco	Guillen
4910	Luis	Ballesteros	Salas
4911	María Roxana	López	Hernández
4912	María Teresa del Sagrario	Salas	Sangabriel
4913	Mauricio Israel	Bernardino	Ramirez
4914	Mirna Selene	Sánchez	González
4915	Monica	Loranca	Campeche
4916	Mynelly	Merlin	Desiderio
4917	Rosa Elia	Castillo	Santiago
4918	Guadalupe Jazmin	Garrido	Reyes
4919	Carlos	Ortiz	López
4920	Abdiel	Almanza	Toledo
4921	Abdiel	Rodríguez	Benítez
4922	Abel	Espíndola	López
4923	Abigail	Reza	García
4924	Abner	González	Silva
4925	Abraham	Herrera	Salazar
4926	Adalberto Emmanuel	Quintal	Ayuso
4927	Adolfo	Ahuatl	Lozano
4928	Adolfo	Simbron	Malpica
4929	Adrián	Sandoval	Torres
4930	Adrián	Sondon	Pérez
4931	Adriana	Espinoza	Pérez
4932	Adriana Yunuén	Pérez	Almaguer
4933	Aida Areli	Villanueva	Cobos
4934	Aide Esmeralda	Raya	Torres
4935	Alba Liliana	Rebollo	Baños
4936	Albany Yared	Lobato	Hernandez
4937	Alberto	Ruiz	Mondragón
4938	Alberto Arnulfo	Ortiz	Parrilla
4939	Alberto	López	de León
4940	Albina	Antonio	Reyes
4941	Aldo Obeb	Sánchez	Cruz
4942	Alejandra Monserrat	Campos	Islas
4943	Alejandra Estefania	Reynoso	Romero
4944	Alejandro	Gómez	Zavala
4945	Alejandro Ivan	Sanchez	Fierro
4946	Alejandro	Chávez	Flores
4947	Alejandro	Arenas	Morales
4948	Alex Anilber	Figueroa	Monzón
4949	Alicia	García	Jiménez
4950	Alicia	García	Romo
4951	Alicia	Alvarado	Moreno
4952	Alicia Isabel	Méndez	Hernández
4953	Alma Itzel	De la Rosa	Hernández

4954	Alma Delfina	Vásquez	Juárez
4955	Alma Patricia	Romero	Alvarez
4956	Alma Lucia	Alvarez	Aguilar
4957	Alondra Zitlally	Chamorro	Lopez
4958	America Patricia	Rojas	Franco
4959	América Mildred	Sánchez	Vélez
4960	Amisadai	Herrera	Barrios
4961	Ana Delia	Gómez	García
4962	Ana Elmira	Retana	Vega
4963	Ana Maria	González	Flores
4964	Ana Lydia	García	Rodríguez
4965	Ana Gabriela	Ochoa	Zavalza
4966	Ana Carolina	Aguirre	Gómez
4967	Ana Laura	Nuño	Solis
4968	Ana Reyna	Galván	Andrade
4969	Ana Nancy Midori	Amador	Muñoz
4970	Ana Laura	Hernández	Valles
4971	Anabel	Portillo	Soto
4972	Anani	Hernández	Estrada
4973	Andrea	Ayala	Nava
4974	Andrea	Velarde	Rojas
4975	Angel	Cervantes	Corro
4976	Ángel	Monroy	Granados
4977	Angel Alexander	Luis	Macias
4978	Angelica	Piñón	Hernández
4979	Angélica	Serrano	Valenzuela
4980	Angélica	Vázquez	García
4981	Angélica	Martínez	Juan
4982	Anita Irene	Bahena	Méndez
4983	Antelmo	Juarez	Navarro
4984	Antonia	Bautista	Mogica
4985	Antonio	Ordoñez	Montes
4986	Araceli	Francisco	Cesario
4987	Araceli	Rivera	Guzman
4988	Aracely	Jiménez	Belmonte
4989	Arturo	Lozada	López
4990	Asia Arath	Argüelles	Arámbula
4991	Aurea Claudia	Montalvo	Hernández
4992	Avelina	Pablo	Quintana
4993	Axel	Hernández	Moreno
4994	Azucena	Soriano	Carballar
4995	Azucena del Carmen	Miranda	Sánchez
4996	Baltazar	Marín	Sánchez
4997	Barbara	Gómez	Pérez
4998	Benigna	Martínez	Espinoza
4999	Bernardo	Figueroa	Flores
5000	Betzaira	Colina	Atilano
5001	Blanca Hortencia	Ponce	Sosa
5002	Blanca Xochitl	Rangel	Gonzalez
5003	Blanca Esthela	Huerta	Estrada
5004	Blanca Estela	Nápoles	Hidalgo
5005	Brenda Cecilia	Amado	Pérez
5006	Brenda Karen	González	Cuervo
5007	Carina Alejandra	Gabriel	Santiago

5008	Carla Fabiola	González	Molinar
5009	Carla Betsabé	Valencia	García
5010	Carlos Arturo	Acevedo	Amaro
5011	Carlos Eduardo	Martínez	Rangel
5012	Carlos Alberto	Ávila	De León
5013	Carlos Alberto	Santos	Morales
5014	Carlos Alberto	Ramírez	Gallegos
5015	Carlos	Muñoz	Macías
5016	Carlos Ebed	Hernandez	Hernandez
5017	Carlos Adrián	Chávez	Herrera
5018	Carmen Leticia	Payán	Almanza
5019	Carmina Guadalupe	Hernández	del Ángel
5020	Carolina	Vázquez	García
5021	Catalina	Esparza	Loya
5022	Celene	Cabrera	Gómez
5023	Cesar Francisco	Paz	Lopez
5024	Cesar Emmanuel	Solís	Santiago
5025	César	Villegas	García
5026	Christian Gwendolyne	Hernández	Cisneros
5027	Cinthyá Gabriela	De La Fuente	Cabrera
5028	Claudia Lorena	Casas	Ruiz
5029	Claudia	Morales	Gutiérrez
5030	Claudia	Rojas	Pérez
5031	Claudia Isabel	Montoya	Padilla
5032	Concepción	Sosa	Tun
5033	Cristian Gerardo	Robles	García
5034	Cristian Ricardo	Martínez	Zamarripa
5035	Cristian David	García	Herrera
5036	Cristian Anel	Baizabal	Carrillo
5037	Damaris Araceli	Tosca	Mendez
5038	Damaris Adriana	Cruz	Arenas
5039	Damasia	Nájera	Hernández
5040	Dania Anareli	Galindo	Lagunes
5041	Daniel Isai	Martínez	Ramírez
5042	Daniela	Vidal	Sánchez
5043	Daniela	Olvera	Caraza
5044	Dante	Romero	López
5045	Dario	Vargas	Torres
5046	Deicy Magaly	Vázquez	Naranjo
5047	Deisy Rossely	Hernández	Treviño
5048	Delia	Santiago	Martínez
5049	Deniyareth	Lopez	Duarte
5050	Derenisse Aide	Angeles	Angeles
5051	Diana	Paulino	Xique
5052	Diana	Nava	Cárdenas
5053	Diana Yareli	Durán	Soto
5054	Diana	Báez	Cano
5055	Didier Ramón	Marín	Orozco
5056	Diego Rafael	Ortiz	Ibarra
5057	Dina Esmeralda	Díaz	Montejo
5058	Dolores Elizabeth	Trujillo	López
5059	Dominga	Porras	Ramírez
5060	Dora Alicia	García	Pérez
5061	Dulce Sabrina	Mendoza	Quintero

5062	Edgar	Andrade	Rubio
5063	Edgar	Vázquez	Mariano
5064	Edith	Morales	Granados
5065	Eduardo de Jesús	Franco	Jiménez
5066	Eduardo Rosalio	Deloera	Ruiz
5067	Eleuterio	Cruz	Rodríguez
5068	Elideth	Álvarez	Rayón
5069	Eliet	Merino	Toledano
5070	Eliut	Méndez	Coli
5071	Elizabeth Guadalupe	Macías	Morales
5072	Elizabeth	Muñoz	Medina
5073	Elizabeth	Márquez	González
5074	Elizabeth	Sánchez	González
5075	Elizabeth	Ramírez	Suárez
5076	Elizabeth	Ramos	Larios
5077	Elizabeth	Hernández	Hernández
5078	Elvia	García	Valenzuela
5079	Elvia	Canizal	Muñoz
5080	Emili Lorena	Coronado	Ramírez
5081	Enrique	Tejada	Gijon
5082	Erandy Del Carmen	De La Cruz	Hidalgo
5083	Erik Fabian	López	González
5084	Erika	Alvarado	Castañeda
5085	Erika	Betancourt	Torres
5086	Ernesto	Gutiérrez	Ruiz
5087	Estela	García	Contreras
5088	Eufrocina	Franco	Hernández
5089	Eva	Ambrocio	Galeno
5090	Everardo René	Mireles	Ortiz
5091	Fabio Krystian	Cabrera	Barajas
5092	Fabiola	Urbano	De Los Santos
5093	Fanny Ruth	García	Romero
5094	Fátima	Vargas	Sánchez
5095	Fátima Del Rosario	Pérez	Arenas
5096	Felipe	De Dios	Bartolo
5097	Felipe de Jesús	Manilla	Gutiérrez
5098	Felipe	Romero	Portilla
5099	Félix Martín	Torres	Rivera
5100	Fernando	Guadarrama	Andrade
5101	Fernando Manuel	Carranza	Salazar
5102	Fernando Guadalupe	Rodríguez	Rosales
5103	Flor Elide	Figueroa	Urrutia
5104	Florencia	Cortés	Vara
5105	Floriberto	Espejo	Alvarez
5106	Francisca	Palacios	Remigio
5107	Francisca Angélica	Hernández	Torres
5108	Francisco Javier	Tapia	Beltrán
5109	Francisco	Ramos	Reyes
5110	Francisco	Hernández	Cobos
5111	Francisco Gabriel	Zavala	Rodríguez
5112	Freya Himilce	Castillejos	Hernández
5113	Fridha Itzayana	Vizcarra	Juarez
5114	Gabriel	Martínez	Deantes
5115	Gabriela Janet	Solis	Rey

5116	Gabriela	Balbuena	González
5117	Gabriela	Romero	Domínguez
5118	Gabriela	Rodríguez	Zarza
5119	Gabriela	Aguilar	González
5120	Gemma	Campos	González
5121	Georgina	Mandujano	Escamilla
5122	Gerardo	Delgado	Dávila
5123	Gilberto Esteban	Arteaga	Alfaro
5124	Gildegarr	Rubio	Bobadilla
5125	Giovanni Damián	Castillo	León
5126	Glendy Adriana	Hernández	Paredes
5127	Gloria Isabel	Cid	Pérez
5128	Gonzalo Ismael	Pineda	Reyes
5129	Griselda Yazmin	Herrera	Garcia
5130	Griselda	Rodríguez	Martínez
5131	Guadalupe Ernestina	Plata	Torres
5132	Guadalupe	Santibañez	de la Cruz
5133	Guadalupe	Rivera	Gutierrez
5134	Haidee	Vargas	Aquino
5135	Héctor Manuel	Ezeta	Mejía
5136	Héctor Eduardo	Zepeda	Escalante
5137	Hector Enrique	Leal	Ruiz
5138	Héctor Manuel	Juárez	Álvarez
5139	Heidi Berenice	Segovia	Luján
5140	Hernán	Martínez	Campirano
5141	Hugo Israel	Martínez	Oliva
5142	Idalit	Uribe	Santiago
5143	Ignacia	Piña	Castillo
5144	Ignacio	Revilla	Bautista
5145	Inés	Huicochea	Méndez
5146	Ingrid Edith	Portillo	Noriega
5147	Iraitza Laura	Leon	Ramirez
5148	Irene	Pérez	Ramírez
5149	Iris del Rosario	Herrera	Báez
5150	Irma	Resillas	Granda
5151	Irving Ivan	Tovar	Cruz
5152	Isaías	Campero	Martínez
5153	Isaid	Viveros	Hernández
5154	Ismael	Muñoz	Rodríguez
5155	Itzel Ariadna	Martinez	Martinez
5156	Ivan Rodolfo	del Rio	Cruz
5157	Jacqueline	Bermudez	Martinez
5158	Jaime Gabriel	Palos	García
5159	Jaime José	Ruiz	Aparicio
5160	Jair	Gutiérrez	García
5161	Jair Joshimar	Chavez	Ramirez
5162	Janeth	Zepeda	Álvarez
5163	Jaqueline	Silva	Espinosa
5164	Jazmín Fabiola	Bautista	Vargas
5165	Jazmín	Ruiz	Gutiérrez
5166	Jessica	Loyda	Mar
5167	Jesús Alberto	Paredes	González
5168	Jesús	García	Monroy
5169	Jesús Alfonso	Marmolejo	Valdez

5170	Jesús Fabián	Cruz	Ramírez
5171	Jesús Alfonso	Pliego	Bolaños
5172	Jesús	Solís	Peña
5173	Jonathan Daniel	Aranda	Rodríguez
5174	Jonathan	Blanco	Garces
5175	Jorge Olimpo	Calvillo	Luévano
5176	Jorge Luis	Ángeles	Mejía
5177	José Luis	Gallegos	Espejo
5178	Jose Uriel	Falfan	Hernández
5179	Jose Miguel	Guadalupe	Hernandez
5180	Jose Arturo	Salas	Cobos
5181	José de Jesús	Beaumont	Galindo
5182	José Adán	Morales	Robles
5183	José Ramón	Castelán	Olmos
5184	José Alberto	Gallegos	Román
5185	José Eduardo	Carmona	Rodríguez
5186	José	Zacarías	Valderrama
5187	José Manuel	López	Méndez
5188	José Humberto	Hernández	Orta
5189	José de Jesús	Cisneros	Velasco
5190	José de Jesús	Sánchez	Silvestre
5191	José Alfredo	Bustamante	Amézquita
5192	José Luis	Martínez	Cuevas
5193	José de Jesús	Montiel	Vite
5194	José Alfonso	Camarena	Marañón
5195	José Emmanuel	Gutiérrez	Ríos
5196	José Eder	Cobos	Rojas
5197	José Daniel	Torres	Zárate
5198	José Alberto	Portillo	Flores
5199	Josefina	Flores	Martinez
5200	Josefina	Lopez	Aguilar
5201	Joseline	Chávez	Martínez
5202	Josue	Soto	Aguirre
5203	Juan Antonio	Prado	Vazquez
5204	Juan Francisco	Rangel	Rodríguez
5205	Juan Josimar	Franco	Gómez
5206	Juan Antonio	Tinoco	Acevedo
5207	Juan	Avila	Pacheco
5208	Juan Edwin	Armenta	Mauricio
5209	Juan Carlos	Roque	Vázquez
5210	Juan Fernando	Vidrio	Muñoz
5211	Juan Antonio	Ochoa	Meza
5212	Juan Benjamín	Trujillo	Hermosillo
5213	Juan Carlos	Alvarez	Morales
5214	Juan	Cruz	Mendoza
5215	Juan José	Reyes	Valerio
5216	Juan Antonio	Gil	De La Cruz
5217	Juan Carlos	Solis	Pérez
5218	Juana	Ramírez	López
5219	Juana María Guadalupe	Arriaga	Torres
5220	Judith	Espejel	Franco
5221	Judith Liliana	Hernández	Hernández
5222	Judith	Castellanos	Hernández
5223	Julia	Echavarria	González

5224	Julieta Sarai	Bernabe	Alonso
5225	Julieta	Méndez	Chávez
5226	Julio César	Clemente	Cruz
5227	Julio Alberto	Reyes	Vilchis
5228	Julio César	Cortés	Rubio
5229	Julio César	Guzmán	Hernández
5230	Julissa Jazmín	Arenas	Torres
5231	Karely	Espericueta	Bravo
5232	Karen Paulina	Tarango	Sáenz
5233	Karen Yacely	Alvarado	de la Torre
5234	Karen Alexa	Cruz	Cruz
5235	Karina Yazmín	Cárdenas	Marrón
5236	Karina	Cruz	Lagunas
5237	Karla Leticia	Venzor	Robles
5238	Karla Cecilia	Rascón	Rascón
5239	Karla Grisiel	Medina	Gálvez
5240	Karla Mercedes	González	Ramírez
5241	Katia	Gómez	Ortega
5242	Kennya Grissel	Romero	Benítez
5243	Kiang	Ocampo	González
5244	Landy Katherine	Dahmlow	Salguero
5245	Laura Gabriela	Granados	Riverón
5246	Laura Leticia	Armendariz	Delgadillo
5247	Laura Lidia	González	García
5248	Laura Estefany	Durón	Ojeda
5249	Laura Fernanda	Sánchez	Blanco
5250	Laura	Delgado	Lagunas
5251	Laura Lorena	García	Martínez
5252	Laura Soledad	Torres	Flores
5253	Laura Angélica	Chávez	Contreras
5254	Lendy Fabiola	Orozco	Gómez
5255	Leonardo	Chiñas	Valencia
5256	Leonardo	Espinoza	Tapia
5257	Leslie Jazmín	Contreras	Orpineda
5258	Leticia	Preciado	Ramírez
5259	Leticia	Ruíz	Torres
5260	Lidia Araceli	González	Vega
5261	Liduvina Jaqueline	López	Trujillo
5262	Lina	Velázquez	Anaya
5263	Liz Wendy	Baca	Rodríguez
5264	Lizbeth	Villalobos	Ascencio
5265	Lizbeth	Venosa	Bustos
5266	Lorena Montserrat	Torres	Domínguez
5267	Lourdes	Torres	Arriaga
5268	Lucia Ricarda	Martinez	Cruz
5269	Luis Ángel	Díaz	López
5270	Luis Alberto	Dávila	Escamilla
5271	Luis Alberto	Angelino	Álvarez
5272	Luis Alberto	Vazquez	Noriega
5273	Luis Javier	Casanova	Cardiel
5274	Luz Maria	Rodriguez	Huerta
5275	Luz Maria	Aguilar	Jimenez
5276	Luz Gabriela	Jaramillo	Serrano
5277	Luz Elena	Cordero	Juárez

5278	Ma. Guadalupe	De Lara	Franco
5279	Ma. Jeanett	Terríquez	Martínez
5280	Ma. Teresa	Silva	Ortiz
5281	Ma. Amapola	Martínez	Abarca
5282	Ma. Erandi	Méndez	Jacob
5283	Ma. Francisca	Hernández	Banda
5284	Ma. Del Rosario	Alvarez	Martinez
5285	Ma. Teresa de Jesus	Garate	Gonzalez
5286	Ma. Del Carmen	Lara	Hernández
5287	Madelein	Ollivier	Garduño
5288	Madian	Ramírez	Pablo
5289	Magdalena	Tejeda	González
5290	Magdalena	Hernández	Velasco
5291	Maite Ivonne	Ríos	Ulloa
5292	Malleny Guadalupe	Cedillo	Daniel
5293	Manuel Alejandro	Hernández	Anguiano
5294	Manuel Alfonso	Orezza	Torres
5295	Manuela	Román	de la Rosa
5296	Mara Edme	Torres	Vidaurre
5297	Marcela	Palencia	Montesino
5298	Marcial	Trejo	Luna
5299	Marco Aurelio	Valero	Vallejo
5300	Marcos David	Godínez	Gómez
5301	Marcos Alan	Maldonado	Mendoza
5302	Margarita	Cruz	Arellano
5303	Margarita	Ventura	Vázquez
5304	Margarito	Ramírez	Alvear
5305	Maria Esther	Piedra	Angel
5306	Maria Gabriela	Vázquez	Flores
5307	Maria del Rosario	Aguilar	Lino
5308	Maria Del Patrocinio	Mancinas	Flores
5309	María del Carmen	Torres	Mora
5310	María Guadalupe	Flores	Chavarría
5311	María del Carmen	Benavides	Hernández
5312	María Dolores	Aguirre	Hernández
5313	María Del Refugio	Cordero	Loya
5314	María de Jesús	Chávez	Ruiz
5315	María Elena	Pérez	Rodríguez
5316	María Elena	Armenta	Alcaraz
5317	María Esther	Castro	Gómez
5318	María del Carmen	Pintor	Reynoso
5319	María de Lourdes	Luciano	Zarza
5320	María Nela	González	González
5321	María Norma	González	Guerrero
5322	María de Lourdes	Castro	Flores
5323	María Aurora	Serna	Contreras
5324	Maria Porfiria	Tenocelo	Rugiero
5325	Maria del Carmen	Gutiérrez	Gómez
5326	Maria de los Angeles	Muñiz	Alonso
5327	María Norma	Posadas	Cruz
5328	María Guadalupe	Rodríguez	Roque
5329	María Isabel	Ramírez	Águila
5330	María Araceli	Rivas	Carrasco
5331	María del Rosario	Vélez	Aquino

5332	María Adriana	Espino	Ibarra
5333	María Dalia	Martínez	Arenas
5334	María Luisa	Sánchez	Casas
5335	María de Lourdes	Gómez	Villagrana
5336	María Fernanda	Anell	Castillo
5337	María Nely	Salazar	González
5338	María Luisa	Vázquez	Caro
5339	María de los Angeles	González	Meza
5340	María Susana	Martínez	Atilano
5341	María Gabriela	Jiménez	Pedroza
5342	María Elena	Alarcón	Méndez
5343	María Verónica	Montero	Omaña
5344	María de Lourdes Angélica	Jiménez	Mota
5345	María Luisa	Cuervo	Martínez
5346	María Del Carmen	Hernández	Palacios
5347	María del Pilar	Méndez	García
5348	María Genoveva	Reyes	García
5349	María del Socorro	Acosta	Gutiérrez
5350	María Guadalupe	Ruiz	Rocha
5351	María Patricia	de la Rosa	Velázquez
5352	María del Rosario	Rivera	Loreda
5353	María del Carmen	Ramírez	López
5354	María del Carmen	Medina	González
5355	Mariana Raquel	Santamaria	Briones
5356	Mariana	Gayosso	Rodríguez
5357	Mariana	Calva	Solís
5358	Mariano	Madrigal	Domínguez
5359	Maribel	Pérez	Peralta
5360	Maricela	Quezada	Hernández
5361	Maricela	Navarro	Flores
5362	Mariela	Lazaro	Bravo
5363	Marina	Espinoza	Muñoz
5364	Mario	Flores	Vera
5365	Mario	Martínez	Pascual
5366	Marisol	Pérez	Ramírez
5367	Marisol	Núñez	Rodríguez
5368	Marisol	Hernández	López
5369	Martha Julieta	Camargo	Velasco
5370	Martha Patricia	Reyes	Argüello
5371	Martina Imelda	Ortiz	González
5372	Maxwell Elton Guillermo	Moreno	Decelis
5373	Mayra	Mora	Luna
5374	Mayra Xóchitl	Delgado	Leyva
5375	Mayra	Domínguez	Alcántara
5376	Miguel Jesús	Escalante	Ruiz
5377	Miguel Eduardo	Gil	Hernández
5378	Minerva	Ruiz	Gamboa
5379	Minerva	Rojas	Arellano
5380	Mireya	Mejía	Caballero
5381	Miriam Guadalupe	Vázquez	Hernández
5382	Morayma	Salvador	García
5383	Myrna	Palma	Figuroa
5384	Nadia	Herrera	Gutiérrez
5385	Nadia Guadalupe	Chávez	Arellano

5386	Nadia Paulina	Urquijo	Gea
5387	Nancy	de la Cruz	Cortéz
5388	Nancy De Jesús	Antonio	Díaz
5389	Narda Lizeth	Chávez	Jiménez
5390	Nayadé	Herrera	García
5391	Nelida	Alvarado	Torres
5392	Nestor Alonso	Espinoza	Sanchez
5393	Noemi	Herrera	Contreras
5394	Noemí	Chávez	Arellanes
5395	Nohemi	Balderas	Domínguez
5396	Nora Idalia	Tello	Leyva
5397	Nora Elia	Luevano	Contreras
5398	Norma Leticia	Jiménez	Arévalo
5399	Norma	Catalán	Cortés
5400	Norma Angelica	Pascual	González
5401	Nuvia Noemi	Peña	Sanchez
5402	Obdulia	Ortega	Castro
5403	Octavio	Lira	Hernández
5404	Olimpia	Hernández	Nájera
5405	Omar César	Vázquez	Salinas
5406	Oscar David	Guzmán	Durán
5407	Oscar Octavio	Olvera	Zamitiz
5408	Oscaya Maricela	García	Martínez
5409	Oswaldo	Antonio	Mendoza
5410	Pablo	Zavaleta	Zendejas
5411	Pamela Yuset	Cruz	Baltazar
5412	Pedro	Dávila	de Lira
5413	Pedro Martin	Gonzalez	Donjuan
5414	Petra Yurivia	Zarazua	Salazar
5415	Rafael Noé	Juárez	Velasco
5416	Rafael	Avendaño	Ortiz
5417	Rafael Ángel	Méndez	Hernández
5418	Rafaela	Torres	Gutiérrez
5419	Ramona	Cardenas	Becerra
5420	Raymundo	Ramírez	Rodríguez
5421	Raymundo	Montiel	Latorre
5422	Rene Alejandro	Olivo	Aguilar
5423	Reyes	Moreno	Cervantes
5424	Reyna Dolores	Toriz	Castillo
5425	Reyna Virginia	Zapata	Briceño
5426	Reyna Viridiana	Rebolledo	Noyola
5427	Reyna Jaqueline	Soriano	Contreras
5428	Ricardo Arturo	Rocha	Cuervo
5429	Ricardo	de los Reyes	García
5430	Ricardo	Muñoz	Grande
5431	Ricardo	Zepeda	Fernández
5432	Ricardo	Morales	Santana
5433	Ricardo	Acosta	Esparza
5434	Roberto	Villalobos	Mendoza
5435	Roberto Rafael	Sánchez	Jarvio
5436	Roberto	Calderón	Martínez
5437	Roberto	Domínguez	López
5438	Roberto	Balderas	Vázquez
5439	Rocio	Duarte	Nájera

5440	Rodrigo	Ibarra	Gutiérrez
5441	Rodrigo Iván	Tapia	Ramos
5442	Rosa	Olais	Silvestre
5443	Rosa María	Díaz	García
5444	Rosa María	Zárate	Alcalá
5445	Rosa Carmina	García	Flores
5446	Rosalba		Muñiz
5447	Rosalía	Eugenio	Pozos
5448	Rosario Elizabeth	Ordóñez	Correa
5449	Rosario	Velázquez	Cordero
5450	Roxana Tonanzi	Varela	Alvizar
5451	Roxana	Tepepa	Aguilar
5452	Rubén Tobías	Juárez	Jiménez
5453	Rubén	Zúñiga	Rodríguez
5454	Rubén	Santiago	Garcés
5455	Rubén	Alarcón	Sánchez
5456	Rubicely	Pioquinto	Pérez
5457	Salvador	Salazar	Torres
5458	Sandra	Froylan	Carrillo
5459	Sandra Paola	Ramírez	Cervantes
5460	Sandra Elizabeth	Medina	Ulibarri
5461	Sandy Liseth	Ortiz	Cruz
5462	Saúl	Salinas	Rocha
5463	Sayra	Ramírez	Domínguez
5464	Sergio René	Hernández	Macías
5465	Sergio	Nolasco	Rodríguez
5466	Sergio Hugo	Vizcarra	Ugalde
5467	Sheila	González	Valdez
5468	Silvia	Colector	Morantes
5469	Silvia	Rodríguez	Sotelo
5470	Soledad	Quiroz	Rendón
5471	Sonia Elisa	Ramos	Morales
5472	Stanley	Gil	García
5473	Stephanie Emelia	Carreon	Pineda
5474	Susana Alejandra	Lumbreras	Picazo
5475	Tania Sinai	Navarrete	Leovigildo
5476	Teófila	Mata	Ramos
5477	Teresa de Jesús	López	Quiñonez
5478	Teresita de Jesús	Avilés	Rivera
5479	Tomas	Adolgo	Ramos
5480	Uziel Alexander	Torres	Carballo
5481	Venus Selene	Gómez	Ramírez
5482	Veronica	Gonzalez	Mendoza
5483	Veronica	Garcia	Trujillo
5484	Veronica	Gutiérrez	Pérez
5485	Verónica	Medina	Clemente
5486	Verónica	Briano	Salas
5487	Verónica del Rocío	Cruz	Martínez
5488	Verónica Olivia	Jacobo	López
5489	Verónica	Arteaga	Ortiz
5490	Verónica Guadalupe	Romero	Castro
5491	Verónica	Dávalos	Gutiérrez
5492	Verónica	Guzmán	Esparza
5493	Verónica	Santiago	Olvera

5494	Verónica	Martínez	Mapel
5495	Verónica	Ayala	Salinas
5496	Verónica	Hernández	Hernández
5497	Verónica	Zurita	Baltazar
5498	Verónica Guadalupe	Barragán	Ocampo
5499	Vianey	Rosalino	Hernández
5500	Vianey	Acevedo	Yañez
5501	Vianney Guadalupe	Sandoval	Elias
5502	Vianney	Romano	Hernández
5503	Vicente Fabián	Vaquerizo	Gordillo
5504	Vicente	Campuzano	Baltazares
5505	Vicente	Flores	Renteria
5506	Vicente	Sáenz	Zubía
5507	Victor Casildo	Salazar	Contreras
5508	Victor Eduardo	Franco	Barragán
5509	Victor Manuel	Espindola	Baez
5510	Victor Enrique	Lee-Eng	Castro
5511	Victor	Balderas	Vargas
5512	Victor	Contreras	Lugo
5513	Victor Hugo	Salgado	Espíritu
5514	Víctor Manuel	Guzmán	Espinosa
5515	Víctor Manuel	Velázquez	Yépez
5516	Víctor Manuel	Hernández	Díaz
5517	Víctor Hugo	Aguilar	Cerecedo
5518	Víctor Hugo	Ocejo	Jiménez
5519	Víctor Manuel	Zambrano	Cruz
5520	Víctor Joaquín	Noh	Tec
5521	Vilma	Portillo	Armendáriz
5522	Virginia	Viesca	Contreras
5523	Viridiana Estefani	González	Castro
5524	Wenceslao	Hernández	López
5525	Wendy	Pérez	Sánchez
5526	Wendy Yuridiana	Santiago	Pérez
5527	Wendy Escarlet	Hinojosa	Basilio
5528	Williams Jonathan	Cardenas	Romero
5529	Xitlaly Alejandra	Rodríguez	Solís
5530	Yaneth	Brito	Castillo
5531	Yareli	Sánchez	Montes
5532	Yasmin Alhondra	Silva	Cruz
5533	Yazmín Andrea	Rivera	Sánchez
5534	Yazmín	Pérez	García
5535	Yeimy	Briones	Perez
5536	Yenia Lizbeth	Castillo	Pardo
5537	Yesika Isabel	Ponce	De Lara
5538	Yessica	Calderón	Sánchez
5539	Yessica	Alcaraz	Leyva
5540	Yessica	García	Tovar
5541	Yessica Guadalupe	Hernandez	Ortiz
5542	Yeyetzi Juana	Beltran	Hernandez
5543	Yolanda Angélica	Badillo	Martínez
5544	Yoselin	Santiago	Garcia
5545	Yuridia	Perez	Gonzalez
5546	Yuritzi Idaly	González	Salazar
5547	Yutlanesic	Armas	Vargas

5548	Zabdiel Onan	Cárdenas	Chávez
5549	Zaira Alicia	Rodríguez	Arellano
5550	Zoraida	Banda	Almazán
5551	Zully Trinidad	Cortés	Solís
5552	Adriana	Neri	Trejo
5553	Adriana	Zarate	Balderas
5554	Adriana	Juárez	Guadalupe
5555	Adriana	Ortiz	Loera
5556	Adriana Guadalupe	Barrera	Ugarte
5557	Agustin	Crescencio	Martinez
5558	Aldo	González	Herrera
5559	Alejandra Edith	Ulloa	Muñoz
5560	Alejandro	Zavala	Lugo
5561	America Victoria	Martínez	Millán
5562	Ana Karina	López	Saldivar
5563	Ana Karen	García	Rico
5564	Ana Lidia	Horta	León
5565	Andrea Noemí	Moreno	Cireno
5566	Andrés Manuel	Cortés	Ruiz
5567	Angel Rodrigo	Lora	Lopez
5568	Ángela	García	Hernández
5569	Ángeles	Guzmán	Rivas
5570	Araceli	Guzmán	Solano
5571	Ariel David	Serrano	Ortíz
5572	Armando	Larios	García
5573	Armando	Riojas	García
5574	Arturo	Dominguez	Ayala
5575	Axel Raúl	Palacios	Ramírez
5576	Beatriz Cristina	Pintos	Didriksson
5577	Beatriz Alejandra	Ruiz	López
5578	Beatriz Eugenia	Reyna	Sanchez
5579	Beatriz Paulina	Gómez	García
5580	Berenice	Patiño	Ulloa
5581	Berenice	Rivera	Macin
5582	Blanca Dora	Alvarez	Aguilar
5583	Blanca Selene	Ortíz	Juárez
5584	Bruno	Anaya	Ascencion
5585	Candida María	Vizcarra	Navarro
5586	Caren Elvira	Cortes	Cervantes
5587	Carlos Aaron	Rios	Ramírez
5588	Carlos Rogelio	Acosta	Saenz
5589	Carlos	Segovia	Holguin
5590	Carlos Alberto	Orellana	Méndez
5591	Carmen Patricia	Melendrez	Lopez
5592	Carolina	Antonio	Lorenzo
5593	Catalina	Mejia	Ramos
5594	Cecilia Paola	Argüello	Florián
5595	Cecilia	Garduño	Flores
5596	César Antonio	Paz	Song
5597	Christian Jair	Trejo	Casillas
5598	Christian Javier	Garza	Ramirez
5599	Claudia	Torres	Guzmán
5600	Claudia	Franco	Portilla
5601	Claudia Maria	Rodríguez	Garza

5602	Claudia Sac-Nicte	Plata	Mendoza
5603	Cristal Nayeli	Zaragoza	Godínez
5604	Cristhyan Alexandro	Camacho	Diego
5605	Cruz Ishel	Perez	Maldonado
5606	Dana Isabel	Ríos	Ramirez
5607	Daniela	Navarro	González
5608	Daniela	León	Alcántara
5609	David Vicente	Hernández	Monroy
5610	Deisy	Quezada	García
5611	Diana Laura	Fiscal	Hernandez
5612	Dulce Heleodora	Arias	Jiménez
5613	Dulce Iveth	Chico	Garcia
5614	Elena Del Carmen	Ramirez	Mendoza
5615	Elias	Galvez	Galvez
5616	Elitania	Rodríguez	Cruz
5617	Elizabeth	López	Martinez
5618	Elizabeth	Rivera	Sánchez
5619	Elizabeth Ardelia	Aguilar	Ramirez
5620	Elizabeth	López	Espinoza
5621	Elizabeth	Mojica	Lemus
5622	Elsa Lizzet	Cortés	González
5623	Emiret Analy	Albavera	Ramírez
5624	Erick	Durán	Godínez
5625	Erik	Ayala	Alipio
5626	Erika	Vargas	Menez
5627	Ernesto	Pérez	Chávez
5628	Estefanía	Zúñiga	Ortiz
5629	Evangelina	Gress	Bernal
5630	Felipe Alejandro	Soberanis	Cáceres
5631	Fernando	Trujillo	Vega
5632	Fernando	Gorostieta	Pizano
5633	Francisco Israel	Pineda	Pineda
5634	Francisco Xavier	López	Lara
5635	Gabriela Alejandra	Klempay	Becerril
5636	Gabriela Adriana	Cruz	Ojeda
5637	Gisela	Díaz	Rios
5638	Gloria Marina	Picazo	Cazares
5639	Gustavo	Ramírez	López
5640	Hector David	Perez	Dominguez
5641	Hector Sebastián	Rodríguez	Martínez
5642	Héctor Iván	Cruz	Ramos
5643	Héctor Mario	Sierra	Anaya
5644	Heriberto	González	Obeso
5645	Homero Horacio	Cazares	Orozco
5646	Isaac Aaron	Enriquez	Monsalvo
5647	Israel	Trejo	Granillo
5648	Jafet Abraham	Palmero	Sánchez
5649	Jakeline	Mendoza	Hernández
5650	Janett	Altamirano	Rojas
5651	Jassel Arnoldo	Garcia	Castillo
5652	Javier de Jesus	Corona	Bruno
5653	Jeanett	Hernández	Mendoza
5654	Jessica	Narváez	Monzalvo
5655	Jesus Enrique	Leija	Perez

5656	Jesús	Martínez	Ángeles
5657	Jesús Alfredo	Castillo	Valverde
5658	Jorge	Olvera	Cruz
5659	Jorge	Garduño	Bustos
5660	Jorge Luis	Chong	Garduño
5661	Jose Angel	Gaytán	Guillen
5662	José Manuel	Rivas	Solís
5663	José	García	González
5664	Jose Roel	Padilla	Arjona
5665	Jose Luis	Castillo	Hernandez
5666	José Angel	Ramírez	Aguilar
5667	José Luis	Bello	Rodríguez
5668	José Javier	Lugo	Rodríguez
5669	José Luis	Castellanos	Castellanos
5670	Josué Danilo	Garza	Gonzalez
5671	Juan Carlos	Cañedo	León
5672	Juan de Dios	Uribe	Ramírez
5673	Juan Salvador	Perez	Coronado
5674	Juan Carlos	Vargas	Garcia
5675	Judith	Barajas	Porcayo
5676	Julia Margarita	Flores	Ramos
5677	Julia Patricia	Hernández	Martínez
5678	Julieta	Solís	Zamora
5679	Julio Cesar	Alpuche	Salas
5680	Julio César	Ramírez	Ventura
5681	Julio César	Rangel	Aguirre
5682	Karina	Cortés	Ramos
5683	Karla	Balderrama	Gómez
5684	Kenji Alfonso	Shinji	Pérez
5685	Kevin	Morán	Francia
5686	Laura Dolores	Quintero	Hernández
5687	Libia Rubi	Hernández	Cano
5688	Llurely Cristina	Islas	Tellez
5689	Lourdes Alejandra	Esparza	Rodriguez
5690	Lucero Alejandra	Guevara	Fabela
5691	Lucero	Reyes	Hernandez
5692	Luis Alberto	Chavarria	Barajas
5693	Luis Antonio	Hernández	Sánchez
5694	Luis Eder Ivan	Lozano	Escobedo
5695	Macbeth	Huerta	Carmona
5696	Mara Yazmin	Orozco	Natividad
5697	Marco Vinicio	Valdez	Chávez
5698	María de Lourdes	Cruz	Torres
5699	María Guadalupe	Hernández	Romero
5700	María Teresa	Herrera	Sánchez
5701	María Yuriria	Vargas	Callado
5702	Maria Socorro	Rodríguez	Arreola
5703	Maria del Rosario	Alvarez	Cigarroa
5704	Maria Celia	Gonzalez	Hernandez
5705	Maria Lucila	Pérez	López
5706	Maria De Lourdes	Mancillas	Guajardo
5707	Maria Leticia	Padilla	Tenorio
5708	Maricela	Borja	Santos
5709	Mariela	Santiago	Ramírez

5710	Mario Alberto	García	Herrera
5711	Mario Guadalupe	Martínez	Ibarra
5712	Marisela	Andrade	Moreno
5713	Marytere	Tapia	Olvera
5714	Mayra	Solis	Hernandez
5715	Mayra Paulina	Tejeda	Blanco
5716	Melchor	Flores	Gutiérrez
5717	Miguel Angel	Ruiz	Franco
5718	Miguel Angel	Gil	Rosado
5719	Miguel Angel	Navarro	Muñoz
5720	Miguel	Fuster	Mendoza
5721	Mireya	Rey	Zacarías
5722	Miriam	Miguel	Hernández
5723	Mirna de los Angeles	Ix	Benítez
5724	Mirna Alexis	Azamar	Díaz
5725	Moises	Colio	Ortiz
5726	Mónica Alejandra	Rodríguez	Castañeda
5727	Nestor Norberto	Sánchez	Alonso
5728	Omar Yussel	Ramírez	Domínguez
5729	Omar Ahui	Moran	Gallardo
5730	Oscar Alberto	Nava	Quirino
5731	Oscar	Torres	Hernández
5732	Oscar	Gutierrez	Quijano
5733	Paola	Saavedra	López
5734	Paul	Rodríguez	Cibrian
5735	Paulina Anaid	Sánchez	Montoya
5736	Pedro Jesús	Arguello	Tristán
5737	Perla Lucero	Martinez	Hernandez
5738	Ramiro Daniel	Covarrubias	Cortes
5739	Ramon Cesar	Reyes	Lopez
5740	Raul	Silva	Escamilla
5741	Reynalda	Villanueva	Díaz
5742	Ricardo	Olivares	Reséndiz
5743	Rodolfo	Chávez	Magallón
5744	Rodrigo	Camarillo	Noriega
5745	Román	Gómez	Vázquez
5746	Rosa María	Vázquez	Pérez
5747	Rosa Ma	Suárez	Espinoza (póstumo)
5748	Rosario Cintia	Picazo	Arroyo
5749	Rosendo	Garcia	Blanco
5750	Rubén	Gutiérrez	Luna
5751	Sabina	Rodriguez	Escudero
5752	Said De Jesús	Velázquez	Meléndez
5753	Sandra	Sánchez	Sánchez
5754	Sandra	Ocampo	Álvarez
5755	Saul Osvaldo	Uvalle	Casas
5756	Sebastian	Waldo	Alvarado
5757	Selene	Huerta	Olguín
5758	Sergio Alejandro	Ortiz	Verdines
5759	Silvia Gabriela	Castro	Hernandez
5760	Uriel	Ventura	Soriano
5761	Veronica	Sánchez	Moreno
5762	Verónica	Estrada	Juárez
5763	Víctor Samuel	Mora	Muñoz

5764	Victor Manuel	Ocampo	Martínez
5765	Victor Hugo	Linares	Dávila
5766	Victoria Abigail	Morales	García
5767	Violeta Isabel	Núñez	Elizalde
5768	Webster	Nava	Hernández
5769	Xochitl	Salazar	Torres
5770	Xzayil Cinteotzin	Hernández	Hernández
5771	Yaneth	Ibañez	Tobon
5772	Yesenia	Sierra	Castro
5773	Yessica Amayrani	Lopez	Perez
5774	Yolanda	Hernández	Castañeda
5775	Yudith Gabriela	Zamarron	Quiñónez
5776	Antonio Alejandro	Rojas	Lozano
5777	Araceli	Barrera	García
5778	Carlos	Neri	Tello
5779	Cuitláhuac Tomás	Gómez	Labougle
5780	Irving Santos	González	Olivares
5781	J. Jesús	Espinosa	Villalpando
5782	Manuel Alejandro	Cruz	Moreno
5783	Yazmín	Segura	Aguilar
5784	Aarón	Flores	Mendez
5785	Abel	González	Cruz
5786	Abel	Montaño	Gonzalez
5787	Abigail Del Carmen	Herrera	Martínez
5788	Abraham Rigoberto	Payán	Monjardín
5789	Ada Nelly	Gamboa	Vásquez
5790	Adelfo	Alvarado	Navarrete
5791	Adrián	Cervantes	Blanqueto
5792	Adriana	Cartagena	González
5793	Adriana	Aparicio	Ortega
5794	Adriana	Muñoz	Martínez
5795	Adriana	Velázquez	Gaytán
5796	Agueda Jeanette	Rebollar	Saldivar
5797	Agustín	Duque	Anguiano
5798	Aida	Espinoza	Espinoza
5799	Alberica	Cepeda	Elías
5800	Alberto Onofre	Sánchez	Meza
5801	Alberto	Rubio	Muñoz
5802	Aldo	Zavala	Castañeda
5803	Aldo	Sánchez	López
5804	Alejandra	Aguilar	Morales
5805	Alejandro	de la Torre	Montaño
5806	Alejandro	Sánchez	Villegas (Póstumo)
5807	Alejandro	Arias	Villanueva
5808	Alfredo	Aguayo	Magaña
5809	Alfredo Israel	Hernández	López
5810	Alibe Lilibeth	Palacios	Medina
5811	Alice Mayte	Barrera	Hernández
5812	Alicia del Carmen	Díaz	Jacobo
5813	Aline Minerva	Castañeda	Andrade
5814	Alma	Vargas	Ortíz
5815	Alma Delia	Díaz	Puente
5816	Alma Delia	Domínguez	Cortés
5817	Alvaro	Morales	Perez

5818	Álvaro	Aguilar	Cárdenas
5819	Amada	Robledo	Díaz
5820	Amalia	Olvera	Medina
5821	America	Ruiz	Moreno
5822	Ana Luisa	Cortes	Mendoza
5823	Ana Lucero	Vázquez	Jiménez
5824	Ana Cecilia	Tiscareño	Enríquez
5825	Ana Luisa	Quiñones	Ayala
5826	Ana Lidia	Zayas	Sarmiento
5827	Ana Karen	Pulido	Ayala
5828	Ana María Magdalena	Hernández	Pérez
5829	Ana Karina	Diaz	Lopez
5830	Ana Rosa	Delgado	Castellanos
5831	Ana Luisa	Riestra	de la Torre
5832	Ana Luisa	Gallegos	Contreras
5833	Ana Elena	Ortiz	Barajas
5834	Anabel	Cruz	Zaragoza
5835	Anallely	Solís	Hernández
5836	Anastacia		Ramírez
5837	Andrea Veronica	Gocobachi	Moreno
5838	Andrea Patricia	Altamirano	Rocha
5839	Andrés	Madero	Frech
5840	Andrés Avelino	Arellano	Sánchez
5841	Anel Jazmín	Segovia	Pacheco
5842	Aner Aleksei	Palacios	González
5843	Ángel Alonso	Martínez	Carranza
5844	Ángela Victoria	Cerón	Medina
5845	Angeles Noemi	Macareno	Flores
5846	Antonio De Jesús	Méndez	Sánchez
5847	Antonio Daniel Tadeo	Gutierrez	Barrera
5848	Antonio Nassim	Halún	Treviño
5849	Antonio Gabriel	Moo	Dzib
5850	Apolonia	Aguillón	Servín
5851	Araceli	Maldonado	Cisneros
5852	Araceli	Alvarado	Navarrete
5853	Aracely	Morales	Cruz
5854	Arantxa Gabriela	García	García
5855	Arcelia	Martinez	Fletes
5856	Arcelia	Avila	Duarte
5857	Areli	Atilano	Solís
5858	Arlette Guadalupe	Salvaño	Maldonado
5859	Armando	González	Flores
5860	Armando	Hernández	Sánchez
5861	Armando Romeo	Aguilar	Cano
5862	Armando	Hernández	Leal
5863	Armida	Arellano	Cervantes
5864	Artemia	Ponce	Ponce
5865	Arturo Alex	Morales	de Jesus
5866	Aurelia	Ponce	Ponce
5867	Azucena Teresa	Almazan	Pedroza
5868	Beatriz	Salazar	Palomo
5869	Beatriz	Banda	Castillo
5870	Beatriz Zuraya	Bassil	Carrillo
5871	Beatriz Viridiana	Bañuelos	Jaime

5872	Belinda Liliana	Estrada	García
5873	Berenice	Gámez	García
5874	Bernarda	Galeana	Cardenas
5875	Betina	Torres	Gonzalez
5876	Bianca Belem	Valeria	Ascencion
5877	Blanca	Salvador	Montelongo
5878	Blanca Isela	Navarro	Banda
5879	Brenda Idania	Barajas	Mandujano
5880	Brenda	González	Castillo
5881	Brenda Anai	Vega	Betancourt
5882	Brenda	García	Martínez
5883	Brianda	González	Gutiérrez
5884	Briceida Noemi	Duran	Ruiz
5885	Brihanda Silvana	Fierro	Gutiérrez
5886	Bruno	Hernández	Torres
5887	Camelia	Gutiérrez	Hernández
5888	Cammie Deyanira	Medina	Ruiz
5889	Candida Miguelina	Flores	Zenteno
5890	Carlos	Carrasco	Vera
5891	Carlos Alberto	Tlacuatl	Cabrera
5892	Carlos Rafael	Ruiz	Reyes
5893	Carlos Humberto	Meza	Macias
5894	Carlos Enrique	Medina	Rodríguez
5895	Carmen Dolores	Sanromán	Villanueva
5896	Carolina	Morales	Portillo
5897	Carolina Guadalupe	Gómez	Vázquez
5898	Cassandra	Martínez	Hipolito
5899	César	Rivas	Neri
5900	Cesar Oswaldo	Carrillo	Ortega
5901	Christian Omar	Ramos	Peñafiel
5902	Christian del Jesús	Castillo	Vera
5903	Clara	Hernández	Perales
5904	Claudia	Juárez	Romero
5905	Claudia Esmeralda	Irola	May
5906	Claudia Yoseline	García	Acosta
5907	Clemencia	Aguilar	Trejo
5908	Cleotilde	Méndez	Pérez
5909	Columba	Percino	Juárez
5910	Concepción	Rodríguez	López
5911	Consuelo	Díaz	Calderón
5912	Cristina	Mendoza	Guevara
5913	Cristina	Castilleja	Morales
5914	Cristina Elena	González	Alanís
5915	Cristina	López	Cortés
5916	Cristina Isabel	Cuellar	García
5917	Cristóbal	Zambrano	Santos
5918	Cuauhtemoc D' ante	García	Anaya
5919	Cynthia Carolina	Rodríguez	Ibarra
5920	Dalia	Suarez	Tlahuel
5921	Daniel Arturo	Jiménez	Zacaula
5922	Daniel	Olmos	Ramírez
5923	Daniel	Gallegos	Castillo
5924	Daniel Elías	Góngora	Domínguez
5925	Daniel Antonio	Cruz	León

5926	Daniela Adriana	González	Flores
5927	David	Gallegos	Cisneros
5928	David Ulises	Cabrera	Martínez
5929	David	Chávez	Ortega
5930	Deisy	Flores	Isidoro
5931	Denisse	Aguilar	García
5932	Denny Jonathan	Peralta	Cahuich
5933	Diana Haydeé	Alcántara	Rosas
5934	Diana Cecilia	Muñoz	Lucio
5935	Diana Esther	Flores	Rodríguez
5936	Diana Lisset	Murillo	Santos
5937	Diana Montserrat	Hernández	Ojeda
5938	Diana Lizbeth	Flores	Arcos
5939	Diego Alberto	Alvarado	Suárez
5940	Diego Alberto	Cantú	García
5941	Dolores Guadalupe	Basurto	Chávez
5942	Domingo Maximiliano	Arguello	Moreno
5943	Dora María	Rodríguez	Soto
5944	Dulce María	Martínez	Mozo
5945	Dulce	López	Ramírez
5946	Dulce Maricela	Chi	Cruz
5947	Dulce María	Casiano	Martínez
5948	Edgar Noé	Morelos	García
5949	Edgar Israel	Arroyo	Ríos
5950	Edgar Geovanni	Carrera	Gonzalez
5951	Edgar Alfonso	Aburto	Montes de Oca
5952	Edgar Misael	Cañedo	Sesma
5953	Edgar Aarón	Zavala	Bernal
5954	Edmundo Martín	Hernández	Márquez
5955	Eduardo	Chin	Gonzalez
5956	Eduardo	Rodríguez	Saldaña
5957	Elda Edelmira	Hernández	Cortes
5958	Elida Karina	Izaguirre	Hernández
5959	Elim Natalie	Lara	Alvarez
5960	Elisa Isabel	Landeros	Hernández
5961	Elizabeth	Pérez	De la Torre
5962	Eloísa	Razo	Arzate
5963	Elsa Maria	Castillo	Tanori
5964	Elsa	Xancal	Piedras
5965	Elsi	Antonio	Pantaleón
5966	Elvia de Jesús	Pacheco	Mis
5967	Elvira	Méndez	Jacob
5968	Emilia	Herrera	Blas
5969	Emma Margarita	Zuñiga	Rojas
5970	Emmanuel	Alcaide	Alvarado
5971	Enrique	Jiménez	Mejía
5972	Erika Tomasa	Hernández	Reynoso
5973	Esmeralda	Solís	Gómez
5974	Esperanza	Barragán	Villafán
5975	Estrella Alejandra	Mata	Navarro
5976	Eva	López	Cenobio
5977	Evelyn Guadalupe	López	Parra
5978	Ezequiel	Medina	Muñoz
5979	Faride Natividad	González	Fortanelli

5980	Fátima	Solís	Jiménez
5981	Fátima Guadalupe	Garza	López
5982	Faviola	Luna	López
5983	Felipa	Quechol	Cuachoca
5984	Felipe	Reyes	Arriaga
5985	Felipe de Jesús	Castro	de la Portilla
5986	Fernando	Medina	Muñoz
5987	Fernando	Ramírez	Reyes
5988	Florencia	Vargas	Barriga
5989	Florina	González	Landaverde
5990	Francisca	Muñoz	Martínez
5991	Francisca Mercedes	Gurrola	Monteverde
5992	Francisco Javier	Saenz	Palafox
5993	Francisco	García	López
5994	Francisco	Trejo	Hernández
5995	Gabriela	Ponce	Ortiz
5996	Gabriela	Mauricio	Medina
5997	Gabriela	Aguilar	Ramírez
5998	Gerardo	Zagal	Layna
5999	Gerardo	Peralta	Valencia
6000	Ginger Hilary	Gutiérrez	López
6001	Ginner	Palacios	Piña
6002	Giovanni	Serrano	Vázquez
6003	Gladys Ivonne	Leyva	Bautista
6004	Gleynder Marleyt	Jasso	Ovalle
6005	Gloria	Quiroz	Limón
6006	Gloria	Sosa	Marín
6007	Griselda	García	Ramos
6008	Guadalupe	Palestino	Bello
6009	Guadalupe	Cerda	Palacios
6010	Guadalupe	Jiménez	Patino
6011	Guillermo	Ramírez	Hernández
6012	Guillermo		Rojas
6013	Gustavo Alexis	Soriano	Rodríguez
6014	Gustavo	Techalotzi	Temalatzí
6015	Hanzel Alexey	Yescas	Melgarejo
6016	Hebert Fredy Fernando	Ake	Balam
6017	Héctor Fabian	Lozano	Casarrubias
6018	Hermelinda	Sánchez	Magdaleno
6019	Hermila	Medina	Núñez
6020	Hipólito Armando	Canul	Cabrera
6021	Hortencia	Rojas	Díaz
6022	Ignacio	Juárez	Hernández
6023	Ignacio	Moreno	Lara
6024	Ignacio	Zapata	Uvieta
6025	Ilse Len	López	Flores
6026	Israel	Luna	Florencio
6027	Irasema Michelle	Cuéllar	Rentería
6028	Irasema Ivonne	Rentería	Arreguín
6029	Isaías Guadalupe	García	Martínez
6030	Isaura	Aguilar	Balbuena
6031	Isela Yesenia	Torres	Sánchez
6032	Ismael Ariel	Tapia	López
6033	Ismael	Flores	Cerón

6034	Itzel	Juárez	Hernández
6035	Iván Alejandro	Alonso	Saldivar
6036	Ivone de Jesús	Noz	Coj
6037	J. Jesús	Leija	Pérez
6038	Jannette Julieta	Vargas	Valero
6039	Jaquelina	Amador	Galindo
6040	Jaqueline	Cortés	Nicanor
6041	Jaqueline Mabel	Gómez	Hermosillo
6042	Javier Omar	Contreras	Arjona
6043	Jessica Chantal	García	Téllez
6044	Jesús Araith	Campos	Merino
6045	Jesús	De Los Santos	Melchor
6046	Jesús Héctor	Bermea	Mendoza
6047	Jesús Fernando	Medrano	Alvarado
6048	Johana Berenice	Cervantes	Epichardo
6049	Jonathan	Bonilla	Vázquez
6050	Jorge Eduardo	Delgadillo	Vidal
6051	Jorge Delfino	Pérez	Hernández
6052	Jorge Alberto	De La Fuente	Ibarra
6053	Jorge Eduardo	Villa	Rodríguez
6054	Jorge Edder	Uribe	Chávez Nava
6055	Jorge Luis	Casiano	Martínez
6056	Jorge Alejandro	Alvarado	Navarrete
6057	Jorge Rafael	Flores	Gutiérrez
6058	José Armando	Nolasco	Jiménez
6059	José Guillermo	Muñoz	Márquez
6060	José de Jesús	Zamora	Bravo
6061	José Galileo	Rivas	Colombo
6062	José Heriberto	Álvarez	Santiago
6063	José Oscar	Munguía	Salado
6064	José Carlos	Meléndez	Contreras
6065	José Francisco	Rivas	Rivas
6066	José María	Rodríguez	Castillo
6067	Jose Felipe	García	León
6068	José Luis	Flores	Vázquez
6069	José Luis	Arroyo	Blanco
6070	José Leonardo	Cruz	Díaz
6071	José Joaquín Julio	Barrales	Tlaxcalteca
6072	José Antonio	González	Tovar
6073	José Irán	Trejo	Mendoza
6074	José Concepción	Álvarez	Munguía
6075	Josefina	Grajales	Tellez
6076	Juan Carlos	Ramírez	Núñez
6077	Juan Daniel	Méndez	Gómez
6078	Juan Carlos	Zavala	Pérez
6079	Juan Carlos	Carreño	Tepexpa
6080	Juan Carlos	Angeles	Delgado
6081	Juan Daniel	Pérez	Severiano
6082	Juan De Dios	Ruiz	Alvarez
6083	Juan Alberto	Amador	Quiroz
6084	Juan Diego	Muñoz	Beltran
6085	Juan	Chávez	Hernández
6086	Juan José	Aranda	Espinoza
6087	Juana María Angélica	Durán	Vargas

6088	Juana	Contreras	Crespo
6089	Juana	Hernández	Avila
6090	Juana	Plata	Orozco
6091	Juana María	Cerda	Arteaga
6092	Juana	García	Díaz
6093	Judith	Hernandez	García
6094	Judith	Hernández	Rojas
6095	Juventino Artemio	Pérez	Gómez
6096	Karina Eladia	Ontiveros	Estrada
6097	Karina Cristina	Ortíz	Moreno
6098	Karina Ivett	Dueñas	Vidal
6099	Karina Nayeli	Gutiérrez	Torres
6100	Karla Danitza	Lopez	Martinez
6101	Karla Diana	Hernández	Martínez
6102	Karla Dolores	Rosado	Moguel
6103	Karla María	Córdova	Broca
6104	Karla Julieta	Arroyo	Valenzuela
6105	Karla Georgina	Morales	Garza
6106	Katya del Carmen	Arguello	Cancino
6107	Kenia	Isidro	Rodriguez
6108	Kenia	Padrón	García
6109	Kevin de Jesús	Frias	Delgadillo
6110	Kiara Indira	León	Ibarra
6111	Laura	Morales	García
6112	Laura Marcela	Leyva	Díaz de León
6113	Laura	García	Pérez
6114	Laura	Castañeda	Pérez
6115	Laura Patricia	González	Olvera
6116	Leonardo	Garay	Pérez
6117	Leonor	Hernández	Martínez
6118	Leslie Yahaira	Conriquez	Martínez
6119	Leslie Paulina	Aramburo	Elias
6120	Leticia	Mexquititla	Ramos
6121	Leticia	Castro	Villanueva
6122	Leticia	Rubio	Quiroz
6123	Leticia Aracely	Loredo	Rodríguez
6124	Librada	Echartea	Soto
6125	Lidia Azucena	García	Rodríguez
6126	Lilia	Villegas	Cassio
6127	Liliana Guadalupe	Grajeda	Cisneros
6128	Liliana Patricia	Flores	Martínez
6129	Liliana	García	Rodríguez
6130	Liliana Abigahin	Sandoval	Audeves
6131	Lirio Baneza	Fránquez	Hernández
6132	Lizbeth	Enríquez	Luna
6133	Lizet	García	Montes
6134	Loida Unices	Pimentel	Mateo
6135	Lorena	Perez	Guzman
6136	Lourdes	Aguilar	Cervantes
6137	Luciano Guadalupe	Espinoza	Ibarra
6138	Ludwin Dante	Yescas	Melgarejo
6139	Luis Javier	Esquivel	Gutiérrez
6140	Luis Angel	Mondragon	Flores
6141	Luis Enrique	Mar	Porras

6142	Luis Alberto	Topete	Vargas
6143	Luis Mauricio	Treviño	Elizondo
6144	Luis Leonel	Herbert	Suárez
6145	Lulú	Casimiro	Hernández
6146	Luz María	López	Xopa
6147	Luz Anel	Gómez	Ramírez
6148	Ma. Rosalía	Durán	Herrera
6149	Ma. Eva	Coyazo	Rosas
6150	Ma. Del Carmen	Chagoya	Sanchez
6151	Ma. De Jesús	Cabrera	Calderón
6152	Maira Félix	Muñoz	Abraján
6153	Manuel Adhiel	Ramírez	Pérez
6154	Manuel Alejandro	Cambranis	Cutz
6155	Maraly	Simá	Dzib
6156	Marbella	Munive	Rugerio
6157	Marcel	Ugalde	Hernández
6158	Marcela Judith	Anaya	Cruz
6159	Marcelina	Ramírez	Torres
6160	Marco Polo	Cruz	Flores
6161	Margarita Verónica	Gachuz	Osorio
6162	Margarito	Jauregui	Flores
6163	Maria Margarita Gudelia	López	Montiel
6164	Maria Isabel Yolanda	Sánchez	Ortega
6165	Maria Miriam	Pérez	Morales
6166	Maria Elizabeth	Vigueras	Sánchez
6167	Maria de Lourdes	López	Rodríguez
6168	Maria del Carmen	Aceves	Vargas
6169	Maria Julieta	Briones	Valverde
6170	María Elena	Mandujano	Soriano
6171	María Moncerrat	Becerra	Gómez
6172	María Luisa	Sánchez	Armenta
6173	María del Rosario	Villanueva	Contreras
6174	María de Lourdes	Villegas	López
6175	María Juanita	Cotero	Santiago
6176	María del Carmen	Avalos	López
6177	María Fernanda	Álvarez de la Reguera	Salazar
6178	María Luisa	Beltrán	Loera
6179	María Aniceta	González	Vázquez
6180	María Alejandra	Guajardo	Barrera
6181	María de la Luz	Canul	Quintana
6182	María Candelaria	Vázquez	Flores
6183	María Magdalena	Ek	Rejón
6184	Maria del Carmen	Michel	Zarate
6185	Maria Saira	Salinas	Solorzano
6186	María Eva del valle	Fernández	
6187	María De Lourdes	Salazar	Ávila
6188	María Guadalupe	Lugo	Pérez
6189	María Olga	Terán	Torres
6190	María Aurora	Cervantes	Viveros
6191	María Fernanda	Alonso	Cortés
6192	María del Rosario	Calderón	Calderón
6193	María	Vera	Díaz
6194	María Elena	Payán	Meza
6195	María de Jesús	Galván	Barragán

6196	María del Rocío	Olvera	Márquez
6197	María Guadalupe	Olvera	Benitez
6198	María Guadalupe	Cervantes	Tepanco
6199	María Lucía	González	Márquez
6200	María Montserrat	Guerrero	Romero
6201	María Cristina	Arteaga	Montejano
6202	María Bárbara	Islas	Soriano
6203	María Soledad	González	Pérez
6204	María Teresa	Soledad	González
6205	Marian Yuviana	Rodríguez	Martínez
6206	Mariana	Rodríguez	López
6207	Maribel	Santiago	Alvarez
6208	Maribel	García	Marín
6209	Maribel	Méndez	Salvador
6210	Maricela	Rangel	Monterrubio
6211	Mario	Adame	Ocampo
6212	Mario Alberto	Garcia	Ibarra
6213	Mario Alejandro	Castro	Cázares
6214	Mario Alberto	Xool	Tovar
6215	Marisol	Sánchez	Vargas
6216	Marlemne del Rosario	Pavón	Galaviz
6217	Martha Angélica Caritina	Ruiz	Ferral
6218	Martha Paulina	Vargas	Marin
6219	Martha Liliana	Miranda	Martínez
6220	Martha Guadalupe	Vásquez	Quijada
6221	Martha Nidia	Torres	Balderas
6222	Martha Bernarda	Delgado	Rocha
6223	Martina	Gaspar	Antonio
6224	Martina	De la O	Cruz
6225	Mauricio	Carranza	Cazares
6226	Mauricio Javier	Salazar	León
6227	Mayela	González	Alvarez
6228	Mayra Guadalupe	Ramos	Medina
6229	Mayra Yaneth	Ibarra	Villegas
6230	Mayra Lilyana	Ibarra	Nuño
6231	Mayra Edith	Guzmán	Muñoz
6232	Mayra Janeth	González	Vera
6233	Mercedes	Ambriz	Villanueva
6234	Meri Sandra	Salgado	Guerra
6235	Michel Sarahi	Acosta	Lopez
6236	Miguel Angel	Pérez	Rodríguez
6237	Miguel Angel	Rueda	Nava
6238	Miguel Ángel	Ruiz	Moreno
6239	Miguel Ángel	Hernández	Torres
6240	Mireya	Montesano	Villamil
6241	Miriam	Osorio	Fuentes
6242	Miriam	Gómez	López
6243	Miriam Norahitz	Molina	Gutiérrez
6244	Miriam Nayeli	González	Ayala
6245	Miriam Ibet	Hernández	Santander
6246	Miriam Yazmin	Caballero	Sandoval
6247	Missael	Bernal	Alarcon
6248	Monica Araceli	Navarro	Rodríguez
6249	Mónica María	Zamago	Molina

6250	Monica	Castillo	Hernández
6251	Mónica Margarita	García	Martínez
6252	Montserrat	Ramírez	Osorio
6253	Montserrat de Jesús	Martínez	Nárez
6254	Myriam	Mucio	López
6255	Nadia Melisa	Queb	Pech
6256	Nahum	Rueda	Coconi
6257	Nallely	Fimbres	Gonzalez
6258	Nancy Soledad	Mendoza	Pérez
6259	Nayeli	Chávez	Zúñiga
6260	Nayeli Viviana	Medina	Ramos
6261	Néstor	Blanco	Morales
6262	Nestor Franz	Choy	Muñoz
6263	Nicolás	Peredo	Elguero
6264	Noé Rodrigo	Mora	García
6265	Noemí Elena Del Ángel	López	Velázquez
6266	Nora	Azpeitia	Castillo
6267	Norma Rocío	Otero	Núñez
6268	Norma Leticia	Treviño	Morales
6269	Norma Aide	Cervantes	Pérez
6270	Norma Patricia	Bautista	Lara
6271	Norman Edgar	Cabrera	Guerrero
6272	Ofelia	González	Jiménez
6273	Olivia	López	Jáuregui
6274	Olivia	Pérez	Flores
6275	Omar Noé	Limón	Muñoz
6276	Oralia	Turrubiates	Medina
6277	Orlando Oziel	López	Rodríguez
6278	Oscar	Arce	Labrada
6279	Oscar	Perez	Arana
6280	Oscar Rafael		Villasana
6281	Oscar Mateo	de la Cruz	Mendoza
6282	Oscar Iran	Solís	Garrafa
6283	Paola	Vázquez	Martínez
6284	Patricia	Mendez	Ortega
6285	Patricia Jezabel	Flores	Camacho
6286	Patricia	Martínez	Velázquez
6287	Patricia	Arjona	Segura
6288	Paul Antonio	Osuna	Lizarraga
6289	Paula Josefina	García	Sandoval
6290	Paula	Ponce	Ponce
6291	Paulina	Zúñiga	Pérez
6292	Pedro Jesus	Reyes	Jaime
6293	Perla Yadira	Gómez	Balderas
6294	Rafael Leonel	Guerrero	Matadamas
6295	Ramón Alberto	Leyva	Figueroa
6296	Ramón Francisco	Reyes	Medina
6297	Ranferi	García	Herrera
6298	Raquel	Álvarez	Jiménez
6299	Raquel	Ortiz	Caballero
6300	Raúl Francisco	Sánchez	Cornejo
6301	Raymundo Alberto	López	Cárdenas

6302	Reina del Sagrario	Medina	Lugo
6303	Rene	Terreros	Contreras
6304	Reyna Alejandra	Tiscareño	Robles
6305	Reyna Myriam	Tavera	Corona
6306	Reyna	García	Andrade
6307	Reyna Francisca	Loma	Medrano
6308	Reyna	Hernández	Hernández
6309	Reynaldo	Galarza	Sánchez
6310	Ricardo Azael	Quintero	Domínguez
6311	Ricardo Enrique	Quetz	Pacheco
6312	Rita Leonor	Pech	García
6313	Roberto	Montiel	Meza
6314	Rocío	Espejel	Ruíz
6315	Rocío Montserrat	Gómez	Pozos
6316	Rocío	Gaytán	Gutiérrez
6317	Rocío	Caporal	Conde
6318	Rodolfo		Pérez
6319	Rogelio	Castañeda	Juárez
6320	Rogelio	Velázquez	Ramos
6321	Román	Nájera	Ramos
6322	Rosa Maria	Mendoza	Flores
6323	Rosa	Colotl	Ocototxtle
6324	Rosalba	Rodríguez	Carrillo
6325	Roxana	Sandoval	Soto
6326	Rubén	Molina	Maldonado
6327	Sabino Eliseo	Hernández	Ortiz
6328	Sahara Elizabeth	Espinosa	Navarro
6329	Saharai	Huerta	Pérez
6330	Salud	Zamudio	Chávez
6331	Salvador	Inda	Orozco
6332	Sandra	Martínez	Gallegos
6333	Sandra	Munguía	González
6334	Sandra Guadalupe	Talavera	Garduño
6335	Sandra	Cárabes	Núñez
6336	Sandra	Olvera	Olvera
6337	Sandra Isela	Olvera	Medellín
6338	Sandra Guadalupe	Pedraza	Lara
6339	Santa	Davila	Perez
6340	Santa Esmeralda	Aguilar	Martínez
6341	Santos Emmanuel	Quiñonez	Salazar
6342	Sara Edith	Cortes	Ledezma
6343	Sarai	Jimenez	Guizarnotegui
6344	Saúl	Jiménez	Flores
6345	Selena Judith	de Niz	Mancilla
6346	Sergio Eduardo	González	Olvera
6347	Sergio	Madrid	Toscano
6348	Shamanta	Balbuena	Aguirre
6349	Silvia	González	García
6350	Silvia Annegreth	Solis	de los Santos
6351	Silvia Virginia	Pedraza	Chávez
6352	Silvia Guadalupe	Moreno	Ortiz
6353	Sotera	González	Ramos

6354	Sugey	Cuevas	García
6355	Susana María del Rosario	Cuenca	Castillo
6356	Tania	Herrera	Rosas
6357	Tania	Beltrán	Jiménez
6358	Teresita	Castillo	Olvera
6359	Ursula Cecilia	Gil	Espinosa
6360	Uver Jovany	Hernández	López
6361	Veneranda	Rodriguez	Lopez
6362	Veronica	Mendizabal	Herrera
6363	Verónica	Cortez	Cruz
6364	Verónica del Rocío	Ramírez	Rodríguez
6365	Veronica Araceli	Ruiz	Avila
6366	Verónica	Piña	Hernández
6367	Vianey Armida	Valdez	Gastelum
6368	Victor Hugo	Salamanca	Calixto
6369	Victor Alfonzo	Sarmiento	Castillo
6370	Victor Manuel	Valdez	Parra
6371	Víctor Manuel	Covarrubias	Medina
6372	Víctor Manuel	Rosales	Urbina
6373	Viridiana Guadalupe	Villalba	Gaytan
6374	Wendy Del Jesús	Cadena	López
6375	Wendy Karina	Pérez	Uribe
6376	William Manuel	Chávez	Vázquez
6377	Yaneth	Barrón	Galván
6378	Yazmin	Pacheco	Vivar
6379	Yesica Isabel	Esquivel	Garcia
6380	Yessica Paola	Galván	Nolasco
6381	Yuleth Ismene	Molina	Gutiérrez
6382	Zayra Guadalupe	Gálvez	Flores
6383	Zenaida	Virgen	Lara
6384	Zurisadai	Waldo	Castañón
6385	Abraham	Bocanegra	García
6386	Adrián	Solís	Ulloa
6387	Adriana	Lorenzo	Damian
6388	Adriana	Bañuelos	Toral
6389	Adriana Sunna	Ferrari	García
6390	Adriana	Aguilar	Rodríguez
6391	Aidé	Barragán	Balbuena
6392	Alejandra Guadalupe	Ceja	García
6393	Alejandra	Figueroa	Uribe
6394	Alejandra	Peredo	Crippa
6395	Alejandra	Rocha	Escobar
6396	Alejandro	García	Meza
6397	Alejandro	Huerta	Suárez
6398	Alejandro	Ortiz	Piña
6399	Alejandro	Castañeda	Echevarría
6400	Alexis	Flores	Vera
6401	Alicia	Medrano	Robles
6402	Alicia	Chavarría	Mendoza
6403	Alicia	Pérez	De los Santos
6404	Alondra	Mendoza	Bautista
6405	Álvaro Ismael	Fregoso	Reyes

6406	Amadita	Rodríguez	Méndez
6407	Ana Ruth	Hernández	Robledo
6408	Ana Melisa	Llamas	Aguilar
6409	Ana Isabel	Gil	Almada
6410	Andrea	Soto	Bravo
6411	Angel	Palestino	Gallardo
6412	Angel Gustavo	Arellanes	Alberto
6413	Angélica María	Castro	Mozqueda
6414	Angélica	Ortiz	Juárez
6415	Angélica Guadalupe	Carrillo	García
6416	Araceli	Romero	Vivaldo
6417	Aracely Viridiana	López	Pérez
6418	Arlett	Tristan	Camacho
6419	Arturo	Santiago	López
6420	Athziri Thalia	Torres	Buendia
6421	Aurora Yolanda	Ruiz	Herrera
6422	Benjamín	Medina	Fonseca
6423	Bertín	Benítez	Rodríguez
6424	Blanca Estela	Aboytes	González
6425	Brenda	Alarcón	Quintana
6426	Brisamar	García	Meza
6427	Carlos	Guevara	Domínguez
6428	Carlos de Jesús	Maldonado	López
6429	Carlos Adrián	Lara	Ramírez
6430	Carlos Eleazar	Rivera	Gómez
6431	Carlos	Vazquez	Pluma
6432	Carlos Manuel	Villalobos	Castro (Póstumo)
6433	Carmen Dolores	Díaz	Valderrama
6434	Celia Carolina	Auces	Campos
6435	Celna Yolotl	Hernández	Bello
6436	César German	Sánchez	Ramos
6437	Christian	Robledo	Montero
6438	Cindy Guadalupe	Marquez	De la Rosa
6439	Citlali	Moctezuma	Pérez
6440	Claudia Gabriela	Espinosa	Almaraz
6441	Claudia	Ruiz	Carranco
6442	Claudia Nayeli	Huerta	Berrelleza
6443	Cristal del Carmen	Peña	Martinez
6444	Cristina Paloma	Muñoz	Betances
6445	Dafne Zarai	Guzmán	Guzmán
6446	Dana Ilenia	López	Beltrán
6447	Daniel Esau	Hernandez	Sanchez
6448	Daniela	Becerril	Ornelas
6449	Daniela Yamile	Ortega	Soto
6450	Daniela	Serrano	Lozano
6451	Diana	Villa	Estrada
6452	Edgar Genaro	Garduño	Aguilar
6453	Eduardo	Ruanova	Valenzuela
6454	Elizabeth	Palacios	Pérez
6455	Elizabeth	Acosta	Rangel
6456	Emma	Nieto	Mejía
6457	Emmanuel	Alcántar	Guzmán

6458	Eneida	Pastrana	Maldonado
6459	Erika Itzel	Vargas	Palma
6460	Erika Berenice	Suárez	Ramírez
6461	Erika Alejandra	Cuellar	Madrigal
6462	Eunice Dayen	Cano	Segundo
6463	Evelyn	Rojas	Vizcarra
6464	Fabiola	Morales	Téllez
6465	Fernanda	Nepomuceno	Cantu
6466	Fernando	Pacheco	Gómez
6467	Flor Araceli	Juárez	Méndez
6468	Francisco	Rodriguez	Lopez
6469	Gabriela	Vitela	Garcia
6470	Gabriela	Ortiz	Alvarez
6471	Gabriela Beatriz	Rodríguez	Dueñas
6472	Gabriela	Martínez	Serrano
6473	Gabriela	Navarro	Gallardo
6474	Gabriela Loreli	Luján	Pedroza
6475	Gabriela	Ponce	Loya
6476	Geraldine	Solórzano	Iñiguez
6477	Gerardo	Del Carmen	Resendiz
6478	Gloria Xóchitl	Rojas	López
6479	Gloria Roxana	Romero	Martínez
6480	Guadalupe Adriana	Murrieta	Quihuis
6481	Guillermina	Aguilar	Garzón
6482	Guillermo	Paulino	Camacho
6483	Hector José	Rondón	Rojas
6484	Hector	Santiago	Lopez
6485	Héctor Valdemar	Grados	Ramírez
6486	Hugo Fernando	Mier y Terán	Pérez
6487	Ilean Yedid	Pérez	López
6488	Indira	Carrillo	Godínez
6489	Irais	Alvarado	Vásquez
6490	Irene	Jaimes	Miranda
6491	Irma Alejandra	Jiménez	Abud
6492	Isabel Anahi	García	Martínez
6493	Isel Adriana	Zamorano	Sánchez
6494	Isis Lucero	López	Rodríguez
6495	Israel	Jaime	Morales
6496	Israel	Hernández	Pego
6497	Ivan Thoth	Nava	Paniagua
6498	Iván	Romero	Romero
6499	Ivonne Argelia	Mendoza	Hurtado
6500	Jannet	Bravo	Ventura
6501	Javier	Estebanes	Jiménez
6502	Jeanette Graciela	Landeros	Herrera
6503	Jesus Eduardo	Falcon	Mexicano
6504	Jorge Adrián	Trejo	Juárez
6505	Jose Luis	Valdez	Tut
6506	José Roberto	López	Mercado
6507	José Ángel	Guzmán	Luengas
6508	José Ernesto	García	Sosa
6509	Juan Francisco	Abrego	Martinez

6510	Juan Carlos	Rodríguez	Segura
6511	Karen Judith	Benavidez	Galván
6512	Karla Janett	Rosales	Durán
6513	Karla Andrea	García	Suárez
6514	Karla Cecilia	Pérez	Osorio
6515	Laura Alejandra	Ramírez	Fernández
6516	Laura	Xochitototl	Sánchez
6517	Laura Estela	García	Méndez
6518	Leticia	Lastra	Osti
6519	Lileana Guadalupe	Alonzo	Zapata
6520	Lilian Montserrat	Romero	Luna
6521	Liliana Janet	Reyna	Martínez
6522	Liliana	Alvarez	Cardenas
6523	Linda Berenice	Solís	Ramírez
6524	Lizbeth del Rosario	De la Torre	De Casas
6525	Lizeth Adriana	Amaya	Amparan
6526	Lizkey	Ramirez	Martinez
6527	Luis Ángel	de Jesús	García
6528	Luis Alberto	Mendoza	Moreno
6529	Luis Alberto	Macías	García
6530	Marbella	Guillén	Color
6531	Margarita	Hernández	González
6532	Maria Elen	Jimenez	Carreon
6533	María del Carmen	Ceja	Cázares
6534	María del Carmen	Valencia	Rosales
6535	Maria Georgina	Bravo	Aguilar
6536	Maria Elena	Rodriguez	de la Cruz
6537	Maria Del Mar	Villar	Barroso
6538	María Eugenia	Fuentes	Molina
6539	María Teresa	Torres	Aceves
6540	María Alicia	Zermefio	Cervantes
6541	María Belem	Navarro	Estupiñán
6542	Maribel	Maldonado	Berea
6543	Martha Marisela	Tinajero	Bojorges
6544	Micaela Katia	Buendia	Soto
6545	Michel	Marquina	Cruz
6546	Midiam Lizeth	Lopez	Suarez
6547	Mireille	Mattus	Gómez
6548	Miriam Aurora	Vieyra	Lemus
6549	Miriam	Galeana	Mendoza
6550	Mirna Verena	Larios	Aceves
6551	Mónica	Villa	Rodríguez
6552	Mónica Marlene	Marino	Oaxaca
6553	Nadia Francisca	Cruz	Contreras
6554	Nancy	Juárez	Lugo
6555	Nelly Noemi	Ortíz	Téllez
6556	Norma	Rojas	Sánchez
6557	Norma	Sánchez	Avila
6558	Ofelia Nohemí	Chacón	Gutiérrez
6559	Olga Isela	Amaya	Cruz
6560	Omar	Peralta	Garcia
6561	Patricia Magdiel	Sarmiento	Juarez

6562	Paula	Granados	Chávez
6563	Paula	Coronado	Aguirre
6564	Pedro	Franco	Segura (Póstumo)
6565	Pilar Alejandra	Lara	Rosado
6566	Raúl	Carmona	Flores
6567	Raúl	Pérez	Lagunes
6568	Raymundo Flavio	Mayo	Mendoza
6569	Rebeca	Alvarez	Yepiz
6570	Rigoberto	Peralta	Velázquez
6571	Roberto	Herver	Díaz
6572	Roberto	López	Elías
6573	Roberto	Teva	Luna
6574	Rocio Guadalupe	Canul	Vazquez
6575	Rocío Clementina	Chávez	González
6576	Rosabel	Hernandez	Alvarado
6577	Samantha Yadira		Pérez
6578	Samuel		Bojórquez
6579	Sandra Verenissee	Aguilera	Jiménez
6580	Saraid Monserrat	Reséndiz	Palacios
6581	Saúl	Galicia	Aguilar
6582	Scarlet	Montaño	Ibarra
6583	Sheila	Ramírez	Nachez
6584	Silvia Andrea	Fernández	Bolaños
6585	Siul Eduardo	Barreto	Vargas
6586	Soledad	Hernández	Díaz
6587	Sonia Patricia	Esquinca	Pérez
6588	Tanya	Navarro	Medina
6589	Ulises	Fajardo	Ramirez
6590	Veronica	Torres	Díaz
6591	Verónica Magdalena	Guerrero	Ortiz
6592	Victoria Everilda	Flores	Martin
6593	Virginia Alejandra	López	Miranda
6594	Willian	Bautista	Santos
6595	Yair	Blancas	López
6596	Yarely Margarita	Pinto	Aguilar
6597	Zaira Marisa	Muñoz	Ramos
6598	Zulema Alejandra	Ochoa	Marrufo
6599	Adrián	Osnaya	Torales
6600	Adriana	Casas	Pérez
6601	Alberto	Avilés	Calderón
6602	América	Guzmán	Reguera
6603	Araceli	Sanchez	Ramirez (Póstumo)
6604	Beatriz	Lara	Lagunes
6605	Cecilia	Flores	Mendieta
6606	Cecilia Edith	Cortez	Zuñiga
6607	Claudia de los Ángeles	Hernández	Rascón
6608	Consuelo Soledad	Ucha	Torruco
6609	Cristina	Yañez	Fabila
6610	David Neri	Acosta	Gutiérrez
6611	Denisse	Escalante	Mondragón
6612	Dolores Patricia	Patiño	Aguilar
6613	Eduardo Soei	Sarmiento	Sánchez

6614	Fernando	Flores	Cáliz
6615	Gabriela	Martínez	Hernández
6616	Gerardo	Gutiérrez	Gámez
6617	Giovanni Ulises	Gómez	García
6618	Guillermo	Barraza	Romero
6619	Jesús Aurelio	Valencia	Paloalto
6620	Joaquín	Duran	Torres
6621	José Antonio	Ávila	Argudin
6622	José Raúl	Carballido	Rojas
6623	Josiel	Pérez	Avelino
6624	Julia Rocio	Longoria	Piña
6625	Laura Cecilia	Gómez	Delgado
6626	Leoncio	Córdova	Avelar
6627	Leticia	Rodríguez	Chávez
6628	Luis Eliseo	Juárez	Morales
6629	Luis Enrique	Posadas	Vazquez
6630	Marcos Alberto	Ramírez	Contreras
6631	Maria Luisa	Vera	Moran
6632	Nazhira	Torres	Neme
6633	Noe Jacobo	Galicia	Castañeda
6634	Olivia	Mirón	Méndez
6635	Paola	Nájera	Chávez
6636	Paola Alejandra	Armas	García
6637	Patricia	Méndez	Ramírez
6638	Roberto	Hernández	Reyes
6639	Sandra Luz	Michelena	Osornio
6640	Saul Eduardo	Serna	Mares
6641	Sheila	Romero	Moreno
6642	Vicente Francisco	Medina	Villegas
6643	Vilda Katherine	Handal	Gamundi
6644	Gabriel	Gómez	Genchi (Póstumo)
6645	José Luis	Barocio	Gómez
6646	José Darío	Ochoa	Mena
6647	Norma Edith	Juárez	Rodríguez
6648	Francisco Javier	Mancilla	Mejía
6649	Juan Manuel	Tabuyo	Escobedo
6650	Vicente Ignacio	Soto	Acosta

La condecoración será entregada de manera simbólica a un grupo de premiados el día 24 de agosto de 2021 en la Ciudad de México, y en días posteriores en las capitales de las diversas entidades federativas, por conducto de las instituciones del sector salud, atendiendo al lugar de adscripción del personal condecorado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la implementación del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas a su cumplimiento se realicen mediante movimientos compensados en su presupuesto aprobado, para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en la Residencia del Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, así como 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2021, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Acapulco y Chilpancingo, por existir causas de fuerza mayor originadas por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal para suspender labores por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que con fecha 30 de noviembre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*", el cual establece en su artículo 17 Bis, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas;

Que el Decreto referido en el párrafo que antecede, señala en su transitorio Décimo Tercero, que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo;

Que con motivo de la situación de emergencia derivada de la situación de salud pública que se presenta por el aumento en los niveles de propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y aunado al aumento en los contagios que han presentado algunos servidores públicos adscritos a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), como medida preventiva, se estima necesario suspender las actividades en sus oficinas, por un periodo de 10 hábiles a partir del 26 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021, lo anterior, resulta de la obligación establecida en el artículo 140 de la Ley General de Salud, de cooperar en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles y a efecto de evitar la propagación de la enfermedad entre el personal y la población civil que acude a la misma para solicitar la atención correspondiente;

Que la suspensión de labores que se establece, implicará que no corran los términos de ley para efecto de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Acapulco, Chilpancingo, y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite ante las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LABORES LOS DÍAS 26, 27, 28, 29 Y 30 DE JULIO, ASÍ COMO 2, 3, 4, 5 Y 6 DE AGOSTO DE 2021, Y SE CONSIDERAN COMO DÍAS INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS EN LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE GUERRERO (ANTES DELEGACIÓN FEDERAL), UBICADAS EN LAS SEDES DE ACAPULCO Y CHILPANCINGO, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor se suspenden labores los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, así como 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto de 2021, en las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Acapulco y Chilpancingo, mismas que se encuentra ubicadas en las siguientes direcciones:

Sede Acapulco, ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número. 315, 4o. Piso, Palacio Federal, Colonia Centro, C.P. 39300, Acapulco de Juárez, Guerrero, y

Sede Chilpancingo, ubicada en Av. Ruffo Figueroa S/N, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo Segundo. Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos y trámites que se tramitan o deban tramitarse ante las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Acapulco y Chilpancingo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a las citadas Oficinas de Representación.

Artículo Tercero. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante las Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero (antes Delegación Federal), ubicadas en las sedes de Acapulco y Chilpancingo, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintitrés de julio de 2021.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
María Luisa Albores González.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19-B de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, fracción XIV, 4, 28 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXX, 5, fracción XXV y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de abril de 2020 se publicó en Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican", en el que se establece como medida de aplicación urgente y categórica, la reubicación de servidores públicos en función de lo prioritario, con el fin de dejar de rentar edificios, vehículos, bodegas e inmuebles, entre otros ahorros;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos; asimismo, establece que los términos y plazos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que la representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, que recibe y atiende un número importante de trámites, por lo que a su vez administra un número considerable de expedientes.

Que debido al cambio de domicilio oficial de la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, se requiere de un periodo de tiempo especial para la organización, empaque y traslado del gran número de expedientes que maneja, así como para acondicionar la infraestructura necesaria para el ejercicio de sus atribuciones en los términos y plazos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los actos y procedimientos a su cargo, por lo que resulta indispensable la suspensión de las actividades de atención al público, de recepción y despacho de todo tipo de documentación, así como de los plazos y términos en los procedimientos radicados en dicha oficina de representación.

Que a efecto de dar certeza jurídica a los interesados sobre el domicilio donde tendrá su sede la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Campeche, y toda vez que resulta necesario considerar como inhábiles los días que se requieren para concluir la reubicación de la mencionada dependencia de gobierno, en los cuales se suspenden sus actividades, es lo por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Artículo Primero. Se comunica al público en general, así como a los órganos de impartición y procuración de justicia, federales y locales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, que a partir del día **5 de julio de 2021**, el nuevo domicilio oficial de la Oficina de Representación (Delegación Federal) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, se ubicará en la **Calle República del Salvador número 85 entre calle Querétaro y Calle Coahuila, Barrio de Santa Ana, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, C.P. 24050.**

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Unidad Administrativa, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Artículo Segundo. Por causas de fuerza mayor, debido al cambio de domicilio oficial señalado en el Artículo Primero del presente Acuerdo, **se declaran inhábiles a partir del lunes 5 de julio de 2021 hasta el viernes 16 de julio de 2021**, inclusive, para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos y trámites que se tramitan o deban tramitarse ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche (antes Delegación Federal), como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la citada Oficina de Representación.

Durante los días a que se refiere el párrafo anterior no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante dicha oficina, considerándose tales como días inhábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de San Francisco de Campeche para habilitar los días y horas que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones en casos urgentes.

Artículo Tercero. Por lo que se refiere a los actos y procedimientos que se tramitan actualmente ante esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de San Francisco de Campeche, en los que esté corriendo algún plazo legal y que, en la notificación correspondiente, se hubiera señalado el domicilio sito en edificio ubicado en la Avenida Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche, se hace del conocimiento de los interesados que a partir del **lunes 18 de julio de 2021**, deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el domicilio que se indica en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche (antes Delegación Federal), en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de julio de 2021.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.- Rúbrica.**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil serán realizadas por la Subsecretaría de Transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil y 4º y 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que los Estados Unidos Mexicanos como parte signante del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el cual fue firmado el 7 de diciembre de 1944 y ratificado por el Senado de la República el 31 de diciembre de 1945, y sus anexos, se comprometió a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a aeronaves en peligro e investigación de accidentes en términos del artículo 37 del referido convenio;

Que el artículo 26 del Convenio de Chicago, prevé que la legislación de un país deberá contemplar el establecimiento y la estructura orgánica de una autoridad de investigación de accidentes (o una comisión, junta u otro órgano), para investigar accidentes e incidentes de aviación que sea independiente de las autoridades aeronáuticas del país de que se trate, y otras entidades que pudieran interferir con la realización u objetividad de una investigación;

Que la norma 5.4 del anexo 13 del Convenio de Chicago establece la importancia de la independencia de la autoridad encargada de la investigación en los Estados, en ese contexto se implementó que los Estados signantes establecerán una autoridad de investigación de accidentes, independiente de las autoridades estatales de aviación y de otras entidades que pudieran interferir con la realización o la objetividad de una investigación;

Que el pasado 20 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, en donde, entre otros aspectos sustanciales se establece que la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves corresponderá realizarlo directamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige en primera instancia por lo previsto en esta Ley y por los tratados internacionales, por lo que he tenido a emitir el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES SUFRIDOS POR AERONAVES CIVILES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 Y 81 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL SERÁN REALIZADAS POR LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Las actividades relacionadas con la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes de aeronaves a que refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil será realizada por esta Secretaría a través de la Subsecretaría de Transporte, en razón de la naturaleza propia de sus atribuciones, en coordinación con las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Agencia Federal de Aviación Civil coadyuvará en las operaciones de búsqueda y salvamento, así como en la investigación de campo de los accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles, de conformidad con las disposiciones técnico administrativas que para tal efecto emita esta Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Procédase a actualizar el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021, así como el similar de la Subsecretaría de Transporte, con el objeto de armonizarlos con el presente Acuerdo. Ello, sin perjuicio de realizar una revisión y actualización de las Disposiciones Técnico-Administrativas de la Agencia Federal de Aviación Civil y de otros instrumentos normativos a fin de hacerlos compatibles con lo previsto en el presente.

CUARTO.- Las investigaciones que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo ante la Agencia Federal de Aviación Civil, se continuaran tramitando ante la Subsecretaría de Transporte.

Dado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2021.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa de Apoyo al Empleo que, en el marco del Servicio Nacional de Empleo, celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Durango.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE, EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y DONACIANO DOMÍNGUEZ ESPINOSA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN ADELANTE "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, LIC. ISRAEL SOTO PEÑA, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y LA M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD, SECRETARIA DE CONTRALORÍA; A QUIENES SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante *SNE*) y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el *SNE* tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *USNE*) es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del *SNE* en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante *PAE*) tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de desempleados, trabajadores en condiciones críticas de ocupación y personas inactivas con disponibilidad para trabajar, con atención preferencial a quienes enfrentan barreras de acceso al empleo formal.
- VI. Las Reglas de Operación del *PAE*, (en adelante *Reglas*) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, establecen que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, en los cuales se establecen los compromisos que asumen "LAS PARTES" para su operación.

DECLARACIONES

I. La "SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

- A) Establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo y vigilar su funcionamiento;
 - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
 - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
 - D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas, y
 - E) Orientar a los *Buscadores de Trabajo* hacia las vacantes ofertadas por los *Empleadores* con base a su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente *Convenio de Coordinación*, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante *SHCP*) para el Ejercicio Fiscal 2021.
- I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
- I.6. Donaciano Domínguez Espinosa, en su calidad de Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en relación con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- I.7. Para los efectos del presente *Convenio de Coordinación*, señala como domicilio el ubicado en calle La Morena número 804, piso 14, colonia Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el Estado de Durango es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado de Durango, quien para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen se auxilia de las otras dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, Dr. José Rosas Aispuro Torres, acredita la personalidad con la que comparece mediante bando solemne que da a conocer en todo el Estado la Declaratoria de Gobernador electo, publicado en el periódico oficial número 74, de fecha 15 de septiembre de 2016, quien tiene las facultades amplias y suficientes para celebrar el presente *Convenio de Coordinación* de conformidad con los artículos 98, fracciones X, XII y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, I, y 6, fracción VI, y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

- II.3.** Que el Secretario General de Gobierno Lic. Héctor David Flores Avalos, acredita la personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo de fecha 02 de septiembre de 2020, y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción I, y 29, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.4.** Que el Secretario de Finanzas y de Administración C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, acredita la personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo de fecha 15 de septiembre de 2016, y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción II, y 30, fracción LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.5.** Que el Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, Lic. Israel Soto Peña, acredita la personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo de fecha 06 de abril de 2018, y el cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción XIII, y 36 bis, fracciones XXII y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.6.** Que la Secretaría de Contraloría, M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo de fecha 28 de agosto de 2018, y la cual asiste en este acto al Gobernador del Estado, en atención a lo establecido por los artículos 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 fracción VII, y 36, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; y 19, fracciones XII, XVIII, XIX, XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango; cuenta con las facultades amplias y suficientes para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*.
- II.7.** Que para el debido cumplimiento de lo que establece el Artículo 36 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuenta al interior de su estructura orgánica con la Subsecretaría del Servicio Nacional de Empleo (en adelante *OSNE*).
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida 5 de febrero N° 1207 Pte. Barrio del calvario, C.P. 34000 de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la *Reglas* los lineamientos y manuales que ha emitido la “SECRETARÍA”, para la operación del PAE.
- III.2.** Para efectos del presente *Convenio de Coordinación*, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las *Reglas*, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen “LAS PARTES”, con el fin de operar el PAE en el Estado de Durango.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

La “SECRETARÍA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de acuerdo a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas (en adelante Normatividad) de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del *PAE*.
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del *PAE*.
5. Evaluar la operación de la *OSNE* y proporcionar información relativa a su funcionamiento.
6. Promover y difundir el *PAE* con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo* y *Empleadores* que solicitan la intermediación de la *OSNE*.
7. Priorizar la atención a población que enfrenta barreras de acceso al empleo, que incluye mujeres, jóvenes, incluidos los egresados del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, mayores de 50 años, personas con alguna discapacidad, víctimas de delitos y personas preliberadas y migrantes refugiados.
8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del *PAE*, se organicen.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".

La "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, se obliga a lo siguiente:

1. Dar a conocer la Normatividad de carácter federal aplicable al *PAE* y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la *OSNE*.
2. Dar a conocer la estructura organizacional de la *OSNE* que se requiera para implementar la operación del *PAE*.
3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales destinados al *PAE*, conforme a la Normatividad federal aplicable, con el propósito de llevar a cabo su aplicación.
4. Dar acceso a la *OSNE* a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*.
5. Proveer a la *OSNE*, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal, de: enlaces digitales para los servicios de Internet, correo electrónico, red de voz y datos; equipos de cómputo y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la *OSNE* que participe en la ejecución del *PAE*, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, para verificar su estricto apego a la Normatividad aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad en la materia.
9. Canalizar para atención de la *OSNE*, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
10. Evaluar el desempeño de la *OSNE*, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del *PAE*.
11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la *OSNE* se apegue a estas y se coadyuve a transparentar la operación del *PAE*.
12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del *PAE* en la *OSNE*, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.

13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
 - A) Disponer de una estructura organizacional de la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la “SECRETARÍA” a través de la USNE.
 - B) Adoptar la denominación oficial de “Servicio Nacional de Empleo de Durango” para la OSNE, o en su caso realizar las gestiones conducentes para ello.
 - C) Proporcionar espacios físicos, para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsas de Trabajo, Centros de Intermediación Laboral, Talleres para Buscadores de Trabajo, Centros de Evaluación de Habilidades (VALPAR), así como para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
 - D) Designar a un servidor público de tiempo completo con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE.
 - E) Facultar al Titular de la OSNE para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen “LAS PARTES”; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
 - F) Designar de manera oficial, a través del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, al Titular de la OSNE y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de la misma, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que “LAS PARTES” destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la Normatividad.
2. Asignar recursos para el funcionamiento de la OSNE, que incluyan:
 - A) Contratar personal, que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades que establecen las *Reglas*, fundamentalmente las de Intermediación Laboral para atender a los *Buscadores de Trabajo* y realizar acciones de concertación empresarial con los *Empleadores*, que permitan identificar, perfilar y promover sus puestos vacantes para cubrirlos; incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de *Consejeros Laborales* se realizarán de acuerdo con las disposiciones emitidas por la USNE, en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones serán establecidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
 - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; papelería; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
 - C) Asignar mobiliario, equipo, vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario, y en su caso los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la OSNE, en comodato o cesión de derechos de uso.

- D) Dotar a todas las áreas de la *OSNE* en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas que le proporcione la “SECRETARÍA”, así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la “SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*.
 - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE* en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la Normatividad y, en su caso, solicitar la intervención de las instancias de fiscalización estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados para la realización de Ferias de Empleo, así como acciones para favorecer la empleabilidad y/u ocupación productiva de los *Buscadores de Trabajo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la *OSNE*, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la “SECRETARÍA” proporcione a la *OSNE*, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso.
5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del *SNE*, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la Normatividad y previa autorización del Titular de la *USNE*, incrementen la cobertura del *PAE*.

En este caso, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la Normatividad.

6. Vincular a la *OSNE* con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con *Empleadores*, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
7. Por conducto de la *OSNE* se obliga a:
- A) Operar el *PAE* de conformidad con la Normatividad aplicable.
 - B) Destinar los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*, única y exclusivamente a la operación del *PAE*, con estricto apego a la Normatividad.
 - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del *PAE*, conforme a la Normatividad, así como atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
 - D) Notificar a la *USNE* los movimientos de personal que labora en la *OSNE*, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la *USNE*.
 - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la *OSNE*, atendiendo las disposiciones que emita la *USNE*, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la *USNE*.
 - F) Comprobar e informar a la “SECRETARÍA”, a través de la *USNE*, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la Tesorería de la Federación los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la Normatividad.
 - G) Utilizar, como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del *PAE*, los Sistemas que la “SECRETARÍA” determine por conducto de la *USNE*.
 - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas y asegurarse que sea fidedigna.

- I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de corresponsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas.
- J) Aplicar los procedimientos establecidos por la *USNE* en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
- K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
- L) Participar en los comités en los que, por disposición normativa, deba intervenir o formar parte.
- M) Implementar acciones de *Contraloría Social* conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública.
- N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que, en materia de imagen institucional establezca, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*.
- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de Blindaje Electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores y, en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir las disposiciones en materia de archivos y control documental, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal, considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.

QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA". Para la ejecución del *PAE* en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$5'885,362.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), proveniente del presupuesto que le es autorizado durante el Ejercicio Fiscal 2021 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán aplicarse en *Acciones*, del rubro "subsidios de apoyo", concepto "consejeros laborales".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la Normatividad federal y, en su caso, los contratos de préstamo celebrados por el Gobierno Federal con organismos financieros internacionales.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora con base en las Solicitudes de Recursos que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Conforme lo establecen las *Reglas*, para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA" por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo Convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA" a través de la *USNE*, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE* junto con los ajustes que apliquen.

SEXTA. - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución de las Estrategias del *SNE* y el incremento de su cobertura, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la *OSNE*, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento, y
2. La cantidad de \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en acciones de:
 - Impulso a la operación de programas y proyectos que, en materia de empleo u ocupación productiva lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en favor de la población buscadora de empleo, y
 - Fortalecimiento, a fin de potenciar y ampliar la cobertura del *PAE* en su atención a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*.

Los recursos señalados en el numeral 2, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la *USNE* con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la *OSNE*, a partir de la propuesta que formule este último.

A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la *OSNE* oportunamente, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los ejerza en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de noviembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, con excepción a los correspondientes al pago del personal contratado, el cual no deberá exceder el mes de diciembre.

B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la *OSNE* en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la *USNE*, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula, se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

SÉPTIMA. - GRATUIDAD DEL PAE. Los servicios del *PAE* son gratuitos, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida, por lo que la *OSNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO” no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente *Convenio de Coordinación* podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por “LAS PARTES” se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el *Convenio de Coordinación*.

En el supuesto de rescisión de este *Convenio de Coordinación*, la *USNE* suspenderá el registro de *Acciones* y/o la gestión para ministrar recursos a la *OSNE* de manera inmediata.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este *Convenio de Coordinación*, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente *Convenio de Coordinación*, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO. La “SECRETARÍA”, a través de la *USNE* y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la *OSNE* serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento y en su caso adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL. La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la “SECRETARÍA” por conducto de la *USNE*, supervisará y dará seguimiento a la operación del *PAE* en la *OSNE*, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la Normatividad aplicable, y para tal efecto, solicitará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la “SECRETARÍA”, a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que correspondan conforme a la Normatividad.
2. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las instancias de fiscalización y control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la “SECRETARÍA”, a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el “GOBIERNO DEL ESTADO” con recursos asignados por la “SECRETARÍA”, no serán clasificados como trabajadores de esta última.

DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD. La “SECRETARÍA”, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; y en los artículos 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hará públicas las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El “GOBIERNO DEL ESTADO” por su parte, se obliga a difundir al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

“LAS PARTES” darán cumplimiento a la Normatividad respecto al resguardo y protección de información, así como al tratamiento de *Datos Personales*, que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente.

DÉCIMO QUINTA. - DIFUSIÓN. “LAS PARTES” se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya, clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMO SEXTA. - VIGENCIA. El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2021, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el “CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO...” que suscribieron “LAS PARTES” el 31 de enero de 2020 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la “SECRETARÍA”, por conducto del Titular de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Durango, comunicando los motivos que la originan con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser concluidas y el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir un informe a la “SECRETARÍA”, en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

DÉCIMO OCTAVA. - INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la Normatividad para la ejecución del PAE.

DÉCIMO NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 4, de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por la Secretaría: Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.- Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, **Donaciano Domínguez Espinosa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Durango, Dr. **José Rosas Aispuro Torres**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Lic. **Héctor David Flores Avalos**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y de Administración, C.P. **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. **Israel Soto Peña**.- Rúbrica.- Secretaria de Contraloría, M.D. **Raquel Leila Arreola Fallad**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

PRIMER Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación No. 214/PEMR/004/2021 para el otorgamiento de recursos federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN N° 214/PEMR/004/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y LOS CATASTROS, QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SEDATU”, REPRESENTADA POR EL ARQ. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, SUBSECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AGRARIO, ASISTIDO POR LA LIC. GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVENTARIOS Y MODERNIZACIÓN REGISTRAL Y CATASTRAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA” REPRESENTADA POR EL CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO DE OAXACA, MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL Y EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA, MAESTRO VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, MAESTRO GILBERTO GAMBOA ESCOBAR; Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de febrero de 2021, el titular de “LA SEDATU” expidió los Lineamientos del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”, mismos que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2021.

2. Con fecha 22 de abril de 2021, en su primera sesión, el Comité de Evaluación del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, en adelante “EL COMITÉ” aprobó el Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral, en adelante “EL PEMR”, de “EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA 2021”, mediante el acuerdo No. S01-21/DGIMRC/05PEMR, por la cantidad de \$15'249,117.00 (Quince millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$9'149,117.00 (Nueve millones ciento cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.) correspondieron al subsidio otorgado por el Gobierno Federal y \$6'100,000.00 (Seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.) correspondieron a la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” a “EL PEMR” antes relacionado, se le asignó el número de Convenio de Coordinación 214/PEMR/004/2021.

3. Con la misma fecha y a través de medios electrónicos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informó a “LA SEDATU” que la radicación de los recursos del Convenio de Coordinación sería a través de la Secretaría de Finanzas de la Entidad, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A., número de cuenta 1145413904, CLABE número 072640011454139043, sucursal Reyes Mantecón 2437, a nombre del ESTADO DE OAXACA-SEFIN (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS 2021).

4. El mismo día 22 de abril de 2021, “LAS PARTES” firmaron el *CONVENIO DE COORDINACIÓN 214/PEMR/004/2021 PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS*, en adelante “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

En “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN” se estableció en la cláusula

(...)

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COORDINACIÓN”

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, durante la vigencia del mismo, sin alterar su estructura u objeto y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio de Coordinación de Coordinación deberán mandarse a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

En caso de contingencia para la realización de las funciones, planes, programas o proyectos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, en el entendido de que, en todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

(...)

5. En “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN” se estableció en la fracción IV inciso a) de la cláusula SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se estableció que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda del referido Convenio de Coordinación, señalando que podrían de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas.

6.-Con fecha 12 de junio de 2021, “LA SEDATU” recibió a través de la Ventanilla Única el oficio N° IFREO/DG/046/2021 de fecha 9 de julio de mismo año, por medio del cual “LA ENTIDAD FEDERATIVA” señaló que:

“...Considerando que en la cláusula “SEGUNDA. APORTACIONES” del Convenio de Coordinación número 214/PEMR/004/2021 para el Otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y los Catastros, se acordó que los recursos destinados exclusivamente para “EL PEMR”, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A., número de cuenta 1145413904, CLABE número 072640011454139043, sucursal Reyes Mantecón 2437, a nombre de ESTADO DE OAXACA-SEFIN (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS 2021), con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Tomando en cuenta también que en la fracción IV inciso a) de la cláusula SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se estableció que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas.

No obstante lo anterior, el artículo 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca establece que para la recepción de recursos federales las entidades paraestatales deberán contar con una cuenta bancaria específica productiva que darán a conocer a la Secretaría de Finanzas, realizando el trámite presupuestal dentro de los tres días hábiles después de recibir el comunicado de que los recursos se han ministrado al Estado, a fin de que la Secretaría de Finanzas ministre dichos recursos en el plazo que se establezca en las disposiciones aplicables al recurso federal.

Para la recepción de recursos federales deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, autorización para la apertura de cuentas bancarias productivas específicas para cada uno de los recursos federales que se les transfiera a fin de identificarlos plenamente. Dicha solicitud únicamente amparará la autorización de una cuenta bancaria.

Las entidades paraestatales deberán previo a la transferencia de recursos federales, enviar a la Secretaría de Finanzas el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando el concepto del recurso federal a transferir y el monto.

A su vez la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 47 establece que los ejecutores de gasto deberán aperturar una cuenta bancaria específica para cada uno de los recursos federales y estatales que se les transfiera a fin de identificarlos plenamente, la cual deberá ser tramitada al día siguiente de la suscripción del documento que de origen al recurso federal, esto en aquellos casos en los que no sea necesario contar previamente con la apertura de la cuenta. Para lo cual deberán observar el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.

En ese contexto el artículo 29 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las Dependencias y Entidades, que ejerzan Recursos federales, deberán tener una Cuenta bancaria para cada clave de financiamiento que se les transfiera a fin de identificarlos plenamente.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas.

Por lo anterior hago de su conocimiento que se aperturó la cuenta 70167505803 de la Institución de crédito BANAMEX, con número de clabe 002610701675058035...”

7. Que es voluntad de “LAS PARTES” modificar el contenido de “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN”, para quedar en los términos de las Declaraciones vertidas y Cláusulas que a continuación se relacionan:

DECLARACIONES

“LAS PARTES” DECLARAN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

ÚNICA. Que se reconocen mutuamente la capacidad para celebrar el presente Convenio Modificatorio en los términos y de acuerdo con las Declaraciones que hicieron constar en “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar la Cláusula *SEGUNDA. APORTACIONES* y la fracción IV inciso a) de la Cláusula *SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”* que se asentaron en “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN”, por lo que, en consecuencia, la redacción de las citadas Cláusulas quedará como sigue:

SEGUNDA. APORTACIONES

“LA SEDATU” por conducto de “LA DIRECCIÓN GENERAL” y con cargo a su presupuesto autorizado, aporta en carácter de subsidio a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, recursos presupuestarios federales por la cantidad de \$9'149,117.00 (Nueve millones ciento cuarenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente Convenio de Coordinación, para la realización de “EL PEMR”.

Conforme a lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la fracción VIII, inciso a), del numeral 8.1 de “LOS LINEAMIENTOS”, los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, se radicarán a través de la Tesorería de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, en la cuenta bancaria productiva específica del Banco Mercantil del Norte S.A., número de cuenta 1145413904, CLABE número 072640011454139043, sucursal Reyes Mantecón 2437, a nombre de ESTADO DE OAXACA-SEFIN (PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS 2021.

Conforme a los artículos 43 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 47 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 29 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria los recursos a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, serán transferidos por la la Tesorería de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a la cuenta bancaria productiva específica del Banco Banamex S.A., número de cuenta 70167505803, CLABE número 002610701675058035, sucursal 0682 MARQUESADO, OAX, denominada "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN REGISTRAL 2021 REC. FEDERAL", a nombre de la ejecutora INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, con la finalidad de que los recursos aportados, así como sus rendimientos financieros sean identificados plenamente.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar la cantidad de \$6'100,000.00 (Seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.), de sus propios recursos presupuestarios, importe que deberá destinarse de manera exclusiva al desarrollo de "EL PEMR", enviando el comprobante de dicha aportación a "LA DIRECCIÓN GENERAL".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer oportunamente los recursos federales y los propios que complementen el financiamiento de "EL PEMR", única y exclusivamente en los conceptos aprobados, cuidando de manera especial no contravenir lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[...]

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

(...)

IV. Responsabilizarse, a través del Mtro. José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico, Maestro Vicente Mendoza Téllez Girón, Secretario de Finanzas, y el Mtro. Gilberto Gamboa Escobar, Director General de Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, de lo siguiente:

a) Administrar y conservar los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica señalada en párrafo tercero de la Cláusula Segunda de este Convenio de Coordinación, por lo que no podrán de ninguna forma traspasarse tales recursos a otras cuentas;

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo lo previsto en el presente Convenio Modificatorio, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas en "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN", por lo que se ratifican todos y cada uno de sus Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio

TERCERA. "LAS PARTES" se obligan a publicar en el Diario Oficial de la Federación, así como en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" el presente Convenio modificatorio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su formalización.

CUARTA. El presente Convenio Modificatorio a "EL CONVENIO DE COORDINACIÓN" surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

Leído el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado a los 11 días del mes de agosto del 2021.- Por la SEDATU: el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Agrario, Arq. **David Ricardo Cervantes Peredo**.- Rúbrica.- La Directora General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral, Lic. **Griselda Martínez Vázquez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Consejero Jurídico del Estado de Oaxaca, Mtro. **José Octavio Tinajero Zenil**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Mtro. **Vicente Mendoza Tellez Girón**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, Mtro. **Gilberto Gamboa Escobar**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se publican las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva de Turismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, Secretario de Turismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 42, fracciones I y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracciones I, III y IV, y 11 de la Ley General de Turismo; 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley General de Turismo; así como 7 y 8, fracciones XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Que el 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual se constituye como el instrumento rector que determina las prioridades nacionales, los ejes y estrategias que se deberán seguir en la presente administración y que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad mediante procedimientos de participación y consulta popular establecidos por el Ejecutivo Federal; y que tienen que ver, de conformidad con su numeral III "Economía", entre otras cosas, con el desarrollo de proyectos regionales, detonar el crecimiento, impulsar la inversión, reactivar la economía, el mercado interno y el empleo, bajo la coordinación y concurrencia de todos los actores estratégicos, particularmente de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, publicado en Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, establece, en su Objetivo Prioritario 1, "Garantizar un enfoque social y de respeto de los derechos humanos en la actividad turística del país"; Estrategia prioritaria 1.3 "Impulsar el Desarrollo turístico integral mediante esquemas de coordinación interinstitucional para favorecer la generación de bienestar en destinos turísticos"; la acción puntual de impulsar la celebración de convenios de coordinación intersectorial con dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, municipales y alcaldías, para impulsar el desarrollo integral incluyente y con enfoque social en los destinos turísticos;

Que de conformidad con los artículos 2º, fracción I, y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo Federal, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados, contará con Secretarías de Estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos, entre otros.

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, enuncia a las Dependencias con que cuenta para el despacho de los asuntos del orden administrativo, entre ellas, la Secretaría de Turismo, a la cual, conforme al diverso 42, fracciones I y XXI, de la Ley en cita, le corresponde, entre otros, formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional y las demás atribuciones que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Que el artículo 4, fracciones I, III y IV, de la Ley General de Turismo confiere atribuciones a la Secretaría de Turismo para, entre otras, Formular y conducir la política turística nacional; Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país; así como atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;

Que el artículo 11 de la misma Ley señala que la Comisión Ejecutiva de Turismo es una comisión de carácter intersecretarial, presidida por la Secretaría de Turismo, la cual tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración;

Que el artículo 16, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Turismo, prevé como una atribución de la Comisión el emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno.

Que mediante el acuerdo CET/ISO-2021-04, emitido por la Comisión Ejecutiva de Turismo en la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 14 de abril del 2021, se aprobaron las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva de Turismo; asimismo, las y los integrantes de la Comisión acordaron iniciar los trámites pertinentes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICAN LAS REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
INTERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE TURISMO**

ÚNICO.- Se publican, mediante el Anexo único del presente Acuerdo, las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva de Turismo, aprobadas en la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 14 de abril del 2021, mediante acuerdo CET/ISO-2021-04.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva de Turismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2004. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, a los once días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués.-** Rúbrica.

**REGLAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
TURISMO**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Turismo y de sus grupos de trabajo, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Turismo y su Reglamento.

Artículo 2.- La Comisión Ejecutiva de Turismo es un órgano de carácter intersecretarial que tiene por objeto conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como, fungir como órgano de consulta para los asuntos que la Secretaría considere oportuno poner a su consideración.

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- Acta: Al documento que se genere con motivo de la Comisión, que enuncia a los (las) Integrantes que participaron en la sesión, incluye una descripción sintetizada de los asuntos tratados, y el o los acuerdos tomados en el seno de la misma;
- Acuerdo: A la decisión tomada por unanimidad o mayoría de votos por los Integrantes de la Comisión al que se le deberá dar cumplimiento.
- Conferencia Nacional de Turismo: A la Conferencia Nacional de Secretarios de Turismo y Funcionarios Turísticos, prevista en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Turismo;
- Consejo Consultivo de Turismo: Al órgano de consulta de la Secretaría que tiene por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con la participación del sector social y privado, con la finalidad de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional.
- Convocatoria: Al medio de comunicación físico y/o electrónico utilizado para invitar a participar a los (las) Integrantes de la Comisión a una sesión ordinaria o extraordinaria en los plazos establecidos en las presentes Reglas;
- DGP: A la Dirección General de Planeación de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México;
- Grupos de trabajo: A la reunión de representantes o miembros de la Comisión en grupos determinados por competencias y por materias, integrados para el estudio de los asuntos encomendados, con la posibilidad de atender uno o varios temas a cargo de la Comisión;

- Integrantes: Al (A la) Titular de la Secretaría de Turismo y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal señaladas en el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Turismo y en el artículo 7 de las presentes Reglas;
- Invitados (as) especiales: A las y los representantes de los sectores público, privado y social que sean invitados por las y los Integrantes de la Comisión para presentar, abordar y/o analizar un tema específico en el marco de sus sesiones;
- Invitados permanentes: A las y los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal señaladas en el artículo 9 de las presentes Reglas;
- La Comisión: A la Comisión Ejecutiva de Turismo;
- Pleno: Al conjunto de todos los miembros de la Comisión reunidos en sesión formal;
- Presidente (a): Al (La) Titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México;
- Reglas: A las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Ejecutiva de Turismo;
- Secretaría: A la Secretaría de Turismo del Gobierno de México;
- Secretario (a) Ejecutivo (a): Al (A la) funcionario (a) titular de la Dirección General de Planeación;
- Sesión extraordinaria: Al espacio de carácter urgente para que los (las) Integrantes de la Comisión aborden o deliberen sobre un asunto relacionado con el objeto del mismo;
- Sesión ordinaria: Al espacio previamente programado para que los (las) Integrantes de la Comisión aborden o deliberen sobre asuntos relacionados con el objeto del mismo;
- Sistema de Planeación Turística: Es el mecanismo e instrumentos rectores que sienta las bases de coordinación y competencias en materia turística con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Política Nacional Turística.

Artículo 4.- La Comisión, de ser necesario, se apoyará del Consejo Consultivo de Turismo y de la Conferencia Nacional de Turismo para, si así se estima, conocer y analizar las acciones, políticas y programas de las autoridades federales, estatales y municipales que inciden en la actividad turística, así como las propuestas e inquietudes de los prestadores de servicios turísticos, principalmente las relacionadas con el desarrollo de la actividad turística.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 5.- A la Comisión le corresponde:

- I. Establecer criterios y procedimientos para resolver los asuntos que, en materia turística, resulten de la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Proponer acciones que permitan articular las políticas, programas y proyectos de la Administración Pública Federal que tengan un impacto en el sector turístico;
- III. Identificar buenas prácticas nacionales o internacionales que fortalezcan al sector turístico y permitan un uso eficiente de los recursos públicos;
- IV. Integrar grupos de trabajo interinstitucionales orientados a atender los asuntos prioritarios o estratégicos que contribuyan al fortalecimiento y transformación del sector turístico, y
- V. Emitir sus reglas de organización y funcionamiento interno.

Artículo 6.- Adicionalmente la Comisión buscará:

- I. Promover la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas de la gestión pública que se derive de la Comisión;
- II. Contribuir a fortalecer el Sistema de Planeación Turística del país, bajo la coordinación de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México y en estrecha relación con el Consejo Consultivo de Turismo y la Conferencia Nacional de Turismo;
- III. Coadyuvar en la consecución de los objetivos, estrategias y acciones puntuales de la Política Turística Nacional, y
- IV. Fomentar la capacitación de sus Integrantes con el propósito de contribuir a la atención de temas turísticos y/o transversales de la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO III**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN****Sección I. De su Integración**

Artículo 7.- La Comisión será presidida por el (la) titular de la Secretaría y estará integrada por representantes de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Gobernación;
- II. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Secretaría de Marina;
- IV. Secretaría de Bienestar (antes Secretaría de Desarrollo Social);
- V. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VI. Secretaría de Economía;
- VII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (antes Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación);
- VIII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. Secretaría de Educación Pública;
- X. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- XII. Fondo Nacional de Fomento al Turismo; y
- XIII. Procuraduría Federal del Consumidor.

Los (las) representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal señaladas, deberán tener el nivel jerárquico de subsecretarios (as) y en las entidades deberán ser los (las) servidores (as) públicos (as) de nivel inmediato inferior al de su titular.

Artículo 8.- El (La) Presidente (a) de la Comisión será suplido en ausencia por el (la) Subsecretario (a) que para tal efecto designe el (la) titular de la Secretaría. Los (las) suplentes de los (las) demás Integrantes de la Comisión serán designados por el titular de la respectiva dependencia o entidades de la Administración Pública Federal, de entre los (las) servidores públicos subordinados con nivel jerárquico inmediato inferior al de su representado.

Artículo 9.- Por su relevancia en la contribución al desarrollo de la actividad turística del país y con el propósito de impulsar la concurrencia en materia turística, establecida en la Ley General de Turismo y su Reglamento, serán invitados permanentes de la Comisión, los representantes de las siguientes dependencias de la Administración Pública Federal:

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- V. Secretaría de Energía;
- VI. Secretaría de Salud; y
- VII. Secretaría de la Función Pública.

Los representantes titulares de dichas dependencias deberán tener, como mínimo, nivel jerárquico de Director General y sólo tendrán derecho a voz en el pleno de las sesiones.

Artículo 10.- A solicitud de cualquiera de los (las) Integrantes, podrá invitarse a participar de manera especial en las sesiones de la Comisión, a representantes de otras instancias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, cuando se trate de temas de su competencia, especialidad o interés. Dichos invitados tendrán derecho de voz pero no de voto.

Artículo 11.- Podrán ser invitados de manera especial a las sesiones de la Comisión, aquellos representantes de organizaciones y asociaciones sociales y/o privadas relacionadas con el sector turístico, instituciones académicas, centros de investigación o cualquier otro representante interesado en contribuir a la ejecución de políticas, estrategias o acciones en favor del turismo del país. Dichos representantes tendrán derecho de voz pero no de voto, y su colaboración será honorífica y por tanto no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su participación.

Artículo 12.- La Comisión contará con un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) que apoyará a la operación de la Comisión.

Sección II. De su Funcionamiento

Artículo 13.- La Comisión celebrará, cuando menos, una sesión ordinaria anual y las sesiones extraordinarias que determine su Presidente (a) para atender algún asunto de especial interés y trascendencia para el sector turístico.

Artículo 14.- Las sesiones de la Comisión se celebrarán preferentemente de manera presencial, y se podrá optar por la modalidad virtual o remota si las circunstancias lo ameritan y/o justifican.

Artículo 15.- El quorum legal se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno (50% más uno) de sus Integrantes.

Artículo 16.- Cuando no se reúna el quorum legal necesario para llevarse a cabo la sesión, ésta no podrá realizarse. En ese caso, el Secretario (a) Ejecutivo (a) con la previa autorización del (la) Presidente (a), hará constar los hechos en el Acta correspondiente y convocará nuevamente a los Integrantes de la Comisión en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la misma debió celebrarse.

Artículo 17.- Los asuntos se analizarán en forma colegiada y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Integrantes presentes en las sesiones, siendo el (la) Presidente (a) quien otorgue el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18.- El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a), en atención a la instrucción del o (la) Presidente (a) de la Comisión, convocará a los Integrantes, invitados permanentes y, en su caso, invitados especiales para celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias podrán realizarse por medios físicos o electrónicos siempre y cuando se asegure y compruebe fehacientemente la recepción de la misma, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda.

En el caso de las convocatorias a las sesiones extraordinarias, se deberán realizar con al menos 5 días hábiles de anticipación y con autorización previa del (la) Presidente (a) de la Comisión.

Toda convocatoria deberá estar acompañada de la carpeta de documentos y/o información correspondiente a la sesión a desarrollar a efecto de que los Integrantes puedan revisarla y emitir cualquier comentario antes de su celebración, y contendrá al menos lo siguiente:

- I. Número de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar físico en que se celebrará la sesión. En el caso de la modalidad virtual, se especificará la plataforma tecnológica a utilizar, así como, las especificaciones para su acceso;
- III. Orden del día;
- IV. Acta de la sesión ordinaria o extraordinaria realizada previamente, para su revisión, aprobación y ratificación correspondiente, y
- V. Anexos que sirvan como soporte de los asuntos que se analizarán en la sesión correspondiente.

En el caso de convocarse a sesión extraordinaria, el Secretario (a) Ejecutivo (a), previa autorización del (la) Presidente (a) de la Comisión, podrá simplificar la integración de documentos o información en la carpeta que acompañará a la convocatoria respectiva y, en su caso, las citaciones a la misma.

Artículo 20.- Los Integrantes podrán proponer algún tema para tratarse en el seno de la Comisión. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) solicitará al Integrante la documentación que sea necesaria para sustentar la importancia y relevancia del tema o propuesta a incluir. El (La) interesado (a) deberá realizar una presentación ejecutiva en la sesión correspondiente sobre el tema o propuesta planteada.

Artículo 21.- La documentación que se quiera presentar en las sesiones ordinarias se hará llegar al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización de las mismas, a efecto de que se proporcione con al menos 10 días hábiles de anticipación a los Integrantes de la Comisión, invitados permanentes y, en su caso, invitados especiales.

Artículo 22.- El registro de los participantes se realizará de la siguiente manera:

- Sesión Presencial: se registrará la asistencia de las y los participantes, recabando las firmas en la lista correspondiente. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) informará la existencia del quorum requerido en apego al artículo 15 de las presentes Reglas. Lo anterior con el propósito de que el (la) Presidente (a) pueda proceder a declarar el inicio de la sesión.
- Sesión Virtual: El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) registrará la asistencia de los participantes, conforme vayan accediendo al espacio virtual y/o solicitará su registro vía chat de la plataforma electrónica. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) informará la existencia del quorum requerido en apego al artículo 15 de las presentes Reglas. Lo anterior con el propósito de que el (la) Presidente (a) pueda proceder a declarar el inicio de la sesión.

Sección III. Del Orden del Día

Artículo 23.- El Orden del Día incluirá como mínimo los siguientes apartados:

- I. Declaración de inicio de la sesión, si hubiere quorum;
- II. Aprobación del Orden del Día;
- III. Aprobación y ratificación del Acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Temas para análisis y consulta;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Lectura de acuerdos adoptados en la reunión.

Sección IV. De las Actas

Artículo 24.- Por cada sesión de la Comisión se levantará un Acta que contendrá una síntesis del desarrollo de la misma y se consignará, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombres y cargos de los asistentes;
- II. Asuntos tratados, y
- III. Acuerdos aprobados.

Artículo 25.- El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) remitirá a los Integrantes de la Comisión, invitados permanentes y, en su caso, a los invitados especiales, los proyectos de actas de las sesiones en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la celebración de la misma, quienes tendrán un plazo similar para remitir sus comentarios. En caso de que no se reciban comentarios a los proyectos de actas en el plazo indicado, se entenderá que es aceptado el proyecto.

El Acta definitiva deberá ser firmada de manera autógrafa por todos los Integrantes que asistieron a la sesión correspondiente. El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) remitirá copia de ésta a los Integrantes, invitados permanentes y, en su caso, a los invitados especiales de la sesión respectiva, quienes serán responsables de su custodia y de impedir su utilización indebida.

El Acta definitiva será aprobada y ratificada por el Pleno de la Comisión mediante acuerdo en la sesión inmediata posterior.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Sección I. De las funciones del Pleno

Artículo 26.- El Pleno de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el Orden del Día;
- II. Aprobar acuerdos orientados al cumplimiento de sus objetivos;
- III. Proponer la incorporación de los actores sociales en ejercicios en el marco de la planeación y conducción de la política turística;

- IV. Sugerir el diseño de estrategias que contribuyan al logro de los objetivos y metas de la Política Turística Nacional;
- V. Proponer la participación o involucramiento del Consejo Consultivo de Turismo o de la Conferencia Nacional de Turismo en algún tema de interés para la Comisión;
- VI. Proponer proyectos orientados a que las comunidades receptoras obtengan mayores efectos positivos de la actividad turística;
- VII. Incentivar la generación de estudios y análisis en materia turística;
- VIII. Sugerir la creación de grupos de trabajo para la atención y desahogo de los temas que le competen;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos o recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;
- X. Promover la capacitación de sus Integrantes;
- XI. Revisar las actas de las sesiones;
- XII. Proponer modificaciones a las Reglas de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión;
- XIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Sección II. De las Funciones de los Integrantes

Artículo 27.- Corresponderá a cualquiera de los Integrantes de la Comisión:

- I. Participar en las sesiones presenciales, virtuales o remotas, de manera puntual, a título honorario y pronunciarse en las deliberaciones del Pleno;
- II. Proponer, en el ámbito de su competencia y con la debida anticipación y sustento, asuntos a tratar en las sesiones;
- III. Opinar sobre los asuntos y/o temas que se traten en las sesiones;
- IV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos para la atención de los asuntos de las sesiones;
- V. Impulsar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos aprobados;
- VI. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o falta de atención de los asuntos;
- VII. Proponer la participación de invitados (as) especiales que puedan contribuir en los asuntos a cargo de la Comisión;
- VIII. Sugerir la conformación de grupos de trabajo sobre temas específicos de interés, emitir propuestas y recomendaciones sobre los mismos y participar en sus actividades;
- IX. Observar las disposiciones de las presentes Reglas y cumplir con los acuerdos que se tomen en las sesiones, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Proponer, a través del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a), modificaciones a las presentes Reglas para su debido análisis en el seno del Pleno y, en su caso, aprobación por parte de la Comisión;
- XI. Exponer en las sesiones los asuntos, problemas y criterios sobre cuestiones de naturaleza turística, así como el grado de avance que, en su caso, tengan los temas a cargo de la dependencia o entidad que representa;
- XII. Aprobar y firmar de manera autógrafa las actas de las sesiones, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión y para el mejor cumplimiento de las funciones señaladas.

Artículo 28.- Son funciones del (de la) Presidente (a) de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de manera directa o por conducto del (de la) Secretario (a) Ejecutivo (a);
- III. De ser necesario y pertinente, informar sobre los acuerdos de carácter relevante al (la) titular del Poder Ejecutivo Federal que estén relacionados con asuntos de especial trascendencia para el sector y el país;

- IV. Invitar de manera directa o por conducto del (de la) Secretario (a) Ejecutivo (a), a los (las) gobernadores de las entidades federativas y a otros representantes de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, y a miembros de los sectores social y privado a las sesiones, en los casos que los temas a tratar así lo ameriten;
- V. Solicitar a los (las) Integrantes de la Comisión, la información necesaria para el mejor funcionamiento de la misma;
- VI. Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- VII. Proponer las fechas de celebración de las sesiones ordinarias;
- VIII. Determinar la integración de grupos de trabajo adicionales;
- IX. Firmar las actas de las sesiones de la Comisión;
- X. Designar a un suplente en caso de ausencia;
- XI. Las demás que la Ley, su Reglamento, las presentes Reglas y otras disposiciones, le confieran.

Artículo 29.- El (La) Presidente (a) propondrá y adoptará, en su caso, las medidas que considere necesarias para cumplir con los objetivos, funciones y acuerdos del Pleno de la Comisión. Asimismo, podrá solicitar en todo momento, informes a los grupos de trabajo sobre los avances de las tareas encomendadas.

Artículo 30.- Son funciones del (de la) Secretario (a) Ejecutivo (a):

- I. Preparar el Orden del Día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones de la Comisión;
- II. Dar trámite a la convocatoria realizada por el (la) Presidente (a);
- III. Elaborar las actas de cada sesión celebrada y enviarlas a los (las) Integrantes de la Comisión;
- IV. Procurar el despacho y ejecución de los acuerdos tomados e informar al (a la) Presidente (a) sobre el avance de las acciones correspondientes;
- V. Auxiliar al (a la) Presidente (a) en la organización y desarrollo de las sesiones;
- VI. Realizar las tareas que le encomiende al (a la) Presidente (a) y el Pleno de la Comisión;
- VII. Supervisar las actividades de los grupos de trabajo;
- VIII. Llevar a cabo el control y resguardo de la documentación e información generada en el seno de la Comisión, y
- IX. Las demás que le señale el (la) Presidente (a) o el Pleno de la Comisión.

Artículo 31.- El (La) Secretario (a) Ejecutivo (a) se auxiliará de un Prosecretario (a) para el desarrollo, atención y seguimiento de los trabajos derivados de las sesiones de la Comisión Ejecutiva de Turismo y de los diversos grupos de trabajo.

Artículo 32.- El (La) Presidente (a) y/o algún miembro de la Comisión podrán proponer al Pleno la creación de grupos de trabajo que estime conveniente establecer con carácter temporal o permanente, para el estudio y atención de asuntos específicos o por materias determinadas.

De manera permanente se contará al menos con los siguientes grupos de trabajo, mismos que son enunciativos mas no limitativos:

- **Sostenibilidad turística** (acciones sobre armonización con el medio ambiente y proyectos con beneficio social).
- **Profesionalización y calidad turística** (acciones sobre el fortalecimiento del capital humano y todos los procesos de calidad en el sector para abonar a su competitividad).
- **Seguridad turística integral** (acciones enfocadas a contar con un sector seguro para el turista: seguridad pública, salud, protección civil, asistencia turística, etcétera).
- **Innovación y desarrollo de productos turísticos** (acciones en favor de la innovación y atención de cualquier línea de producto turístico, por ejemplo: turismo social, médico, de naturaleza, cultural, de sol y playa, de reuniones, etcétera).
- **Conectividad y facilitación de viaje** (acciones que permitan ampliar y agilizar los ingresos y tránsito de turistas en el país).

- **Infraestructura y desarrollo turístico regional** (acciones para incrementar, modernizar y/o atender cualquier problemática inherente a todo tipo de infraestructura que abone a la actividad turística desde un enfoque regional).
- **Financiamiento e inversión** (acciones que mejoren o incrementen el financiamiento e inversión).
- **Regulación y normalización turística** (acciones que fortalezcan el marco normativo, regulatorio y legal del sector).

Artículo 33.- Los grupos de trabajo tendrán los siguientes objetivos:

- I. Constituir un marco participativo y de consulta para el análisis, estudio y proposición de soluciones sobre los asuntos específicos que se les encomienden;
- II. En su caso, elaborar los programas necesarios para cumplir con su objeto y someterlos a consideración de la Comisión;
- III. Estudiar y emitir el dictamen correspondiente sobre los asuntos que se les hubieren encomendado.

Artículo 34.- Los grupos de trabajo serán coordinados por el titular del área técnica de la Secretaría de Turismo competente.

Por cada grupo de trabajo habrá un coordinador representante de la Secretaría con nivel de Director (a) General u homólogo, quien deberá elaborar un programa de trabajo y será responsable de dar seguimiento al mismo y al cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se tomen en el seno de cada grupo de trabajo.

Artículo 35.- Para la operación de los grupos de trabajo, si así se estima, se podrá convocar a las autoridades estatales y municipales, así como a los representantes de los sectores privado y social que resulten directamente involucrados con los asuntos a tratar, en niveles que resulte más conveniente para el mejor desahogo de los temas.

Artículo 36.- A consideración del coordinador, las reuniones de los grupos de trabajo, podrán ser presenciales, virtuales y/o remotas.

Artículo 37.- Para convocar a una sesión de cualquier grupo de trabajo, se deberán enviar de manera física o digital las invitaciones, considerando las ciudades de residencia de los (las) convocados (as) y el lugar en el que se desarrollará la sesión que corresponda (cuando ésta no sea virtual).

Artículo 38.- Las sesiones de los grupos de trabajo podrán, preferentemente, realizarse de manera trimestral o con la frecuencia que estime su coordinador, y se levantará una relación de los acuerdos relevantes para su seguimiento.

Artículo 39.- Los resultados de los grupos de trabajo serán informados en el Pleno de la Comisión.

Cuando el tema del grupo de trabajo trascienda del ámbito Federal, el coordinador del grupo podrá llevar el tema a la Conferencia Nacional de Turismo o al Consejo Consultivo de Turismo, según corresponda.

Artículo 40.- Los grupos de trabajo, a través de su coordinador, podrán someter a consideración del Pleno de la Comisión, cualquier asunto que considere pertinente y/o que requiera del apoyo de cualquier otro grupo de trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 41.- Corresponde al (a la) Secretario (a) Ejecutivo (a) clasificar, resguardar y publicitar la información o documentos de la Comisión, según proceda, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- Deberá crearse una sección en el sitio electrónico www.gob.mx/secur, el cual servirá como medio de difusión de la información relevante que se genere en el marco de la Comisión. Su administración y actualización estará a cargo del (de la) Secretario (a) Ejecutivo (a).

Artículo 43.- De conformidad con la legislación aplicable, tanto en el ámbito de la Comisión como de los grupos de trabajo, las comunicaciones realizadas a través de medios electrónicos, tendrán validez equiparable que las efectuadas en forma impresa.

Artículo 44.- Corresponde al (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) la interpretación de las presentes Reglas y los supuestos no previstos, escuchando al (a la) Presidente (a) y en su caso, podrá someter los planteamientos que considere la Comisión.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

TERCERA Actualización de la Edición 2021 del Libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

JOSÉ IGNACIO SANTOS PRECIADO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos, 4, párrafo cuarto, 73, fracción XVI, bases 1a y 3a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 9 fracción III, 11, fracción IX y XVIII, del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019, se estableció en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, que habrá un Compendio Nacional de Insumos para la Salud, elaborado por el Consejo de Salubridad General, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que para los efectos señalados en el párrafo precedente participarán en la elaboración del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, la Secretaría de Salud, las Instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud, con la finalidad de tener al día la lista de medicamentos para que las instituciones de salud pública atiendan problemas de salud de la población mexicana;

Que con fecha 26 de abril de 2021 se publicó la Edición 2021 del libro de Medicamentos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud;

Que en términos de la última parte del artículo 28, de la Ley General de Salud, se llevaron a cabo trabajos entre el Secretariado del Consejo de Salubridad General, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los servicios de salud de Petróleos Mexicanos, para analizar las actualizaciones convenientes al Compendio Nacional de Insumos para la Salud, a efecto de considerar la inclusión de diversos medicamentos;

Que, derivado de lo anterior, se determinó la procedencia de la actualización del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en los términos siguientes:

TERCERA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2021 DEL LIBRO DE MEDICAMENTOS DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD

INCLUSIONES

Grupo 4. Dermatología

GUSELKUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7004.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Jeringa prellenada contiene: Guselkumab 100 mg. Vehículo cbp 1 mL.	Tratamiento de adultos con psoriasis en placa moderada a severa que son candidatos para terapia sistémica o fototerapia.	Subcutánea. 100 mg administrados por inyección subcutánea en la semana 0, semana 4 y cada 8 semanas a partir de la cuarta semana.

Generalidades

Guselkumab es un bloqueador de la interleucina 23, es un anticuerpo monoclonal de inmunoglobulina humana G1 lambda (IgG1λ). Guselkumab se produce en un celular de mamíferos, mediante la tecnología de ADN recombinante.

Riesgo en el Embarazo

Guselkumab está contraindicando durante el embarazo y lactancia.

Efectos Adversos

Infecciones: guselkumab puede aumentar el riesgo de infección. En estudios clínicos, ocurrieron infecciones en 23% de los sujetos del grupo de guselkumab contra 21 % de los sujetos en el grupo de placebo a través de 16 semanas de tratamiento.

En el período controlado con placebo de 16 semanas de los estudios clínicos acumulados (VOYAGE1 y VOYAGE 2), ocurrieron eventos adversos en 49% de los sujetos del grupo de guselkumab, en comparación con 47% de los sujetos del grupo de placebo y 49% en el grupo de adalimumab, aprobado en EE. UU. Ocurrieron eventos adversos serios en 1.9% del grupo de guselkumab (6.3 eventos por 100 sujetos-años de seguimiento), en comparación con 1.4% del grupo de placebo (4.7 eventos por 100 sujetos-años de seguimiento) y en 2.6% del grupo de adalimumab aprobado en EE.UU. (9.9 eventos por 100 sujetos-años de seguimiento). Eventos adversos más comunes: Infecciones en tracto respiratorio superior (14.3%), Cefalea (4.6%), reacciones en el sitio de la inyección(4.5%), Artralgia(2.7%), Diarrea(1.6%), Gastroenteritis(1.3%), Infecciones por tña(1.1%) e Infecciones de herpes simple(1.1%).

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a guselkumab o a cualquiera de los componentes de la fórmula.

Embarazo y lactancia.

Menores de 18 años de edad.

Infecciones activas clínicamente importantes (p.ej. tuberculosis activa).

Interacciones

Interacciones farmacológicas, Vacunas vivas, Sustratos de CYP450, Sustratos del citocromo P450

DUPILUMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7003.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 300 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 300 mg/ 2mL con protector de aguja e instructivo anexo	Tratamiento de pacientes a partir de los 12 años con dermatitis atópica grave, cuya enfermedad no está adecuadamente controlada por terapias de prescripción tópicas o cuando dichas terapias no están recomendadas. Puede ser utilizado con o sin terapia tópica (corticosteroides tópicos)	Inyección subcutánea Adultos. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas. Adolescentes
<u>010.000.7003.01</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada jeringa prellenada contiene: Dupilumab 200 mg Caja con 2 jeringas prellenadas con 200 mg/ 1.14 mL con protector de aguja e instructivo anexo		Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal mayor a 60 kg. Una dosis inicial de 600 mg (dos inyecciones de 300 mg), seguido por 300 mg administrados cada dos semanas. Para pacientes adolescentes de 12 a 17 años con un peso corporal menor a 60 kg. Una dosis inicial de 400 mg (dos inyecciones de 200 mg), seguido por 200 mg administrados cada dos semanas.

Generalidades

Dupilumab es un antagonista de los receptores alfa de la interleucina 4, es un anticuerpo monoclonal humano de la subclase de IgG4 que se une a la sub-unidad IL-R α e inhibe la señalización de IL-4 e IL-13. Dupilumab tiene un peso molecular aproximado de 147 kDa. Dupilumab es producida por tecnología recombinante del ADN, en el cultivo de suspensión de células de Ovario de Hámster Chino.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Los eventos adversos más frecuentes fueron los leves y moderados: Irritación en sitio de aplicación transitoria, conjuntivitis y herpes oral.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la fórmula, embarazo, lactancia, infecciones parasitarias activas, menores de 12 años de edad.

Interacciones

Evitar el uso de vacunas de microorganismos vivos en pacientes tratados con dupilumab.

Grupo 5. Endocrinología y metabolismo

EMPAGLIFLOZINA/LINAGLIPTINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7000.00</u>	TABLETA Cada tableta contiene: Empagliflozina 25 mg Linagliptina 5 mg Caja con 30 tabletas	Tratamiento de pacientes con DM2 cuando la dieta y el ejercicio más metformina no resultan en un control glucémico adecuado.	Oral Adultos Una tableta 1 vez al día

Generalidades

Empagliflozina/linagliptina es la combinación fija de un inhibidor del cotransportador de sodio-glucosa tipo 2 (SGLT2) y un inhibidor de la dipeptidil peptidasa 4 (DPP4). Los mecanismos de acción de empagliflozina y linagliptina son complementarios; su uso simultáneo incrementa la liberación de insulina del páncreas, disminuye la producción hepática de glucosa, y remueve glucosa de la circulación por un mecanismo renal, sin aumentar el riesgo de hipoglucemia.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Infecciones del tracto genital (moniliasis vaginal, vulvovaginitis y balanitis), infección de vías urinarias, hipoglucemia (cuando de usa con sulfonilurea o insulina), aumento transitorio de la micción (no mayor a 6 semanas), aumento de lípidos en sangre. El perfil de seguridad de la combinación fija empagliflozina/linagliptina es comparable con los perfiles de seguridad de los componentes individuales.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Antecedentes de reacción de hipersensibilidad grave a empagliflozina, linagliptina o alguno de los excipientes de la tableta. Insuficiencia renal moderada a grave (TFG <30 ml/min/1.73 m²), insuficiencia renal terminal (TFG <15 ml/min/1.73 m², diálisis peritoneal o hemodiálisis).

Precauciones: No debe usarse en pacientes con diabetes mellitus tipo 1 ni para el tratamiento de la cetoacidosis diabética. Se debe considerar disminuir o suspender el uso simultáneo de medicamentos cuyo uso se asocia a hipoglucemia (insulinas, sulfonilureas). Ante la sospecha de cetoacidosis diabética o posible pancreatitis se debe suspender el tratamiento con empagliflozina/linagliptina. No debe usarse con afecciones agudas que alteren la función renal o el estado de volumen (deshidratación, infección grave, shock). Usar con precaución en pacientes con edad mayor a 75 años.

Interacciones

Cuando se usa al mismo tiempo que diuréticos de asa o tiazídicos, puede existir riesgo de deshidratación e hipotensión. No se han descrito otras interacciones clínicamente significativas con otros medicamentos de uso común.

Grupo 8. Gastroenterología**DIOSMECTITA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7001.00</u>	POLVO Cada sobre contiene: Diosmectita 3.000 g Envase con 10 sobres de 3 g, e instructivo anexo	Tratamiento sintomático de la diarrea aguda en adultos, niños y lactantes mayores como complemento o cuando no es suficiente la terapia como hidratación oral.	Oral Lactante mayor y preescolares (de 1 a 4 años): 4 sobres por día durante 3 días. Mantenimiento: 2 sobres por día hasta el 7º día. Escolares (de 5 a 9 años): 4 sobres por día durante 3 días. Mantenimiento: 2 sobres por día hasta el 7º día. Adolescentes (de 10 a 19 años): 2 sobres 3 veces al día durante 4 días. Mantenimiento: 3 sobres por día hasta el 7º día. El contenido del sobre debe ser mezclado en 50mL de agua para hacer una suspensión directamente antes de usarse.

Generalidades

Silicato de doble aluminio y magnesio cuya estructura espacial le proporciona un alto grado de cobertura y una capacidad de fijación, que explican sus propiedades en relación con la mucosa intestinal.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos Adversos

Frecuentes: Puede ocurrir estreñimiento que usualmente mejora con la reducción de la dosis, en algunos casos, raramente, puede ser necesaria la suspensión del tratamiento.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a la diosmectita o alguno de sus componentes. Evitar su uso en pacientes con diarrea severa disenteriforme (cuando se acompaña de moco, pus y/o sangre o fiebre mayor de 39°C). Pacientes con obstrucción intestinal o atonía intestinal (especialmente adultos mayores).

Precauciones: Aun cuando este medicamento no se absorbe, debe usarse con precaución en pacientes con insuficiencia renal (especialmente en adultos mayores). No se recomienda su uso en pacientes que son intolerantes a la fructosa debido a la presencia de glucosa y sacarosa.

Interacciones

Las propiedades adsorbentes de este producto pueden interferir con los periodos y/o índices de absorción de otras sustancias. Se recomienda que no se utilice de forma concomitante con otro medicamento.

Grupo 13 Neumología

FUROATO DE FLUTICASONA/UMECLIDINIO/VILANTEROL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7002.00</u>	POLVO Cada dispositivo inhalador contiene: Furoato de Fluticasona 100 mcg Bromuro de Umeclidinio 74.200 mcg Equivalente a 62.5 mcg de Umeclidinio Trifenatato de Vilanterol 40 mcg Equivalente a 25 mcg de Vilanterol Caja de cartón con una bandeja con un dispositivo inhalador que contiene dos envases de burbuja con 30 dosis (100 µg/62.5 µg/ 25 µg)	Tratamiento de mantenimiento para prevenir y aliviar síntomas asociados con la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).	Bucal para inhalación. Adultos. La dosis recomendada y máxima es de una inhalación de Furoato de Fluticasona/ Umeclidinio/ Vilanterol 100/ 62.5/ 25 microgramos una vez al día, a la misma hora todos los días.

Generalidades

El Furoato de Fluticasona, umeclidinio y vilanterol representan tres clases de fármacos: un corticoesteroide sintético, un antagonista de los receptores muscarínicos de larga acción (LAMA o anticolinérgico) y un agonista de los receptores Beta2 de larga acción (LABA) cuyos mecanismos de acción complementarios ayudan a dilatar las vías respiratorias y así mejorar la función pulmonar en EPOC.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Comunes: Neumonía, infección de vías respiratorias superiores, faringitis, rinitis, influenza, nasofaringitis, cefalea, tos, artralgia, dolor de espalda, bronquitis, sinusitis, candidiasis de boca y garganta, infección de las vías urinarias, dolor bucofaringeo y estreñimiento.

Poco comunes: Infección viras de las vías respiratorias, taquiarritmia supraventricular, taquicardia, fibrilación auricular, fracturas, disfonía y boca seca.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Furoato de Fluticasona/Umeclidinio/Vilanterol está contraindicado en pacientes con alergia severa a las proteínas de la leche o que han demostrado hipersensibilidad al Furoato de Fluticasona, Umeclidinio, Vilanterol o cualquiera de los componentes de la fórmula.

Precauciones: Muerte relacionada con el asma, deterioro de la enfermedad y episodios agudos, uso excesivo de Furoato de Fluticasona/Umeclidinio/Vilanterol y su uso con otros agonistas beta2 de acción prolongada, efectos locales de los corticoesteroides inhalados, neumonía, inmunosupresión, transferencia de pacientes de la terapia con corticoesteroides, sistémicos, hipercortisolismo y supresión suprarrenal, interacciones farmacológicas con inhibidores del citocromo P450 3A4, broncoespasmo paradójico, reacciones de hipersensibilidad incluyendo anafilaxia, efectos cardiovasculares, reducción de la densidad mineral ósea, glaucoma y cataratas, empeoramiento del glaucoma de ángulo estrecho y coriorretinopatía serosa central, empeoramiento de la retención urinaria, condiciones coexistentes, hipocalcemia e hiperglucemia y efectos sobre la capacidad de conducir y utilizar maquinaria.

Interacciones

Interacciones con betabloqueadores, interacción con inhibidores de CYP3A4, otros antimuscarínicos de larga acción y agonistas beta2-adrenérgicos de larga acción, inhibidores de la monoaminoxidasa y antidepresivos tricíclicos, diuréticos no ahorradores de potasio.

MODIFICACIONES

(Se identifican por estar en letras cursivas y subrayadas)

Grupo 4. Dermatología**OMALIZUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.4340.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Omalizumab 202.5 mg. Envase con un frasco ampula y ampolleta con 2 ml de diluyente.	Asma alérgica persistente moderada a grave. <u>Urticaria crónica espontánea resistente al tratamiento convencional</u>	Subcutánea. <u>Asma</u> Niños mayores de 6 años y adultos: La dosis e intervalo de administración depende de la concentración basal de IgE (UI/mL) y el peso corporal (Kg); administrar entre 150 y 375 mg, cada 2 ó 4 semanas.
010.000.7005.00	<u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u> <u>Cada jeringa prellenada contiene:</u> <u>Omalizumab 75 mg/0.5 mL</u>		<u>En caso de la solución inyectable en frasco</u>
010.000.7006.00	<u>Envase con una jeringa prellenada de 75 mg/0.5 mL</u> <u>SOLUCIÓN INYECTABLE</u> <u>Cada jeringa prellenada contiene:</u> <u>Omalizumab 150 mg/1 mL</u> <u>Envase con una jeringa prellenada de 150 mg/1 mL</u>		<u>ámpula</u> reconstituir el medicamento con 1.4 mL del diluyente (1.2 mL=150 mg de omalizumab). <u>Urticaria crónica espontánea</u> <u>Niños mayores de 12 años y adultos</u> <u>La dosis recomendada es de 300 mg por inyección subcutánea cada cuatro semanas. Algunos pacientes pueden lograr un control de sus síntomas con 150 mg administrados cada 4 semanas.</u> <u>En caso de la solución inyectable en frasco</u> <u>ámpula reconstituir el medicamento con 1.4 ml del diluyente (1.2 ml=150 mg de omalizumab).</u>

Generalidades

Se une a la IgE e impide la unión de ésta a los receptores de alta afinidad FcεRI, reduciendo la cantidad de IgE libre disponible para iniciar la cascada inmunológica de la alergia.

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Dolor, eritema, prurito e hinchazón en el sitio de la inyección; cefalea, mareo, somnolencia, parestesia, síncope, hipotensión postural, crisis vasomotoras, faringitis, tos, broncoespasmo, náuseas, diarrea, signos y síntomas dispépticos, urticaria, exantema, prurito, fotosensibilidad, **reacciones alérgicas**.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: Pacientes con enfermedades autoinmunes mediadas por complejos inmunes, insuficiencia renal o hepática

Interacciones

Ninguna de importancia Clínica.

Grupo 8. Gastroenterología**VEDOLIZUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6345.00	SOLUCIÓN Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Vedolizumab 300 mg Caja de cartón con un frasco ampula con 300 mg de polvo liofilizado e instructivo anexo	Indicado en el tratamiento de la Enfermedad de Crohn activa, de moderada a grave, en pacientes adultos que hayan tenido una respuesta inadecuada, presenten pérdida de respuesta o sean intolerantes a un tratamiento con antagonistas del factor de necrosis tumoral alfa (anti-FNTα). <u>Indicado para el tratamiento de pacientes adultos con colitis ulcerosa activa de moderada a grave, que presentan una respuesta inadecuada, pérdida de la respuesta o que fueron intolerantes a un antagonista del factor de necrosis tumoral alfa (FNTα)</u>	Infusión intravenosa La pauta posológica de vedolizumab es de 300 mg administrados por infusión intravenosa a la semana cero, dos y seis y cada ocho semanas a partir de entonces. Los pacientes que no han respondido, podrían beneficiarse de una dosis de vedolizumab en la semana 10. En estos pacientes que respondan, se debe continuar el tratamiento cada ocho semanas a partir de la semana 14. No se debe continuar el tratamiento en pacientes con enfermedad de Crohn, si no se observa evidencia de beneficio terapéutico en la semana 14. <u>Colitis ulcerosa</u> <u>La pauta posológica recomendada de vedolizumab es de 300 mg administrados por infusión intravenosa a la semana cero, dos y seis, y a partir de entonces cada ocho semanas.</u>

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
			<u>El tratamiento continuado en pacientes con colitis ulcerosa debe reconsiderarse cuidadosamente si no se observan evidencias de beneficios terapéuticos en la semana 10.</u> <u>Los pacientes que hayan experimentado una disminución de respuesta, podrían beneficiarse de un aumento en la frecuencia de administración de vedolizumab a 300 mg cada cuatro semanas.</u>

Generalidades

Vedolizumab es un inmunosupresor biológico específico del intestino. Se trata de un anticuerpo monoclonal humanizado que se une específicamente a la integrina $\alpha 4\beta 7$, que se expresa mayoritariamente en linfocitos T colaboradores que migran al intestino. Mediante la unión a $\alpha 4\beta 7$ de ciertos linfocitos, vedolizumab inhibe la adhesión de estas células a la molécula de adhesión celular adhesina de la mucosa-1 (MAdCAM-1) pero no a la molécula de adhesión celular vascular-1 (VCAM-1).

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Nasofaringitis, bronquitis, gastroenteritis, infecciones de las vías respiratorias superiores, gripe, sinusitis, faringitis, candidiasis vulvovaginal, candidiasis oral, neumonía, cefalea, parestesia, visión borrosa, hipertensión, dolor orofaríngeo, congestión nasal, tos, absceso anal, fístula anal, náuseas, dispepsia, estreñimiento, distensión abdominal, flatulencia, hemorroides, prurito, eccema, eritema, sudoración nocturna, acné, foliculitis, artralgia, espasmos musculares, dolor de espalda, fatiga, dolor de extremidades, pirexia, reacción en el lugar de infusión.

Contraindicaciones y Precauciones

Hipersensibilidad al principio activo o a alguno de los componentes de la fórmula. Infecciones graves activas, como tuberculosis, sepsis, citomegalovirus y listeriosis, e infecciones oportunistas como leucoencefalopatía Multifocal Progresiva (LMP). Vedolizumab está contraindicado durante el embarazo, lactancia y en menores de 18 años de edad. Reacciones relacionadas con la infusión. Infecciones. Neoplasias malignas. Uso previo y concurrente de productos biológicos. Vacunas de microorganismos vivos y orales.

Interacciones

No se han realizado estudios de interacción. Vedolizumab se ha estudiado en pacientes que padecen colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn y que reciben, de forma concomitante, corticosteroides, inmunomoduladores (azatrioprina, 6-mercaptoputina, y metotrexato) y aminosalicatos. Los análisis de farmacocinética poblacional sugieren que la administración conjunta de tales agentes no tuvo un efecto clínicamente relevante sobre la farmacocinética de vedolizumab.

Grupo 16. Oncología**VENETOCLAX**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
00.000.6225.00	TABLETA Cada tableta contiene: 10, 50 o 100 mg de venetoclax Excipiente cbp 1 tableta Inducción: Caja con 4 carteras semanales: Cartera con 14 tabletas de 10 mg Cartera con 7 tabletas de 50 mg Cartera con 7 tabletas de 100 mg	Indicado en combinación con rituximab para el tratamiento de pacientes con leucemia linfocítica crónica (LLC), con o sin delección del 17p, que han recibido al menos una terapia previa, y que no son candidatos a quimio-inmuno terapia.	Oral. <u>Leucemia Linfocítica Crónica</u> <u>Adultos:</u> Inducción: Semana 1: 20 mg diario Semana 2: 50 mg diario Semana 3: 100 mg diario Semana 4: 200 mg diario Semana 5: 400 mg diario
010.000.6226.00	Mantenimiento Caja con un frasco con 120 tabletas de 100 mg	<u>Indicado en combinación con un agente hipometilante para los pacientes recién diagnosticados con leucemia mieloide aguda (LMA) que no son elegibles para la quimioterapia.</u>	<u>Mantenimiento:</u> 400 mg diario por 24 meses <u>Leucemia Mieloide Aguda</u> <u>Día 1: 100 mg</u> <u>Día 2: 200 mg</u> <u>Día 3: 400 mg</u> <u>Día 4 y más allá: 400 mg</u>

Generalidades

Venetoclax es un inhibidor de molécula pequeña potente, selectivo y biodisponible oralmente de la proteína antiapoptótica BCL-2 (BCL: linfoma de células B).

Riesgo en el Embarazo

C

Efectos Adversos

Neutropenia, diarrea, infección del tracto respiratorio superior, síndrome de lisis tumoral, anemia, neutropenia febril, linfopenia, náuseas, estreñimiento, vómito, fatiga, neumonía, infección de vías urinarias, sepsis, hiperpotasemia, hiperfosfatemia, hiperuricemia e hipocalcemia.

Contraindicaciones y Precauciones

En los pacientes con LLC el uso concomitante de VENETOCLAX con inhibidores potentes de CYP3A está contraindicado al iniciar la administración y durante la fase de aumento progresivo.

Precauciones en relación con efectos de carcinogénesis, mutagénesis, teratogénesis y sobre la fertilidad. Se ha presentado Síndrome de Lisis Tumoral incluyendo eventos fatales en pacientes que han tenido carga tumoral alta y han sido tratados con venetoclax.

venetoclax puede causar una reducción tumoral rápida y por lo tanto conlleva un riesgo de SLT al iniciar la administración y durante la fase de aumento progresivo. Los cambios de los electrolitos que son concordantes con SLT y requieren un manejo oportuno pueden presentarse 6-8 horas después de la primera dosis de venetoclax y con cada incremento de la dosis.

Interacciones

Ketoconazol, ritonavir, posaconazol, itraconazol, voriconazol, claritromicina, ciprofloxacino, diltiazem, eritromicina, dronedarona, fluconazol o verapamilo, rifampicina, amiodarona, captopril, carvedilol, ciclosporina, felodipino, quercetina, quinidina, ranolazina o ticagrelor carbamazepina, fenitoína, rifampicina, bosentán, efavirenz, etravirina, modafinil o nafcilina, azitromicina, warfarina, digoxina, everolimus y sirolimus.

Ciudad de México a 4 de agosto de 2021.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, que ante la contingencia por el virus SARS-CoV2 suspende los términos y plazos, así como la atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, con sede en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 6 y el 20 de agosto de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos realizados por la CONDUSEF en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se hagan del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular; y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que el Consejo de Salubridad General emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)" y la Secretaría de Salud, el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", y el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

Que la CONDUSEF ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos de la COVID-19, entre las que se encuentran la suspensión de actividades de atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC11 con sede en el Estado de Guerrero, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF que se lleven a cabo en dicha Unidad, lo anterior con el fin de procurar la seguridad en la salud de los usuarios de servicios financieros, del personal de las instituciones financieras, de los servidores públicos y del público en general, así como de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2.

Que por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con la solicitud de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras que tienen asuntos en trámite ante la Unidad de Atención Usuarios BC11 de la CONDUSEF, con sede en el Estado de Guerrero, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento los días en los cuales suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios, durante el periodo comprendido entre el 06 y el 20 de agosto de 2021; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA CONTINGENCIA POR EL VIRUS SARS-COV2 SUSPENDE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC11, CON SEDE EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 06 Y EL 20 DE AGOSTO DE 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con sede en el Estado de Guerrero, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales los días comprendidos entre el 06 y el 20 de agosto de 2021, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las quejas que se tramiten vía remota mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, con sede en el Estado de Guerrero, durante el periodo comprendido entre el 06 y el 20 de agosto de 2021.

La atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC11, con sede en el Estado de Guerrero, se reanudará a partir del día 23 de agosto de 2021, únicamente a través de citas que se generen por los medios señalados en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

No obstante, durante dicho periodo los usuarios de servicios financieros podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF por vía remota, así como solicitar asesoría a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 06 y el 20 de agosto de 2021, ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11, con sede en el Estado de Guerrero, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 06 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2019, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrentes de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
101/2019

PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

SECRETARIOS: DANIELA CARRASCO BERGE
FERNANDO SOSA PASTRANA

COLABORARON: PAULINA ARAIZA LOZANO
FEDERICO JORGE GAXIOLA LAPPE
DIEGO RUIZ DERRANT

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día tres de mayo de dos mil veintiuno, por el que se emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

I. TRÁMITE

1. **Presentación del escrito.** La acción de inconstitucionalidad fue presentada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**, en adelante) ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el trece de septiembre de dos mil diecinueve.
2. **Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas.** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima.
3. **Normas generales cuya invalidez se demanda.** Los artículos 10, numeral 2; 23, 35, 49, 65, 68, 72, 73, 80, 81, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 97 y 101, todos de la Ley de Archivos del Estado de Colima (**LAEC**, en adelante), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de agosto de dos mil diecinueve.
4. **Conceptos de invalidez del INAI.** El INAI argumenta, en esencia, que las disposiciones impugnadas vulneran, los artículos 1, 6, apartado A, 14, 16, primer párrafo, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109, fracciones III y IV, y 124 de la Constitución Federal, por las razones que se resumen a continuación:
 - 4.1. En el **primer concepto de invalidez**, el INAI sostiene la inconstitucionalidad de los artículos 10, numeral 2, y 23 de la LAEC, por conceder al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (**INFOCOL**, en adelante), atribuciones no previstas en el artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Ley General de Transparencia**, en adelante) para los organismos garantes locales, sin que se pueda alterar el diseño y atribuciones de dichos organismos, pues la ley general opera como marco. De ahí que las normas impugnadas, al rebasar las bases y principios en la materia, repercuten e impactan de manera negativa en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho de acceso a la información.
 - 4.2. En el **segundo concepto de invalidez**, el INAI argumenta que el artículo 65 de la LAEC es inconstitucional, al prever una integración del Consejo Estatal de Archivos diversa a la establecida por el artículo 65 de la Ley General de Archivos (**LGA**, en adelante). Sostiene que el Consejo Estatal debió incluir, entre otros, un diputado representante del Poder Legislativo local, que preferentemente presida la Comisión Legislativa afín, al Magistrado Presidente del Poder Judicial local, a los Presidentes Municipales, como representantes del municipio, al

órgano electoral estatal, a la comisión de derechos humanos estatal y al titular de la institución de educación superior autónoma de la entidad.¹ Además, argumenta que se omitió reconocer el carácter de invitados permanentes a los órganos constitucionalmente autónomos previstos en el artículo 22 de la Constitución Estatal.

- 4.3. En el **tercer concepto de invalidez**, el INAI arguye que el artículo 68, numeral 6, de la LAEC es inconstitucional por otorgar al Presidente del Consejo Estatal la facultad exclusiva de convocar a sesiones extraordinarias, pues la LGA en el artículo 66, establece que, tratándose del Consejo Nacional, las sesiones extraordinarias podrán convocarse tanto por el Presidente, a través del Secretario Técnico, como por solicitud que a éste formulen al menos el treinta por ciento de los miembros.
- 4.4. En el **cuarto concepto de invalidez**, el INAI sostiene que el artículo 72 de la LAEC es inconstitucional, toda vez que otorga al Órgano de Gobierno del Archivo Estatal atribuciones diversas a las previstas en el artículo 109 de la LGA para el Órgano de Gobierno del Archivo Nacional, desbordando las facultades con que debe contar. En específico, considera que se otorgan quince atribuciones adicionales, resultando inconstitucionales las fracciones III a XVII del precepto impugnado.
- 4.5. En el **quinto concepto de invalidez**, el INAI sostiene que el artículo 73 de la LAEC es inconstitucional, por establecer una integración del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal diversa a la prevista en el artículo 110 de la LGA para el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación. Señala que, mientras que el órgano nacional se integra por siete miembros, el órgano local está conformado por doce, lo que vulnera la autonomía y descentralización buscada, pues no fomenta el equilibrio para la toma de decisiones administrativas, de planeación y presupuestales, además de que las figuras de vicepresidente, secretario ejecutivo, comisario, vocales, así como la representación de los poderes legislativo y judicial locales, no se encuentran previstas en la LGA. Aunado a lo anterior, argumenta que se excluye de la integración a representantes de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación y, en cambio, se incluye en la integración a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Administración y Gestión Pública y la Secretaría de Fomento Económico locales. Por último, alega que es el Gobernador del Estado quien presidirá el Órgano de Gobierno, mientras que la LGA contempla a un miembro de la Secretaría de Gobierno como presidente del órgano a nivel nacional.
- 4.6. En el **sexto concepto de invalidez**, el INAI argumenta que los artículos 80 y 81 de la LAEC son inconstitucionales por dos razones. Por un lado, el primer precepto establece requisitos de elegibilidad para ser Director General del Archivo Estatal distintos a los previstos en el artículo 111 de la LGA para poder ser Director General del Archivo General de la Nación. Destacadamente, señala que la legislatura omitió prever los requisitos de contar cuando menos con treinta años al día de la designación y no tener relación de parentesco, consanguinidad o afinidad con los miembros del órgano de gobierno. Agrega que la omisión de incluir el último requisito podría dar lugar a conflictos de interés. Por otro lado, en ninguno de los dos preceptos se establece el nivel jerárquico que tendrá el titular del Archivo Estatal, siendo que es directamente aplicable el artículo 71 de la LGA.
- 4.7. En el **séptimo concepto de invalidez**, el INAI afirma que el artículo 84, numeral 3, de la LAEC es inconstitucional, dado que, al otorgar al Archivo General del Estado la facultad para convenir con los particulares o con quien los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de aquéllos, se vulneran las atribuciones concedidas en exclusiva al Archivo General de la Nación por el artículo 75 de la LGA.
- 4.8. En el **octavo concepto de invalidez**, el INAI sostiene que el artículo 93 de la LAEC es inconstitucional, dado que el artículo 106, fracción XXI, de la LGA prevé que será el Archivo General de la Nación quien realice las declaratorias de patrimonio documental de la Nación, por tanto, no resulta válido prever a nivel local que un sujeto legitimado diferente, es decir, el Gobernador del Estado, pueda emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado.
- 4.9. En el **noveno concepto de invalidez**, el INAI alega que el artículo 101 de la LAEC es inconstitucional al no expresar las faltas administrativas que son consideradas graves, pues, si bien el artículo 105 de la misma, no impugnado, establece las hipótesis cuya actualización constituye una falta administrativa, lo cierto es que el artículo impugnado es el que individualiza

¹ Sustenta su afirmación en lo expresado en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, Senado de la República, doce de diciembre de dos mil diecisiete, Gaceta No. LXIII/CG/865/2917, pp. 253 y 256.

las sanciones, omitiendo señalar cuáles faltas serán graves, a diferencia del artículo 118, último párrafo de la LGA. Asimismo, considera que se transgrede el artículo 16, en relación con el 109, fracciones III y IV, ambos constitucionales, puesto que no existe certeza sobre la autoridad competente para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas, al depender ésta, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante, **LGRA**), del carácter grave o no grave de las faltas.

- 4.10. En el **décimo concepto de invalidez**, el INAI argumenta que los artículos 87 a 90 de la LAEC son inconstitucionales, ya que las legislaturas locales no tienen competencia para establecer un Registro Estatal de Archivos. Esto, dado que los artículos 78 a 81 de la LGA prevén que el Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, administrado por el Archivo General de la Nación. Asimismo, indica que los artículos establecen que este registro concentrará la información de los sistemas institucionales, de los archivos privados de interés público, así como el patrimonio documental en su resguardo; es decir, se constituye en una base registral única y uniforme, de tal forma que validar la competencia local se traduciría en una duplicación de funciones.
- 4.11. En el **décimo primer concepto de invalidez**, el INAI señala que el artículo 35, numeral 3, de la LAEC es inconstitucional, pues concede al Archivo local la facultad de determinar las normas para la adecuada conservación de los fondos de valor histórico, siendo que es el Archivo General de la Nación quien está facultado para elaborar los criterios para la preservación digital de los acervos de los archivos históricos del Estado, conforme al artículo 66, numeral 1, fracción IX, de la LAEC.
- 4.12. En el **décimo segundo concepto de invalidez**, el INAI afirma que el artículo 49, numeral 5, de la LAEC es inconstitucional, al prever que, en caso de reducir la composición del grupo interdisciplinario por motivos presupuestales o de gestión, se deberá informar al INFOCOL, pues dicha atribución no está prevista dentro de la LGA o la Ley General de Transparencia, excediendo las facultades que puede tener un órgano coadyuvante, no especializado en materia de archivos.
- 4.13. Por último, en el **décimo tercer concepto de invalidez**, el INAI sostiene que los artículos 92, numeral 1, en relación con el 97, numeral 2, de la LAEC son inconstitucionales, dado que la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad del patrimonio documental solamente puede ser en favor de la Federación y no de las entidades, las cuales son incompetentes para legislar respecto de monumentos históricos de interés nacional. Asimismo, argumenta que, en todo caso, las calidades mencionadas sólo resultarían aplicables para el patrimonio documental de la Nación, en términos de los artículos 84 y 85 de la LGA.
5. **Auto de registro y turno.** Por acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente de la acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **101/2019**, así como su turno al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá para que fungiera como instructor.
6. **Auto de admisión.** En un acuerdo de dos de diciembre de dos mil diecinueve, el Ministro instructor **admitió a trámite** la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, ordenó que se diera vista a los poderes legislativo y ejecutivo locales para que rindieran su informe, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que formularan pedimento o manifestaran lo que corresponda a su derecho.
7. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Colima.** En su informe, el Congreso de la entidad federativa sostiene, en esencia, la validez de las normas impugnadas en los trece conceptos hechos valer por el accionante.
 - 7.1 En respuesta al **primer concepto de invalidez**, argumenta que los artículos 10, numeral 2, y 23 impugnados encuentran sustento en la fracción XXII del artículo 42 de la Ley General de Transparencia y que no se invaden las funciones del INAI previstas en los artículos 41 y 21 de la misma ley. Además, sostiene que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal prevé la creación a nivel local de un organismo autónomo garante del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, quedando dentro de su libertad de configuración el asignarle facultades diversas que refuercen la protección de los derechos, al permitir una auditoría adecuada. Aunado a que las entidades federativas sí pueden adaptar, perfeccionar o mejorar los parámetros mínimos establecidos por la Ley General de Transparencia.

- 7.2 En respuesta al **segundo concepto de invalidez**, alega que el artículo 65 impugnado no transgrede el orden constitucional, ni el derecho a la verdad, pues lo que pretende es indicar que existe un ente encargado de verificar la información, conservarla, protegerla y ponerla al alcance de las personas, cumpliendo con los postulados constitucionales; en este sentido, si bien el precepto no incorporó a los Presidentes Municipales en el Consejo Estatal de Archivos, lo cierto es que sí existe un representante de los Archivos Municipales, por lo que no se atenta contra los principios y bases aplicables en la materia. Sostiene que el mismo razonamiento debe aplicarse a la falta de previsión del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al representante del Instituto Electoral local y al de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Lo anterior se refuerza con el hecho de que la LGA ya contempla como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y órganos autónomos, con independencia de que formen o no parte del Consejo Estatal de Archivos.
- 7.3 En respuesta al **tercer concepto de invalidez**, sostiene que el artículo 68, numeral 6, impugnado resulta constitucional, pues al tratarse de órganos locales, su organización y funcionamiento debe darse en términos de la legislación que lo rija. Aunado a eso, indica que no se está ante un concepto de invalidez, sino una sugerencia de cómo debería hacerse la conformación y, en todo caso, sí se prevé la participación de funcionarios estatales en el artículo 73 de la LAEC.
- 7.4 En respuesta a los **conceptos de invalidez tercero y cuarto**, afirma que los artículos 68, numeral 6, y 72 impugnados respetan la Constitución Federal. En primer lugar, considera que en nada perjudica a la integración del Consejo Nacional el hecho de que, a nivel local, el Consejo Estatal no prevea la posibilidad de que el treinta por ciento de sus integrantes convoquen a sesiones extraordinarias, pues ello obedece a que, mientras el organismo nacional está conformado por trece miembros, el local solamente tiene diez. Bajo esa línea, sostiene que la armonización no implica identidad en la legislación, dado que la organización y funcionamiento de un órgano local se rige por la legislación específica. En segundo lugar, argumenta que las atribuciones adicionales del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal, no contempladas para el Archivo General de la Nación, respetan la homogeneidad y coordinación prevista en el artículo 1 de la LGA, y son necesarias por lógica jurídica.² Además, debe atenderse a lo dispuesto por los artículos transitorios de la LGA, el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y otros ordenamientos conforme a la fracción XIV del artículo 22 del mencionado Estatuto Orgánico.
- 7.5 En respuesta al **quinto concepto de invalidez**, alega que el artículo 73 impugnado resulta constitucional, pues, como lo ha señalado anteriormente, la armonización de las normas no conlleva identidad entre ambas legislaciones, debiendo respetarse que son diversos órdenes de gobierno y que no se trata de los mismos funcionarios. En todo caso, los integrantes del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal, que cuentan con derecho de voz y voto, guardan similitud con los integrantes previstos a nivel nacional.³ Propone que la participación del Gobernador de la entidad es similar a la del representante del Presidente de la República para el Archivo Nacional, mientras que para la Secretaría de la Función Pública, el equivalente local es el Contralor del Estado; entonces, existe similitud respecto del número y tipo de dependencias representadas.
- 7.6 En respuesta al **sexto concepto de invalidez**, sostiene que los artículos 80 y 81 impugnados, pese a no contemplar ciertos requisitos considerados esenciales para ser Director General del Archivo Estatal, se subsanan con el artículo 7, fracción IX, de la LGRA que obliga a evitar y dar cuenta de los posibles conflictos de interés. Reitera que, al no ser igual el Archivo General de la Nación que el Archivo Estatal, es válido que se fijen aspectos distintos para la elegibilidad del Director General. Finalmente, sostiene que sí existe la posibilidad para que en el aspecto local se requiera que el funcionario tenga la jerarquía de subsecretario, pero en el gobierno del Estado de Colima no existe dicha figura.

² Sostiene su afirmación en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 32/2001, de rubro: "ADUANAS. SU FACULTAD DE VERIFICAR FORMALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SE ENCUENTRA IMPLÍCITA EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE COMPROBACIÓN QUE EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DE RESTRICCIONES Y DE REGULACIONES NO ARANCELARIAS LES CONFIERE EL ARTÍCULO 42, APARTADO A, FRACCIÓN XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, VIGENTE HASTA EL TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, agosto de dos mil uno, página 191 y registro 189233.

³ Al respecto, sostiene que deben analizarse, además, los artículos 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

- 7.7 En respuesta al **séptimo concepto de invalidez**, afirma que el artículo 84, numeral 3, impugnado resultaría constitucional partiendo de que no todo documento tiene que estar bajo resguardo del Archivo General de la Nación, pues existen documentos de carácter municipal o estatal que pueden ser resguardados por el Archivo Estatal.
- 7.8 En respuesta al **octavo concepto de invalidez**, argumenta que el artículo 93 impugnado se circunscribe a la entidad federativa, por lo que es dable que se faculte al Ejecutivo local para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, pues, de otra forma, se atentaría contra la soberanía del poder público en dicha entidad.
- 7.9 En respuesta al **noveno concepto de invalidez**, alega que el artículo 101 impugnado, en el numeral 2, fracción I, sí hace alusión al aspecto de gravedad y referencia a la LGRA para la catalogación de las infracciones y formas de sancionar. Por tanto, no existe imposibilidad para la aplicación de las sanciones.
- 7.10 En respuesta al **décimo concepto de invalidez**, sostiene que los artículos 87 a 90 impugnados se circunscriben al ámbito de la entidad federativa, por lo que es válida la previsión de un Registro de Archivos Estatal, sin que se oponga a las tareas del Registro Nacional.
- 7.11 En respuesta al **décimo primer concepto de invalidez**, afirma que el artículo 35 impugnado establece la forma de regulación y funcionamiento del Archivo Estatal, dado que no existe alguna otra normatividad que lo fundamente, y, por tanto, es válida la previsión en la LAEC.
- 7.12 En respuesta al **décimo segundo concepto de invalidez**, argumenta que el artículo 49 impugnado es idóneo para que el organismo estatal pueda ejercer sus facultades, pues si bien la atribución impugnada no se prevé en la LGA, la armonización de leyes no implica que deban ser idénticas.
- 7.13 Por último, en respuesta al **décimo tercer concepto de invalidez**, alega que los artículos 92, numeral 1, y 97, numeral 2, impugnados resultan constitucionales, al circunscribirse al ámbito estatal y declarar su invalidez trastocaría la facultad soberana de actuación del poder público estatal.
8. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado.** En su informe, el Gobernador del Estado de Colima argumenta, en esencia, la validez de las normas impugnadas en los trece conceptos hechos valer por el accionante.
- 8.1 En respuesta al **primer concepto de invalidez**, argumenta que los artículos 10, numeral 2, y 23 impugnados resultan constitucionales, pues la Ley General de Transparencia reparte competencias, por lo que legislar en el ámbito local no implica una invasión de la materia concurrente. Lo anterior, dado que las leyes generales no buscan agotar la regulación de una materia, sino servir de plataformas mínimas a partir de las cuales las entidades pueden desarrollar las normas necesarias para su contexto específico.⁴ Siendo así, sostiene que las facultades adicionales concedidas al INFOCOL, encuentran sustento en el artículo 42, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia, como una política de transparencia proactiva a nivel local, lo cual, inclusive es acorde con los artículos 56 a 58 de la LGA.
- 8.2 En respuesta al **segundo concepto de invalidez**, alega que el artículo 65 impugnado es válido, pues la interpretación del INAI a partir del Dictamen de la LGA no es un argumento suficiente, dado que un dictamen carece de valor normativo *per se*, y de ahí no puede inferirse la existencia de un derecho u obligación si finalmente no se plasmó en el cuerpo normativo aprobado. Además, sostiene que el artículo 65 de la LGA, que prevé la integración del Consejo Nacional, no puede servir como parámetro de contraste, pues dicha disposición en nada se relaciona con los Consejos Estatales, siendo que éstos se rigen por los artículos 70 a 73 de la LGA, donde no se especifica su integración más allá de prever la participación de los municipios, en términos de la legislación local, y no existe obligación de prever en la integración a todos los organismos constitucionalmente autónomos del Estado de Colima.
- 8.3 En respuesta al **tercer concepto de invalidez**, afirma que el artículo 68, numeral 6, impugnado, al otorgarle al Presidente del Consejo Estatal la facultad de convocar a las sesiones extraordinarias del mismo, por un lado, corresponsabiliza al titular de la administración pública estatal en el ejercicio de un gobierno abierto y, por otro, no genera un vacío normativo, pues dicho aspecto se legisló conforme a la competencia local, sin transgredir los principios y bases constitucionales.

⁴ Sostiene su afirmación en las tesis P./J. 142/2001, de rubro: "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, enero de dos mil dos, página 1042 y registro 187982; y P./J. 5/2010, de rubro: "LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, febrero de dos mil diez, página 2322 y registro 165224.

- 8.4 En respuesta al **cuarto concepto de invalidez**, argumenta que el artículo 72 impugnado es válido, dado que la LGA establece bases para el desarrollo de las leyes locales, pero no pretende agotar la regulación, sino funcionar como una plataforma mínima. Por tanto, considera que es válido que la LAEC desarrolle y adicione nuevas atribuciones para el Órgano de Gobierno del Archivo Estatal, las cuales son esenciales para que se cumpla con la misión de mantener el orden del ente. Sostener lo contrario limitaría a las legislaturas estatales a repetir lo dispuesto por la LGA, vaciando de contenido al concepto de concurrencia.⁵
- 8.5 En respuesta al **quinto concepto de invalidez**, alega que, si bien el artículo 73 impugnado prevé una integración del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal diversa a la del artículo 110 de la LGA, el hecho de que el órgano a nivel nacional tenga siete integrantes, mientras que el local tiene doce, además de prever las figuras de vocales y vicepresidente, de ninguna forma vulnera la autonomía ni la descentralización pretendida, pues la legislatura estatal es competente para legislar tal aspecto de acuerdo con las necesidades estatales.
- 8.6 En respuesta al **sexto concepto de invalidez**, afirma que fue intencional que los artículos 80 y 81 impugnados no previeran que el Director General del Archivo Estatal deba tener treinta años, como establece la LGA, pues se buscó no violar los derechos a la no discriminación y a la libertad de trabajo previstos en los artículos 1 y 5 de la Constitución Federal. Respecto del primer derecho, el legislador local consideró que el cargo en cuestión no podía condicionarse sólo por la edad del aspirante, al no guardar relación alguna con la capacidad intelectual; siendo así, el requisito previsto en el artículo 111, fracción IV, de la LGA es inconstitucional por limitar a las personas en razón de su edad, sin que ésta sea idónea o proporcional.⁶ Respecto del segundo derecho, sostiene que debe declararse la invalidez del artículo 111, fracción IV, de LGA por restringir la libertad de trabajo.⁷ Por otro lado, argumenta que el requisito de tener, preferentemente, el grado de doctor en ciencias sociales y humanidades, busca conseguir los perfiles más aptos y deseables, pero no implica que las personas sin dicho título están impedidas a participar.
- 8.7 En respuesta a los **conceptos de invalidez séptimo y octavo**, sostiene que los artículos 84, numeral 3, y 93 impugnados resultan constitucionales. Explica que la LGA busca garantizar los principios y bases, entre otros, para la preservación homogénea de los archivos. Afirma que el Congreso Estatal legisló en ejercicio de las facultades concurrentes para, por un lado, garantizar la integridad de los documentos, sin que se transgredan las facultades del Archivo General de la Nación; y, por otro, coadyuvar en el plano estatal con el objeto y fin de la LGA.
- 8.8 En respuesta al **noveno concepto de invalidez**, indica que el artículo 101 impugnado no transgrede el derecho humano a la seguridad jurídica, dado que tanto éste como el artículo 118 de la LGA hacen una remisión a la autoridad competente en la materia. Lo anterior conforme a lo previsto en la LGRA, donde sí se prevé la clasificación de faltas administrativas graves y no graves, así como las autoridades competentes para substanciar y sancionar, como parte de un solo régimen administrativo a nivel nacional.
- 8.9 En respuesta al **décimo concepto de invalidez**, propone que se desestimen los argumentos de inconstitucionalidad en contra de los artículos 87 a 90 impugnados, ya que el objeto de la reforma en materia de archivos fue crear enlaces permanentes en la comunidad archivística a nivel nacional, siendo lógico que a nivel estatal se pueda implementar un Registro que coadyuve de forma coordinada con las funciones del Registro Nacional, así es que no se duplican las funciones, sino que se establece una concurrencia en cuanto a la preservación de la memoria documental mexicana.
- 8.10 En respuesta al **décimo primer concepto de invalidez**, argumenta que el artículo 35, numeral 3, impugnado no contraviene la LGA, pues ésta otorga al Consejo Nacional la facultad para elaborar los criterios para la preservación digital de los archivos históricos del Estado, más no respecto de la conservación de los fondos de valor histórico dentro del Estado de Colima.

⁵ Sostiene su afirmación en las consideraciones de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

⁶ Sostiene su afirmación en las tesis 1a. CDXXXII/2014 (10a.), de rubro: "DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. JUICIO DE RAZONABILIDAD PARA DETERMINAR SI UN ACTO CONTIENE UNA DIFERENCIA DE TRATO CONSTITUCIONAL." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 13, Tomo I, diciembre de 2014, página 226 y registro 2008093; y 1a. CDXXIX/2014 (10a.), de rubro: "DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 13, Tomo I, diciembre de dos mil catorce, página 223 y registro 2008090.

⁷ Sostiene su afirmación en la tesis P./J. 29/99, de rubro: "LIBERTAD DE TRABAJO. EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE RESTRINGIR ESA GARANTÍA A GOBERNADOS EN PARTICULAR." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, página 258 y registro 194151.

- 8.11 En respuesta al **décimo segundo concepto de invalidez**, alega que el artículo 49 impugnado es válido, pues el INAI no señala ni motiva por qué se considera inconstitucional, limitándose a decir que la actividad conferida al INFOCOL no está prevista ni en la Ley General de Transparencia ni en la LGA; además, dichas leyes generales, al funcionar como un mínimo normativo, permiten que sea el legislador local quien prevea, tomando en cuenta su realidad social, las atribuciones para el organismo garante de la transparencia a nivel local.
- 8.12 Por último, en respuesta al **décimo tercer concepto de invalidez**, afirma que los artículos 92, numeral 1, y 97, numeral 2, otorgan la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable a los documentos del archivo histórico del Estado con la finalidad de proteger el patrimonio documental de la entidad federativa, lo que, en cualquier caso, es concordante con el objeto y fin de la LGA. Además, sostiene que no es válido recurrir a un Dictamen dentro del proceso legislativo para sustentar la inconstitucionalidad de una norma, pues aquél carece de valor normativo en sí mismo.
9. **Auto por el que se tienen rendidos los informes.** Por auto de catorce de febrero de dos mil veinte, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes solicitados y otorgó un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegatos.
10. **Alegatos.** Mediante escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil veinte, el Poder Legislativo local formuló alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.
11. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento alguno.
12. **Opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El Consejero Jurídico del Gobierno Federal no realizó manifestaciones.
13. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de los autos, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, el Ministro instructor dictó auto de cierre de instrucción.

II. COMPETENCIA

14. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁹ así como el punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 de este Tribunal Pleno;¹⁰ toda vez que el INAI plantea la posible contradicción entre diversos artículos de la LAEC, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de agosto de dos mil diecinueve, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD

15. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnado.¹¹

⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales [...].

⁹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].

¹⁰ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención [...].

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. [...]

II. [...] Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma [...].

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente [...].

16. El Decreto número 108, por el que se expide la LAEC, se publicó el catorce de agosto de dos mil diecinueve. Por lo que el plazo para su impugnación transcurrió del quince de agosto al trece de septiembre, ambos de dos mil diecinueve.
17. En el caso, la demanda del INAI se recibió el trece de septiembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Por tanto, cabe concluir que resulta oportuna.

IV. LEGITIMACIÓN

18. A continuación, se analiza la legitimación del promovente, por ser un presupuesto indispensable para la procedencia de la acción. La demanda está suscrita por Miguel Novoa Gómez, Director General de Asuntos Jurídicos del INAI, actuando como representante legal del INAI.
19. El artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal, otorga legitimación al organismo garante del artículo 6 constitucional –INAI–, para promover acciones en contra de leyes de carácter federal y local, así como tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado, cuando considere que se vulnera el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.¹²
20. En este sentido, a partir de una lectura integral de la demanda, el INAI considera que las disposiciones impugnadas repercuten en las bases y principios para la protección, promoción, respeto y garantía del derecho de acceso a la información pública, pues en su argumentación advierte la estrecha relación entre las materias de archivos, transparencia y protección de datos personales a partir de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce. De ahí que *prima facie* este Alto Tribunal advierte que sí existen planteamientos que, en caso de ser fundados, podrían impactar en el derecho humano mencionado.
21. Ahora bien, la Ley Reglamentaria en la materia establece que el actor comparecerá por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlo.¹³
22. En la especie, tanto el artículo 41, fracción VI, de la Ley General de Transparencia, como el artículo 35, fracción XVIII, de su homóloga federal, establecen la atribución del INAI para promover las acciones de inconstitucionalidad, en términos del artículo 105 constitucional, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados en el Pleno.¹⁴
23. La representación legal del INAI corresponde al Comisionado Presidente,¹⁵ no obstante, dentro de su estructura interna, se establece la Dirección General de Asuntos Jurídicos, adscrita a su oficina.¹⁶
24. En ese sentido, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la representación legal del INAI en asuntos jurisdiccionales, así como para rendir los escritos de demanda en las acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, así como todas las acciones que a dichos juicios se refieren.¹⁷

¹² Véase, *supra*, nota 8.

¹³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario [...].

¹⁴ Ley General de Transparencia.

Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información [...].

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 35. Son atribuciones del Pleno, las siguientes: [...]

XVIII. Interponer, por el voto de la mayoría de sus integrantes, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria [...].

¹⁵ Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 30. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de tres años, renovable por una ocasión [...].

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto; otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno [...].

¹⁶ Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 16. Las funciones del Comisionado Presidente son las siguientes: [...]

A la Oficina del Comisionado Presidente se encuentran adscritas las Direcciones Generales de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Comunicación Social y Difusión; y de Planeación y Desempeño Institucional.

¹⁷ **Artículo 32.** La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

I. Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;

II. Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran [...].

25. De lo anteriormente reseñado, se advierte que para que el Director General de Asuntos Jurídicos presente una demanda de acción de inconstitucionalidad, lo tendrá que hacer por instrucciones del Pleno del INAI, mediante un acuerdo aprobado por la mayoría de sus miembros.
26. Para satisfacer lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, los Comisionados del INAI aprobaron por unanimidad la presentación de la demanda que nos ocupa. En lo que interesa, se acordó:¹⁸

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el catorce de agosto de dos mil diecinueve, de manera destacada, en contra de sus artículos 10, apartado 2, 23, 65, 68, numeral 6, 72, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII, 73, 80, 81, 84, numeral 3, 93 y 101. (énfasis añadido)

27. Así, el Director General de Asuntos Jurídicos cuenta con la representación del INAI, ente **legitimado**, para promover la presente acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 10, numeral 2, 23, 65, 68, numeral 6, 72, fracciones III a XVII, 73, 80, 81, 84, numeral 3, 93 y 101, de la Ley de Archivos del Estado de Colima.
28. Sin embargo, debe señalarse que el Director General no puede actuar *ultra vires* respecto de lo aprobado por el Pleno del INAI, pues este es el órgano colegiado que decide sobre las normas que pueden ser impugnadas, delegando al Director, simplemente la representación del INAI y la elaboración de la demanda en atención a lo acordado por el Pleno.
29. Por tanto, este Alto Tribunal considera que el Director General de Asuntos Jurídicos **no fue autorizado** para impugnar los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, 87 a 90, 92, numeral 1, y 97, numeral 2, contenidos en los conceptos de invalidez décimo a décimo tercero, por lo que debe **sobreseerse** respecto de dichos artículos.
30. Un criterio similar fue sustentado por la Primera Sala de este Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 94/2017.¹⁹

V. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

31. El Poder Legislativo de Colima planteó que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los diversos 20, fracción II, y 59, todos de la Ley Reglamentaria en la materia.²⁰
32. Para demostrar lo anterior, plantea que la parte actora alega una posible invasión de competencias propia de una controversia constitucional, y no la contradicción entre normas, dado que sus argumentos versan sobre las atribuciones y facultades que la LAEC otorga al INFOCOL, mismas que, desde la perspectiva del promovente, están reservadas al INAI conforme a la Ley General de Transparencia.

¹⁸ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.11.

¹⁹ En el apartado relativo a la legitimación, se analizó que, en el caso, el acuerdo plenario del INAI autorizó al Director General de Asuntos Jurídicos para promover la acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 135, fracción III, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Sin embargo, en ningún momento se hizo referencia al diverso 140 de la ley local, por lo que se determinó que el Director General no estaba facultado para impugnar tal precepto. Dicho asunto fue aprobado en sesión de once de abril de dos mil dieciocho, por unanimidad de cinco votos de la Señora Ministra Presidenta Piña Hernández y de los Señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz, Pardo Rebolledo (Ponente) y Ortiz Mena. Asimismo, resulta aplicable por analogía la **controversia constitucional 206/2017**, resuelta en sesión de tres de marzo de dos mil veinte, en la que este Tribunal Pleno determinó sobreseer respecto del artículo 39 del Reglamento de la Comisión Federal de Competencia Económica dado que, dicho precepto no fue señalado en el acuerdo plenario del INAI que autorizó al Director General de Asuntos Jurídicos para la elaboración de la demanda respectiva; las consideraciones del apartado fueron aprobadas por mayoría de nueve votos de las Señoras Ministras Esquivel Mossa, Piña Hernández y Ríos Farjat y los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea (Presidente); votaron en contra los Señores Ministros Laynez Potisek, por no compartir el criterio señalado, y González Alcántara Carranca, congruente con considerar que no existía un principio de afectación en el caso y debía declararse improcedente la demanda.

²⁰ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley [...].

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior [...].

[...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

33. Bajo esta línea, argumenta que las acciones de inconstitucionalidad buscan evidenciar la contradicción entre la Constitución Federal y las demás leyes en detrimento de los derechos humanos. Sin embargo, no se surte dicho supuesto en el caso presente, pues el hecho de que se supere lo previsto en las leyes generales, ya sea de archivos o de transparencia, no se traduce en una vulneración a los derechos de acceso a la información o a la transparencia gubernamental, como lo sostiene el accionante.
34. Asimismo, afirma que no existe contradicción alguna con la Constitución Federal, pues el parámetro de análisis tiene que partir de la LGA, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación y de las facultades previstas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, toda vez que integran un conjunto sistemático de funciones y atribuciones que se establecieron a nivel local en la LAEC.
35. Este Alto Tribunal considera que deben **desestimarse** los argumentos planteados por dos razones. En primer lugar, dado que la eventual determinación que se pudiera hacer sobre las repercusiones de las normas impugnadas en el derecho de acceso a la información es esencialmente una cuestión atinente al fondo del asunto.²¹
36. En segundo lugar, si bien es cierto que por regla general la controversia constitucional versa sobre la invasión a las esferas competenciales de los diversos poderes, esto no implica que sea el único medio para tratar dichos problemas. Siendo así, frente a una acción de inconstitucionalidad en la cual las partes se encuentran legitimadas y se confrontan diversas normas con preceptos constitucionales, basta el interés genérico y abstracto de preservar la supremacía constitucional para realizar el examen correspondiente, independientemente de que dichos planteamientos pudieran ser estudiados en un diverso medio de control de la constitucionalidad.²²
37. En otra línea argumentativa, el Congreso Estatal plantea como causal de improcedencia el hecho de que la LAEC es acorde y armonizable con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, pues los preceptos guardan estrecha relación. Sostiene que, al no haber sido impugnada esa ley en tiempo y forma, se debe declarar improcedente la acción, dado que se está ante un acto que deriva de otro no impugnado, y, por lo tanto, se ha consentido la regulación por parte del accionante.
38. Dicho argumento debe ser igualmente **desestimado**, pues la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad contra normas derivadas de otras previamente consentidas no encuentra cabida en las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria en la materia.²³
39. Por último, este Alto Tribunal considera que, respecto de una de las normas impugnadas, **se actualiza la causal de improcedencia** consistente en la cesación de efectos.²⁴
40. En efecto, el treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad federativa el Decreto No. 133, por el que se reformaron la fracción X del artículo 72 y el artículo décimo transitorio de la LAEC.
41. Si bien el artículo décimo transitorio no fue impugnado, lo cierto es que en el cuarto concepto de invalidez planteado por el accionante sí se controvierte la constitucionalidad de la fracción X del artículo 72 de la LAEC.
42. Resulta pertinente insertar el texto de la fracción X reformada del artículo 72, para mayor claridad:

²¹ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis P./J. 36/2004, de rubro y texto: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 865 y registro 181395.

²² Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis P./J. 81/2003, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES PUEDE SER MATERIA DE ESTUDIO EN UNA U OTRA VÍA." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, diciembre de dos mil tres, página 531 y registro 182741.

²³ Al respecto, resulta aplicable por analogía, el criterio contenido en la tesis P./J. 118/2005, de rubro y texto: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NO PUEDE VÁLIDAMENTE PLANTEARSE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO POR ACTOS DERIVADOS DE CONSENTIDOS. La improcedencia de la controversia constitucional contra actos o normas derivados de otros consentidos no está prevista expresamente en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se advierte de la lectura del artículo 19 de ese cuerpo de leyes que se refiere a las causas de improcedencia que pueden actualizarse en dicho juicio constitucional y tal hipótesis tampoco se desprende de otra disposición de la ley de la materia." Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página 892 y registro 177330.

²⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia [...].

Artículo impugnado	Artículo reformado (31 de agosto de 2019)
Artículo 72. Atribuciones 1. El órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones: [...] <u>X. Aprobar la contratación, gestión, obtención de apoyos económicos, créditos, préstamos y financiamiento de cualquier naturaleza y facultar al Director General para realizar todos los actos necesarios con este propósito; para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus atribuciones; así como la disposición por cualquier medio de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Archivo o que derivan de la prestación de sus servicios, incluyendo cualquier tipo de garantía, contrato, mandato e instrucción y de la cesión, afectación o enajenación de dichos activos, bienes, derechos e ingresos en favor de terceros, así como fideicomisos revocables o irrevocables;</u> [...].	Artículo 72. Atribuciones 1. El órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones: [...] <u>X. Presentar al Gobernador las solicitudes de autorización de financiamiento u obligaciones a cargo del Archivo General del Estado y, en su caso, la afectación de sus ingresos, bajo los términos previstos por la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios;</u> [...].

43. Tal y como se observa, existió, por un lado, un proceso legislativo que concluyó en la emisión del Decreto No. 133. Por otro lado, se considera que la reforma modificó el sentido normativo de la fracción X del artículo 72, numeral 1. Previo a la reforma, se establecía una facultad para el Órgano de Gobierno del Archivo Estatal de aprobar la contratación, gestión y obtención de recursos de diversa naturaleza, así como el poder facultar al Director General para dicho propósito, además se le facultaba para disponer de los activos, bienes, derechos e ingresos del patrimonio del Archivo. En cambio, ahora esta disposición prevé la facultad de este órgano de presentar al Gobernador de la entidad las solicitudes de autorización de financiamiento u obligaciones a cargo del Archivo Estatal, incluyendo la afectación de sus ingresos, en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado.²⁵
44. Es necesario aclarar que la antigua fracción X, con el cúmulo de atribuciones ahí implicadas, desapareció del artículo y no fue reubicada en otro numeral.
45. Consecuentemente, debe **sobreverse respecto del artículo 72, únicamente en su fracción X**, reformada por Decreto No. 133, publicado el treinta y uno de agosto en el Periódico Oficial del Estado de Colima.
46. Al no haber prosperado las demás causales de improcedencia, ni advertirse por parte de esta Suprema Corte alguna adicional de oficio, procede estudiar la cuestión planteada.

VI. PRECISIÓN DE LA LITIS

47. De conformidad con el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, este Alto Tribunal debe corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados en la demanda.²⁶ Como se ha apuntado anteriormente, el INAI impugnaba los artículos 10, numeral 2, 23, 35, 49, 65, 68, 72, 73, 80, 81, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 97 y 101, todos de la LAEC.

²⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis P./J. 25/2016 (10a.), de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO." Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 35, Tomo I, octubre de dos mil dieciséis, página 65 y registro 2012802.

²⁶ **Artículo 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados [...] en la demanda [...].

48. En primer lugar, debe señalarse que, de la lectura integral del escrito de demanda, se aprecia que no todos los preceptos señalados se impugnan en su totalidad, sino que, en algunos de ellos, la impugnación versa sobre ciertas fracciones o numerales. Por lo tanto, se debe aclarar que los conceptos de invalidez versan únicamente sobre los artículos 10, numeral 2, 23, 35, numeral 3, 49, numeral 5, 65, 68, numeral 6, 72, fracciones III a XVII, 73, 80, 81, 84, numeral 3, 87, 88, 89, 90, 92, numeral 1, 93, 97, numeral 2, y 101 de la LAEC.
49. Como segundo punto, tal y como se señaló en el apartado relativo a la legitimación, no serán materia de estudio de fondo los conceptos de invalidez décimo a décimo tercero, en los que se impugnan los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, 87, 88, 89, 90, 92, numeral 1, y 97, numeral 2 de la LAEC.
50. Finalmente, en tercer lugar, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la cesación de efectos de la norma impugnada respecto de la fracción X del artículo 72 de la LAEC, se estudiarán únicamente el resto de las fracciones impugnadas de este artículo.
51. Preciado lo anterior, **el estudio de fondo se circunscribe a analizar la constitucionalidad de los artículos 10, numeral 2, 23, 65, 68, numeral 6, 72, fracciones III a IX y XI a XVII, 73, 80, 81, 84, numeral 3, 93 y 101, todos de la LAEC.**

VII. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

52. El estudio de fondo se dividirá, por cuestiones metodológicas, en tres temas: en el primero, se estudiará el primer concepto de invalidez que versa sobre las atribuciones del INFOCOL como organismo garante local en materia de transparencia; en el segundo, se analizarán los conceptos de invalidez del segundo al octavo, que versan, esencialmente, sobre la conformidad de la LAEC con el parámetro constitucional y legal en materia de archivos; y, en el tercero, se responderá al noveno concepto de invalidez a la luz del parámetro aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

TEMA 1. Concepto relacionado con las facultades del INFOCOL como organismo garante local en materia de transparencia

53. Este Tribunal Pleno estima **infundado** el argumento del INAI en el que sostiene que las facultades concedidas al INFOCOL en los artículos 10, numeral 2, y 23 de la LAEC rebasan las bases y principios previstos para los organismos garantes locales en materia de transparencia, conforme al artículo 42 de la Ley General de Transparencia.
54. Esto es así, dado que, tanto del análisis de la reforma constitucional en materia de transparencia, como de la Ley General de Transparencia y su proceso legislativo, se advierte que las entidades federativas, si bien tienen que sujetarse a los principios y bases señalados en esa ley, conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales, siempre y cuando no se aparten de aquellas bases.
55. En efecto, el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", entre otras, se adicionaron las fracciones XXIX-S al artículo 73 y la VIII al artículo 116, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno. [...]

Artículo 116. [...] Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. [...] (énfasis añadido).

56. Ahora bien, respecto de las atribuciones con las que deben contar los organismos garantes locales en materia de transparencia, en el proceso legislativo de la reforma constitucional se expuso que se buscaba evitar la asimetría normativa a fin de no menoscabar el ejercicio de los derechos por cuestiones territoriales, de ahí que, por un lado, se establecerían bases, principios, características y condiciones mínimas que tenían que ser previstas y respetadas a nivel local; pero, a la vez, se reconocía y mantenía un ámbito de regulación propio de las entidades federativas para poder perfeccionar, ampliar o complementar.²⁷
57. Asimismo, del proceso legislativo para emitir la Ley General de Transparencia, se extrae que se buscó uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, salvaguardando la posibilidad de que las entidades federativas pudieran adecuar dichas condiciones, sin apartarse de ese marco.²⁸
58. Dado lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia que prevé que **en la ley federal y en las de las entidades federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes**, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades,

²⁷ Al respecto, véase la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, presentada por la Senadora Arely Gómez González, (PRI)", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, trece de septiembre de dos mil doce, página 19:

"[...] Corresponderá a las legislaturas de cada Estado y del Distrito Federal, atendiendo a sus circunstancias y condiciones específicas, **adaptar o aún mejorar los mínimos establecidos en la Ley General** y con ello contribuir a un derecho que cumpla con las condiciones de progresividad y gradualidad necesarias para responder a la complejidad que tiene nuestro país. De esta forma se puede garantizar el **doble objetivo de tener bases compartidas** sobre la comprensión, características y requisitos de ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información [...], pero a la vez respetando el sistema federal que nos hemos dado como nación y que obliga a **reconocer ámbitos de regulación propios de cada entidad federativa**." (énfasis añadido).

Asimismo, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera, de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, páginas 89, 90, 91, 94 y 96:

"(89) [...] Debe contarse con un marco legal que permita un derecho unificado, tutelado e igual para todos en todo el territorio nacional. Y al mismo tiempo un deber igual para cualquier orden de gobierno, **sin que varíe la normatividad general, procedimientos, sujetos obligados y las atribuciones de los órganos garantes de una entidad a otra**. Siendo claro que **la idea de evitar la asimetría normativa parte de la convicción de no minimizar, anular o empobrecer el ejercicio de este derecho por cuestiones de ámbito territorial**. [...]"

(90-91) Se trata de una propuesta de federalismo eficaz y eficiente, y **respetuoso de la autonomía de los estados** y la propia que tiene el propio Distrito Federal aun como asiento de los poderes federales, ya que la aplicación de las normas contenidas en la ley general estaría a cargo de sus propios organismos autónomos de transparencia, dentro de su ámbito de competencia; es decir, se permite que cada ámbito estatal o local aplique la ley general en su propio terreno.

Esta propuesta parte de un federalismo de atribuciones compartidas, por un lado, la regulación y por el otro su ejecución. Ya que se estaría dotando al Congreso de la Unión para emitir la norma marco o general, pero serían los propios organismos de transparencia, del ámbito de los estados y del Distrito Federal los que estarían a cargo de su ejecución, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

Dicha Ley sería el marco general bajo el cual deberán sujetarse todas las entidades federativas. Sin perjuicio estimo que **se complemente dicho marco general en las disposiciones locales, pero conforme a dicha normativa general**. Esto es, **las normas locales se verían obligadas a tener que ceñir el derecho de acceso a la información conforme a lo establecido en la Ley General, sin demérito de perfeccionar o ampliar el ejercicio de su derecho según sus propias realidades**. [...]"

(94) 9. Homologación de las características fundamentales de los órganos constitucionales autónomos de las entidades federativas.

[...] En este sentido, se plantea la homologación de criterios o principios uniformes básicos, esenciales o fundamentales en el diseño normativo constitucional de dichos órganos como constitucionales autónomos, tanto del orden federal, como de los estados y el Distrito Federal.

El planteamiento, **es que dichos criterios sean la base para el caso de órgano federal pero también para los demás órganos garantes de las entidades federativas**, a fin de armonizar las características fundamentales o esenciales **mínimas** de los organismos garantes en la materia, con el objeto de contar con instituciones fuertes y confiables en todo el país, y cumplir así con el criterio de apoliticidad en cada uno de ellos. [...]"

(96) Luego entonces, se propone prever de mejor manera **las características específicas y esenciales de los órganos garantes** del derecho de acceso a la información, **de tal suerte que no queda al arbitrio de los legisladores dotar a dichos órganos de ciertas particularidades contrarias a las de un órgano constitucional** como el que se busca diseñar; por el contrario, **el mandato constitucional será la de perfeccionar y crear órganos con ciertas características**, que precisamente garanticen de manera uniforme y efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información." (énfasis añadido).

Finalmente, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia", Cámara de Diputados, Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013, páginas 118 y 119:

"Reforma al artículo 116 constitucional. [...] En segundo lugar, con las presentes propuestas se pretende establecer las bases, estándares y procedimientos armonizados en todo el país y que no genere diferencias en el contenido, garantías y condiciones de ejercicio de derechos fundamentales, como se mencionó anteriormente la iniciativa propone dotar al Congreso de la Unión de la facultad para expedir una **ley general que deberá establecer los estándares mínimos y los procedimientos en la materia**, para asegurar que en todo el país la protección de estos derechos y las políticas de transparencia **obedezcan a condiciones mínimas en el territorio nacional** [...]" (énfasis añadido).

²⁸ Al respecto, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda; relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", Cámara de Senadores, Gaceta No. 105, dieciocho de marzo de dos mil quince, página 175:

"[...] Las Comisiones Dictaminadoras consideran imprescindible que la **Ley General logre uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos** que se establezcan en las respectivas leyes reglamentarias, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, **a fin de que los tres órdenes de gobierno estén en la posibilidad de adecuar las condiciones específicas aplicables a cada uno de ellos, salvaguardando en todo momento aquello establecido por la Ley General**, para que sean homologados los procedimientos que garanticen el acceso a la información, así como las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados estarán exigidos a dar cumplimiento." (énfasis añadido).

excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes, de conformidad con lo señalado en el capítulo II “De los organismos garantes” del título II “Responsables en materia de transparencia y acceso a la información”.²⁹

59. Al respecto, el artículo 42, que se encuentra dentro del capítulo mencionado, establece diversas atribuciones para los organismos garantes federal y locales, en el ámbito de su competencia, incluyendo en la fracción XXII, una cláusula que remite a “las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables”.³⁰
60. Lo cual es congruente con el mandato de establecer los mínimos que deben tener los organismos garantes locales, pero respetando la posibilidad de que las entidades federativas establezcan atribuciones adicionales, siempre y cuando no contravengan las bases y principios de la Ley General de Transparencia, u obstaculicen, menoscaben o imposibiliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.
61. A la luz de este parámetro se debe analizar el concepto de invalidez planteado. Resulta conveniente insertar los artículos impugnados para mayor claridad:

Artículo 10. Tratamiento de la documentación original y cumplimiento de la Ley

[...]

2. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, así como los órganos internos de control correspondientes, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

[...]

Artículo 23. Informe Anual

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un Informe Anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa, así mismo deberá ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima para su análisis y auditoría correspondientes.

62. Como se observa, por un lado, el artículo 10, numeral 2, otorga al INFOCOL la facultad de vigilar el cumplimiento de la LAEC, conforme a sus competencias, así como para integrar auditorías archivísticas en su programa anual de trabajo; por otro, el artículo 23 le reconoce la facultad de analizar y auditar los Informes Anuales que detallen el cumplimiento del Programa Anual de los sujetos obligados por la LAEC.
63. Este Alto Tribunal considera que legislar dichas atribuciones adicionales para el INFOCOL se sitúa válidamente dentro de la competencia de la entidad federativa conforme al marco competencial expuesto con anterioridad, de ahí que no asista razón al promovente.
64. No obsta el argumento del INAI relativo a que, al superar las bases y principios previstos por la Ley General de Transparencia, las atribuciones adicionales repercutan e impactan de manera negativa en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho de acceso a la información. Por un lado, el promovente no señala razón o argumento alguno para sustentar cómo son rebasados, y, por otro, este Tribunal no advierte, *prima facie* y en abstracto, afectación alguna al derecho de acceso a la información por otorgar facultades que obligan a llevar a cabo auditorías de los programas anuales de los sujetos obligados.

²⁹ **Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

³⁰ Ley General de Transparencia:

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.” (énfasis añadido).

65. Por el contrario, lo que sí puede advertirse *prima facie* de estas facultades del INFOCOL es un impacto positivo en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho de acceso a la información.
66. Durante la reforma constitucional en materia de transparencia de dos mil catorce, se enfatizó la interrelación de esta materia con la de archivos, partiendo de que el ejercicio del derecho de acceso a la información presupone la existencia de la misma información que se solicite y esto, necesariamente, requiere de la adecuada generación, conservación y procesamiento de los archivos en posesión de todos los sujetos obligados.³¹
67. Asimismo, la LGA prevé que se deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos para respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información que éstos contengan.³²

³¹ Al respecto, véase la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, Diario de los Debates, cuatro de octubre de dos mil doce, páginas 44 a 46:

"(44) [...] 10. ESTABLECER BASES, PRINCIPIOS Y ARMONIZACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS, ASÍ COMO DOTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA FACULTAD PARA EXPEDIR UNA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.

En la presente iniciativa se plantea una propuesta de reforma en materia de archivos, partiendo de que dicho tema si bien debe ser visto a la luz del acceso a la información, también debe de ser valorado con un propósito más superior, que es el de preservar la memoria histórica de la Nación. Por ello la propuesta que se hace a este respecto es vista en ambas dimensiones y no solamente una; es decir, la memoria y la transparencia.

La necesidad de establecer normas estandarizadas que regulen la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, debe ser visto a la luz de dos dimensiones; la primera, porque son un testimonio de la vida cotidiana y trascendente de la sociedad, preservando la memoria histórica de la nación; y la segunda, como un medio para garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.

[...]

(45) Con todo, la vieja función que dio origen a los archivos sigue siendo la misma: conservar, clasificar, inventariar y difundir la memoria histórica acumulada. Sin embargo, también es cierto, esta tarea enfrenta nuevos retos que es necesario solventar de una manera institucional y eficaz; como lo es la exigencia de estandarizar las normas, criterios y procesos de organización y administración de los archivos, y más, ante el hecho innegable de que los documentos públicos, son la materia prima que garantiza el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, elemento consustancial de un Estado democrático.

Sin duda existe una relación estrecha entre archivos y democracia, puesto que los archivos generan dos ingredientes fundamentales para la democracia: memoria y transparencia. La memoria, y la transparencia, que se construyen a través de archivos bien conservados y ordenados, son claves a la democracia, puesto que son necesarios para que los ciudadanos puedan hacer una elección razonada y juiciosa de sus gobernantes y de los programas de gobierno que se les proponen. Los archivos proporcionan las herramientas imprescindibles para que los ciudadanos puedan acceder a la verdad, conocer el desempeño de sus gobernantes, obligar a una verdadera rendición de cuentas, y mediante su voto, premiar o castigar la conducta de quienes les gobiernan.

En efecto, no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. Dicho de otra manera: no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

La necesidad de contar con archivos actualizados como elemento fundamental para dar vigencia a nuestro sistema democrático a través del derecho de acceso a la información, se desprende de la primera parte de la fracción V del artículo 6° de la Constitución Federal, que exige como un medio para dar cumplimiento a dichas finalidades, el que los órganos públicos preserven sus documentos en archivos administrativos actualizados.

[...]

(46) Mediante la integración de una Ley General de Archivos, se facilitará el uso de la información, y se contribuirá a al ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información, desembocando en una mejor rendición de cuentas; pero mejor aún, se constituirá sin duda un andamiaje que permita dar bases firmes y uniformes a la preservación de nuestra memoria histórica, tanto en la federación, como en las entidades federativas y los municipios [...]" (énfasis añadido).

Asimismo, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana en materia de Transparencia", Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, página 211:

"De la aprobación de la presente reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, se hace necesario modificar el marco normativo que regula el acceso a la información pública, toda vez que, se presentan figuras nuevas y una autonomía constitucional que necesariamente deben contener disposiciones secundarias que le permitan llevar a cabo los procesos que se aprueban en éste dictamen de reforma constitucional; igualmente los artículos transitorio [sic], ordenan al Congreso de la Unión, así como a los congresos locales a emitir la normatividad que permita implementar el sistema de transparencia bajo los criterios constitucionales que se aprueban; asimismo, es indispensable contar con una ley general de archivos que permita homogeneizar en todas las dependencias y en los tres niveles de gobierno la forma de generar, conservar y procesar los archivos con que cuentan, ello permitirá a la ciudadanía acceder de forma íntegra y ordenada a la información requerida en ejercicio de su derecho de acceso a la información [...]" (énfasis añadido).

En el mismo sentido, durante las manifestaciones hechas en el Pleno de la Cámara de Senadores al discutir el dictamen en cuestión, el Senador Javier Corral Jurado expresó:

"[...] Hemos cerrado una trilogía del derecho a la información, porque además de consolidar el acceso a la información, el dictamen cuida la protección de los datos personales y establece, lo que yo digo es la tercera pata de esta trilogía fundamental, una Ley Nacional de Archivos, no sólo federal, ya tenemos una nueva Ley Federal de Archivos, es el archivo general el órgano que coordina y que garantiza la archivística nacional. Pero ahora este dictamen nos permite realmente hablar de un sistema nacional de archivos, sin archivos, sin la protección, sin la conservación, sin la custodia de los archivos cómo podemos ejercer el derecho de acceso a la información pública Gubernamental: Archivos administrativos, archivos políticos, archivos históricos [...]" (énfasis añadido).

³² LGA.

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Estado mexicano deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental de la Nación.

Inclusive, la misma establece un capítulo relativo a la coordinación entre los Sistemas Nacionales de Archivos, Transparencia y Anticorrupción.³³

68. De lo anterior, resulta válido concluir que las auditorías eventualmente realizadas por el INFOCOL, idealmente, reflejarán el nivel de cumplimiento de los sujetos obligados en relación con sus obligaciones en materia de archivos, y, por tanto, de ser positivo, se traducirán en facilitar y garantizar que los solicitantes de información puedan recibir respuestas adecuadas, a la luz de la correcta conservación y organización de la información que resguarden.
69. En la misma línea, no resulta problemático que la LGA establezca que los órganos internos de control, tanto a nivel federal como en las entidades, vigilarán el estricto cumplimiento de dicha ley, integrando auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo,³⁴ pues el artículo 10, numeral 2, impugnado, reconoce expresamente que serán los órganos internos de control correspondientes los encargados de vigilar el cumplimiento de la LAEC, **junto con el INFOCOL**, es decir, no se eliminó la facultad de los órganos internos establecida desde la LGA, sino que únicamente se reforzaron los procesos para garantizar el cumplimiento.³⁵
70. Tampoco es óbice que el artículo 26 de la LGA no requiera que los sujetos obligados remitan su informe anual al órgano garante del acceso a la información correspondiente para análisis y auditoría,³⁶ pues el hecho de que a nivel local, además de la publicación en el portal electrónico, sea requerido que se remita al INFOCOL,³⁷ no hace más que reforzar y asegurar los procesos de revisión y cumplimiento de la LAEC, es decir, el INFOCOL no se erige en autoridad máxima en materia de archivos, sino como coadyuvante del Archivo Estatal.
71. Finalmente, este Alto Tribunal destaca que la facultad de llevar a cabo auditorías no lleva aparejada la de imponer una sanción. Esto es, frente a las posibles irregularidades detectadas en las auditorías emprendidas por el INFOCOL, éste sólo estaría facultado para hacer una denuncia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, conforme a la LGRA, para que la autoridad competente inicie una investigación por la posible comisión de faltas administrativas. Esta facultad para denunciar, de acuerdo con la LGRA, le asiste a cualquier persona física, moral, o servidor público.³⁸

³³ LGA.

Artículo 74. El Sistema Nacional estará coordinado con el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

³⁴ **Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. (énfasis añadido).

³⁵ **Artículo 10.** Tratamiento de la documentación original y cumplimiento de la Ley

[...]

2. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, así como los órganos internos de control correspondientes, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

³⁶ **Artículo 26.** Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

³⁷ **Artículo 23.** Informe Anual

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un Informe Anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa, así mismo deberá ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima para su análisis y auditoría correspondientes.

³⁸ LGRA.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IX. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de esta Ley [...].

[...]

Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

[...]

Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

72. Lo anterior, permite reforzar que no se contravienen las bases y principios de la Ley General de Transparencia, pues el INFOCOL no deja de ser la autoridad estatal en materia de protección de datos y acceso a la información, sino que únicamente actúa como supervisora en el ámbito de los archivos, que, como se ha explicado, conceptualmente se encuentra ligado a la generación y el resguardo de la información.
73. En síntesis, el INFOCOL válidamente atiende a un mandato de colaboración en la materia, sin que con ello reemplace a otras autoridades, ni asuma cargas que pudieran resultar, en abstracto, desproporcionadas para el cumplimiento de sus competencias estrictamente relacionadas con el artículo 6 constitucional.
74. Por tanto, es **infundado** el argumento hecho valer por el INAI y **se reconoce la validez de los artículos 10, numeral 2, y 23** de la LAEC.

TEMA 2. Conceptos relacionados con el parámetro de regularidad en materia de archivos

75. Uno de los objetivos de la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce fue establecer bases y principios para la armonización de la materia de archivos a nivel nacional, facultando al Congreso de la Unión para expedir una ley general en la materia, que estableciera la estandarización de las formas de administración, asegurara procedimientos para la adecuada atención y protección de los archivos, y creara el Sistema Nacional a través de un esquema de colaboración y coordinación.³⁹
76. Bajo esta línea, se adicionó la fracción XXIX-T al artículo 73 constitucional, previendo la facultad del Congreso de la Unión para:⁴⁰
- “[...] expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.”
77. La LGA se expidió el quince de junio de dos mil dieciocho y, a partir del quince de junio del año siguiente, fecha de su entrada en vigor, corrió el plazo de un año para que las entidades federativas armonizaran sus ordenamientos correspondientes, feneciendo el quince de junio de dos mil veinte.⁴¹
78. La motivación de la LGA, en cumplimiento al mandato constitucional, fue establecer una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal, aunque respetando la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal.⁴²
79. En este sentido, resulta de especial importancia, como parámetro de regularidad, lo previsto en el artículo 71 de la LGA, el cual se encuentra en el capítulo III del título cuarto “Del Sistema Nacional de Archivos” donde se establecieron las previsiones específicas para los Sistemas Locales.
80. Al respecto, dicho artículo prevé ciertos puntos claros y obligatorios para las entidades, como son que deberán:⁴³

³⁹ Al respecto, véase la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6°, 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, Diario de los Debates, cuatro de octubre de dos mil doce, página 6.

⁴⁰ Cabe aclarar que la única modificación a dicha fracción se dio el veintinueve de enero de dos mil dieciséis con motivo de la reforma política de la Ciudad de México, de tal forma que pasó de decir “en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal” a “de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.

⁴¹ LGA. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho.

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. [...]

Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley [...].

⁴² Al respecto, véase la “Iniciativa de las Senadoras Cristina Díaz Salazar y Laura Angélica Rojas Hernández y del Senador Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos”, Cámara de Senadores, Gaceta No. 52, Tomo I, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, página 151.

⁴³ **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional. (énfasis añadido).

- Regular el Sistema Local en sus leyes.
 - Establecer como órgano de coordinación a un Consejo Local.
 - Crear un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular deberá tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
 - Prever los términos para la participación de los Municipios o Alcaldías en los Consejos Locales.
 - Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo del archivo general o la entidad especializada en materia de archivos correspondiente.
 - **Desarrollar en las leyes de las entidades federativas la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que la LGA establece para el Sistema Nacional.**
81. De lo anterior, se aprecia que **la LGA no niega la libertad de configuración** de las entidades al regular sus Sistemas Locales de Archivos, sino que únicamente la condiciona a cumplir con lo previsto por el artículo 71, y particularmente, la limita a que **la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se prevea en términos equivalentes.**
82. Esto es, ni la Constitución Federal ni la LGA ordenaron a las entidades para que legislaran los Sistemas Locales en términos idénticos o como una réplica del Sistema Nacional, sino sólo que, respecto de su integración, atribuciones y funcionamiento, se **regulara de forma equivalente.**
83. En este sentido, respecto de los alcances del término “equivalente”, este Alto Tribunal considera que el criterio más respetuoso del marco competencial ya descrito es uno **funcional.** Es decir, se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.⁴⁴
84. Por tanto, la equivalencia ordenada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, no puede ser entendida como un deber de identidad, pues, se insiste, la materia de archivos no quedó federalizada.
85. Sin embargo, la reforma al artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal y su posterior desarrollo legal llevan a este Tribunal a identificar, en cada caso concreto, si las diferencias en la regulación son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.
86. Una vez explicado el marco general anterior, se pasará a dar respuesta a los conceptos de invalidez segundo a octavo hechos valer por el accionante.

TEMA 2.1. Integración del Consejo Estatal de Archivos

87. En el **segundo concepto de invalidez**, el INAI sostiene que el artículo 65 de la LAEC es inconstitucional por prever una integración del Consejo Estatal de Archivos diversa a la regulada por el artículo 65 de la LGA.
88. Esta Suprema Corte considera que dicho argumento es **infundado** por dos razones, en primer lugar, la LAEC estableció adecuadamente la conformación del Consejo Estatal y, en segundo, no existe obligación de prever como invitados permanentes con voz, pero sin voto, a todos los órganos constitucionalmente autónomos a nivel local.
89. En efecto, el proceso legislativo que concluyó con la expedición de la LGA llevó, entre otras cuestiones, a contemplar la creación de Sistemas Locales de Archivos, con representación en el Sistema Nacional. No obstante, la LGA únicamente establecería los elementos mínimos que las

⁴⁴ Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, resuelta en sesión de catorce de enero de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos. En el asunto se determinó declarar la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los cuales preveían la integración del Comité de Participación Ciudadana Local. Esta invalidez se hizo depender, entre otras razones, de la violación de la obligación de las entidades federativas, prevista en el artículo 36, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de desarrollar la integración y atribuciones de los Sistemas Locales de forma equivalente a como la ley general regula el Sistema Nacional Anticorrupción. En el asunto se clarificó que la obligación de equivalencia no podía entenderse como una obligación de regulación idéntica, es decir, que **“no se ordena a las entidades federativas establecer exactamente la misma integración y atribuciones que los establecidos para el Sistema Nacional**, sino que por el contrario sólo se establece que deberán ser equivalentes.” La declaratoria de invalidez derivó principalmente del hecho de que la ley local, a diferencia de la ley general, dividió en dos grupos a los miembros del Comité, dándoles a unos el carácter de técnicos y a otros de honoríficos sin derecho a remuneración, y les exigió requisitos distintos, lo que incidía en la efectiva implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

entidades debían considerar al legislar en el ámbito de su competencia, con la finalidad de permitir la participación de municipios o alcaldías en las actividades correspondientes.⁴⁵

90. Ahora bien, la LGA establece en sus artículos 70 a 73⁴⁶ las normas aplicables específicamente a los Sistemas Locales de Archivos, en lo que interesa para este punto, existen tres elementos relevantes para la conformación del Consejo Estatal regulados en el artículo 71:
- Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas Locales, debiendo contar con un Consejo Local como órgano de coordinación.
 - En los Consejos Locales participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa.
 - Las leyes estatales desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales en forma equivalente a las que la LGA otorga al sistema nacional.
91. Este Alto Tribunal considera que la LAEC cumple con los tres elementos mencionados, pues, en primer lugar, establece que el Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, encargado de la implementación de políticas públicas para crear una cultura archivística, así como de la adecuada organización y protección de los acervos documentales de la entidad.⁴⁷
92. Respecto del segundo elemento, cabe aclarar que, si bien la LGA requiere la participación de los municipios en los Consejos Locales, lo cierto es que explícitamente deja en libertad a las entidades para que dicha participación se dé en los términos que la legislación local establezca. Siendo así, la LAEC sí prevé, en la integración del Consejo Local, a un representante de cada uno de los archivos municipales,⁴⁸ lo cual resulta suficiente para satisfacer el mandato de la LGA.
93. Como último elemento, el Sistema Estatal debe contar con una integración equivalente a la del Sistema Nacional. Para esto, resulta conveniente insertar el texto tanto de la integración del Consejo Nacional, como de la del Consejo Estatal, aclarando que las fracciones del artículo impugnado se apreciarán en un orden diverso para poder verificar dicha equivalencia:

⁴⁵ Al respecto, véase el "Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos", Cámara de Diputados, Gaceta No. 5013-VIII, veintiséis de abril de dos mil dieciocho, página 24.

⁴⁶ CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS LOCALES DE ARCHIVOS

Artículo 70. Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 72. Los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;

II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;

IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda;

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y

VIII. Las demás establecidas en esta Ley." (énfasis añadido).

⁴⁷ **Artículo 64.** Consejo Estatal de Archivos

1. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del Sistema Estatal, encargado de la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura archivística, así como la adecuada organización y protección de los acervos documentales de la entidad [...].

⁴⁸ **Artículo 65.** Integración

[...]

IX. Un representante de cada uno de los archivos municipales [...].

LGA	LAEC
Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:	Artículo 65. Integración 1. El Consejo Estatal de Archivos se integrará por:
I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;	I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
II. El titular de la Secretaría de Gobernación;	II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;	VII. El titular de la Contraloría General del Estado;
IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;	III. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;	
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;	IV. Un representante del Poder Judicial del Estado;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	V. Un comisionado o comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;	(Sin equivalente)
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;	VI. El titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;
X. El titular del Banco de México;	(Sin equivalente)
XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;	IX. Un representante de cada uno de los archivos municipales; y
XII. Un representante de los archivos privados, y	VIII. Un representante de los archivos privados en el Estado;
XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico	X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General del Estado.

94. Tal y como se observa en el cuadro anterior, los integrantes mencionados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII y XIII, del artículo 65 de la LGA sí encuentran una equivalencia en las fracciones I a X del artículo impugnado.
95. Sin embargo, no se prevé equivalencia alguna a nivel local para el titular del Banco de México, ni para el integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pero esto no puede ser argumento suficiente para considerar errada la integración del Consejo Estatal.
96. Al ser tanto el Banco de México como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía órganos constitucionalmente autónomos a nivel nacional, y no contar con homólogos a nivel estatal, sería inviable exigir a las entidades federativas que la integración local los prevea (a diferencia, por ejemplo, de la equivalencia entre el INAI y los organismos garantes a nivel local previstos en el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Federal).
97. Así, este Alto Tribunal considera que, al estar frente a un parámetro de equivalencia, mas no de identidad, no existe una obligación para las entidades de replicar en términos exactos la conformación del Consejo Nacional, sino que deben integrar al Consejo Estatal, tomando en cuenta las equivalencias de la entidad federativa, es decir, haciendo los cambios necesarios para garantizar la operatividad a nivel estatal a través de órganos con funciones similares. Tal y como se observa, los cambios en la conformación realizados por la LAEC son mínimos y estrictamente necesarios a nivel local.
98. Además, no obsta que el INAI sostenga que debió precisarse en el artículo impugnado que el representante del Poder Judicial local sería el Magistrado Presidente, que el representante del Poder Legislativo local debería ser preferentemente el diputado presidente de la comisión de transparencia local, y que el representante municipal debería ser el Presidente Municipal.

99. Lo infundado, respecto de los primeros dos casos, radica en que no existe obligación alguna de las entidades de particularizar quién será el representante. Inclusive, la misma LGA para el Consejo Nacional, designa en forma similar a los integrantes, es decir como “un representante del Poder Judicial de la Federación” o “un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión”, por lo que la previsión bajo análisis resulta adecuada y respeta la equivalencia ordenada.
100. Tratándose de los representantes municipales, como se mencionó con anterioridad, la misma LGA deja en libertad a las entidades federativas para establecer los términos en que participarán los municipios en los Consejos locales, por lo que en uso de su libertad de configuración válidamente podía determinar que participarán a través de un representante de cada uno de los archivos municipales.
101. Por otro lado, es igualmente **infundado** el argumento relativo a la omisión de incluir la participación, a título de invitados permanentes, con voz, pero sin voto, de los demás órganos constitucionalmente autónomos del Estado de Colima.
102. El antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la LGA establece que serán invitados permanentes del Consejo Nacional, con voz, pero sin voto, los órganos constitucionales autónomos reconocidos en la Constitución Federal, diferentes al INAI, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Auditoría Superior de la Federación.⁴⁹
103. Ahora, es cierto que en el Consejo Estatal bajo análisis no se reguló la participación con carácter de invitados permanentes de los organismos a los que el artículo 22 de la Constitución de la entidad federativa les reconoce autonomía, pues la LAEC únicamente prevé que, a petición del Presidente del Consejo o de otro miembro, podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, los titulares de los Archivos Históricos locales más representativos y las personas que se consideren pertinentes conforme a la naturaleza de los asuntos a tratar.⁵⁰
104. Tomando como base que las entidades federativas tienen, en virtud del multicitado artículo 71 de la LGA, la obligación de prever una integración equivalente a la dispuesta en el ámbito federal y que esta equivalencia no podría implicar un deber de identidad por las razones ya expuestas, esta Suprema Corte considera que el artículo impugnado es válido.
105. Esta determinación no desconoce, claro está, que la invitación permanente en el ámbito federal de todos los órganos autónomos contribuye a la calidad de la deliberación dentro del Consejo Nacional, pues incrementa y garantiza la presencia de voces diversas y especializadas, que, si bien no tendrán derecho a voto, sí son susceptibles de enriquecer las discusiones colegiadas.
106. Sin embargo, la invitación permanente de estos órganos, a nivel federal, no impacta de manera estricta y directa en la integración del órgano; tan es así, que la ausencia de estos invitados permanentes no acarrea la actualización de supuesto alguno para suspender o cancelar el desarrollo de la sesión o la votación de los puntos a debate.⁵¹ Tampoco se prevé en la LGA, contrario a lo que ocurre con el resto de los miembros integrantes del Consejo Nacional, el nombramiento de suplentes en caso de ausencia de los representantes designados por estos órganos.⁵²
107. Por ello, este Pleno considera que la decisión de conceder a los órganos autónomos locales una invitación permanente o contingente forma parte de la libertad de configuración de las entidades federativas.
108. Si bien esta lectura del deber de equivalencia podría ser combatida en *pro* de la calidad deliberativa de los Consejos estatales, es importante notar que sus atribuciones no son exactamente las mismas que las del órgano federal. Esto es, el Consejo Nacional, de acuerdo con la LGA, es el encargado de aprobar la normatividad en la materia,⁵³ mientras que los Consejos estatales⁵⁴ son los encargados de

⁴⁹ **Artículo 65.** [...] Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante [...].

⁵⁰ **Artículo 68.** Sesiones del Consejo Estatal

[...]

4. Podrán asistir, a petición del Presidente o de otro miembro, los titulares de los Archivos Históricos más representativos de la entidad, así como otras personas que se consideren pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar. Estos invitados podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto [...].

⁵¹ Véase el artículo 66 de la LGA.

⁵² Véase el artículo 65 de la LGA.

⁵³ LGA.

Artículo 67. El Consejo Nacional tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia; [...].

⁵⁴ LGA.

Artículo 73. Los Consejos Locales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; [...].

implementar esta política definida en el ámbito federal.⁵⁵ De ahí que, sin soslayar la importante función de los Consejos Estatales, no habría por qué mantener el mismo grado de exigencia en los participantes con voz y sin voto dentro del órgano, en aras de asegurar exactamente la misma calidad deliberativa, siendo que, en la parte regulativa e interdisciplinaria, como es la normativa nacional de la gestión documental y administración de archivos, el Consejo Nacional cuenta con facultades normativas, y los Consejos Estatales con facultades de implementación.

109. Lo anterior refuerza la idea de que solamente atendiendo a un criterio *funcional* este Tribunal Pleno puede interpretar el alcance de la *equivalencia* prescrita por la LGA.
110. Las consideraciones previas llevan, entonces, a **reconocer la validez del artículo 65 de la LAEC.**

TEMA 2.2. Facultad exclusiva del Presidente del Consejo Estatal para convocar a sesiones extraordinarias

111. En el **tercer concepto de invalidez**, el INAI plantea la inconstitucionalidad del artículo 68, numeral 6, de la LAEC, por otorgar sólo al Presidente del Consejo Estatal la facultad de convocar a sesiones extraordinarias, en contravención del artículo 66 de la LGA.
112. Este Tribunal Pleno considera que dicho argumento es esencialmente **fundado**, dado que facultar únicamente al Presidente del Consejo Estatal para convocar a sesiones extraordinarias del mismo, y no incluir la posibilidad de que éstas sean convocadas por el treinta por ciento de los integrantes, trasciende directamente en la calidad y el funcionamiento del órgano colegiado.
113. En efecto, como se apuntó anteriormente, las leyes de archivos a nivel local deben establecer la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales en términos equivalentes a los previstos para el Sistema Nacional.⁵⁶
114. Ahora bien, por un lado, la LGA establece que las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional de Archivos pueden convocarse, mínimo, con veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente, a través del Secretario Técnico, o por solicitud que a éste formulen por lo menos el treinta por ciento de los miembros del Consejo, cuando estimen que un asunto lo amerita.⁵⁷
115. Por otro lado, el artículo 68, numeral 6, de la LAEC únicamente prevé que las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse por el Presidente, mínimo, con veinticuatro horas de anticipación, cuando estime que un asunto lo amerita.⁵⁸
116. Como se observa, a nivel local no se prevé la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias por, al menos, el treinta por ciento de los miembros del Consejo Estatal.
117. En este sentido, si bien la LGA establece que el funcionamiento se debe dar en términos de equivalencia, lo cierto es que la falta de previsión en cuestión no encuentra sustento alguno en la libertad de configuración de las entidades federativas, pues la misma busca proteger el adecuado funcionamiento de un órgano colegiado en atención a su naturaleza.
118. Lo anterior cobra aún mayor relevancia al estar frente a un órgano que no solamente se integra por personas adscritas a un poder en específico, sino uno en el que participan representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la entidad, así como representantes del nivel municipal y de ciertos órganos constitucionales autónomos locales.

⁵⁵ LAEC.

Artículo 66. Atribuciones

1. Son atribuciones del Consejo Estatal de Archivos:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; [...].

⁵⁶ LGA.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

[...]

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

⁵⁷ **Artículo 66.** [...] Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello [...].

⁵⁸ **Artículo 68.** Sesiones del Consejo Estatal

[...]

6. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, cuando estime que existe un asunto de relevancia para ello [...].

119. Al respecto, la naturaleza de los órganos colegiados implica que las decisiones no necesariamente se adoptarán por unanimidad, bastando en muchas ocasiones mayorías absolutas o relativas. Además, tanto la búsqueda de consensos como la existencia de posturas disidentes son esencialmente lo que busca un órgano de este tipo: evitar que una decisión pueda ser tomada unilateralmente por alguno de los miembros, incluyendo al que lo presida.
120. A diferencia de lo argumentado por los Poderes demandados, esta Suprema Corte no encuentra justificación alguna para sostener que los miembros del Consejo local no deben poder convocar a sesiones extraordinarias del mismo.
121. Por el contrario, congruente con la esencia de los órganos colegiados, resulta de suma importancia que un grupo minoritario (en el caso de la LGA es el treinta por ciento de los miembros) dentro del mismo pueda tener dicha facultad, de otra forma, además de no estar cumpliendo con la equivalencia mandatada, se repercute de forma negativa en el funcionamiento, al otorgar una facultad única e irrestricta al Presidente para determinar los asuntos de relevancia que pueden ser tratados en sesiones extraordinarias.
122. Lo anterior, en detrimento de los posibles asuntos que un grupo minoritario, en ocasiones con intereses diversos a los del Presidente del órgano, pueda considerar de relevancia y que deban tratarse de forma urgente, sobre todo, tomando en cuenta que el Consejo Estatal únicamente tiene la obligación de reunirse para sesiones ordinarias dos veces por año, como mínimo, y dichas sesiones deben convocarse por el Presidente a través del Secretario Técnico, cuando menos con quince días hábiles de anticipación.⁵⁹
123. Así, si las sesiones extraordinarias pueden convocarse con una anticipación solamente de veinticuatro horas, es claro que serán un mecanismo necesario para asegurar el adecuado funcionamiento del órgano y, sobre todo, una respuesta pronta ante los asuntos que tengan carácter de urgente, sin tener que esperar quince días, al menos, para poder celebrar una sesión ordinaria.
124. Además, si las sesiones ordinarias son convocadas por el mismo Presidente del Consejo, se vuelve aún más evidente la necesidad de que un grupo minoritario pueda convocar a sesiones extraordinarias a fin de equilibrar las decisiones en un órgano integrado por representantes de distintos poderes del Estado.
125. Con lo relatado anteriormente, resulta válido concluir que, al no permitirse que una minoría pueda convocar a sesiones extraordinarias, el legislador local incumplió con el mandato de equivalencia porque la falta de previsión referida trasciende en la funcionalidad del Consejo Estatal.
126. Dado lo anterior, **debe declararse la invalidez del artículo 68, numeral 6, de la LAEC**, en el entendido de que, hasta en tanto el legislador de Colima no subsane el vicio de inconstitucional señalado, será aplicable directamente el artículo 66 de la LGA, en lo que se refiere a la convocación a sesiones extraordinarias, como será precisado en el apartado correspondiente.

TEMA 2.3. Atribuciones del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal

127. En el **cuarto concepto de invalidez**, el INAI sostiene que el artículo 72, fracciones III a XVII, de la LAEC es inconstitucional, toda vez que otorga al Órgano de Gobierno del Archivo Estatal atribuciones adicionales a las previstas en la LGA para el equivalente a nivel federal. Para efectos de claridad, cabe recordar que la fracción X de este precepto impugnado fue sobreeséda en apartados previos.
128. Esta Suprema Corte considera **infundado** el planteamiento del INAI, pues, partiendo de un análisis funcional, las atribuciones previstas en las fracciones impugnadas son constitucionales, toda vez que se limitan a desarrollar aspectos orgánicos para el correcto funcionamiento y desarrollo de las tareas encomendadas al Órgano de Gobierno del Archivo Local, sin que esto implique un deslinde de sus funciones primordiales ni impida la adecuada coordinación de las distintas autoridades en la materia de archivos.

⁵⁹ **Artículo 68.** Sesiones del Consejo Estatal

1. El Consejo Estatal sesionará en la sede del Archivo General del Estado de manera ordinaria y extraordinaria, por caso fortuito o de fuerza mayor podrá sesionar en recinto distinto, siempre que sea aprobado por la mayoría de sus miembros. Las sesiones ordinarias se celebrarán mínimo dos veces al año, y serán convocadas por su presidente a través del Secretario Técnico.

2. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán cuando menos con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos, y contendrán como mínimo, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

[...]. (énfasis añadido).

129. El argumento del accionante parte de la premisa de que el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación únicamente tiene las facultades expresamente mencionadas en las fracciones del artículo 109 de la LGA, sin embargo, el acápite de este artículo remite a lo previsto tanto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, como a las disposiciones reglamentarias —en este caso, el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación—.⁶⁰
130. En efecto, el Archivo General de la Nación es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión,⁶¹ y está sujeto a las disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual prevé atribuciones genéricas para todos los órganos de gobierno que permiten su adecuado funcionamiento.⁶²
131. Asimismo, la fracción III de artículo 109 prevé que el Órgano de Gobierno tendrá el resto de las atribuciones contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables, lo que confirma que el listado previsto en el artículo no es limitativo. De hecho, conforme al artículo séptimo transitorio de la LGA, el Órgano

⁶⁰ LGA.

Artículo 109. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;

II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y

III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables. (énfasis añadido)

⁶¹ LGA.

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

TÍTULO TERCERO De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO UNICO De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 45. Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

⁶² **Artículo 58.** Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo;

III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de esta Ley;

V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, la Directora o Director General, pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;

VI. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta Ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. La Directora o Director General de la Entidad y en su caso el personal del servicio público que deba intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Órgano de Gobierno;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;

IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de comités de apoyo;

XI. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, al personal del servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidenta o Presidente entre personas ajenas a la entidad, al Secretario o Secretaria quien podrá ser integrante o no del mismo; así como designar o remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la entidad al Prosecretario o Prosecretaria del citado Órgano de Gobierno, quien podrá ser o no integrante de dicho órgano o de la entidad;

XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos;

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la persona Titular de la Dirección General con la intervención que corresponda a las Comisarias o a los Comisarios;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.

de Gobierno del Archivo General tiene la facultad de expedir el Estatuto Orgánico.⁶³ Este último fue publicado el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación,⁶⁴ y en él se asignan atribuciones adicionales al Órgano de Gobierno del Archivo General.⁶⁵

132. Siendo así, es claro que, contrario a lo planteado por el accionante, conforme a la LGA el Órgano de Gobierno del Archivo General tiene una multiplicidad de facultades previstas en diversos ordenamientos, adicionales a las previstas en las fracciones del artículo 109 de la LGA. En consecuencia, no puede considerarse que la obligación de desarrollar las atribuciones del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal de forma equivalente al del Archivo General de la Nación se traduzca en una obligación de únicamente otorgarle en la LAEC las facultades expresamente previstas en el artículo 109 de la LGA.

133. Ahora bien, a nivel local, las facultades impugnadas del artículo 72 son las siguientes:

[...]

III. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico;

IV. Aprobar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales de organización, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Archivo, así como sus modificaciones;

V. Autorizar la creación, eliminación o readscripción de oficinas del Archivo en el Estado, de conformidad con las disposiciones en la materia;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los anteproyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Archivo General;

VII. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente los proyectos de ingresos y el presupuesto de egresos, los estados financieros y el balance anual del Archivo.

VIII. Aprobar la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones y servicios que realice el Archivo, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales de la materia;

IX. Definir las políticas y bases generales que regulen los convenios, acuerdos o contratos que celebre el Archivo con terceros, conforme a la normatividad aplicable;

[...]

XI. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Archivo General;

XII. Aprobar y, en su caso, autorizar al Director General, a realizar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Archivo.

⁶³ Séptimo. El Órgano de Gobierno del Archivo General, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación en un periodo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Estatuto Orgánico del Archivo General.

⁶⁴ Acuerdo del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, Diario Oficial de la Federación, martes veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, segunda sección, página 87.

⁶⁵ Artículo 22. El Órgano de Gobierno, además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Aprobar la propuesta del Estatuto, y en su caso, las modificaciones que presente el Director General;

II. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios y al Consejo Académico Asesor;

III. Aprobar las normas y demás disposiciones de aplicación general que regulen las actividades del Archivo General, a propuesta del Director General, particularmente, los lineamientos y las disposiciones señalados en la normativa en materia de archivos;

IV. Aprobar el Programa Institucional de corto, mediano y largo plazo, el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual del Archivo General;

V. Aprobar los programas institucionales, en términos de la normativa aplicable en la materia;

VI. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a los programas que no impliquen la afectación del monto total autorizado;

VII. Autorizar las erogaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Archivo General;

VIII. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera de renta fija o de rendimiento garantizado;

IX. Evaluar y aprobar integralmente la gestión institucional y el desempeño de los directivos del Archivo General, tomando en cuenta la opinión del Consejo Académico Asesor en cuestiones sustantivas y la de los comisarios públicos;

X. Regular el uso y destino de recursos autogenerados obtenidos a través de la enajenación y venta de bienes o la prestación de servicios, ya sea dentro del presupuesto del Archivo General o canalizando éstos a los fideicomisos que al efecto se establezcan;

XI. Autorizar al Director General, para que en los términos de las disposiciones aplicables, defina los instrumentos jurídicos o administrativos idóneos con el fin de atender las contingencias de carácter laboral que se susciten, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XIII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás normativa aplicable;

XII. Aprobar el informe anual del desempeño de actividades del Archivo General, previo dictamen del Consejo Académico Asesor, así como el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos que le presente el Director General;

XIII. Aprobar la creación y las reglas de operación de fideicomisos, así como el contenido de los contratos de fideicomiso y sus modificaciones, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

- XIII.** Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;
- XIV.** Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para lograr los fines del Archivo General, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones.
- XV.** Vigilar que los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Archivo.
- XVI.** Vigilar la situación financiera y patrimonial del Archivo General;
- XVII.** Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Archivo General; y
- [...].

134. Tal y como se observa, las facultades impugnadas tienen solamente repercusiones al interior del órgano, sobre todo, en los aspectos de organización, reglamentación, gestión presupuestal, disposición del patrimonio, evaluación de las actividades, vigilancia y auditoría.
135. Este Tribunal Pleno no encuentra justificación alguna, *prima facie*, para que dos órganos que funcionan en órdenes jurídicos parciales diferentes, y sobre los cuales, más allá del mandato genérico de equivalencia expuesto, no existe obligación de identidad en las facultades o en la regulación interna, deban tener exactamente las mismas atribuciones, máxime cuando únicamente repercuten en el funcionamiento interior del órgano,⁶⁶ no trascienden a regular las relaciones con otros entes, ya sea a nivel federal o local, y, sobre todo, no obstaculizan el cumplimiento de las funciones que le corresponde cumplir dentro del sistema de archivos.
136. Por tanto, no asiste razón al accionante sobre la inconstitucionalidad de las atribuciones del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal y **debe reconocerse la validez de las fracciones III a IX y XI a XVII del artículo 72 de la LAEC.**

TEMA 2.4. Integración del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal

137. En su **quinto concepto de invalidez**, el INAI plantea que el artículo 73 de la LAEC es inconstitucional,⁶⁷ ya que establece una integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Colima distinta a la prevista en el artículo 110 de la LGA⁶⁸ para el mismo órgano a nivel nacional. Argumenta que la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de

⁶⁶ Cabe recordar que los órganos de gobierno, tanto a nivel local como federal, funcionan como cuerpos colegiados de administración del archivo específico, es decir, son órganos internos administrativos de una entidad paraestatal, tal como se desprende del artículo 72 de la LAEC y del artículo 109 de la LGA, respectivamente.

⁶⁷ **Artículo 73.** Integración del Órgano de Gobierno

1. El Órgano de Gobierno será la máxima autoridad del Archivo General del Estado y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Archivo General del Estado;

IV. Un Comisario, que será un representante de la Contraloría del Estado, nombrado por el Contralor General del Estado; y

V. Ocho vocales, que serán:

a. El Secretario de Planeación y Finanzas;

b. El Secretario de Desarrollo Social;

c. El Secretario de Desarrollo Urbano;

d. El Secretario de Admiración (sic) y Gestión Pública;

e. El Secretario de Fomento Económico;

f. El Congreso del Estado, a través de un representante que será designado por la Comisión de Gobierno Interno;

g. El Poder Judicial del Estado, a través de un representante; y

h. El Diputado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.

2. Cada uno de los integrantes propietarios tendrá un suplente, que será acreditado ante el Órgano Directivo por el titular. Los miembros propietarios del Órgano Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Comisario quien sólo tendrá derecho de voz.

3. El desempeño de los miembros del Órgano de Gobierno será honorífico, con excepción del cargo de Director General del Archivo General del Estado.

4. Se convocará a los Ayuntamientos en lo particular cuando se traten asuntos referentes a sus Archivos y se hará una invitación general cuando el asunto a tratar compete a todos, en cada caso sus representantes tendrán derecho a voz. El Presidente del Órgano de Gobierno podrá invitar a funcionarios de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal, así como a personas de la sociedad civil, vinculados con la materia, para que asistan a reuniones, pudiendo opinar en relación con lo que en ella se trate. Los invitados tendrán derecho únicamente a voz.

⁶⁸ **Artículo 110.** El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. La Secretaría de Educación Pública;

IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. La Secretaría de Cultura;

VI. La Secretaría de la Función Pública, y

VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

Colima que prevé la LAEC vulnera la autonomía y descentralización que pretende lograr la LGA, pues no fomenta el equilibrio de representatividad para la toma de decisiones administrativas, de planeación y presupuestales.

138. Las diferencias que identifica el INAI consisten en que el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación está integrado por siete miembros, mientras que el Órgano de Gobierno del Archivo local está integrado por doce; la LAEC prevé que el órgano local es presidido por el Gobernador del Estado, mientras que la LGA prevé que el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación es presidido por un miembro de la Secretaría de Gobernación; a diferencia de la LGA, la LAEC prevé las figuras de vicepresidente, secretario ejecutivo, comisario y vocales; la LAEC excluye de la integración a representantes de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación y, en sustitución, incluye a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Administración y Gestión Pública, y la Secretaría de Fomento Económico; y la LAEC prevé como integrantes a representantes de los Poderes Judicial y Legislativo locales, los cuales no encuentran representación en el Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación. Estas diferencias se sintetizan en el siguiente cuadro:

	Integración del Órgano de Gobierno del Archivo General Estatal prevista en el artículo 73 de la LAEC	Integración del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación prevista en el artículo 110 de la LGA
Número de integrantes	Doce integrantes.	Siete integrantes.
Presidente	Presidida por el Gobernador del Estado.	Presidida por un miembro de la Secretaría de Gobernación.
Cargos de los integrantes	Prevé un presidente, un vicepresidente, un secretario ejecutivo, un comisario y ocho vocales.	Únicamente prevé a un presidente. No prevé cargos o funciones específicas para los otros seis integrantes.
Secretarías que se incluyen en la integración	La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura locales no forman parte de la integración. Incluye como integrantes a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Administración y Gestión Pública, y la Secretaría de Fomento Económico.	Forman parte de la integración miembros de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura.
Representación de Poderes Legislativo y Judicial	Prevé como integrantes a un representante del poder judicial local, un representante del poder legislativo local y al Diputado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso Local.	No prevé integrantes que representen al poder legislativo y al poder judicial.

139. Para efectos de claridad, a continuación, se agrega un cuadro comparativo del artículo 73, de la LAEC y del artículo 110 de la LGA:

LAEC	LGA
Artículo 73. Integración del Órgano de Gobierno 1. El Órgano de Gobierno será la máxima autoridad del Archivo General del Estado y estará integrado por:	Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:
I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;	(Sin equivalente)
II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;	I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Archivo General del Estado;	(Sin equivalente)
IV. Un Comisario, que será un representante de la Contraloría del Estado, nombrado por el Contralor General del Estado; y	VI. La Secretaría de la Función Pública, y
V. Ocho vocales, que serán: a. El Secretario de Planeación y Finanzas;	II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
b. El Secretario de Desarrollo Social;	(Sin equivalente)
c. El Secretario de Desarrollo Urbano;	(Sin equivalente)
d. El Secretario de Admiración (sic) y Gestión Pública;	(Sin equivalente)
e. El Secretario de Fomento Económico;	(Sin equivalente)
(Sin equivalente)	III. La Secretaría de Educación Pública;
(Sin equivalente)	IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
(Sin equivalente)	V. La Secretaría de Cultura;
(Sin equivalente)	VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
f. El Congreso del Estado, a través de un representante que será designado por la Comisión de Gobierno Interno;	(Sin equivalente)
g. El Poder Judicial del Estado, a través de un representante; y	(Sin equivalente)
h. El Diputado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.	(Sin equivalente)
(Sin equivalente)	[Segundo párrafo] Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. [...]
2. Cada uno de los integrantes propietarios tendrá un suplente, que será acreditado ante el Órgano Directivo por el titular. [...]	[Segundo párrafo] [...] Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.
2. [...] Los miembros propietarios del Órgano Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Comisario quien sólo tendrá derecho de voz.	(Sin equivalente)
3. El desempeño de los miembros del Órgano de Gobierno será honorífico, con excepción del cargo de Director General del Archivo General del Estado.	[Tercer párrafo] [...] Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.
4. Se convocará a los Ayuntamientos en lo particular cuando se traten asuntos referentes a sus Archivos y se hará una invitación general cuando el asunto a tratar compete a todos, en cada caso sus representantes tendrán derecho a voz. [...]	(Sin equivalente)
4. [...] El Presidente del Órgano de Gobierno podrá invitar a funcionarios de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal, así como a personas de la sociedad civil, vinculados con la materia, para que asistan a reuniones, pudiendo opinar en relación con lo que en ella se trate. Los invitados tendrán derecho únicamente a voz.	[Tercer párrafo] El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. [...]

140. El sólo hecho de que la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General local sea diferente a la del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación es insuficiente para considerar a la primera como inconstitucional. Como se explicó anteriormente en esta resolución, la Constitución Federal y la LGA no exigen a las entidades federativas una regulación idéntica del Sistema Local de Archivos en comparación con el Sistema Nacional. La Constitución y la LGA parten del reconocimiento de una libertad de configuración de las entidades federativas para regular su Sistema Local de Archivos. Sin embargo, esta libertad se sujeta a ciertas bases para garantizar el funcionamiento, la organización y la administración homogénea de los archivos de los distintos órdenes de gobierno, permitiendo así la consecución coordinada de los fines asociados a la materia.
141. Dentro de las bases previstas en la LGA que condicionan la libertad de configuración de las entidades federativas, destaca la prevista en el último párrafo de su artículo 71,⁶⁹ consistente en el deber de las entidades federativas de regular la integración, funcionamiento y atribuciones del Sistema Local de Archivos de una forma equivalente a las del Sistema Nacional. Como se mencionó anteriormente, la equivalencia debe entenderse desde un punto de vista funcional y a nivel sistémico. Lo que exige es que las diferencias en la regulación de la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos no modifiquen sustancialmente o impidan el cumplimiento de las funciones generales que les corresponde cumplir dentro del Sistema Local, de manera que la falta de equivalencia imposibilite, distorsione o entorpezca la coordinación en el Sistema Nacional de Archivos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos en general.
142. Conforme a lo anterior, la cuestión jurídica a resolver en relación con este concepto de invalidez consiste en establecer si las diferencias en la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General local rompen con la equivalencia exigida por la LGA.
143. Este Tribunal Pleno considera que la sola diferencia en el número de integrantes del Órgano de Gobierno del Archivo local es insuficiente para considerar que existe una violación del deber de equivalencia entre la regulación del Sistema Local y el Sistema Nacional de Archivos. No se advierte que el mayor número de integrantes del órgano local modifique el carácter técnico del órgano o imposibilite la función específica que éste debe cumplir dentro del Sistema Local de Archivos. Sobre todo, porque, con el número de integrantes de este órgano, la LGA no pretendió mantener un equilibrio entre la representación de distintos poderes y órdenes de gobierno; al contrario, como se explicará más adelante, todos sus integrantes forman parte de la Administración Pública Federal.⁷⁰
144. Tampoco se considera que la LAEC, al prever como puestos que ocuparán los integrantes del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado los de vicepresidente, secretario ejecutivo, comisario y vocales, haya violado el deber de regulación equivalente de la integración. Es cierto que la LGA se reduce a indicar que uno de los integrantes del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación fungirá como su presidente, sin asignar funciones específicas al resto de sus integrantes. Sin embargo, ello no permite concluir que la LGA no permita asignar tareas o funciones específicas a los distintos integrantes del órgano. La LGA no realiza una organización interna detallada del Archivo General, pero prevé la emisión de un estatuto orgánico en el que podrían desarrollarse estas funciones específicas.⁷¹
145. En todo caso, no se advierte en abstracto que la división de funciones de los integrantes del Órgano de Gobierno local imposibilite o dificulte el cumplimiento de la función predominantemente técnica que debe cumplir el Órgano de Gobierno dentro del Sistema de Archivos. Esta organización interna más bien parece contribuir al desarrollo ordenado de sus sesiones y el cumplimiento eficiente de su función.

⁶⁹ Artículo 71. [...]

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

⁷⁰ Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de catorce de enero de dos mil veinte por mayoría de nueve votos. En esta acción se determinó declarar la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los cuales preveían la integración del Comité de Participación Ciudadana Local. Una de las principales razones para declarar inválidos estos artículos fue que violaban la obligación de las entidades federativas, prevista en el artículo 36, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de desarrollar la integración y atribuciones de los Sistemas Locales de forma equivalente a como la ley general regula el Sistema Nacional Anticorrupción. Si bien se declaró la invalidez de las normas impugnadas, durante la discusión del asunto se indicó que la sola diferencia del número de integrantes del comité era insuficiente para considerar que se había violado el deber de desarrollar la integración y atribuciones del Sistema Local de forma equivalente al Sistema Nacional, pues la equivalencia no se traduce en un deber de realizar una regulación idéntica. La declaratoria de invalidez derivó principalmente del hecho de que la ley local, a diferencia de la ley general, dividió en dos grupos a los miembros del Comité, dándoles a unos el carácter de técnicos y a otros de honoríficos sin derecho a remuneración, y les exigió requisitos distintos, lo que incidía en la efectiva implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.

⁷¹ El 27 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación que expide el Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación conforme al artículo primero transitorio del mismo. Cabe mencionar que en el artículo 12, se prevé que el Órgano de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, cargos no previstos en la LGA.

146. A pesar de lo anterior, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez es **fundado** suplido en deficiencia de la queja. La integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado no es equivalente a la del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación. Particularmente, tres diferencias en la integración obstaculizan el adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones del órgano en el Sistema Local: la inclusión de representantes de los Poderes Judicial y Legislativo locales, la inclusión del Director General del Archivo Estatal, así como la exclusión de miembros de la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública locales.
147. En relación con la presencia de representantes de los Poderes Judicial y Legislativos locales en la integración del órgano, resulta necesario analizar la función específica que tiene el Órgano de Gobierno del Archivo General dentro del Sistema Nacional y las características específicas de su integración encaminadas a lograr este objetivo.
148. Conforme al artículo 109 de la LGA, el Órgano de Gobierno del Archivo es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que tiene como principal atribución evaluar su operación administrativa, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas.⁷²
149. A diferencia del Consejo Nacional de Archivos, órgano de coordinación del Sistema Nacional, el carácter del Órgano de Gobierno del Archivo Nacional es predominantemente técnico, de gestión o administrativo. Conforme al artículo 67 de la LGA, al Consejo Nacional de Archivos le corresponde la aprobación de la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, los criterios para su organización y conservación y, en general, la política nacional de gestión documental y administración. En cambio, la función del Órgano de Gobierno del Archivo consiste principalmente en supervisar el cumplimiento de esta política, normativa y criterios, en lo que se refiere al Archivo General, así como en emitir las medidas administrativas necesarias para lograr este cumplimiento.⁷³
150. La integración de estos órganos, tal como está diseñada en la LGA, es congruente con sus funciones específicas.⁷⁴ Por el papel del Consejo Nacional de Archivos en la formulación de la política archivística nacional, el artículo 65 de la LGA prevé que tendrá integrantes que representan a distintos Poderes del Estado y órdenes de gobierno. A manera de ejemplo, establece como integrantes a funcionarios adscritos a dependencias de la Administración Pública, pero también a representantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, del Poder Judicial de la Federación y de varios órganos constitucionales autónomos como el INAI y el Banco de México. Asimismo, el orden estatal es representado a través de los presidentes de cada uno de los Consejos de Archivos de las entidades federativas.
151. Contrasta con lo anterior la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General de la Nación prevista en el 110 de la LGA. Conforme a este artículo, el órgano está conformado por siete integrantes, todos los cuales forman parte de la Administración Pública Federal y son órganos dependientes o auxiliares del Ejecutivo Federal –seis de los integrantes son miembros de Secretarías de Estado y uno de ellos debe estar adscrito al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, un organismo descentralizado no sectorizado—. Este Tribunal Pleno considera que esta integración del Órgano de Gobierno es instrumental para el adecuado cumplimiento de sus funciones dentro del Sistema Nacional de Archivos. El carácter técnico de su integración corresponde y contribuye al cumplimiento efectivo y eficiente de las funciones de gestión que tiene encomendadas.

⁷² **Artículo 109.** El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General;
II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

⁷³ **Artículo 112.** El Director General, además de lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades: [...]

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General; [...]

⁷⁴ **Artículo 65.** El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:

I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
II. El titular de la Secretaría de Gobernación;
III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;
IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
X. El titular del Banco de México;
XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;
XII. Un representante de los archivos privados, y
XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico. [...]

152. El artículo 73 de la LAEC, en contraste con el artículo 110 de la LGA, no prevé una integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Colima exclusivamente con miembros de la Administración Pública o el Poder Ejecutivo, sino que prevé como integrantes a miembros o representantes del Poder Judicial y el Poder Legislativo. Ello a pesar de que la representación de estos poderes ya se da a través del Consejo Estatal de Archivos. Con lo anterior, la entidad federativa sí vulneró la obligación de regular el Sistema Local de Archivos de forma equivalente al Sistema Nacional, pues al prever en la integración a miembros que no pertenecen, dependen o auxilian al Poder Ejecutivo se afecta el carácter técnico del órgano y se podría dificultar el cumplimiento de sus funciones de gestión.
153. Ahora bien, la inclusión del Director General dentro de la integración del Órgano de Gobierno del Archivo local no afecta el carácter técnico o administrativo del órgano, pero sí puede representar un obstáculo para el cumplimiento de sus principales funciones. De una lectura del artículo 72 de la LAEC, se extrae que las principales atribuciones del Órgano de Gobierno están orientadas a evaluar y vigilar la operación del Archivo General del Estado y a aprobar la normatividad y la celebración de todo tipo de acuerdos necesarios para su organización, funcionamiento y financiamiento.⁷⁵
154. Específicamente, este Órgano de Gobierno se encarga de designar y remover al Director General del Archivo local,⁷⁶ así como autorizarle la realización de actos de enajenación y disposición de bienes.⁷⁷
155. En síntesis, las atribuciones del Órgano de Gobierno versan principalmente en evaluar y posibilitar la actuación del Archivo local. Por lo tanto, la participación del Director General con voz y voto⁷⁸ en el órgano que se encarga de supervisar y evaluar al Archivo y, consecuentemente, su actuación en su carácter de titular del mismo es susceptible de generar una influencia indebida en el proceso de toma de decisiones al interior del Órgano de Gobierno y afectar el cumplimiento de las funciones de éste dentro del Sistema Local. Ello se ve corroborado por el hecho de que el Órgano de Gobierno debe decidir sobre su nombramiento y remoción.
156. En este punto, resulta ilustrativo traer a cuenta que, a nivel nacional, el Estatuto Orgánico de Archivo General de la Nación prevé la asistencia del Director General a las sesiones del Órgano de Gobierno; sin embargo, a éste no se le reconoce derecho de voto.⁷⁹
157. Por último, se considera que no viola el deber de equivalencia el sólo hecho de que se adicione a la integración a miembros de otras Secretarías cuya participación, desde la perspectiva de la entidad federativa, resulta útil para la adecuada supervisión del cumplimiento de la política, normativa y criterios en la materia por parte del Archivo General, así como la emisión de las medidas administrativas necesarias para lograr este cumplimiento. Sin embargo, sí viola el deber de

⁷⁵ **Artículo 72.** [...]

II. Establecer las políticas y lineamientos generales del Archivo General; [...]

IV. Aprobar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales de organización, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Archivo, así como sus modificaciones;

V. Autorizar la creación, eliminación o readscripción de oficinas del Archivo en el Estado, de conformidad con las disposiciones en la materia;

VI. Analizar y, en su caso, aprobar los anteproyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a mejorar el funcionamiento del Archivo General;

VII. Revisar y, en su caso, aprobar anualmente los proyectos de ingresos y el presupuesto de egresos, los estados financieros y el balance anual del Archivo;

VIII. Aprobar la administración y distribución de los recursos que se obtengan de las operaciones y servicios que realice el Archivo, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales de la materia; [...]

XI. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes que se otorguen a favor del Archivo General; [...]

XIV. Aprobar la celebración, suscripción u otorgamiento de convenios, acuerdos, contratos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para lograr los fines del Archivo General, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Vigilar que (sic) los procesos productivos y el uso de los instrumentos para elevar la eficiencia del Archivo;

XVI. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Archivo General;

XVII. Autorizar la contratación de auditores externos para que lleven a cabo auditorías al Archivo General; y

XVIII. Las demás que le confiera la Ley, así como otras disposiciones legales.

⁷⁶ LAEC.

Artículo 74. Presidente del Órgano de Gobierno

El Presidente del Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: [...] V. Proponer al Órgano de Gobierno una terna de 3 personas para el nombramiento del Director General del Archivo General del Estado y/o en su caso proponer la remoción.

⁷⁷ LAEC.

Artículo 72. [...]

XII. Aprobar y, en su caso, autorizar al Director General, a realizar actos de enajenación, cesión, afectación o disposición de los activos, bienes, derechos e ingresos que integran el patrimonio del Archivo;

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades que rinda el Director General;

⁷⁸ LAEC.

Artículo 73. Integración del Órgano de Gobierno [...] 2. Cada uno de los integrantes propietarios tendrá un suplente, que será acreditado ante el Órgano Directivo por el titular. Los miembros propietarios del Órgano Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebren, con excepción del Comisario quien sólo tendrá derecho de voz.

⁷⁹ Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación.

Artículo 11. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias: [...] El Director General asistirá a las sesiones del Órgano de Gobierno con voz, pero sin voto, en términos del artículo 19, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

equivalencia que la entidad federativa haya excluido de la integración a Secretarías que el Congreso de la Unión consideró indispensables para el funcionamiento del Órgano de Gobierno, dado el objeto y las atribuciones de las Secretarías y la relación que éstas tienen con la materia de archivos y, particularmente, las funciones de los Archivos dentro del Sistema Nacional.

158. En los trabajos legislativos de la reforma constitucional en la que se facultó al Congreso de la Unión para expedir la LGA, además del énfasis de la importancia de los archivos para garantizar el acceso a la información pública, se hizo referencia a su importancia para garantizar la memoria histórica y conservar el patrimonio documental de la Nación.⁸⁰ Así, en los artículos 1 y 2, fracción IX, de la LGA se señaló como uno de los objetos de la ley el fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica social, cultural, científica y técnica de la Nación, y prevé entre sus objetivos el de promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación.⁸¹ También prevé, como parte de las facultades del Archivo General de la Nación, la promoción de la consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación, su custodia, la realización de declaratorias de patrimonio documental de la Nación y de interés público de documentos y archivos privados, entre otras.⁸²
159. Adicionalmente, a lo largo de la LGA se prevé la obligación de promover la capacitación en materia de archivos, así como la cultura archivística,⁸³ y la atribución del Archivo General de la Nación de diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos, promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos y fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas a través de convenios de colaboración o concertación con instituciones educativas.⁸⁴
160. Ello muestra el claro vínculo que existe, por un lado, entre la materia de archivos y, particularmente, las atribuciones del Archivo General de la Nación en materia de patrimonio documental, documentos de interés público y capacitación, y, por el otro, los asuntos que corresponden a las Secretarías de Cultura y Educación Pública. Entre estos asuntos, resalta las obligaciones de la Secretaría de Cultura de coordinar la protección y conservación del patrimonio cultural e histórico y la promoción del acceso a la cultura;⁸⁵ así como las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública de organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento.⁸⁶

⁸⁰ Véase, por ejemplo, la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 16, 73, 76, 78, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Cámara de Senadores, Diario de los Debates, cuatro de octubre de dos mil doce, páginas 44 a 46.

⁸¹ LGA.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: [...]

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

⁸² LGA.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVI. Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental de la Nación; [...]

XX. Custodiar el patrimonio documental de la Nación de su acervo;

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación;

XXII. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados; [...]

⁸³ Véase el Libro Primero, Capítulo IV, sobre la capacitación y cultura archivística.

⁸⁴ LGA.

Artículo 106. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones: [...]

XVII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos; [...]

XXIX. Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; [...]

⁸⁵ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 41 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y [...]

VIII. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones; [...]

XXVI. Promover la creación artística y el acceso a la cultura, así como el ejercicio de los derechos culturales, y [...].

⁸⁶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; [...].

161. En otras palabras, ello indica que la inclusión de uno de los miembros de estas Secretarías dentro de la integración del Órgano de Gobierno no es arbitraria y más bien es instrumental para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Por esa razón, se considera que su exclusión de la integración del Órgano de Gobierno del Archivo local vulnera el deber de equivalencia.
162. Dado que la declaración de invalidez parcial sería insuficiente para subsanar los vicios identificados, **se declara la invalidez de la totalidad del artículo 73 de la LAEC**, que es el que regula la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de una forma que no es equivalente a la regulación que la LGA hace de su homólogo a nivel nacional.

TEMA 2.5. Falta de equivalencia en los requisitos de elegibilidad para ser Director General

163. En la primera parte del **sexto concepto de invalidez**, el INAI argumenta que el artículo 80 la LAEC es inconstitucional porque incumple con el mandato de equivalencia cuando establece requisitos para ser Director General del Archivo Estatal distintos a los previstos en el artículo 111 de la LGA para ser Director del Archivo General de la Nación.
164. Aunado al argumento genérico de falta de equivalencia, el accionante plantea específicamente que la legislatura omitió prever el requisito de contar con al menos treinta años cumplidos al momento de la designación, así como el de no ser cónyuge ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los integrantes del Órgano de Gobierno. Señala que la omisión de prever este último requisito podría dar lugar a conflictos de interés entre los elementos del Archivo Local, pudiendo dar como resultado la omisión de tomar medidas en caso de malversaciones o administraciones fraudulentas por parte del titular.
165. Para mayor claridad, conviene traer a cuenta que el artículo 111 de la LGA establece los siguientes seis requisitos para poder ser nombrado Director General del Archivo General de la Nación:⁸⁷
- Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
 - Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, o contar con experiencia mínima de cinco años en la materia archivística.
 - No haber sido condenado por algún delito doloso.
 - **Tener, cuando menos, treinta años al día de la designación.**
 - **No ser cónyuge ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno,**
 - No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador o Jefe de Gobierno durante el año previo al día de su nombramiento.
166. Por su parte, el artículo 80 de la LAEC establece solamente los siguientes cuatro requisitos para poder ser nombrado Director General del Archivo Estatal:⁸⁸

⁸⁷ CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 111. El Director General será nombrado por el Presidente de la República y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
 II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
 III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
 IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
 V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
 VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.
 Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General.

⁸⁸ SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 80. Requisitos de elegibilidad

1. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;
 II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;
 III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; y
 IV. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputado local, dirigente de un partido o agrupación política, Magistrado o Ministro de Culto, durante el año previo al día de su nombramiento.
 2. Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

- Ser ciudadano mexicano.
 - Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades, o contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística.
 - No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso.
 - No haber sido Gobernador del Estado, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputado Local, dirigente de un partido o agrupación política, Magistrado o Ministro de Culto durante el año previo al día de la designación.
167. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que las diferencias entre los requisitos de elegibilidad del Director General que prevén la LGA y la LAEC no se traducen en la invalidez del artículo impugnado, pues la LGA no exige a las entidades federativas que repliquen de forma idéntica en sus leyes locales el catálogo de requisitos de elegibilidad que prevé para el Director General del Archivo General de la Nación.
168. Como se ha mencionado en esta sentencia, lo que exige el artículo 71, último párrafo,⁸⁹ de la LGA es que las leyes locales en materia de archivos regulen el Sistema Local de Archivos de forma equivalente al Sistema Nacional, mas no idéntica. Esta equivalencia debe entenderse desde un punto de vista funcional u operativo a nivel sistema, pues lo que pretende es garantizar que el sistema local cumpla con las funciones y finalidades previstas en la ley general, permitiendo de esa manera una actuación coordinada efectiva de archivos. Asimismo, como también ya se mencionó, la equivalencia se exige respecto de la integración de los órganos del Sistema Local de Archivos, así como su funcionamiento y atribuciones, no respecto de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes.
169. Así, en principio, los requisitos de elegibilidad forman parte de la libertad de configuración de la entidad federativa. En consecuencia, la previsión de requisitos de elegibilidad diferentes debe considerarse válida siempre que no se advierta que se traducen en una modificación de la integración, las funciones y las atribuciones de los órganos de Sistema Local que afecte la equivalencia funcional de éste con respecto del Sistema Nacional.⁹⁰
170. Este Tribunal Pleno considera que las diferencias en los requisitos de elegibilidad que prevé el artículo 80 de la LAEC encuadran dentro de la libertad de configuración de la entidad federativa, ya que, por sí solas, no imposibilitan que el funcionario público que sea designado cumpla con sus funciones de dirección del Archivo local, consistentes esencialmente en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en la propuesta al órgano de gobierno del estatuto orgánico y las medidas necesarias para su funcionamiento, así como en el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Archivo local.⁹¹
171. A mayor abundamiento, resulta necesario precisar en relación con la primera diferencia que, de conformidad con el criterio más reciente de este Tribunal Pleno,⁹² las entidades federativas no son competentes para reservar el acceso a cargos públicos a personas cuya nacionalidad mexicana haya sido adquirida por nacimiento. En consecuencia, que el artículo 80 de la LAEC no prevea esta reserva no puede considerarse como un vicio que afecte su validez; más bien resulta una condición necesaria para ser compatible con las exigencias de la Constitución Federal.
172. Ahora bien, para responder al argumento específico del accionante, es importante señalar que el que la LAEC omita exigir como requisito de elegibilidad “no ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno” no se traduce en una permisón para los integrantes de este órgano para nombrar a un

⁸⁹ **Artículo 71.** [...]

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

⁹⁰ Conviene precisar que en este punto no resulta aplicable lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, antes referida. En aquella ocasión, es cierto que se declaró inválido el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, entre otras razones, por prever requisitos distintos a los establecidos en la Ley General en la materia, para ser nombrado integrante del Comité de Participación Ciudadana. Sin embargo, lo anterior atendió a que, en ese aspecto, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estableció enfáticamente que los ciudadanos integrantes de ese Comité tendrían que reunir “los mismos requisitos” que los establecidos para el puesto de Secretario Técnico, en su artículo 16. Además, en la legislación analizada se generaba una distinción entre integrantes de carácter técnico y honorífico, no prevista por la Ley General, para el Comité de Participación Ciudadana. Véanse las páginas 36 y siguientes de la sentencia.

⁹¹ Véanse los artículos 112 de la LGA y 81 de la LAEC. También debe tomarse en cuenta que el artículo 80 de la LAEC no exime al Director General de cumplir con todas las obligaciones de la LGRA encaminadas a evitar los conflictos de interés que podrían impactar en el ejercicio íntegro y eficaz de su cargo.

⁹² Véanse, entre otros asuntos, las acciones de inconstitucionalidad 87/2018 y 93/2018, resueltas en sesiones de siete de enero y veintiuno de abril de dos mil veinte, respectivamente.

servidor público con el que presentan lazos de parentesco o afinidad. Existen otras disposiciones directamente aplicables a todos los servidores públicos, entre ellos, los que integran el Órgano de Gobierno, respecto del grado de parentesco permitido para realizar un nombramiento, como el de Director General.⁹³

173. Bajo esta línea, debe atenderse directamente a lo dispuesto por la LGRA, que prevé que todos los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, deberán observar en su actuación ciertos principios y directrices. En lo que interesa, la fracción XII del artículo 7 señala expresamente que deberán “[a]bstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado [...]”.⁹⁴
174. Inclusive, en caso de que los servidores públicos relevantes no atendieran la previsión mencionada, la misma LGRA establece como falta administrativa grave el nepotismo en los siguientes términos:

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

175. Por tanto, este Tribunal Pleno considera que el que no se haya previsto el requisito en análisis no trastoca la equivalencia del sistema, ni genera, por sí mismo, la posibilidad de conflictos de interés entre los miembros del órgano de gobierno y el Director General, pues los mismos se encuentran ya obligados en términos de la LGRA.
176. Finalmente, respecto de la exigencia de contar con una edad mínima, a diferencia de la LGA, la LAEC no establece condicionante alguna. En este aspecto, si bien la edad mínima puede ser una forma de garantizar la experiencia profesional de la persona que desempeñará un cargo, en términos del mandato de equivalencia, no se observa que este requisito deba preverse forzosamente, y en todo caso, el bien que se pretende tutelar, es decir, que la persona titular cuente con los conocimientos y la experiencia para ejercer la función, queda garantizado con la fracción II que establece como requisito el poseer, al día de la designación, preferentemente el grado de doctor en ciencias sociales o humanidades, o contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística.
177. Hasta aquí se ha declarado **infundado** el argumento genérico hecho por el accionante respecto de una alegada falta de equivalencia en el diseño de los requisitos de elegibilidad del Director General en el artículo 80 de la LAEC. Igualmente, se ha desestimado su planteamiento específico relacionado con el posible conflicto de interés que ocasionaría la ausencia de reiteración de la fracción V, del artículo 111 de la LGA.
178. Sin embargo, a pesar de no haber sido planteado por el accionante,⁹⁵ este Tribunal Pleno advierte que la fracción III, del artículo 80 de la LAEC,⁹⁶ que establece el requisito consistente en “no haber sido

⁹³ LAEC.

Artículo 74. Presidente del Órgano de Gobierno

El Presidente del Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones: [...]

V. Proponer al Órgano de Gobierno una terna de 3 personas para el nombramiento del Director General del Archivo General del Estado y/o en su caso proponer la remoción [...].

⁹⁴ LGRA.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: [...]

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado [...].

⁹⁵ Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la tesis P./J. 96/2006, de rubro y texto: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AÚN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.” Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1157 y registro 174565.

⁹⁶ **Artículo 80.** Requisitos de elegibilidad

1. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos: [...]

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso [...].

condenado por la comisión de algún delito doloso”, **resulta inconstitucional** por contravenir los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, previstos en el artículo 1 de la Constitución Federal.⁹⁷

179. Al respecto, como fue referido en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, debe tenerse en cuenta que este Tribunal Pleno ha determinado en diversas ocasiones⁹⁸ que la igualdad reconocida en el artículo 1° de la Constitución federal es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, consistente en que todas las personas deben recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones, **siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante**. Asimismo, se ha determinado que una modalidad de este derecho implica que ninguna persona puede ser excluida del goce de un derecho humano, ni tratada de forma distinta a otra con similares características o condiciones jurídicamente relevantes, especialmente, cuando la diferenciación obedezca a alguna de las categorías que recoge el párrafo quinto del referido precepto.
180. En esta línea, se ha determinado que el derecho humano a la igualdad y la prohibición de la discriminación obligan a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, su interpretación y su aplicación. También se ha precisado que la igualdad busca colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta. Sin embargo, lo anterior no significa que todos los individuos deban ser iguales en cualquier momento y circunstancia, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio de forma injustificada, es decir, significa garantizar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, estando inclusive constitucionalmente exigido diferenciar en ciertas situaciones.⁹⁹
181. Asimismo, este Tribunal Pleno ha considerado que el principio de no discriminación implica que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquier derecho humano es incompatible por sí mismo con la Constitución Federal, así como lo es toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad, o a que de cualquier forma se le discrimine en el goce de los derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incurso en tal situación.
182. Por otra parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha considerado que el derecho a la igualdad ha sido tradicionalmente configurado a partir de **dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley**.¹⁰⁰
183. Conforme al primero, se obliga a que las normas jurídicas se apliquen uniformemente a todas las personas que se encuentren en una misma situación. Tratándose del segundo, obliga a la autoridad materialmente legislativa y busca el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas injustificadas o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
184. De ahí que este derecho no solamente comporte una faceta formal, sino también una de carácter sustantivo que busca remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier naturaleza que impidan a personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

⁹⁷ **Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (énfasis añadido)

⁹⁸ Además, véanse las acciones 85/2018, 86/2018 y 50/2019, resueltas en sesión de veintisiete de enero del mismo año.

⁹⁹ Al respecto, véase la acción de inconstitucionalidad 8/2014, fallada por el Tribunal Pleno el once de agosto de dos mil quince, por mayoría de nueve votos; así como el amparo directo en revisión 1349/2018, resuelto por la Primera Sala de esta Suprema Corte el quince de agosto de dos mil dieciocho, por unanimidad de cinco votos.

¹⁰⁰ Al respecto, véase la tesis de jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10a.), de rubro: “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.” Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 49, diciembre de dos mil diecisiete, tomo I, página 121 y registro 2015679.

185. No toda diferencia de trato hacia una persona o grupo es discriminatoria, pues son jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, mientras la primera será una diferencia razonable y objetiva, la segunda será arbitraria y redundará en un detrimento de los derechos humanos.
186. En congruencia con lo anterior, el artículo 80, fracción III, de la LAEC, al prever como requisito para ser Director General del Archivo local el “no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso”, **resulta inconstitucional**. Este artículo prevé una formulación demasiado genérica que comprende a la persona condenada por cualquier delito doloso aun cuando éste no guarde relación alguna con la función de dirección referida, además de que no se acota la gravedad del delito, la pena impuesta o el grado de culpabilidad, con lo que se comprende incluso aquellos delitos a cuya comisión corresponda una sanción alternativa que incluya una pena no privativa de la libertad. En este sentido, no se justifica que tal medida resulte idónea para garantizar el correcto ejercicio de las funciones de Director General del Archivo local.
187. Si bien, conforme a la LAEC, el Director General es el titular del ente local especializado en materia de archivos que tiene como objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de contribuir a la salvaguarda de la memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas,¹⁰¹ y como titular tiene las funciones señaladas en el artículo 81 del mismo ordenamiento; lo cierto es que para asegurar el correcto desempeño de su función no es constitucionalmente válido recurrir a cuestiones morales o de buena fama, como se hacía anteriormente, pues esto no garantiza que la persona ejerza correctamente su función, sino que tiende a ser una cuestión estigmatizante, presumiendo que una persona que ha cometido un delito necesariamente seguirá delinquir. Esta presunción es contraria al derecho penal de acto, que quedó previsto por la Constitución Federal a raíz de la reforma constitucional de dos mil ocho, con la nueva visión protectora de derechos humanos adoptada desde junio de dos mil once.
188. En este sentido, el derecho a la dignidad humana, al proteger la autonomía de la persona, rechaza cualquier modelo de Estado autoritario que permita proscribir ideologías o forzar modelos de excelencia humana a través del uso del poder punitivo, por lo que el derecho penal únicamente puede prohibir la comisión de conductas específicas y no la personalidad. Así, el abandono del término “delincuente” muestra la intención del órgano reformador de eliminar cualquier vestigio de un “derecho penal de autor”, permisivo de la estigmatización de quien ha cometido un delito. Esta conclusión se enlaza con la prohibición de penas inusitadas, contenida en el artículo 22, primer párrafo, constitucional, la cual reafirma la prohibición de cualquier consideración vinculada con etiquetas a la personalidad.¹⁰²
189. La fracción analizada resulta contraria al derecho a la igualdad porque, si bien se dirige a todas aquellas personas que puedan llegar a ser titulares del Archivo local, lo cierto es que, al establecer como requisito el “no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso”, se hace una distinción que, en sentido estricto, no está vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar. Lo anterior implica que, para efectos del acceso a este cargo, se introduce una exigencia de orden moral, en el sentido de que la persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considerara jurídicamente reprochable para poder aspirar a la obtención del cargo, sin que ello tenga una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro del puesto público.
190. La diferenciación injustificada entre los candidatos a ocupar el cargo de titular del Archivo local, que excluye a aquellos que, pese a cumplir con el resto de los requisitos, fueron condenados por cualquier delito doloso, resulta contraria al ejercicio del derecho al empleo en condiciones de igualdad entre los sujetos que se encuentran en una situación similar jurídicamente relevante por satisfacer el resto de las condiciones inherentes al cargo.

¹⁰¹ Artículo 69, numeral 2, de la LAEC.

¹⁰² Al respecto, véase la tesis 1a./J. 21/2014, de la Primera Sala de esta Suprema Corte, de rubro: “DERECHO PENAL DE ACTO. RAZONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE DECANTA POR DICHO PARADIGMA (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1º., 14, TERCER PÁRRAFO, 18, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 22, PRIMER PÁRRAFO).” Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 4, marzo de 2014, tomo I, página 354 y registro 2005918; asimismo, la tesis 1a./J. 19/2014, de la Primera Sala de esta Suprema Corte, de rubro: “DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS.” Consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 4, marzo de dos mil catorce, tomo 1, página 374, y registro 2005883.

191. Este Tribunal Pleno adoptó consideraciones similares al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2019, donde declaró la invalidez, entre otras, de la porción normativa “no haber sido condenado por delito doloso” de la fracción X del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo.¹⁰³
192. En consecuencia, debe **declararse la invalidez de la fracción III del artículo 80 de la LAEC**, por contravenir el derecho humano a la igualdad y la prohibición de la discriminación.

TEMA 2.6. Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal

193. En la **segunda parte** de su **sexto concepto de invalidez**, el INAI considera que los artículos 80 y 81 de la LAEC son inconstitucionales porque no prevén, contrario a lo dispuesto en el artículo 71, segundo párrafo, de la LGA, que el titular del Archivo local debe tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.¹⁰⁴ Si bien asiste razón al accionante en tanto que en esos artículos no se establece el nivel jerárquico del Director General, lo cierto es que del artículo 71 de la LGA no se extrae un mandato para que el legislador forzosamente reitere o desarrolle este contenido en la LAEC.
194. Lo anterior cobra relevancia, al considerar la materia regulada por los artículos cuya invalidez solicita el accionante. Por un lado, el artículo 80 establece, como quedó expuesto en el apartado previo, los requisitos de elegibilidad en el cargo. Por otro lado, el artículo 81 prevé las funciones que desempeñará el Director General. Así, no sería exigible a estos artículos, como condición misma de validez, que previeran como parte de los requisitos o las funciones el nivel jerárquico del referido cargo público. Sobre todo, tratándose esta última cuestión de un aspecto ya previsto por la LGA y cuya concretización resulta, por lo tanto, de carácter administrativo.
195. Bajo esta línea, ciertamente existe un mandato que debe ser obedecido a nivel local para garantizar el nivel jerárquico del titular del archivo estatal; sin embargo, la obligación viene dada directamente por el propio artículo 71 de la LGA, sin requerir ésta de un desarrollo o de una forzosa reiteración legislativa. A diferencia de otras facultades de ejercicio obligatorio previstas en ese numeral, se considera que, respecto del nivel jerárquico del Director General, la LGA es clara en establecer que su rango deberá ser equivalente al de subsecretario o titular de área administrativa.
196. La concretización de este nivel podría quedar prevista, por ejemplo, en el reglamento interno del Archivo local o ser directamente aprobado por el Órgano de Gobierno como parte de la estructura orgánica, los manuales de organización y los demás ordenamientos que rijan la organización y funcionamiento del Archivo local,¹⁰⁵ figurando eventualmente en el propio Presupuesto de Egresos local.

¹⁰³ Esta acción se resolvió en sesión de quince de octubre de dos mil veinte, este apartado en específico fue aprobado por unanimidad de votos, con anuncio de voto concurrente de la Ministra Piña Hernández; el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, se pronunció en contra de la metodología y anunció voto concurrente.

¹⁰⁴ LAEC.

Artículo 80. Requisitos de elegibilidad

1. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; y

IV. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputado local, dirigente de un partido o agrupación política, Magistrado o Ministro de Culto, durante el año previo al día de su nombramiento.

2. Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 81. Facultades

1. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Supervisar que la actividad del Archivo General cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Aprobar los nombramientos y remociones de los Directores del Archivo General del Estado que le correspondan, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan;

III. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico;

IV. Formular y ejecutar las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General;

V. Proponer el proyecto de Reglamento Interior del Archivo General para su aprobación;

VI. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado; y

VII. Las demás previstas en esta Ley, el Reglamento Interior y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

¹⁰⁵ LAEC.

Artículo 72. Atribuciones

1. El órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado, además de lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

IV. Aprobar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales de organización, así como los demás ordenamientos jurídicos y administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Archivo, así como sus modificaciones [...].

197. En este sentido, cabe concluir que el Congreso de la entidad federativa no incurrió en una regulación deficiente del cargo de Director General del Archivo Local al no prever su nivel o jerarquía, al resultar directamente aplicable la LGA. El contenido de los artículos **80 y 81 de la LAEC** no es contrario ni representa un obstáculo para la aplicación directa de la LGA en este punto, por lo que **se reconoce su validez**, en la inteligencia de que este reconocimiento de validez no incluye a la fracción III del artículo 80 de la LAEC, pues la invalidez de esta fracción ya se determinó en el tema 2.5 de esta sentencia.

TEMA 2.7. Declaratorias de Patrimonio Documental de la Entidad Federativa

198. En el **octavo concepto de invalidez**, el INAI plantea la inconstitucionalidad del artículo 93 de la LAEC,¹⁰⁶ por contravenir lo dispuesto en el artículo 106, fracción XXI, de la LGA, y violar con ello lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional. De la lectura integral del concepto se desprenden dos posibles interpretaciones de los argumentos planteados por el accionante. En la primera, la invalidez vendría dada porque a nivel local no resulta válido emitir declaratorias de patrimonio documental, contraviniendo con ello la facultad del Archivo General de la Nación, prevista en el artículo 106 de la LGA. En la segunda, el artículo sería inconstitucional porque tiene por sujeto legitimado para emitir las al Gobernador del Estado, siendo el único facultado el Archivo General de la Nación.
199. Este Alto Tribunal considera que ambos argumentos son **infundados**. En primer lugar, se considera que las entidades federativas sí están facultadas para determinar los archivos que constituyen su patrimonio documental, independientemente de que el Archivo General de la Nación ejerza sus facultades conforme a la LGA y emita declaratorias de patrimonio documental de la Nación.
200. En efecto, en el proceso legislativo que concluyó con la emisión de la LGA se consideró que el patrimonio documental de la Nación quedaría sujeto a la jurisdicción de los poderes federales y se determinaría conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Sin embargo, también se expuso que las entidades federativas y los órganos constitucionalmente autónomos quedaban en libertad para determinar los documentos que constituyeran el patrimonio documental de la entidad o del órgano.¹⁰⁷ El carácter federal del patrimonio documental de la Nación quedó previsto en la propia LGA.¹⁰⁸
201. Esta misma ley, en diversos artículos, reconoce la existencia del patrimonio documental de las entidades federativas, distinto y diferenciado del patrimonio documental de la Nación.¹⁰⁹ Al respecto, resulta de especial importancia el artículo 86 de la LGA, que se transcribe a continuación:

Artículo 86. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental. (énfasis añadido)

202. Tal y como se observa, las entidades federativas sí tienen la facultad para determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

¹⁰⁶ **Artículo 93.** Emisión de declaratoria

1. El Gobernador del Estado, con apoyo del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de Patrimonio Documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

¹⁰⁷ Al respecto, véase el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos", Cámara de Senadores, Gaceta No. LXIII/CG/865/2017, doce de diciembre de dos mil diecisiete, página 299.

¹⁰⁸ **Artículo 84.** El patrimonio documental de la Nación es propiedad del Estado mexicano, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 85. El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

¹⁰⁹ Véase, por ejemplo:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

[...]

XLV. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil [...]. (énfasis añadido).

203. Así, se considera que las entidades federativas quedan en libertad para determinar qué documentos constituyen su patrimonio documental. Éste no equivale al patrimonio documental de la Nación,¹¹⁰ por lo que no se advierte una transgresión o invasión a la competencia del Archivo General de la Nación, prevista en el artículo 106, fracción XXI de la LGA.¹¹¹
204. Ahora bien, también resulta **infundada** la segunda línea argumentativa en la que el INAI cuestiona la validez de que sea el Gobernador del Estado el sujeto legitimado para emitir las declaratorias de patrimonio documental en la entidad federativa.
205. Al respecto, resulta relevante traer a cuenta la LGA, que en su literalidad establece:
- Artículo 87. El Ejecutivo Federal, a través del Archivo General, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de la Nación** en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación. [...] (énfasis añadido)
206. Del artículo transcrito se desprende que, en el ámbito federal, el Ejecutivo está facultado para participar en la emisión de declaratorias de patrimonio de la Nación, haciéndolo a través del Archivo General. De manera equivalente, en el artículo impugnado de la LAEC, se faculta al titular del Ejecutivo, en este caso local, para participar en la emisión de declaratorias de patrimonio del Estado de Colima con el apoyo del Archivo local.
207. No pasa inadvertido que entre la regulación de la LGA y de la LAEC existe un cambio de expresión, pues en el primer caso el Ejecutivo participa “a través” del Archivo, y en el segundo lo hace “con apoyo” de éste. Sin embargo, se considera que estos cambios no son suficientes para concluir en una falta de equivalencia en la regulación de la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Local en contraste con el Sistema Nacional, pues en ambos casos la regulación supone una coparticipación del Ejecutivo correspondiente y del organismo público descentralizado no sectorizado, dotado de autonomía técnica y de gestión, que funge como la entidad especializada en materia de archivos y cuyo objetivo, en lo que interesa, consiste en preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación y del Estado de Colima, respectivamente.¹¹²
208. De esta forma, la regulación de la emisión de declaratorias de patrimonio documental resulta equivalente a nivel nacional y a nivel local, pues en ambos casos los Archivos pueden emitir la declaratoria que corresponde a su competencia a instancia del Ejecutivo, federal o local, respectivamente.
209. Consecuentemente, resulta válido concluir que sí se regularon de forma equivalente los sujetos legitimados para poder emitir las declaratorias a nivel local y, por tanto, **debe reconocerse la validez del artículo 93 de la LAEC.**

TEMA 2.8. Versiones facsimilares o digitales de los archivos privados de interés público

210. En el **séptimo concepto de invalidez**, el INAI sostiene la inconstitucionalidad del artículo 84, numeral 3, de la LAEC,¹¹³ dado que, al otorgar la facultad al Archivo General del Estado para convenir la realización de versiones facsimilares o digitales de los documentos de interés público en posesión de particulares, se transgrede el artículo 75 de la LGA.

¹¹⁰ Al respecto, véase la “Iniciativa de las Senadoras Cristina Díaz Salazar y Laura Angélica Rojas Hernández y del Senador Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos”, Cámara de Senadores, Gaceta No. 52, Tomo I, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, página 164.

¹¹¹ **Artículo 106.** Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

XXI. Realizar la declaratoria de patrimonio documental de la Nación [...].

¹¹² LGA.

Artículo 104. El Archivo General es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; su domicilio legal es en la Ciudad de México.

Artículo 105. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Nación, con el fin de salvaguardar la memoria nacional de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas. LAEC.

Artículo 69. Archivo General del Estado

1. El Archivo General del Estado es un organismo público descentralizado, no sectorizado, dotado de personalidad y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; y su domicilio legal será en la Ciudad de Colima.

2. El Archivo General es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

¹¹³ **Artículo 84.** Documentos y archivos privados

[...]

3. El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

211. Esta Suprema Corte considera **infundado** dicho argumento. La LGA establece como uno de sus propósitos fomentar el resguardo, la difusión y el acceso público a los archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.¹¹⁴
212. En este sentido, los documentos que revistan tal característica son considerados como “archivos privados de interés público”,¹¹⁵ y su contenido debe resultar de importancia o relevancia para el conocimiento de la historia nacional, conforme a los criterios emitidos por el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.¹¹⁶
213. Bajo esta línea, es cierto que el Archivo General de la Nación es el ente facultado para convenir con los particulares propietarios de los archivos privados la realización de versiones facsimilares o digitales de los documentos que ahí se contengan y sean de interés público de la Nación.
214. Sin embargo, esto no veda la posibilidad de que, al igual que en el caso del patrimonio documental, las entidades federativas puedan determinar los documentos de los archivos privados que sean considerados de interés público a nivel estatal, inclusive municipal, y, en consecuencia, convengan la realización de versiones facsimilares o digitales de los mismos.
215. Es decir, en este punto, se concuerda con los argumentos vertidos por el Poder Legislativo de la entidad, donde planteó que no todos los documentos de este tipo quedan a cargo del Archivo General de la Nación, dado que existen documentos cuyo interés público se acota al ámbito local. De ahí que **deba reconocerse la validez del artículo 84, numeral 3, de la LAEC.**

TEMA 3. Concepto relacionado con el parámetro de regularidad en materia de responsabilidades administrativas

216. Este Tribunal Pleno considera **fundado** el argumento del INAI en el que sostiene que el artículo 101 de la LAEC es inconstitucional al no expresar qué fracciones del artículo 105 de la misma serán consideradas faltas graves o no graves, lo cual tiene una trascendencia directa en la certeza sobre la autoridad competente para los procedimientos de responsabilidades administrativas.
217. En efecto, el artículo 109 de la Constitución Federal prevé las sanciones para los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado; respecto de las faltas administrativas graves, señala que serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control o por sus homólogos en las entidades federativas y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente; por otro lado, las demás faltas y sanciones administrativas, es decir, las no graves, serán conocidas –investigadas y substanciadas– y resueltas por los órganos internos de control.¹¹⁷

¹¹⁴ **Artículo 1.** [...] Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

¹¹⁵ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IX. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno [...].

¹¹⁶ **Artículo 75.** Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, y aquellos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI del presente Título.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia nacional, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Archivo General convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares. (énfasis añadido).

¹¹⁷ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...].”

218. Por su parte, la LGRA estableció al respecto lo siguiente:¹¹⁸

- Las Secretarías y los órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas, tienen a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- En caso de que los hechos u omisiones sean calificados como faltas no graves, serán competentes los mismos órganos para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas.
- La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.
- El Tribunal de Justicia Administrativa competente será el encargado de resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.
- La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en caso de que detecten posibles faltas administrativas no graves, darán cuenta a los órganos internos de control correspondientes para que actúen conforme a sus competencias.

219. De lo anterior, se observa claramente que la calificación de “gravedad” o “no gravedad” es un aspecto que trasciende directamente en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo.

220. En un sentido similar, al resolver la acción de inconstitucionalidad 115/2017, este Tribunal Pleno declaró, entre otras, la inconstitucionalidad de las fracciones X a XXIII y XXVI del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dado que ampliaba de manera indebida el catálogo de faltas no graves previsto por la LGRA, lo cual trascendía a los aspectos competenciales en cuanto a la sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos.¹¹⁹

221. Ahora bien, el INAI impugna únicamente la validez del artículo 101 de la LAEC; sin embargo, este forma parte de un sistema conformado por los artículos 100 a 105 de la misma. Estos preceptos versan sobre la implementación de un sistema de responsabilidades administrativas, específicamente:

- Establecen siete supuestos de “infracciones” administrativas.¹²⁰

¹¹⁸ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley [...].

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan [...].

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

¹¹⁹ Dicho asunto se analizó y resolvió en las sesiones plenarias de veinte, veintiuno y veintitrés de enero de dos mil veinte; el apartado relativo al tema IV, que se reseñó, fue aprobado por unanimidad de votos, con voto en contra de consideraciones de la Señora Ministra Piña Hernández, quien anunció voto concurrente. Sin embargo, cabe aclarar que el apartado relativo al tema I, que versa sobre el marco competencial general, fue aprobado por una mayoría de diez votos, con anuncio de voto concurrente de la Señora Ministra Ríos Farjat y los Señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek; la Señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

¹²⁰ **Artículo 105.** Infracciones a esta Ley

1. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

- Disponen que estas infracciones o cualquier otra derivada de la misma ley, así como las establecidas por la LGA, **cuando sean cometidas por servidores públicos**, serán sancionadas ante la autoridad competente conforme a la LGRA.¹²¹
- Detallan que, si las infracciones **son cometidas por particulares o por dueños de archivos privados**, serán sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con la LGRA.¹²²
- Prevén las multas que podrán imponerse, así como los criterios para su individualización.¹²³
- Reconocen que las sanciones administrativas son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda existir, en caso de ser penal, las autoridades deberán denunciar ante el Ministerio Público competente, asimismo, cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la comisión de algún delito podrá denunciarlo ante la autoridad competente.¹²⁴
- Establecen la obligación de los sujetos obligados de garantizar la adecuada consulta por los usuarios de los archivos públicos o privados.¹²⁵

222. Del recuento anterior se extrae que los artículos en cuestión conforman un sistema de responsabilidades administrativas al interior de la LAEC que, sin embargo, no hace distinción alguna entre las faltas que serán consideradas graves y las que no, imprecisión que cobra relevancia al advertirse que no se trata de una mera transcripción de la LGRA, pues ésta regula en capítulos diferenciados las faltas graves, no graves, de particulares vinculados con faltas graves y de particulares en situación especial.¹²⁶

¹²¹ **Artículo 100.** Infracciones administrativas

1. Las infracciones administrativas a que se refiere la Ley General y cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

¹²² **Artículo 101.** Criterios para la imposición de sanciones

1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas [...].

Artículo 104. Sanciones a dueños de archivos privados

1. Los dueños de los archivos privados que contravengan esta Ley también se harán acreedores a las sanciones que la propia establece, así como a las establecidas en normatividad federal y estatal en esta materia.

¹²³ **Artículo 101.** Criterios para la imposición de sanciones

[...]

2. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

3. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

4. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

¹²⁴ **Artículo 102.** Responsabilidades civiles y penales

1. Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

2. En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

3. Para los efectos del párrafo anterior, cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la comisión de algún delito, podrá comparecer a presentar denuncias ante la autoridad correspondiente.

¹²⁵ **Artículo 103.** Obligación de los sujetos obligados en materia de consulta de acervos

1. Es responsabilidad de los sujetos obligados, mediante los titulares de sus áreas operativas, garantizar que los usuarios de los archivos públicos y privados consulten adecuadamente los acervos de los archivos.

¹²⁶ LGRA (Título Tercero).

Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

223. Este Alto Tribunal considera que, en consecuencia, el sistema reseñado de la LAEC no otorga certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 105, pues si bien se hace una remisión normativa a la LGRA, lo cierto es que es la propia LAEC la que debió determinar, en todo caso, si las faltas ahí previstas son graves o no graves para poder hacer una correcta remisión.
224. Lo anterior no solamente repercute en una posible contradicción con los artículos 49 a 73 de la LGRA, mencionados anteriormente, sino que, además, trasciende a los aspectos competenciales, en tanto la calificación de la falta determina el órgano competente para investigar, substanciar y resolver.
225. En este sentido, el numeral 1 del artículo 101 de la LAEC, impugnado, resulta inconstitucional, toda vez que prevé que las personas que no sean servidores públicos serán sancionadas por la autoridad competente conforme a la LGRA; sin embargo, para determinar dicha autoridad competente sería necesario contar con la calificación de la infracción, lo cual, como se explicó anteriormente, no está previsto en la LAEC.
226. Aunado a ello, los numerales 2 a 4 del mismo artículo impugnado, que prevén las sanciones y los criterios para individualizarlas, también resultan inconstitucionales, pues en congruencia con el sistema, si no puede determinarse la autoridad competente para imponer sanciones, tampoco serían válidas las que al efecto se prevean, además, en todo caso, se estarían aplicando estándares punitivos similares a las faltas graves y a las no graves.
227. Por tanto, es **fundado** el argumento del INAI y **se declara la invalidez del artículo 101 de la LAEC.**

VIII. EFECTOS

228. En virtud del artículo 41, en relación con el 73, ambos de la Ley Reglamentaria en la materia, este Tribunal Pleno tiene amplias facultades para determinar los efectos que garanticen la plena eficacia de sus resoluciones.¹²⁷ De lo anterior, resulta necesario hacer ciertas precisiones en el caso concreto.
229. A modo de síntesis, en el **Tema 1**, se reconoce la **validez** de los artículos 10, numeral 2, y 23 de la LAEC.
230. En el **Tema 2**, por un lado, se reconoce la **validez** de los artículos 65, 72, fracciones III a IX y XI a XVII, 80, salvo su fracción III, 81, 84, numeral 3, y 93; por otro lado, se declara la **invalidez** de los artículos 68, numeral 6, 73 y 80, fracción III, todos de la LAEC.

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés [...].

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.
[...]

Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior. (énfasis añadido).

¹²⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

231. En el **Tema 2.2.**, respecto de la declaratoria de invalidez del artículo 68, numeral 6, de la LAEC, a fin de evitar un vacío normativo respecto de la posibilidad de convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Estatal, una vez que la presente declaratoria de invalidez surta efectos, a nivel local **se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo 6, de la LGA**, a fin de permitir tal posibilidad.¹²⁸
232. En el **Tema 2.4.**, respecto de la declaratoria de invalidez del artículo 73 de la LAEC, a fin de evitar un vacío normativo respecto de la integración del Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado, una vez que la presente declaratoria de invalidez surta efectos, a nivel local **se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 110 de la LGA**¹²⁹ en tanto el Congreso local emita una nueva regulación de su integración. Ello, con la precisión de que el artículo únicamente resultará aplicable respecto de las dependencias y organismos que tengan un homólogo en la entidad federativa.
233. En el **Tema 2.5.**, se **declara la invalidez** de la **fracción III del artículo 80 de la LAEC**, que al prever como requisito para ser Director General del Archivo local el “no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso”, contraviene el derecho humano a la igualdad y la prohibición de la discriminación.
234. En lo que toca al **Tema 3**, se **declara la invalidez del artículo 101 de la LAEC** porque no proporciona certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 105 de la misma ley.
235. Por último, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria en la materia,¹³⁰ las declaratorias de invalidez **surtirán sus efectos** con motivo de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **sobresee** respecto de los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, 72, fracción X, del 87 al 90, 92, numeral 1, y 97, numeral 2, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con los apartados IV y V de esta decisión.

TERCERO. Se **reconoce la validez** de los artículos 10, numeral 2, 23, 65, 72, fracciones de la III a la IX y de la XI a la XVII, 80 —con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto—, 81, 84, numeral 3, y 93 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en atención al apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Se **declara la invalidez** de los artículos 68, numeral 6, 73, 80, fracción III, y 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima, en términos de los apartados VII y VIII de esta resolución.

¹²⁸ LGA.

Artículo 66. [...] Las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente, a través del Secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

¹²⁹ LGA.

Artículo 110. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. La Secretaría de Educación Pública;

IV. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

V. La Secretaría de Cultura;

VI. La Secretaría de la Función Pública, y

VII. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

¹³⁰ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación —reconocer la legitimación del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para promover el presente asunto— y a la precisión de la litis.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio del sentido normativo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y cinco, treinta y seis y del treinta y nueve al cuarenta y cinco, Ríos Farjat por el sobreseimiento adicional de los artículos 35, numerales 1 y 2, 49, numerales del 1 al 4, 68, numerales del 1 al 5 y 7, 72, numeral 1, fracciones I, II y XVIII, 84, numerales 1 y 2, y 97, numeral 1, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causales de improcedencia, consistente en desestimar las hechas valer por el Poder Legislativo del Estado.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo a la legitimación, consistente en sobreseer respecto de los artículos 35, numeral 3, 49, numeral 5, del 87 al 90, 92, numeral 1, y 97, numeral 2, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra y los señores Ministros Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del criterio del cambio del sentido normativo, Piña Hernández separándose de los párrafos treinta y cinco, treinta y seis y del treinta y nueve al cuarenta y cinco, Ríos Farjat por el sobreseimiento adicional de los artículos 35, numerales 1 y 2, 49, numerales del 1 al 4, 68, numerales del 1 al 5 y 7, 72, numeral 1, fracciones I, II y XVIII, 84, numerales 1 y 2, y 97, numeral 1, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto del artículo 72, fracción X, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado “Concepto relacionado con las facultades del INFOCOL como organismo garante local en materia de transparencia”, consistente en reconocer la validez de los artículos 10, numeral 2, y 23 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.1, denominado “Integración del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en reconocer la validez del artículo 65 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.3, denominado “Atribuciones del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal”, consistente en reconocer la validez del artículo 72, fracciones de la III a la IX y de la XI a la XVII, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat con diversas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.5, denominado “Falta de equivalencia en los requisitos de elegibilidad para ser Director General”, consistente en reconocer la validez del artículo 80, salvo su fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.6, denominado “Nivel jerárquico del Director General del Archivo Estatal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 80, salvo su fracción III, y 81 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.8, denominado “Versiones facsimilares o digitales de los archivos privados de interés público”, consistente en reconocer la validez del artículo 84, numeral 3, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de los párrafos del ciento noventa y nueve al doscientos tres, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.7, denominado “Declaratorias de Patrimonio Documental de la Entidad Federativa”, consistente en reconocer la validez del artículo 93 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.2, denominado “Facultad exclusiva del Presidente del Consejo Estatal para convocar a sesiones extraordinarias”, consistente en declarar la invalidez del artículo 68, numeral 6, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.4, denominado “Integración del Órgano de Gobierno del Archivo Estatal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 73 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa en contra de los párrafos del ciento ochenta y siete al ciento ochenta y nueve, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con diversas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán por diversas razones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 2.5, denominado “Falta de equivalencia en los requisitos de elegibilidad para ser Director General”, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 80, fracción III, de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos del doscientos diecisiete al doscientos veintiséis, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Aguilar Morales por consideraciones distintas, Pardo Rebolledo por consideraciones distintas, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat por otras consideraciones, Pérez Dayán en contra de algunas consideraciones y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y del parámetro de regularidad constitucional, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 3, denominado “Concepto relacionado con el parámetro de regularidad en materia de responsabilidades administrativas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, expedida mediante el Decreto Núm. 108, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de agosto de dos mil diecinueve. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por la aplicación adicional del artículo 118, párrafo último, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la aplicación adicional del artículo 118, párrafo último, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) aplicar directamente los artículos 66, numeral 6, y 110 de la Ley General de Archivos.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutiveo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció un voto concurrente y particular genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cincuenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 101/2019. El asunto fue promovido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos de Colima, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

El argumento central del Instituto actor fue que las facultades concedidas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL) en los artículos 10, numeral 2, y 23 de la Ley de Archivos de Colima,¹ rebasan las bases y principios previstos para los organismos garantes de transparencia conforme al artículo 42 de la Ley General de Transparencia. Una mayoría de Ministros y Ministras estimó que otorgarle estas atribuciones al INFOCOL entra dentro de la libertad configurativa de las entidades federativas para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales en términos de la fracción XXIX-S del artículo 73 y la fracción VIII del artículo 116 constitucionales.²

Así, tal como lo anuncié en la sesión plenaria, no comparto la decisión por la que se reconoció validez a las facultades conferidas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL), toda vez que a mi parecer dichas facultades de auditoría y vigilancia corresponden a las entidades especializadas en materia de archivos y a los órganos internos de control de cada entidad federativa.

I. Fallo del Tribunal Pleno

La mayoría de Ministras y Ministros estimaron que las facultades que le otorgan los artículos 10, numeral 2, y 23 de la Ley de Archivos de Colima,³ respecto de vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos local, así como integrar auditorías archivísticas en su programa anual de trabajo y analizar y auditar los informes anuales que detallen el cumplimiento del programa anual, no rebasan las bases y principios previstos para los organismos garantes locales en materia de transparencia, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Transparencia.

Lo anterior, ya que consideraron que, si bien las entidades federativas tienen que sujetarse a los principios y bases señalados en la Ley General, conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales. Por lo que, el Instituto de Transparencia Local, válidamente atiende a un mandato de colaboración en la materia, sin que con ellos reemplace a otras autoridades ni asuma cargas que pudieran resultar desproporcionadas.

¹ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 10. Tratamiento de la documentación original y cumplimiento de la Ley [...]

2. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, así como los órganos internos de control correspondientes, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. [...]

Artículo 23. Informe Anual

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un Informe Anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa, así mismo deberá ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima para su análisis y auditoría correspondientes.

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno. [...]

Artículo 116. [...] Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho. [...] (énfasis añadido).

³ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 10. Tratamiento de la documentación original y cumplimiento de la Ley [...]

2. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, así como los órganos internos de control correspondientes, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo. [...]

Artículo 23. Informe Anual

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un Informe Anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa, así mismo deberá ser remitido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima para su análisis y auditoría correspondientes.

II. Razones del disenso

A mi juicio, la conclusión a la que llegaron mis compañeros y compañeras es incorrecta, ya que las normas facultan al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima (INFOCOL) para ejercer atribuciones de vigilancia y auditoría que corresponden a las entidades especializadas en materia de archivos y a los órganos internos de control de cada entidad federativa, que, por su propia naturaleza, son los que deben vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos de Colima, y realizar las auditorías respectivas en términos de los artículos 12, párrafo segundo, 71, párrafo cuarto y 98, entre otros, de la Ley General de Archivos.⁴

En efecto, dichas normas asignan al INFOCOL la función de vigilante del cumplimiento de la ley, aún “de acuerdo con sus competencias”; y lo facultan para recibir, analizar y auditar los Informes Anuales que formulen los sujetos obligados detallando el cumplimiento de sus respectivos programas anuales de desarrollo archivístico,⁵ a pesar de que estas atribuciones son conferidas a las entidades especializadas en esta materia y los órganos internos de control respectivos, por su propia naturaleza, en términos de los artículos 12, párrafo segundo, 71, párrafo cuarto y 98, entre otros, de la Ley General de Archivos.

Aun cuando coincido en que, de acuerdo con los artículos 37 y 42, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁶ válidamente pueden otorgarse a los organismos garantes en la materia otras facultades en ordenamientos distintos, así como en la relación que guardan esta materia y la archivística; considero que esto no autoriza asignarles funciones que no les corresponden, como la vigilancia en el cumplimiento de las leyes de archivos, respecto de la cual deben hacerse cargo las entidades especializadas en esta materia y los órganos internos de control respectivos, de acuerdo con los artículos 12, párrafo segundo, 71, párrafo cuarto y 98, entre otros, de la Ley General de Archivos.

Al respecto, debe recordarse que la libertad configurativa de las entidades para ampliar las atribuciones del órgano garante en materia de transparencia está limitada por el mandato constitucional de homogeneidad y ajuste en materia archivística que deriva directamente de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional,⁷ y se instrumenta en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley General de Archivos,⁸ **misma que exige diseños locales equivalentes al de la Ley General.**

⁴ Ley General de Archivos

Artículo 12. [...]

Los órganos internos de control y sus homólogos en la federación y las entidades federativas, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 71. [...]

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda. (...)

Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

⁵ Ley de Archivos de Colima

Artículo 20. Programa Anual

1. Los sujetos obligados que cuenten con un Sistema Institucional deberán elaborar un Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 21. Contenido del Programa Anual

1. El Programa Anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 22. Prioridades institucionales en el Programa Anual

1. El Programa Anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

⁶ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 37. Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

⁸ Ley General de Archivos

Artículo 71. [...] Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Por lo tanto, me manifesté en contra de reconocer la validez de los artículos 10, numeral 2, y 23, de la Ley de Archivos de Colima, siendo estas las razones que me llevaron a formular el presente voto particular.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2019.

En sesión virtual celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de diversos artículos de la Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de agosto de dos mil diecinueve, en cuyo apartado VII, relativo al estudio de fondo, concretamente en el Tema 3, denominado “Concepto relacionado con el parámetro de regularidad en materia de responsabilidades administrativas”, **declaró la invalidez del artículo 101** de la ley en cita, al considerar que no hace distinción entre las faltas graves y las no graves.

Este Tribunal sostuvo que, en términos del artículo 109 de la Constitución Federal, las sanciones para servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad tratándose de faltas graves, serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control o por sus homólogos en las entidades federativas y, respecto de las no graves, serán resueltas por los órganos internos de control. Asimismo, que, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la calificación de gravedad o no gravedad es un aspecto que trasciende directamente en la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Asimismo, destacó que al resolver la acción de inconstitucionalidad 115/2017, el Tribunal Pleno declaró, entre otras, la inconstitucionalidad de las fracciones X a XXIII y XXVI del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dado que ampliaba de manera indebida el catálogo de faltas no graves previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual trascendía a los aspectos competenciales en cuanto a la sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos.

Por tanto, se consideró que como el artículo impugnado establece que las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y prevé los criterios para la individualización de las sanciones, sin hacer la distinción entre faltas graves y no graves, lo que tampoco se prevé en todo el apartado que regula las responsabilidades administrativas en materia de archivos, **ello altera e impacta en el sistema de competencias, en tanto que la calificación de la falta determina el órgano competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento correspondiente, por lo que era evidente su inconstitucionalidad**.

Si bien **comparto la invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima**, me separo de las consideraciones que establecen como parámetro de constitucionalidad lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución General, relativo a las sanciones para los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas frente al Estado y de los particulares involucrados en ellas, así como de la referencia a la acción de inconstitucionalidad 115/2017 que —en mi opinión— no resulta aplicable para sustentar la invalidez del referido precepto.

Para mí, el parámetro de regularidad a partir del cual debió sujetarse el análisis de este apartado surge de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, en relación con la Ley General de Archivos, cuyo propósito es establecer una normatividad homogénea para la organización y administración de los sistemas de archivos en los distintos ámbitos de gobierno, dado que la integración, atribuciones y funcionamiento deben ser equivalentes.

En ese sentido, si el legislador de Colima reiteró en el artículo 105 de la Ley de Archivos las mismas conductas infractoras previstas en la Ley General, pero al establecer los criterios para la imposición de sanciones en el diverso artículo 101, omitió calificar la gravedad de algunas de ellas, como sí lo hace esa ley marco, es evidente que rompe con el sistema homogéneo que pretende esta ley, la cual como se indicó, fue expedida para establecer la organización y administración homogénea de los archivos de los diversos órdenes de gobierno, con bases de organización y funcionamiento equivalentes al Sistema Nacional de Archivos.

Por ende, **aunque por razones distintas, COINCIDO** con la invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2019, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la constitucionalidad de los artículos 10, numeral 2, 23, 65, 68, numeral 6, 72, fracciones III a IX y XI a XVII, 73, 80, 81, 84, numeral 3, 93 y 101, todos de la Ley de Archivos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

En lo que a este voto interesa, el Pleno declaró la invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos local, al considerar que el sistema previsto en la ley impugnada no otorgaba certeza sobre quiénes serían las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 105 de la propia ley, pues si bien se hacía una remisión normativa a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cierto era que la Ley de Archivos del Estado de Colima debió determinar, en todo caso, si las faltas ahí previstas eran graves o no graves para poder hacer una correcta remisión.

Al respecto, se precisó que ello no solamente repercutía en una posible contradicción con los artículos 49 a 73 de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que, además, trascendía a los aspectos competenciales, en tanto la calificación de la falta determinaba el órgano competente para investigar, substanciar y resolver.

En este sentido, el Pleno resolvió que el numeral 1 del artículo 101 de la LAEC, resultaba inconstitucional por prever que las personas que no sean servidores públicos serán sancionadas por la autoridad competente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo, para determinar dicha autoridad competente era necesario contar con la calificación de la infracción, lo cual no estaba previsto en la Ley de Archivos impugnada.

Para efecto de la determinación anterior, la mayoría de los integrantes de Pleno consideró aplicable el precedente contenido en la acción de inconstitucionalidad 115/2017, en el que, entre otras determinaciones, declaró la inconstitucionalidad de las fracciones X a XXIII y XXVI del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, porque ampliaba de manera indebida el catálogo de faltas no graves previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual trascendía a los aspectos competenciales en cuanto a la sustanciación y resolución de los procedimientos respectivos.

Por lo demás, el Pleno resolvió que los numerales 2 a 4 del propio artículo impugnado, que prevén las sanciones y los criterios para individualizarlas, también resultaban inconstitucionales pues, en congruencia con el sistema, si no podía determinarse la autoridad competente para imponer sanciones, tampoco serían válidas las que al efecto se previeran; además, en todo caso, se estarían aplicando estándares punitivos similares a las faltas graves y a las no graves.

Si bien me pronuncié a favor de la invalidez del precepto impugnado, me separé de las consideraciones que la sustentan, por las razones que expongo a través de este voto concurrente.

En primer lugar, no comparto el parámetro de constitucionalidad que precisa la sentencia, en aplicación de lo fallado en la acción de inconstitucionalidad 115/2017, conforme al que se cita el contenido del artículo 109 de la Constitución Federal que prevé las sanciones para los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado; así como lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de lo que se concluye que la calificación de “gravedad” o “no gravedad” es un aspecto que trasciende directamente en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo.

En mi opinión, contrario a lo que resolvió la mayoría, el parámetro de regularidad constitucional se obtiene del artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General, en el que el Constituyente Permanente otorgó la atribución al Congreso de la Unión para expedir la ley general que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y que, asimismo, determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. Dicha disposición en relación con la Ley General de Archivos emitida en ejercicio de esa atribución.

Con base en ese parámetro, considero que la invalidez del artículo 101 de la Ley de Archivos del Estado de Colima deriva de que el legislador de Colima no estableció si las faltas ahí previstas son graves o no graves, a lo que estaba obligado de acuerdo con la finalidad de la reforma constitucional, conforme a la que el Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, debía adecuar su legislación a las disposiciones de la ley general y prever expresamente dichas infracciones.

En efecto, la reforma constitucional en materia de transparencia y en materia de archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación en dos mil catorce, tuvo como objetivo la unificación de las normas aplicables en todo el país, considerándose necesaria la existencia de una homogeneidad normativa para su eficaz operatividad, derivado de las profundas diferencias entre las entidades federativas en cuanto a su interpretación e implementación; de tal manera que el legislador local estaba obligado a homologar las infracciones en la Ley de Archivos del Estado de Colima.

Estas razones constituyen las aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2019, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió y resolvió la acción de inconstitucionalidad 101/2019. El asunto fue promovido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos de Colima, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el catorce de agosto de dos mil diecinueve.

El argumento central del Instituto actor fue que algunos artículos de la Ley de Archivos de Colima prevén atribuciones o integraciones para el Consejo Estatal, el Órgano de Gobierno y otros órganos locales en materia archivística, diversas a las dispuestas en la Ley General de Archivos, lo cual resulta contrario a los artículos 1°, 6° y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General.

Coincido prácticamente con todo el sentido de la sentencia, aunque por razones diversas, pues no comparto el parámetro de regularidad constitucional adoptado por la mayoría. Se trata de un criterio “funcional” en materia archivística, de acuerdo con el cual la Ley Local debe de guardar equivalencia más no identidad con la Ley General. No lo comparto porque se construyó con base en la aplicación analógica del parámetro que sostuvimos en materia del Sistema Nacional Anticorrupción,¹ en lugar de establecer un

¹ Acción de inconstitucionalidad 119/2017, resuelta el catorce de enero de dos mil veinte.

parámetro propio para la materia de Archivos, con base en la interpretación directa de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional.² Así, no coincido en adoptar una perspectiva “funcional” que autorice diferencias en las legislaciones locales siempre que éstas no *“imposibilite[n], distorsione[n] o entorpezca[n] la coordinación en el Sistema Nacional de Archivos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos en general”*.³

Por ello, tomé la decisión de formular un voto concurrente a efecto de desarrollar: **I.** El parámetro de regularidad constitucional que se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional y que, en materia archivística —competencia de la Federación y de las entidades federativas en términos del artículo 124— establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno. A la luz de dicho parámetro, expondré las razones que me llevaron a votar *con el sentido pero por consideraciones diversas* respecto de dos temas puntuales: **1)** el funcionamiento y la integración del Consejo Estatal de Archivos, y **2)** las sanciones en materia de responsabilidades administrativas. En segundo lugar, en este voto concurrente explicaré que: **II.** No coincido con las consideraciones mayoritarias respecto de la invalidez del requisito de no tener antecedentes penales, pues como lo he sostenido consistentemente, era indispensable realizar un test de escrutinio estricto al encontrarnos ante una categoría sospechosa.

De acuerdo con lo anterior, el voto se estructura de la siguiente manera: **I.** El parámetro de regularidad constitucional en materia archivística, el cual a su vez se divide en: **1)** Funcionamiento e integración del Consejo Estatal de Archivos; y **2)** Sanciones derivadas de responsabilidades administrativas; y **II.** La inconstitucionalidad del requisito “no haber sido condenado por delito doloso” para ocupar el cargo de director general.

I. El parámetro de regularidad

Como lo adelanté, no comparto el parámetro de regularidad en materia archivística adoptado por la mayoría. Desde mi punto de vista, debió desarrollarse un parámetro propio a partir de la interpretación de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional, y no sólo aplicarse analógicamente el criterio competencial de la acción de inconstitucionalidad 119/2017 en materia del Sistema Nacional Anticorrupción.⁴ Por ello, no coincido en adoptar una perspectiva “funcional” que autorice diferencias en las legislaciones locales siempre que éstas no *“imposibilite[n], distorsione[n] o entorpezca[n] la coordinación en el Sistema Nacional de Archivos y el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos en general”*.⁵

En mi opinión, el parámetro de regularidad constitucional se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional⁶ que, en materia archivística —competencia de la Federación y de las entidades federativas en términos del artículo 124,⁷ —establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno, para lo cual ordenó al Congreso de la Unión expedir una Ley General que se erige como parámetro de validez, al establecer: **(i)** las normas, métodos, y definiciones que deben reflejarse de manera homogénea en las entidades federativas; y **(ii)** las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos que, en términos del artículo 71 de la Ley General de Archivos, debe reflejarse en las entidades federativas mediante sistemas locales que cuenten con atribuciones, integración y funcionamiento equivalentes.⁸

Por lo tanto, si bien no existe un deber de reproducir literalmente las previsiones de la referida Ley General, las leyes locales en materia de archivos sí deben observar el mandato de ajuste y homogeneidad que se materializa en las disposiciones de la Ley General —sin que sea necesario corroborar si tales diferencias *dificultan o imposibilitan* el funcionamiento del Sistema Nacional, como lo propone el proyecto.

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

³ Acción de inconstitucionalidad 101/2019, página 66, párrafo 141.

⁴ Resuelta el catorce de enero de dos mil veinte.

⁵ Acción de inconstitucionalidad 101/2019, página 66, párrafo 141.

⁶ **ARTÍCULO 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. (...)

⁷ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

ARTÍCULO 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

⁸ **Ley General de Archivos**

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

A la luz del parámetro referido, yo estuve con el sentido de la resolución, pero por razones diversas en relación con los siguientes dos aspectos puntuales:

1) Funcionamiento e integración del Consejo Estatal de Archivos

En este apartado me ocuparé del artículo 65 de la Ley de Archivos de Colima.

A. El argumento de la mayoría

La mayoría de Ministros y Ministras estimaron que el artículo 65 de la Ley de Archivos de Colima,⁹ el cual regula la integración del Consejo Estatal de Archivos, respeta el parámetro de regularidad constitucional que establece el artículo 71 de la Ley General de Archivos,¹⁰ en relación con los Consejos Estatales como son: primero, contar con un Consejo local como órgano de coordinación; segundo, garantizar la participación de los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa; y tercero, desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales en forma equivalente a la del sistema nacional.

Además, estimaron que la decisión de conceder a los órganos autónomos locales una invitación permanente o contingente, forma parte de la libertad configurativa de cada una de las entidades federativas, pues no se mandata en las disposiciones de la ley general y, además, la no invitación permanente de estos órganos no impacta de manera estricta y directa en la integración del órgano, inclusive, los mismos pueden ser invitados a las sesiones cuando se considere pertinente conforme a la naturaleza de los asuntos a tratar.

B. Razones del disenso

Si bien coincido en que la integración del Consejo local sí es equivalente a la del Consejo Nacional, la Ley Local no es equivalente a la Ley General respecto del **funcionamiento** de dicho Consejo, pues no prevé la participación de los Organismos Constitucionales Autónomos locales en carácter de invitados permanentes, con voz y sin voto, como sí lo prevé el artículo 65 de la Ley General de Archivos para las sesiones del Consejo Nacional.¹¹

El hecho de que el artículo 68, numeral 4, de la Ley local permita al Presidente o a cualquier miembro del Consejo invitar a “*otras personas que se consideren pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar*” con “*derecho a voz, pero sin voto*”, **es insuficiente** para estimar que el legislador de Colima se ajustó al mandato de homogeneidad que deriva directamente de artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General —aunque dicha norma no sea en sí misma inconstitucional.

⁹ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 65. Integración

1. El Consejo Estatal de Archivos se integrará por:
I. El titular del Archivo General del Estado, quien lo presidirá;
II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
III. Un representante del Poder Legislativo del Estado;
IV. Un representante del Poder Judicial del Estado;
V. Un comisionado o comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado;
VI. El titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;
VII. El titular de la Contraloría General del Estado;
VIII. Un representante de los archivos privados en el Estado;
IX. Un representante de cada uno de los archivos municipales; y
X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico del Archivo General del Estado.
2. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo, de entre los miembros de éste.
3. Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, que deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la del Consejero titular en su caso. Para los Consejeros titulares establecidos en las fracciones III, IV, V, VIII, IX y X las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo a su normativa interna.
4. Los cargos del Consejo Estatal son honoríficos, por lo que los Consejeros no recibirán remuneración alguna por su participación.

¹⁰ **Ley General de Archivos**

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

¹¹ **Ley General de Archivos**

Artículo 65. [...] Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante [...].

En efecto, mientras que el artículo 65 de la Ley General de Archivos prevé que los órganos autónomos previstos en la Constitución General “serán invitados permanentes del Consejo Nacional, con voz, pero sin voto”,¹² (salvo por el INAI, el INEGI y la ASF), el artículo 68 de la Ley Local únicamente prevé que, a petición del Presidente o cualquier miembro del Consejo, podrán asistir como invitados, con voz y sin voto, los titulares de los Archivos Históricos locales más representativos y cualquier persona que se considere pertinente conforme a la naturaleza de los asuntos a tratar.¹³

En la sentencia se sostiene que la diferencia en cuestión guarda la debida equivalencia por dos razones, a saber: (i) los invitados de órganos autónomos no forman parte de la integración del Consejo Nacional en sentido estricto, pues su ausencia no suspende ni cancela el desarrollo de una sesión, y ni siquiera tienen suplentes; (ii) el Consejo Nacional y el Consejo local tienen facultades diferentes —el primero de aprobar normativa a nivel federal, y el segundo sólo de implementación en el plano local—.

Con todo, más allá de la integración, el artículo 71 de la Ley General de Archivos exige que los sistemas locales guarden equivalencia con el Sistema Nacional respecto a su funcionamiento. A pesar de que Colima cuenta con órganos constitucionales autónomos equivalentes a los previstos en la Constitución General,¹⁴ la Ley local no prevé la facultad para que dichos órganos designen a un representante que funja como invitado permanente ante el Consejo local, como sí lo prevé el artículo 65 de la referida Ley General en su párrafo quinto. El hecho de que los miembros del Consejo local puedan invitar a *cualquier* persona que se estime pertinente de ninguna manera sustituye la designación de los invitados permanentes provenientes de órganos constitucionales autónomos, como lo prevé el diseño nacional.

En ese sentido, me parece que no funcionan de modo equivalente un Consejo que cuenta con representantes de los órganos constitucionales autónomos como invitados permanentes, y uno —como el que previó el legislador local— en el que su participación es *contingente* a que sean invitados a la sesión, por estimarlo pertinente, en algún momento.

Por lo tanto, a fin de respetar el mandato de homogeneidad derivado del artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General, el referido artículo 68, numeral 4, de la Ley local,¹⁵ debe interpretarse a la luz del artículo 65 de la Ley General de Archivos, en el sentido de que, en las sesiones del Consejo Estatal, son invitados permanentes, con voz, pero sin voto, los OCAs locales equivalentes.

De esta manera es posible salvar la validez de la norma, pues ello permitiría respetar el mandado de homogeneidad y ajuste contenido en la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General.

2) Incumplimiento del requisito de homogeneidad respecto de las sanciones de las responsabilidades administrativas.

Ahora bien, en este apartado del voto me pronunciaré respecto del argumento del INAI consistente en que el artículo 101,¹⁶ de la Ley de Archivos de Colima no expresa cuáles de las infracciones previstas en el artículo 105,¹⁷ de la misma ley serán consideradas como faltas graves y, cuales no graves.

¹² **Artículo 65.** [...] Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante [...].

¹³ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 68. Sesiones del Consejo Estatal

[...]

4. Podrán asistir, a petición del Presidente o de otro miembro, los titulares de los Archivos Históricos más representativos de la entidad, así como otras personas que se consideren pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar. Estos invitados podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto [...].

¹³ Véanse los artículos 65 y 66 de la LGA.

¹⁴ **Constitución de Colima**

Artículo 22.

[...]

En el Estado de Colima se reconoce como órganos autónomos a los siguientes:

I. Comisión de Derechos Humanos;

II. Fiscalía General;

III. Instituto Electoral;

IV. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos;

V. Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental;

VI. Tribunal Electoral;

VII. Tribunal de Arbitraje y Escalafón; y

VIII. Tribunal de Justicia Administrativa.

¹⁵ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 68. Sesiones del Consejo Estatal. [...]

4. Podrán asistir, a petición del Presidente o de otro miembro, los titulares de los Archivos Históricos más representativos de la entidad, así como otras personas que se consideren pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar. Estos invitados podrán asistir a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

¹⁶ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 101. Criterios para la imposición de sanciones.

1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A. El argumento de la mayoría

El Pleno declaró la invalidez de ambos artículos en términos de la acción de inconstitucionalidad 115/2017,¹⁸ pues el artículo no prevé cuáles infracciones administrativas serán consideradas como faltas graves o no graves, lo cual afecta la certeza jurídica sobre quién es la autoridad competente para resolver los procedimientos respectivos. De acuerdo con el Pleno, lo anterior vulnera la Ley General de Responsabilidades Administrativas como parámetro en la materia, ya que los artículos 10 a 13¹⁹ establecen que la calificación de gravedad o no gravedad es un aspecto determinante de la autoridad competente para investigar y resolver el procedimiento.

Específicamente, la mayoría tomó en consideración que el artículo 109, fracción III, de la Constitución General²⁰ prevé que las facultades administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de control internos, o por sus homólogos locales y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente. Por otro lado, mis compañeras y compañeros observaron que el artículo 109 constitucional establece que las demás faltas y sanciones administrativas —es decir las no

2. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

3. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

4. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

¹⁷ **Artículo 105.** Infracciones a esta Ley

1. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

¹⁸ Resuelta el veintrés de enero de dos mil veinte.

¹⁹ **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

²⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...].

graves— serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. De acuerdo con todo lo anterior, la mayoría concluyó que la calificación de gravedad o no gravedad es un aspecto determinante de la autoridad competente para investigar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo.

En esta línea, el Pleno aplicó por analogía la acción de inconstitucionalidad 115/2017,²¹ en la cual se declaró la invalidez de las fracciones X a XXIII y XXVI del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, toda vez que ampliaban de manera indebida el catálogo de faltas no graves previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual vulneraba la Constitución General y la Ley General de la materia.

B. Razones del diseño

Si bien comparto el sentido de la sentencia, pues el artículo 101 de la Ley de Archivos de Colima ciertamente es omiso en prever qué fracciones del diverso numeral 105 de la misma serán consideradas faltas graves o no graves en materia archivística, lo que es indispensable para determinar la autoridad competente para desahogar los procedimientos de responsabilidades administrativas,²² me separo de las consideraciones ya que el parámetro de regularidad constitucional que se propone no es aplicable. A mi parecer la invalidez del artículo 101,²³ deriva directamente de la obligación que tienen los legisladores locales de adecuarse al mandato de homogeneidad y ajuste en materia archivística derivado del artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General, y no de una violación al régimen de responsabilidades administrativas.

En efecto, si los artículos 116 a 120 de la Ley General de Archivos establecen el régimen de infracciones en la materia previendo específicamente cuáles serán faltas graves y cuáles no,²⁴ entonces el legislador local no tiene permitido variar este sistema normativo, omitiendo cuáles infracciones serán consideradas faltas graves o no graves, pues con ello rompe con el mandato de homogeneidad que se diseñó a nivel general.

Debe recordarse que la libertad configurativa de las entidades está limitada por el mandato constitucional de homogeneidad y ajuste en materia archivística que deriva directamente de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional,²⁵ y se instrumenta en el artículo 71, párrafo quinto, de la Ley General de Archivos,²⁶ **misma que exige diseños locales equivalentes al de la Ley General.**

²¹ Resuelta el veintrés de enero de dos mil veinte.

²² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...].

²³ **Artículo 101.** Criterios para la imposición de sanciones

1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

3. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

4. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

²⁴ **Ley General de Archivos**

Artículo 118. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 116 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

²⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

²⁶ **Ley General de Archivos**

Artículo 71. [...] Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Por esa razón, como lo manifesté en la sesión plenaria, no resulta aplicable como precedente la acción de inconstitucionalidad 115/2017²⁷, en la que el Pleno declaró la inconstitucionalidad de las fracciones X a XXIII y XXVI del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Aguascalientes dado que ampliaba de manera indebida el catálogo de faltas no graves previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En realidad, la invalidez de los artículos 101 y 105 de la Ley de Archivos de Colima,²⁸ deriva de su confronta con el parámetro competencial aplicable en la materia, que obligaba al legislador local a ajustarse al sistema de responsabilidades previsto en la Ley General.

II. La inconstitucionalidad del requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocupar el cargo de Director General

Ahora bien, de acuerdo con una mayoría de Ministras y Ministros, la porción normativa “*No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso*” contenida en el artículo 80 de la Ley de Archivos de Colima²⁹ para ocupar el cargo de Director General del Archivo Estatal viola el derecho de igualdad y la prohibición de no discriminación, porque introduce una exigencia general de orden moral que carece de una justificación objetiva vinculada con el perfil del cargo público.

En este apartado del voto me pronunciaré tal como lo he sostenido consistentemente en los precedentes.³⁰ **Si bien coincido en que dicha exigencia viola el derecho de igualdad, me parece que la metodología con la que se alcanzó esta conclusión no fue la adecuada.**

A. El argumento de la mayoría

La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en las acciones de inconstitucionalidad 107/2016, 85/2018, 86/2018 y 50/2019 por lo que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, las cuales a su vez retoman las consideraciones de la *acción de inconstitucionalidad 8/2014* y el *amparo directo en revisión 1349/2018*.

A la luz de estas consideraciones, la mayoría declaró la porción normativa “*no haber sido condenado por algún delito doloso*” contraria al derecho de igualdad, consistente en que todas las personas deben recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones. Asimismo, se consideró que el principio de no discriminación implica que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquier derecho humano, es incompatible por sí mismo con la Constitución General.

²⁷ Resuelta el 23 de enero de 2020.

²⁸ **Artículo 101.** Criterios para la imposición de sanciones

1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

3. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

4. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 105. Infracciones a esta Ley

1. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.

²⁹ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 80. Requisitos de elegibilidad

1. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; y

IV. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputado local, dirigente de un partido o agrupación política, Magistrado o Ministro de Culto, durante el año previo al día de su nombramiento.

³⁰ Esto es, en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte; acción de inconstitucionalidad 85/2018, resuelta el veintisiete de enero de dos mil veinte; acción de inconstitucionalidad 86/2018, resuelta el veintisiete de enero de dos mil veinte; acción de inconstitucionalidad 83/2019, resuelta el quince de octubre de dos mil veinte; y acción de inconstitucionalidad 50/2019, resuelta el veintisiete de enero de dos mil veinte.

Así, la mayoría apuntó que el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Por lo que, señalaron que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: Director General. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una “exigencia de orden moral” que no tiene justificación objetiva “en función del desempeño presente y futuro del puesto público”.

B. Razones del disenso

Coincidió plenamente en que la porción normativa vulnera el derecho a la igualdad porque exige a las personas que aspiren al cargo de Director General de organismos descentralizados no tener antecedentes penales. Sin embargo, como lo he sostenido reiteradamente en los precedentes,³¹ difiero de la metodología empleada por la mayoría.

Desde mi punto de vista, la norma impugnada realiza una distinción que impacta directamente en un grupo especialmente vulnerable: las personas que han cumplido una pena y buscan reintegrarse a la sociedad. Como consecuencia, la porción impugnada debió de evaluarse conforme a un test de escrutinio estricto y por lo tanto conforme a las siguientes etapas: (i) determinar si la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; (ii) verificar si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con esta finalidad; y, (iii) determinar si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad identificada.³²

En efecto, en la Suprema Corte hemos sostenido reiteradamente que cuando una distinción impugnada se apoya en una “categoría sospechosa” debe realizarse un test de escrutinio estricto para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad.³³ En esos casos, hemos señalado que es necesario someter la labor del legislador a un escrutinio *especialmente riguroso* desde el punto de vista del respeto a la igualdad.³⁴

Una distinción se basa en una categoría sospechosa cuando se apoya en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1º constitucional: origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil “o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Así, la utilización de estas categorías debe examinarse con mayor rigor precisamente porque sobre ellas pesa la *sospecha* de ser inconstitucionales. En estos casos, puede decirse que las leyes que las emplean para hacer alguna distinción se ven afectadas por una *presunción de inconstitucionalidad*.³⁵ Con

³¹ Acción de inconstitucionalidad 50/2019, 111/2019 y 184/2020.

³² Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO**”.

³³ Por todos, véase “**IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.**” [Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 440 Tesis: 2a. LXXXIV/2008 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD.**” [Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Junio de 2008, Página: 439, Tesis: 2a. LXXXV/2008, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**MOTIVACIÓN LEGISLATIVA. CLASES, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.**” [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009 Página: 1255, Tesis: P./J. 120/2009 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO.**” [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Septiembre de 2010 Página: 185, Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL PARA DETERMINAR SI EN UN CASO PROCEDE APLICAR ESCRUTINIO INTENSO POR ESTAR INVOLUCRADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS.**” [Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Septiembre de 2010, Página: 183, Tesis: 1a. CIV/2010 Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA.**” [Novena Época. Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010 Página: 427, Tesis: 2a./J. 42/2010 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional]; “**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA QUE REDEFINE UNA INSTITUCIÓN CIVIL, SU CONSTITUCIONALIDAD DEBE VERIFICARSE EXCLUSIVAMENTE BAJO UN PARÁMETRO DE RAZONABILIDAD DE LA NORMA (ARTÍCULO 146 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2009)**”. [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 873, Tesis: P. XXIV/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional] “**CONTROL DEL TABACO. EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO DEBE SER SOMETIDO A UN ESCRUTINIO DE IGUALDAD INTENSO.**” [Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 24, Tesis: P. VII/2011. Tesis Aislada Materia(s): Constitucional]; “**ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL ORIENTADO A DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. SU RELACIÓN.**” [Novena Época. Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIV, Agosto de 2011 Página: 5, Tesis: P./J. 28/2011, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional].

³⁴ “**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 16. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)**” [Novena Época, Registro: 169877, Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 37/2008, Página: 175].

³⁵ Sobre la inversión de la presunción de constitucionalidad de las leyes en casos de afectación de intereses de grupos vulnerables, véase Ferreres Comella, Víctor, *Justicia constitucional y democracia*, 2ª ed., Madrid, CEPC, 2007, pp. 220-243.

todo, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, lo que prohíbe es su utilización de forma injustificada. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Los antecedentes penales como categoría sospechosa

Si bien el texto del artículo 1º constitucional no contempla expresamente a las personas que han cumplido una pena como una categoría sospechosa que justifique una presunción de inconstitucionalidad, lo cierto es que esta norma constitucional dispone que lo será “*cualquier otra que atente contra la dignidad humana*”.

Como he sostenido consistente en precedentes³⁶, desde mi perspectiva, las personas con antecedentes penales constituyen un grupo especialmente vulnerable a sufrir discriminación³⁷ en la medida en la que enfrentan obstáculos diferenciados para participar en la vida política y social, únicamente por haber estado en reclusión.³⁸ Estos obstáculos son el reflejo de un proceso de estigmatización que se origina en el castigo penal, pero perdura más allá de la cárcel.

Efectivamente, de acuerdo con la literatura especializada “el castigo penal es un proceso de estigmatización”.³⁹ Designar a una persona como “criminal” le imprime una marca que la presenta como inferior y peligrosa a los ojos de la sociedad. Desafortunadamente, esta “marca” o estigma perdura más allá de la liberación y no se borra con una sentencia absolutoria.⁴⁰ A pesar de que la pena privativa de la libertad debe estar claramente delimitada y no debe añadir un sufrimiento mayor,⁴¹ el estigma se prolonga a través de la exclusión que enfrentan estas personas para reintegrarse plenamente a la sociedad, lo que prolonga un castigo con el que ya cumplieron.

La vulnerabilidad de las personas con antecedentes penales es especialmente patente en el acceso a un trabajo. Por ejemplo, en 2009, de un total de 3,934 internos del fuero federal que obtuvieron el beneficio de libertad anticipada únicamente el 1.1% logró colocarse en un puesto de trabajo.⁴² De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin medidas que impulsen afirmativamente sus oportunidades de trabajo, las personas condenadas a penas privativas de la libertad corren “el riesgo de permanecer en un ciclo de exclusión social y reincidencia criminal”.⁴³ Desafortunadamente, la falta de políticas públicas orientadas a promover la reinserción social —incluyendo oportunidades de reinserción laboral— es uno de los problemas más graves y extendidos en Latinoamérica.⁴⁴

La situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas con antecedentes penales presenta capas adicionales de marginación y estigmatización. En las poblaciones carcelarias comúnmente se encuentran sobrerrepresentados grupos que han sido históricamente discriminados por su origen étnico⁴⁵ o su raza.⁴⁶ Particularmente en México, la prisión se utiliza desproporcionadamente para castigar delitos cometidos por hombres jóvenes que provienen de sectores económicamente marginados.⁴⁷

³⁶ Esto es, en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte; acción de inconstitucionalidad 85/2018, resuelta el veintisiete de enero de dos mil veinte; acción de inconstitucionalidad 86/2018, resuelta el veintisiete de enero de dos mil veinte; acción de inconstitucionalidad 83/2019, resuelta el quince de octubre de dos mil veinte; y acción de inconstitucionalidad 50/2019, resuelta el veintisiete de enero de dos mil veinte.

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los Derechos Humanos y las Prisiones: Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, Serie No. 11, 2004, pág. 168.

³⁸ México Evalúa, *La cárcel en México: ¿para qué?*, págs. 23-24.

³⁹ Catalina Pérez Correa, *El Sistema Penal como Mecanismo de Discriminación y Exclusión*, págs. 143-173, en “Sin Derechos: Exclusión y Discriminación en el México Actual”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014. Disponible en red: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/8.pdf>, pág. 164.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Cuba, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 1 Rev. 1, adoptado el 7 de marzo de 2003, párr. 73; y CIDH, Informe Anual 2001, Capítulo IV(c), Cuba, OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 Rev., adoptado el 16 de abril de 2002, párr. 76.

⁴² De acuerdo con datos de la Auditoría Superior de la Federación, reportados por Catalina Pérez Correa en *Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología 75, núm. 2 (abril-junio, 2013): 287-311, pág. 300.

⁴³ *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 64, 31 de diciembre de 2011, párrafo 610.

⁴⁴ *Ibidem*. Ver también, en general: CIDH, Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, OEA/Ser.L/V/II., DOC. 46/13, 30 de diciembre de 2013.

⁴⁵ “Las personas pertenecientes a minorías étnicas suelen estar excesivamente representadas en las poblaciones penitenciarias en muchos países”, *supra* nota 5.

⁴⁶ Ver, por ejemplo: Fagan, Jeffrey y Meares, Tracey, “Punishment, Deterrence and Social Control: The Paradox of Punishment in Minority Communities”, Ohio State Journal of Criminal Law, núm. 6, 2008, pág. 214.

⁴⁷ *Supra* nota 7, pág. 288.

Estas condiciones actualizan una discriminación estructural que asfixia sistemáticamente sus oportunidades de integrarse a la vida laboral.⁴⁸ Por lo demás, no puede olvidarse el prejuicio asociado con las inmensas dificultades que enfrentan las personas privadas de su libertad en condiciones de hacinamiento y violencia física y emocional, ausencia de servicios básicos, entre otros.⁴⁹

Reconociendo esta compleja realidad, por ejemplo, tanto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación,⁵⁰ como la Ley Nacional de Ejecución Penal,⁵¹ contemplan expresamente los antecedentes penales como una categoría respecto de la que está prohibida la discriminación.

En este sentido, es evidente que las normas jurídicas que prohíben categóricamente a este grupo de personas acceder a un cargo público corren un riesgo muy significativo de excluirlas de participar en la vida pública de la comunidad de manera injustificada, y de reforzar el estigma social que padecen. Distinciones basadas en esta categoría comunican públicamente la idea de que estas personas no son aptas para ocupar una posición de liderazgo y cooperación en la vida política de una comunidad por el simple hecho de haber sido privadas de su libertad. Esto fortalece el prejuicio negativo en su contra, reduce su identidad a la de individuos que estuvieron privados de su libertad, y margina el resto de virtudes y capacidades que poseen. Por ello, los antecedentes penales en este contexto deben considerarse una categoría sospechosa en términos del artículo 1º de la Constitución General.

El test de igualdad de escrutinio estricto

Así las cosas, partiendo de la base que esta Suprema Corte ya ha sostenido que cuando una ley contiene una distinción basada en una categoría sospechosa, el juzgador debe realizar un *escrutinio estricto* de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad, me parece que la resolución debió apegarse a dicha metodología para evaluar esta porción normativa. Es decir, la sentencia debió verificar si (i) la medida persigue un objetivo constitucionalmente importante; (ii) si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con dicha finalidad; y (iii) si se trata de la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad descrita.⁵²

⁴⁸ Estefanía Vela Barba, La discriminación en el empleo en México, 2017, págs. 116-117, notando que “la cárcel se ha convertido en un mecanismo para castigar la pobreza, más que el delito” (pág. 117). Ver también: Catalina Pérez Correa, Las mujeres invisibles: los verdaderos costos de la prisión, Banco Interamericano de Desarrollo, 2014, p. 10, notando “que las familias de los internos provienen, mayoritariamente, de contextos sociales desaventajados”, y mostrando los costos en los que incurrir los familiares de los internos para soportar sus gastos más básicos de comida, agua, ropa, cobijas, limpieza y medicina, entre otros.

⁴⁹ La Primera Sala de la Suprema Corte ya ha tenido oportunidad de subrayar las condiciones que enfrentan las personas privadas de su libertad en América Latina y particularmente en México al resolver el Amparo en Revisión 644/2016, ocho de marzo de dos mil diecisiete, págs. 23-25.

⁵⁰ **Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

[...]

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otro motivo;

[...].

⁵¹ **Artículo 4.** Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

[...]

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, **los antecedentes penales** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

[...].

⁵² Al respecto véase la tesis jurisprudencial 87/2015 de la Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, página 109, de rubro: “**CONSTITUCIONALIDAD DE DISTINCIONES LEGISLATIVAS QUE SE APOYAN EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA. FORMA EN QUE DEBE APLICARSE EL TEST DE ESCRUTINIO ERICTO**”.

Efectivamente, la primera parte del test de escrutinio estricto exige evaluar si la distinción cumple con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante. En este caso, es posible desprender que el objetivo del legislador fue asegurar la honradez y apego a la legalidad de las personas que pretenden ocupar cargos públicos; finalidad que se considera de especial relevancia, tal como se desprende del artículo 109, fracción III, primer párrafo, constitucional.⁵³

En una segunda etapa, debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa identificada anteriormente. Al respecto, esta Suprema Corte ha explicado que la medida legislativa debe estar *directamente conectada* con la consecución de los objetivos constitucionales identificados por el operador jurídico. En otras palabras, la medida debe estar encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos.

En ese sentido, me parece que la medida analizada no está estrechamente vinculada a la finalidad descrita al resultar *sobreinclusiva*. Lo anterior, pues advierto que la prohibición establecida por el legislador tiene un carácter absoluto y no distingue entre formas de comisión del delito —dolosa o culposa—, bienes jurídicos tutelados, tipo y duración de la sanción o, incluso, temporalidad entre la comisión del delito y el momento en que se aspira a ocupar el cargo en cuestión. Así, podría darse el caso de que una persona tuviera antecedentes penales por homicidio o lesiones culposas y que se le impidiera acceder al cargo, con lo cual evidentemente no se cumple con la finalidad perseguida por el legislador.

Por lo tanto, si la porción normativa “No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso” prevista como requisito para desempeñar el cargo de Director General en el artículo impugnado,⁵⁴ es excesivamente amplia para lograr los objetivos constitucionalmente relevantes perseguidos por el legislador; debemos concluir que la misma resulta discriminatoria y, consecuentemente, lo procedente es declarar su invalidez. Lo anterior, sin que resulte necesario correr la última grada del test, dado que basta determinar que no cumple con alguna de las tres gradas para determinar la inconstitucionalidad de la medida.

Reconocer los antecedentes penales como una categoría sospechosa permite visibilizar la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas que han cumplido una pena y contrarrestar el estigma social que padecen. Utilizar un escrutinio especialmente intenso contribuye a reprochar la discriminación estructural que limita sus oportunidades, y reafirmar categóricamente que deben ser tratados con el pleno respeto que merece su dignidad humana.

Las razones que he expuesto me llevaron a formular la presente concurrencia.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

⁵³ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. **Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.** Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

[...].

⁵⁴ **Artículo 80. Requisitos de elegibilidad**

I. El Director General será nombrado por el Órgano de Gobierno y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; y

IV. No haber sido Gobernador del Estado, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Diputado local, dirigente de un partido o agrupación política, Magistrado o Ministro de Culto, durante el año previo al día de su nombramiento.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA EL SIMILAR QUE IMPLEMENTA EL PLAN INTEGRAL DE COMBATE AL NEPOTISMO; Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA COMO ESCUELA JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. El 07 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El artículo Primero Transitorio, fracción III, establece que entrarán en vigor en la fecha en la que el Poder Judicial de la Federación realice la declaratoria a que se refiere el artículo Séptimo Transitorio, a) la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; b) las disposiciones relativas a la Escuela Federal de Formación Judicial y, c) las nuevas categorías de la Carrera Judicial.

El artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, establece el plazo máximo de 18 meses siguientes a su publicación para que el Poder Judicial de la Federación emita y publique, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación, la declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial ahí contenidas; y

QUINTO. El régimen transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial, no se encuentra en armonía con algunas de las disposiciones transitorias del Decreto de la Reforma Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021,

principalmente en lo relativo a la transformación de distintas plazas en las nuevas categorías que regula la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; los plazos para la integración de las listas de acceso a la carrera judicial, así como sus reglas de caducidad; y los certificados de actualización.

Por lo que resulta necesario reformar artículos del régimen transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo DÉCIMO Transitorio; se adiciona el artículo DECIMOTERCERO Transitorio, y se deroga el artículo OCTAVO Transitorio del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial, para quedar como sigue:

“OCTAVO. Derogado.

DÉCIMO. Las nuevas categorías de la carrera judicial previstas en la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor a partir de la emisión y publicación de la Declaratoria a que se refiere el Transitorio Séptimo del Decreto de la Reforma Judicial publicado el 7 de junio de 2021. Las plazas de oficial judicial que ya se crearon administrativamente, operaran conforme a lo aprobado en el Acuerdo con independencia de que su incorporación formal a la Carrera también esté sujeta a lo que diga la Ley.

DECIMOTERCERO. Lo relativo a las listas de acceso a la carrera judicial y sus reglas de caducidad; las nuevas categorías; los certificados de actualización; así como todas aquellas disposiciones de este Acuerdo cuya aplicación está sujeta a la regulación de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, entrarán en vigor una vez que se emita y publique en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación, la declaratoria prevista en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Reforma Judicial publicado el 7 de junio de 2021.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar que implementa el Plan Integral de Combate al Nepotismo; y fortalece el funcionamiento del Instituto de la Judicatura como Escuela Judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 14 de julio de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 17 de agosto de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3907 M.N. (veinte pesos con tres mil novecientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7550 y 4.8100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.55 por ciento.

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO No. CFCE-190-2021 por el que se modifican las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada a los agentes económicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- DRLFCE-001-2021.

ACUERDO No. CFCE-190-2021

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones XVII y XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y 191, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, 5, fracción XIII, 6, 7, 8, y 48 BIS, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); así como el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”*,¹ el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil veintiuno, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 12 de la LFCE, en sus fracciones XVII y XXII, se establece que es atribución de la Comisión emitir Disposiciones Regulatorias exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como para *“Publicar las Disposiciones Regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones [...]”*;
2. El artículo 5, del Estatuto, en su fracción XIII, señala que el Pleno tiene la facultad de emitir las disposiciones regulatorias necesarias para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, el artículo 48 BIS del mismo ordenamiento establece que la Comisión *“contará con Comités Calificadores cuya función será determinar en qué casos cierta información será susceptible de protección por contener comunicaciones que tengan como finalidad la obtención de asesoría legal”* y que *“La integración y forma de operación de dichos Comités serán los establecidos en las Disposiciones Regulatorias”*;
3. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la COFECE emitió las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada a los agentes económicos con el fin de cumplir eficazmente con el objeto de la Comisión y garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados;
4. En términos del artículo 191 de las DRLFCE, el periodo de consulta pública para que cualquier interesado pudiera presentar opiniones al *“Anteproyecto de modificación a las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada a los agentes económicos”* se llevó a cabo del veintiocho de mayo al dieciséis de junio de dos mil veintiuno y, el Informe, así como los Comentarios recibidos se publicaron el día catorce de julio del año en curso, en la página de internet de la Comisión,

SE ACUERDA

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 4, fracciones II, IV, V, inciso a), VI, VII, VIII y último párrafo; los párrafos primero y segundo del artículo 5; el párrafo quinto del artículo 6; la fracción III, incisos a) y b), segundo, penúltimo y último párrafo, la fracción IV, inciso a), y la fracción V del artículo 9; los incisos b), c) y d) del artículo 10; el primer párrafo de la fracción II del artículo 11; las fracciones I y II del artículo 12; se ADICIONAN los párrafos penúltimo y último del artículo 1; el último párrafo de la fracción V y la fracción IX del artículo 4; los párrafos penúltimo y último del artículo 6; el último párrafo del artículo 8; el segundo párrafo de la fracción I, el último párrafo de la fracción IV y el último párrafo de la fracción V del artículo 9; la fracción III del artículo 11; los párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 12; y se DEROGA el último párrafo

¹ Emitido por el Pleno de esta Comisión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

de la fracción II del artículo 11; todos de las Disposiciones Regulatorias de la Comisión Federal de Competencia Económica para la calificación de información derivada de la asesoría legal proporcionada a los agentes económicos, publicadas en el DOF el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a V. ...

En lo no previsto por estas Disposiciones Regulatorias, se aplicarán la Ley y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los procedimientos establecidos en este ordenamiento podrán tramitarse de forma electrónica en lo que corresponda.

Artículo 4. ...

I. ...

II. Nombre del representante legal, en su caso, y documento idóneo con el que acredite su personalidad o señalamiento de la actuación en la que quedó acreditada su personalidad en el expediente principal;

III. ...

IV. La mención expresa de que se trata de una Solicitud de Calificación en los términos de estas Disposiciones Regulatorias, los datos de identificación del expediente en que obra la información susceptible de ser protegida por las presentes Disposiciones Regulatorias, así como el acto o diligencia en el que se haya obtenido o proporcionado la información a la Comisión;

V. Descripción clara y precisa de cada documento y de la información que contiene que, a juicio del Solicitante, se encuentra dentro de los supuestos de protección establecidos en estas Disposiciones Regulatorias:

a) Tratándose de un archivo electrónico, se deben proporcionar datos respecto del medio de almacenamiento digital que lo contiene, la ruta, extensión, nombre, formato y demás datos e información que faciliten su localización y resguardo mediante herramientas tecnológicas y/o forenses.

Asimismo, se debe proporcionar una descripción del tipo y contenido del archivo electrónico (si se trata de un contrato, carta, correo electrónico, memorándum, informe, entre otros), nombre del autor, nombre del destinatario, fecha del archivo, materia del archivo y su descripción, así como cualquier otro dato y elemento adicional que permita su localización. En ningún caso la descripción señalada implicará la revelación de las comunicaciones que tengan como finalidad la obtención de asesoría legal.

b) ...

La Comisión publicará en su sitio de Internet un instructivo técnico con las indicaciones, requerimientos e instrucciones de carácter técnico respecto de los datos e información previstos en el primer párrafo del inciso a).

VI. Descripción detallada de la asesoría legal de la que forma parte la comunicación objeto de la Solicitud de Calificación, la relación que existe entre el Solicitante y el asesor legal o agente económico, así como las razones por las cuales el Solicitante considera se trata de información sujeta a protección en términos de estas Disposiciones Regulatorias;

VII. El nombre completo del asesor legal que brinda la asesoría a que se refiere el artículo 2 de estas Disposiciones Regulatorias, y acreditar que se encontraba legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, en términos de la legislación aplicable, al momento de brindar la asesoría legal correspondiente;

VIII. Manifestación respecto de las personas con quienes se haya compartido la comunicación; y

IX. Los demás elementos que el Solicitante estime pertinentes.

Los elementos señalados en las fracciones V, VI y VIII deben entregarse en un sobre cerrado.

Artículo 5. Cuando en la tramitación de la investigación o de un procedimiento que derive de una investigación, un servidor público haya tenido a la vista información que pudiera estar sujeta a protección en términos de estas Disposiciones Regulatorias, debe informarlo por escrito al Director General a cargo del procedimiento a efecto de que se tomen las medidas de resguardo y protección de la información a que hace referencia el artículo 7 de estas Disposiciones Regulatorias.

Dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya sido informado, el Director General a cargo del procedimiento emitirá un acuerdo por el cual hará del conocimiento del titular de la información esta situación para que, dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, acuda a las instalaciones de la Comisión a efecto de tener a la vista dicha información.

...

...

...

Artículo 6. ...

I a IV...

...

...

...

El Comité será auxiliado por personal de la Dirección General de Inteligencia de Mercados cuando se requiera apoyo técnico forense para localizar y, en su caso, excluir la información del medio electrónico en que se encuentre almacenada, así como por personal de la Unidad Administrativa que corresponda, que no esté subordinado directa o indirectamente al Director General encargado del trámite del procedimiento en el que se actúa, que apoye en el trámite de los procedimientos previstos en este ordenamiento, lo que determinará el Titular en cada caso mediante acuerdo.

El Comité será presidido por el miembro que tenga mayor antigüedad en la Comisión y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad, quien estará facultado para recibir todas las notificaciones que se realicen al Comité.

Los miembros de los Comités Calificadores podrán ser revocados, por el Titular de la Autoridad Investigadora, o el Secretario Técnico, según corresponda, cuando deje de cumplirse alguno de los requisitos señalados en las fracciones de este artículo o cuando alguna otra situación impida su permanencia en el Comité.

Artículo 8. ...

El expediente que integre el Comité con motivo del Procedimiento de Calificación tendrá el carácter de Información Confidencial, en términos del artículo 3, fracción IX, de la Ley.

Artículo 9. ...

I. ...

El Director General señalará, en su caso, si el Solicitante ya tiene reconocida la personalidad con la que se ostenta en el expediente principal y adjuntará copia certificada de dicha actuación.

II. ...

III. El Comité ordenará la formación del expediente que corresponda con el oficio por el cual se le notifique la Solicitud de Calificación y las constancias que lo acompañen. El Comité analizará la Solicitud de Calificación y dentro de los quince días siguientes a aquél en que se le notifique el acuerdo a que hace referencia la fracción anterior, deberá dictar un acuerdo que:

- a)** Admita la Solicitud de Calificación, lo que se notificará por lista al Solicitante dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se emita; o
- b)** Prevenga por única ocasión al Solicitante, cuando el escrito de Solicitud de Calificación omita alguno de los requisitos previstos en el artículo 4 de estas Disposiciones Regulatorias, para que aclare o complete la Solicitud, dentro de un plazo no mayor a cinco días, que se podrá ampliar por única ocasión por un término igual en casos debidamente justificados.

Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención o sin que se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4 de estas Disposiciones Regulatorias para la Solicitud de Calificación, ésta se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que pueda presentarse por única ocasión una nueva Solicitud de Calificación, dentro de los diez días siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo de no presentación.

El acuerdo que tenga por no presentada una solicitud de Calificación se deberá notificar dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya vencido el plazo para el desahogo de la prevención.

Los acuerdos de prevención y no presentación a que hace referencia esta fracción se notificarán personalmente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se emitan.

- IV. Dentro de los veinte días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión, el Comité Calificador deliberará en forma colegiada y decidirá por mayoría de votos si dicha solicitud es fundada o infundada por cada archivo o documento que se analice:

a) En caso de que el Comité Calificador resuelva que la información es sujeta de protección en términos de estas Disposiciones Regulatorias, se ordenarán las medidas de resguardo que correspondan y las actuaciones establecidas en el Procedimiento de Exclusión a que hace referencia el Capítulo VI de estas Disposiciones Regulatorias;

b) ...

El plazo a que hace referencia esta fracción podrá prorrogarse por un término igual, cuando existan causas debidamente justificadas para ello, lo que se notificará por lista.

- V. La determinación que emita el Comité Calificador se notificará personalmente al Solicitante y mediante oficio a la Dirección General y al Titular de la Unidad, que corresponda, dentro de los diez días siguientes a aquél en que se emita, para los efectos a que hubiere lugar.

Cuando la resolución haya sido fundada, la notificación a la Dirección General y al Titular de la Unidad que corresponda, únicamente contendrá el sentido de la misma.

...

Artículo 10. ...

a. ...

b. Hora, día, mes y año de la fecha en que se emitió;

c. Datos de identificación del expediente en que obra la información susceptible de ser protegida por las presentes Disposiciones Regulatorias; así como del acto o diligencia mediante la cual la Comisión obtuvo la información;

d. Nombre y cargo de los servidores públicos que formaron parte del Comité Calificador;

e. ...

f. ...

Artículo 11. ...

I. ...

- II. Se informará al visitado que deberá presentar la Solicitud de Calificación dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que concluya la diligencia y se hubiere levantado el acta de visita, el cual podrá ser ampliado por única ocasión por un término igual, en casos debidamente justificados.

...

[Se deroga]

- III. Cuando el visitado requiera copia de la información digital obtenida durante la visita de verificación para efectos de presentar la Solicitud de Calificación se estará a lo siguiente:

a) Deberá solicitarlo dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que concluya la diligencia y se hubiere levantado el acta de visita. Esta solicitud deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 77 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos señalados, se prevendrá al agente económico por una sola ocasión para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos el acuerdo correspondiente, cumpla cabalmente con los requisitos. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención o sin que se cumplan los requisitos señalados, se tendrá por no presentada la solicitud de copias y el plazo para presentar su Solicitud de Calificación, a que hace referencia la fracción anterior, comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos el acuerdo por el que se tuvo por no presentada la solicitud de copias.

- b) Una vez que se emitan las copias correspondientes, se ordenará ponerlas a disposición del agente económico en las instalaciones de la Comisión, quien tendrá cinco días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación por lista del acuerdo correspondiente, para recogerlas. En este caso, el plazo para presentar la Solicitud de Calificación, a que hace referencia la fracción anterior, comenzará a correr a partir del día siguiente en que concluya el plazo para recoger las copias.
- c) En caso de que los agentes económicos únicamente soliciten copia de algunos elementos del total de la información digital obtenida durante la visita de verificación, el plazo para presentar la Solicitud de Calificación, a que hace referencia la fracción anterior, para aquellos elementos cuyas copias no hayan sido solicitadas comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha en que concluya la diligencia y se hubiere levantado el acta de visita.

Artículo 12. ...

- I. Si se tratara de información física, se ordenará su devolución y se pondrá a disposición del Solicitante, manteniendo en todo momento las medidas de resguardo que correspondan.
- II. Si se trata de un archivo electrónico obtenido mediante una visita de verificación, el Comité Calificador ordenará la exclusión de dicho archivo.

En caso de que sea técnicamente posible, sin afectar la integridad de la información obtenida en las visitas de verificación y/o de los medios de almacenamiento, según corresponda, se podrá elaborar un nuevo medio de almacenamiento que excluya la información que haya sido considerada susceptible de ser protegida, en términos de estas Disposiciones Regulatorias el cual se remitirá al Director General que corresponda.

En ambos supuestos, el proceso de exclusión señalado en esta fracción se hará constar en un acta circunstanciada.

Toda información que se haya considerado susceptible de ser protegida, en términos de estas Disposiciones Regulatorias, por el Comité y que no se hubiere puesto a disposición del Solicitante, quedará en resguardo de la Dirección General de Inteligencia de Mercados, hasta que resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones Regulatorias entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Procedimientos de Calificación que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Regulatorias se tramitarán conforme a las vigentes en el momento de su inicio.

TERCERO. El instructivo técnico a que hace referencia el artículo 4 de estas Disposiciones Regulatorias se publicará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

Publíquese. Así lo acordó en la sesión de mérito el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica por unanimidad de votos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Competencia Económica y los demás artículos citados en el presente acuerdo; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 20, fracciones XXVI y XXVII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto.**- Rúbrica.- Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora.**- Rúbricas.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de las candidatas y candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Aguascalientes.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG332/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES¹.

30.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C3_P1, 1_C3_P1_BIS, 1_C4_P1_BIS, 1_C6_P1, 1_C7_P1, 1_C8_P1, 1_C5_V, 1_C12_P1, 1_C21_P1, y 1_C23_P1	Forma	Multa	\$8,449.00	Si	SM-RAP-45/2019	Modifica	INE/CG4 27/2019	Multa	\$7,604.10	No	-	-	-	-	-
1_C1_V	Fondo	Reducción	\$60,072.39	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_V	Fondo	Reducción	\$30,838.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_V	Fondo	Reducción	\$5,914.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción	\$45,520.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1	Fondo	Reducción	\$5,288.01	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción	\$26,220.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_P1	Fondo	Reducción	\$9,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-E	Fondo	Reducción	\$5,588.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-E	Fondo	Reducción	\$86,526.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_P1	Fondo	Reducción	\$47,560.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_V	Fondo	Reducción	\$15,232.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C18_P1	Fondo	Reducción	\$664,050.00	Si	SM-RAP-45/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_P1	Fondo	Reducción	\$20,118.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_P1_BIS	Fondo	Reducción	\$7,164.34	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_P1	Fondo	Reducción	\$285,515.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C24_P1	Fondo	Reducción	\$91,555.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_P1	Fondo	Reducción	\$159,750.00	Si	SM-RAP-45/2019	Modifica	INE/CG4 27/2019	Reducción	\$4,050.00	No	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/111365>

30.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C4_V, 2_C5_V, 2_C6_P1, 2_C8_P1, 2_C1_E, 2_C7_V, 2_C12_P1, 2_C17_P1 y 2_C18_P1	Forma	Multa	\$7,604.10	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_V	Fondo	Reducción	\$17,827.39	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_V	Fondo	Reducción	\$8,449.00	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_V	Fondo	Reducción	\$67,169.55	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_V	Fondo	Reducción	\$14,625.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_P1	Fondo	Reducción	\$6,328.00	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_P1	Fondo	Reducción	\$121,038.08	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_P1	Fondo	Reducción	\$26,299.94	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_P1	Fondo	Reducción	\$12,000.00	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_P1	Fondo	Reducción	\$17,000.00	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_P1	Fondo	Reducción	\$3,016.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_E	Fondo	Reducción	\$697,949.32	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C13_P1	Fondo	Reducción	\$29,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_P1	Fondo	Reducción	\$78,880.00	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C15_P1	Fondo	Reducción	\$113,710.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_V	Fondo	Reducción	\$79,741.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C19_P1	Fondo	Reducción	\$587.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C22_P1	Fondo	Reducción	\$495,697.93	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_P1	Fondo	Reducción	\$26,450.00	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_E	Fondo	Reducción	\$4,007.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_P1	Fondo	Reducción	\$1,517.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_P1	Fondo	Reducción	\$2,341.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_P1	Fondo	Reducción	\$95,162.89	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C21_P1	Fondo	Reducción	1,417.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C26_P1	Fondo	Reducción	\$23,482.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C27_P1	Fondo	Reducción	\$36,011.10	No	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C24_P1	Fondo	Reducción	\$22,000.00	Si	SM-RAP-40/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Martes 24 de agosto de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

Martes 24 de agosto de 2021

Martes 24 de agosto de 2021

[illegible]

30.7 PARTIDO MORENA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C4_V, 7_C5_V, 7_C5_P1, 7_C6_P1, 7_C7_P1, 7_C8_P1, 7_C7_V, 7_C12_P1, 7_C17_P1, 7_C18_P1, 7_C19_P1, 7_C20_P1	Forma	Multa	\$10,138.80	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C1_V	Fondo	Reducción	\$9,716.35	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_V	Fondo	Reducción	\$6,759.20	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_V	Fondo	Reducción	\$74,351.20	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C1_P1	Fondo	Reducción	\$410,137.36	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_P1	Fondo	Reducción	\$15,000.00	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_P1	Fondo	Reducción	\$55,145.31	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_P1	Fondo	Reducción	\$60,000.00	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_P1	Fondo	Reducción	\$81,000.00	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_P1	Fondo	Reducción	\$118,936.82	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_P1 Bis	Fondo	Reducción	\$1,017.90	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C1_E	Fondo	Reducción	\$141,997.56	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_P1	Fondo	Reducción	\$44,000.00	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_V	Fondo	Reducción	\$293,468.71	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C21_P1	Fondo	Reducción	\$56,102.69	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C21_Bis_P1	Fondo	Reducción	\$207,984.71	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_P1	Fondo	Reducción	\$1,029,000.00	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C15_P1	Fondo	Reducción	\$8449.00	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C16_P1	Fondo	Reducción	\$33,033.57	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C22_P1	Fondo	Reducción	\$109,406.14	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C23_P1	Fondo	Reducción	\$12,189.63	Si	SM-RAP-47/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.8 PARTIDO UNIDOS PODEMOS MÁS

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8_C2_P1, 8_C3_P1, 8_C4_P1, 8_C5_P1, 8_C11_P1, 8_C13_P1 y 8_C16_P1	Forma	Multa	\$5,914.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_V	Fondo	Reducción	\$21,937.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1-BIS_V	Fondo	Reducción	\$3,295.11	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_V	Fondo	Reducción	\$7,181.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_V	Fondo	Reducción	\$16,053.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2-BIS_P1	Fondo	Reducción	\$117,100.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_P1	Fondo	Reducción	\$47,710.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_E	Fondo	Reducción	\$4,988.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_P1	Fondo	Reducción	\$31,803.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_E	Fondo	Reducción	\$63,976.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8_P1	Fondo	Reducción	\$18,560.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_V	Fondo	Reducción	\$3,976.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C18_P1	Fondo	Reducción	\$42,396.15	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_P1	Fondo	Reducción	\$113.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C10_P1	Fondo	Reducción	\$28,053.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C12_P1	Fondo	Reducción	\$142,144.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_P1	Fondo	Reducción	\$104,400.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_P1	Fondo	Reducción	\$4,171.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.9 PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9_C4_V, 9_C5_V, 9_C1_P1, 9_C3_P1, 9- E1-P1_BIS, 9_C4_P1, 9_C7_P1, 9_C9_P1, 9_C18_P1, 9_C20_P1 y 9_C24_P1	Forma	Multa	\$9,293.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C1_V	Fondo	Reducción	\$13,433.91	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C2_V	Fondo	Reducción	\$13,518.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C3_V	Fondo	Reducción	\$56,608.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-E1-P1	Fondo	Reducción	\$16,578.14	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C10_P1	Fondo	Reducción	\$63,800.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C5_P1	Fondo	Reducción	\$87,492.19	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C8_P1	Fondo	Reducción	\$8,700.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C11_P1	Fondo	Reducción	\$2,738.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C12_P1	Fondo	Reducción	\$25.06	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-E3-P1	Fondo	Reducción	\$76,923.33	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C13_P1	Fondo	Reducción	\$37,182.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C14_P1	Fondo	Reducción	\$45,778.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C15_P1	Fondo	Reducción	\$29,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C8-V	Fondo	Reducción	\$18,948.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C16_P1	Fondo	Reducción	\$75,738.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C17_P1	Fondo	Reducción	\$11,737.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C23_P1	Fondo	Reducción	\$2,929.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C27_P1	Fondo	Reducción	\$1,082.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DIARIO OFICIAL

Martes 24 de agosto de 2021

Martes 24 de agosto de 2021

[illegible]

30.12 C. Juan Gabriel Romo Murillo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
11.2_C2_V y 11.2_C3_P1	Forma	Multa	\$6,252.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C1_V	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2_C2_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.13 C. José Luis Mares Medina

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
11.3_C4_V, 11.3_C1_P1 y 11.3_C4_P1	Forma	Multa	\$35,992.74	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C1_V	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C2_V	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C3_V	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C2_P	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C3_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C6_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C7_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C1_E	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C2_E	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11.3_C9_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2020.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-**
Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos y candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, identificada con la clave alfanumérica INE/CG336/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG336/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG336/2019¹

31.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C11_P1 1_C17_P1 1_C20_P1 1_C22_P1	Forma	Multa	\$3,379.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$46,400.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,500.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$244,800.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1 bis	Fondo	Reducción de ministraciones	\$31,566.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$35,896.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$72,115.93	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$22,681.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$556,800.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C15_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$34,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$87,338.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C18_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$7,097.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,112.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C21_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$8,239.82	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/111371/CGex201907-08-rp-4.pdf>

[illegible]

31.2 Partido Revolucionario Institucional

[illegible]

31.3 Partido de la Revolución Democrática.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3_C3_P1	Forma	Multa	\$844.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C1_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,365.72	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministraciones	\$1,858.78	-	-	-	-	-	-
3_C2_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.4 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5_C2_P1 5_C4_P1 5_C11_P1	Forma	Multa	\$2,534.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$9,998.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$34,000.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$20,726.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C7_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,069.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C8_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$8,026.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C9_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,379.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C10_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$42,667.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C12_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$14,192.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C13_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$555,169.76	Si	SG-RAP-37/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C15_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$14,818.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Martes 24 de agosto de 2021

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C9_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$512.72	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C10_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,464.09	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C11_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$844.90	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C12_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$13,095.95	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,029.50	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$12,180.00	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$341,550.00	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C16_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$12,673.50	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C17_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$8,877.00	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C19_P1	Fondo	Reducción de ministraciones	\$62,008.41	Si	SG-RAP-42/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.9 Coalición “Unamos Durango”

Sujeto Obligado	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Acción Nacional	9_C7_P1 9_C11_P1 9_C12_P1 9_C13_P1 9_C19_P1 9_C20_P1	Forma	Multa	\$2,534.70	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Multa	\$3,464.09	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C7_P1 9_C11_P1 9_C12_P1 9_C13_P1 9_C19_P1 9_C20_P1	Forma	Multa	\$2,534.70	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Multa	\$1,520.82	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,175.00	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$16,898.89	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,175.00	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$7,451.10	-	-	-	-	-	-

Sujeto Obligado	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
								CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
Partido Acción Nacional	9_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$929.80	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$1,290.56	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$929.80	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$569.03	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,710.62	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$6,538.34	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,710.62	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$2,882.90	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$13,942.75	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$19,352.54	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$13,942.75	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$8,532.96	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$5,718.51	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$7,937.29	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$5,718.51	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$3,499.73	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C14_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$17,700.00	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$24,567.60	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C14_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$17,700.00	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$10,832.40	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C15_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$379.55	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$526.82	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C15_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$379.55	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$232.28	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C16_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$20,024.13	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$27,712.72	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C16_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$20,024.13	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$12,251.05	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C17_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,462.88	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$13,180.44	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C17_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,462.88	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$5,745.32	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C18_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,013.88	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$1,436.33	-	-	-	-	-	-

Partido de la Revolución Democrática	9_C18_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,013.88	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$591.43	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C21_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,743.40	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$6,583.84	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C21_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,743.40	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$2,902.96	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C22_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,523.90	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$13,219.17	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C22_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,523.90	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$5,828.63	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C23_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$13,077.78	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$18,151.96	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C23_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$13,077.78	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$8,003.60	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9_C24_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$59,563.10	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$82,673.58	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9_C24_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$59,563.10	Si	SG-RAP-36/2019	Revoca	INE/CG504/2019	Reducción de ministración	\$36,452.62	-	-	-	-	-	-

31.10 C. Joaquín Antonio Gardeazabal Niebla²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
10.1_C4_P1 10.1_C10_P1	Forma	Multa	\$46,047.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C1_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C2_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C3_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C5_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C8_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C9	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.11 C. Jesús Roberto Balderas

							Acatamiento 1			Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	---------------	--	--

² Por la totalidad de las faltas observadas se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica de cada candidato independiente.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.2_C1_P1	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C3_P1	Fondo	-	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C4_P1	Fondo	-	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.2_C5_P1	Fondo	-	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.12 C. Rodolfo Alonso Vidales

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
1	Forma	Multa	\$844.90	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.3 C. Héctor Eduardo Fabela

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.4_C1_P1	Fondo	Multa	\$14,363.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C2_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C3_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.4_C4_P1	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

31.14. C. Héctor Daniel Mireles

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
10.5_C3_P1.	Forma	Multa	\$9,885.33	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5_C1_P1.	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.5_C2_P1.	Fondo	Multa	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez.-** Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, identificada con la clave alfanumérica INE/CG463/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG463/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG463/2019.¹

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-CEN, 1-C3-CEN, 1-C4-CEN, 1-C5-CEN, 1-C6-CEN, 1-C7-CEN, 1-C8-CEN, 1-C55-CEN, 1-C56-CEN, 1-C57-CEN y 1-C69-CEN.	Forma	Multa	\$8,866.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-CEN	Fondo	Multa	\$2,740.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C66-CEN	Fondo	Multa	\$12,412.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-CEN	Fondo	Multa	\$14,427.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C41-CEN	Fondo	Multa	\$10,155.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C58-CEN	Fondo	Multa	\$12,493.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C59-CEN	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C60-CEN	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C61-CEN	Fondo	Multa	\$85,758.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C67-CEN	Fondo	Multa	\$8,060.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C68-CEN	Fondo	Multa	\$81,567.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C12-CEN	Fondo	Multa	\$423,956.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-CEN	Fondo	Multa	\$228,904.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C11 Ter-CEN	Fondo	Multa	\$361,652.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C23-CEN	Fondo	Multa	\$9,833.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C25-CEN	Fondo	Multa	\$335,940.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C31-CEN	Fondo	Multa	\$811,276.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.1 Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes del Partido Acción Nacional

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113080/CGex201911-06-rp-1-1-PAN.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C7-AG, 1-C8-AG, 1-C9-AG, 1-C10-AG, 1-C12-AG y 1-C13-AG	Forma	Multa	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$2,176.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$10,138.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$2,487.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C30-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$102,417.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C1-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$87,992.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C6-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$100	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$39,869.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C29-AG	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$105,001.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15 BIS-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$73,287.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C23-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$93,238.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C24-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$665.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C16-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$253,352.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C20-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$234,161.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$22,185.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21 BIS-AG	Fondo	Reducción de ministración	\$33,097.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.2 Comité Ejecutivo Estatal de Baja California del Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-BC, 1-C2-BC, 1-C3-BC, 1-C10-BC, 1-C11-BC y 1-C16-BC.	Forma	Multa	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C18-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$17,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C20-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$12,330.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$90,751.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$818,827.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$64,061.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-BC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,312,646.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.3 Comité Ejecutivo Estatal de Baja California Sur del Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C15-BS	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15A-BS	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$405.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C18-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$47,638.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-BS	Fondo	Reducción de ministración	\$7,194.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.4 Comité Ejecutivo Estatal de Campeche del Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C4-CA, 1-C5-CA y 1-C6-CA	Forma	Multa	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-CA	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-CA	Fondo	Reducción de ministración	\$501,611.94	SI	SX-RAP-48/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-CA	Fondo	Reducción de ministración	\$20,512.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.5 Comité Ejecutivo Estatal de Ciudad de México del Partido Acción Nacional

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--	--	---------------	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1-C12-CM y 1-C19-CM.	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$100,873.62	SÍ	SCM-RAP-36/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$70,620.80	SÍ	SCM-RAP-36/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17-CM	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C18-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$201,648.85	SÍ	SCM-RAP-36/2019	Revoca parcialmente	INE/CG145/2020	SÍ	\$21,425.00	NO	-	-	-	-	-
1-C21-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$28,967.51	SÍ	SCM-RAP-36/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$339,162.75	SÍ	SCM-RAP-36/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C9-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$931,107.38	SÍ	SCM-RAP-36/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C13-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$80,755.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-CM	Fondo	Reducción de ministración	\$268,518.00	SÍ	SCM-RAP-36/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.6 Comité Ejecutivo Estatal de Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C1-CI, 1-C2-CI, 1-C5-CI, 1-C10-CI, 1-C15-CI, 1-C16-CI, 1-C17-CI, 1-C22-CI y 1-C23-CI.	Forma	Multa	\$7,254.00	SÍ	SX-RAP-50/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C24-CI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C13-CI	Fondo	Reducción de ministración	\$146,886.30	SÍ	SX-RAP-50/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.7 Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C3-CH, 1-C4-CH, 1-C6-CH, 1-C8-CH y 1-C10Bis-CH	Forma	Multa	\$4,030.00	SÍ	SG-RAP-56/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C13-CH	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-CH	Fondo	Reducción de ministración	\$545,100.84	SÍ	SG-RAP-56/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.8 Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila de Zaragoza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	--	--	--	---------------	--	--

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1-C5A-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$67,280.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C6-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$861,300.00	SÍ	ST-RAP-19/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$4,495.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C22-CL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C23C-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$95,603.49	SÍ	ST-RAP-19/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$180,272.33	SÍ	ST-RAP-19/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C11-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$339,161.66	SÍ	ST-RAP-19/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C15-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$375,520.23	SÍ	ST-RAP-19/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17-CL	Fondo	Reducción de ministración	\$309,487.22	SÍ	ST-RAP-19/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.10 Comité Ejecutivo Estatal de Durango

[illegible]

[illegible]

18.2.13 Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero del Partido Acción Nacional

[illegible]

18.2.14 Comité Ejecutivo Estatal de Hidalgo del Partido Acción Nacional

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C8-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$43,625.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,702,359.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C9-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,142,011.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C12-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$5,886.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C46-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$4,527.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C51-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$18,225.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C52-HI	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C55-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$120,257.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C13-HI Bis	Fondo	Reducción de ministración	\$103,481.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$556,781.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C29-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$111,356.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C43-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$920,999.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C43-HI Bis	Fondo	Reducción de ministración	\$12,468.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C33-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,900,811.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C33-HI-Bis	Fondo	Reducción de ministración	\$340,248.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C37-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$13,099.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C38-HI	Fondo	Reducción de ministración	\$185,825.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.15 Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto

1-C14-0X	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-OX.	Fondo	Reducción de ministración	\$10,682.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.21 Comité Ejecutivo Estatal de Puebla

[illegible]

18.2.22 Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro del Partido Acción Nacional

[illegible]

DIARIO OFICIAL

Martes 24 de agosto de 2021

Martes 24 de agosto de 2021

Martes 24 de agosto de 2021

Martes 24 de agosto de 2021

Martes 24 de agosto de 2021

[illegible]

18.2.26 Comité Ejecutivo Estatal de Sonora del Partido Acción Nacional

[illegible]

18.2.27 Comité Directivo Estatal de Tabasco

[illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C20BIS-TB	Fondo	Multa	\$10,075.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C20TER-TB	Fondo	Multa	\$27,081.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21-TB	Fondo	Multa	\$38,607.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21BIS-TB	Fondo	Multa	\$35,705.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C21TER-TB	Fondo	Multa	\$6,286.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C16-TB	Fondo	Multa	\$12,815.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C16BIS-TB	Fondo	Multa	\$3,949.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17-TB	Fondo	Multa	\$147,901.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17BIS-TB	Fondo	Multa	\$229,145.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17TER-TB	Fondo	Multa	\$8,140.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.28 Comité Ejecutivo Estatal de Tamaulipas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C9-TM, 1-C12-TM, 1-C15-TM, 1-C16-TM, 1-C22-TM, 1-C23-TM, 1-C24-TM, 1-C27-TM, 1-C28-TM, 1-C29-TM, 1-C30-TM y 1-C48-TM.	Forma	Multa	\$9,672.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$160,468.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$41,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C6-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$7,265.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C7-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$19,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$49,185.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$118,265.57	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C10-TM	Fondo	Reducción de ministración	\$356,064.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

18.2.29 Comité Ejecutivo Estatal de Tlaxcala del Partido Acción Nacional

[illegible]

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
1-C3-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,999.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$143.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5A-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$226.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C16-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,178.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17-TL	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C8-TL	Fondo	Reducción de ministración	\$25,411.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

118.2.30 Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	CG	Sanción	Monto
1-C1-VR, 1-C7-VR, 1-C17-VR, 1-C18-VR, 1-C21-VR y 1-C22-VR	Forma	Multa	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C2-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$3,057,948.89	SI	SX-RAP-49/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C3-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$3,052,910.02	SI	SX-RAP-49/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C4-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$3,579,487.10	SI	SX-RAP-49/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$39,345.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C9-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$8,247,064.41	SI	SX-RAP-49/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C13-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$3,212.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C16-VR	Fondo	Reducción de ministración	\$2,117.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
					SUP-REC-608/2019	Desecha									
1-C15-YC	Fondo	Reducción de ministración	\$10,331.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.32 Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1-C3-ZC, 1-C7-ZC, 1-C8-ZC, 1-C10-ZC, 1-C13-ZC, 1-C14-ZC, 1-C15-ZC, 1-C16-ZC, 1-C22-ZC y 1-C25-ZC	Forma	Multa	\$8,060.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$19,199.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C6-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$44,788.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C23-ZC	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C12-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,346.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$74,364.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C17 bis-ZC	Fondo	Reducción de ministración	\$209,847.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de abril de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.